TOMO 166 — Montevideo, Martes 25 de Febrero de 1947 — Núm. 12106

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se prorroga el Presupuesto General de Gastos, con modificaciones

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse vigentes hasta el 31 de diciembre de 1946, el Presupuesto General de Gastos aprobado por la ley de 23 de febrero de 1945, así como las disposiciones relacionadas con la ejecución del mismo que expresamente no hayan sido derogadas y las demás leyes aditivas o complementarias anteriores o posteriores a dicha fecha, dictadas hasta la sanción de la presente ley, con las siguientes modificaciones:

(Se modifican las planillas de los ítems 3.01, 3.02, 3.12, 3.19, 3.28, 4.04, 4.05, 4.11, 5.02, 6.06, 6.08, 6.23, 10.02|5, 10.35, 10.04|5, 10.35, 10.40, 10.44|47 10.01, 17.05 y 24.03, que serán publicados por la Contaduría General de la Nación, en el folleto del Presupuesto General de Gastos).

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales, por una sola vez, de las siguientes cantidades, con el destino que a continuación se indica:

A) Para solventar los gastos ocasionados en la organización de la Exposición Agropecuaria e Industrial de Santa Rosa, realizada recientemente .... $ 1.500.00
B) Para adquisición de mil ejemplares de la obra del doctor Alberto Boerger, titulada "Agronomía. Consejos Metodológicos" .... " 6.000.00
C) Para compra y adaptación de un edificio para sede del Club Naval, que el Poder Ejecutivo podrá cederle en arrendamiento por una suma no menor de $ 60.00 mensuales .... " 55.000.00
D) Para la Corte Electoral, con destino a refuerzo de la partida asignada por la ley de 13 de setiembre de 1943 y destinada a gastos electorales .... " 56.500.00
E) Para gastos extraordinarios y extrapresupuesto de movilización de unidades y desplazamiento de tropas, motivados por la elección del 24 de noviembre de 1946 .... " 12.000.00

Art. 3.o Autorízase a la Corte Electoral a disponer del sobrante de la partida asignada para sueldos por el artículo 2.o de la ley N.o 10.654 de 25 de setiembre de 1945, hasta la cantidad de $ 10.000.00, para pago de jornales de tipógrafos, peones y serenos destinados a prestar servicios en la Oficina Nacional Electoral y Junta Electoral de Montevideo.

Art. 4.o El Impuesto de Faros se percibirá con arreglo a las siguientes disposiciones:

A) El impuesto que cobrará el Estados a la navegación de ultramar por tonelada de registro neto, fijado por el Lloyds Register, o a falta de éste, el de arqueo oficial de nacionalidad del buque o el de las autoridades nacionales, para los buques que operen con cargas, sean éstas en tránsito, transborde, alije o removido, será de cinco centésimos ($ 0.05) y sólo de dos centésimos ($ 0.02) para los que conduzcan exclusivamente pasajeros, inmigrantes o polizón, por vía de entrada y salida (viaje redondo).
B) Los buques de toda clase que arriben a los puertos de la República al solo efecto de proveerse de combustible o víveres o para tomar tripulantes o para esperar órdenes o para efectuar reparaciones, o para tomar o dejar Práctico, pagarán un centésimo ($ 0.01) por tonelada.
C) Quedan exonerados del impuesto, los buques nacionales de cabotaje o de ultramar que satisfagan las condiciones establecidas en el artículo 2.o de la ley de 11 de enero de 1912 y pertenezcan a capitalistas que sean ciudadanos de la República y estén radicados en ella.
D) La percepción del Impuesto de Faros se hará por la Dirección General de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto de Faros y por las Prefecturas de Puertos o sus dependencias en los puertos del litoral, con arreglo de las instrucciones que les transmitirá la expresada Dirección.
E) Las Prefecturas de Puertos depositarán diariamente en las sucursales del Banco de la República, Cuenta Especial, el importe de lo recaudado por el Impuesto de Faros, cuyo importe será transferido mensualmente a la cuenta de la nombrada Dirección la que a su vez controlará debidamente la percepción del impuesto y llevará la contabilidad con arreglo a las disposiciones vigentes.
F) Del producido total del Impuesto de Faros, se destinará la suma de $ 43.500.00 para cubrir los aumen-

tos del ítem 3.12. El remanente se destinará al mejoramiento de sueldos en la forma que se establece en el apartado siguiente, y si hubiera sobrante, será empleado en las adquisiciones y mejoras de los materiales correspondientes al Servicio de Iluminación y Balizamiento.

G) El personal de Faros de Cabo Polonio, José Ignacio, Isla de Lobos, Pontón Faro Inglés y La Panela, percibirán un suplemento del 25 o|o de su sueldo durante el término en que efectivamente permanezcan en sus puestos, quedando el contralor de esta disposición a cargo de la Inspección General de la Marina, a los efectos de las liquidaciones mensuales que correspondieran.

H) Autorízase al Servicio de Iluminación y Balizamiento, para pagar con cargo a esta ley, un radiotelegrafista suplente mientras estén ausentes de sus puestos los titulares de los Radiofaros.

Art. 5.o El Tribunal de Cuentas de la República se regirá, durante el ejercicio 1946, por la siguiente planilla de Presupuesto que sustituye al ítem 20.01 del Presupuesto General del Estado:

ITEM 20.01

TRIBUNAL DE CUENTAS

		Vigente	Proyectado
	Tribunal —		
1)	5 Ministros del Tribnal a $ 5.543.40 (vigente) a $ 7.826.04 c|u. (proyectado)	$ 27.717.00	$ 39.130.20
2)	1 Secretario de la Presidencia y Sala	” 2.220.00	” 2.460.00
	Departamento Administrativo —		
	Secretaría General:		
3)	1 Secretario General	” 4.860.00	—
	1 Director Secretario General	—	” 5.580.00
	1 Asesor Letrado (C)	—	” 4.140.00
4)	1 Prosecretario	” 2.220.00	” 2.460.00
5)	2 Oficiales 1.os a $ 1.980.00 c|u. (1 pasa con i|d. y $ 2.220.00 a División A, Sección A)	” 3.960.00	—
	1 Oficial 1.o	—	” 2.220.00
	1 Oficial 2.o (figuraba como Auxiliar 1.o con $ 1.740.00 en Partida 16)	—	” 1.980.00
6)	2 Auxiliares 2.os a $ 1.500.00 c|u.	” 3.000.00	—
	4 Auxiliares 1.os a $ 1.740.00 c|u. (2 de la Partida 6; 1 de la Partida 20 y I. C.)	—	” 6.960.00
	2 Auxiliares 2.os a $ 1.380.00 c|u. (figuraban como Auxiliares 3.os, con pesos 1.260.00 en Partida 18)	—	” 2.760.00
	Departamento de Fiscalización y Contralor —		
	Dirección General:		
7)	1 Director General Contador	” 4.860.00	” 5.580.00
	3 Contadores Inspectores a $ 4.140.00 c|u. (figuraban como C. Auditores de 2.a, con $ 2.700.00 c|u. en Partida 12)	—	” 12.420.00
8)	1 Secretario Estenógrafo	” 1.740.00	” 2.220.00
9)	1 Tesorero	” 1.740.00	” 2.460.00
	1 Auxiliar 3.o (C)	—	” 1.260.00
	División A —		
	Administración Central:		
10)	1 Contador (Del Personal adscripto). (Al vacar se transforma en Contador Auditor General, Cat. II, Grado 13)	” 4.140.00	Suprimido
11)	3 Contadores Auditores de 1.a a $ 3.180.00 c|u. Pasan como Jefes Contadores, con $ 4.140.00 de las Divisiones A, B y C de este Departamento	” 9.540.00	—
	1 Jefe Contador (de Partida 11)	—	” 4.140.00
12)	3 Contadores Auditores de 2.a a $ 2.700.00 c|u. (Pasan como Contadores Inspectores con $ 4.140.00 de la Dirección General)	” 8.100.00	—
13)	2 Jefes de Sección a $ 2.700.00 c|u. (Pasan como Auditores, con $ 3.180.00 de este Departamento: 1 a la Sección B Gastos, de esta División y 1 a la División B)	” 5.400.00	—
14)	1 Jefe Adjunto. (Pasa como Auditor con $ 3.180.00 de la División C de este Departamento)	” 2.220.00	—
15)	6 Ayudantes de Contadores Auditores de 1.a a $ 1.980.00 c|u. (Pasan como Ayudantes, con $ 2.220.00: 1 a la Sección A: 2 a la Sección B; 1 a la Sección C, Pagos Fijos; 1 a Pagos Variables, de la misma Sección y 1 a la División B de este Departamento)	” 11.880.00	—
16)	4 Auxiliares 1.os a $ 1.740.00 c|u. (Pasan como Oficiales 2.os con $ 1.980.00: 1 a Secretaría General: 1 a División A, Sección B, Gastos; 1 a Sección C, Pagos de la misma División y 1 a División C, Entes Autónomos)	” 6.960.00	—
17)	1 Auxiliar 2.o. (Pasa como Auxiliar 1.o con $ 1.740.00, a División C de este Departamento)	” 1.500.00	—
18)	4 Auxiliares 3.os a $ 1.260.00 c|u. (Pasan como Auxiliares 2.os con $ 1.380.00: 2 a Secretaría General y 2 a Sección A Ingresos, de esta División	” 5.040.00	—
	Sección A — Ingresos:		
	1 Ayudante (figuraba con i|d. y $ 1.980.00 en Partida 15)	—	” 2.220.00
	1 Oficial 1.o (figuraba con i|d. a $ 1.980.00 en Partida 5)	—	” 2.220.00
	2 Auxiliares 2.os a $ 1.380.00 c|u. (figuraban como Auxiliares 3.os con $ 1.260 en Partida 18)	—	” 2.760.00
	1 Auxiliar 4.o (C)	—	” 900.00
	Sección B — Gastos:		
	1 Auditor (figuraba como Jefe de Sección con $ 2.700.00 en Partida 13)	—	” 3.180.00
	2 Ayudantes a $ 2.220.00 c|u. (figuraban con i|d. y 1.980.00.00 en Patida 15)	—	” 4.440.00

		Vigente	Proyectado
	1 Oficial 2.o (figuraba como Auxiliar 1.o con $ 1.740.00 en Partida 16)	—	" 1.980.00
	1 Auxiliar 4.o (C)	—	" 900.00
	Sección C — Pagos A) Fijos:		
	1 Ayudante (figuraba con i|d. y $ 1.980.00 en Partida 15)	—	" 2.220.00
	1 Oficial 2.o (figuraba como Auxiliar 1.o con $ 1.740.00 en Partida 16)	—	" 1.980.00
	B) Variables:		
	1 Ayudante (figuraba con i|d. y $ 1.980.00 en Partida 15)	—	" 2.220.00
	3 Auxiliares 4.os a $ 900.00 c|u. (C)	—	" 2.700.00
	División B —		
	Gobiernos Departamentales:		
	1 Jefe Contador (figuraba como Contador Auditor, con $ 3.180.00 en Partida 11)	—	" 4.140.00
	4 Contadores, a $ 3.180.00 c|u. (C)	—	" 12.720.00
	1 Auditor (figuraba como Jefe de Sección con $ 2.700.00 en Partida 13)	—	" 3.180.00
	1 Ayudante (figuraba con i|d. y $ 1.980.00, en Partida 15)	—	" 2.220.00
	5 Ayudantes de 2.a a $ 1.980.00 c|u. (C)	—	" 9.900.00
	2 Auxiliares 4.os a $ 900.00 c|u. (C)	—	" 1.800.00
	División C —		
	Entes Autónomos:		
	1 Jefe Contador (figuraba como Contador Auditor, con $ 3.180.00 en Partida 11)	—	" 4.140.00
	3 Contadores a $ 3.180.00 c|u. (C)	—	" 9.540.00
	1 Auditor (figuraba como Jefe Adjunto, con $ 2.220.00 en Partida 14)	—	" 3.180.00
	3 Ayudantes de 2.a a $ 1.980.00 c.u.	—	" 5.940.00
	1 Oficial 2.o (figuraba como Auxiliar 1.o con $ 1.740.00 en Partida 16)	—	" 1.980.00
	1 Auxiliar 1.o (figuraba como Auxiliar 2.o con $ 1.500.00 en Partida 17)	—	" 1.740.00
	2 Auxiliares 3.os a $ 1.260.00 cada uno (C)	—	" 2.520.00
	Personal de Servicio:		
19)	1 Conserje	" 1.740.00	" 1.980.00
20)	2 Porteros a $ 1.380.00 c|u. (1 pasa a Auxiliar 1.o de Secretaría, con $ 1.740.00)	" 2.760.00	—
	1 Oficial de Sala	—	" 1.500.00
	2 Porteros a $ 900.00 cada uno (C)	—	" 1.800.00
	1 Mensajero (C)	—	" 900.00
		$ 111.597.00	$ 192.670.20
	Distribución de Servicios Varios —		
	Grupo 2.00 —		
21)	2.02 Locomoción y viáticos	$ 1.420.00	$ 1.800.00
22)	2.09 Gastos generales de oficina	" 3.900.00	" 5.100.00
	Gastos de representación señor Presidente	—	" 1.800.00
	Alquiler de casa	—	" 6.000.00
	Gastos de instalación (por una sola vez)	—	" 5.000.00
		$ 5.320.00	$ 19.700.00

RESUMEN

Total de sueldos	$ 111.597.00	$ 192.670.20
Total de gastos	" 5.320.00	" 19.700.00
	$ 116.917.00	$ 212.370.00

Art. 6.o Los entes autónomos, comerciales e industriales verterán anualmente en el Tesoro Nacional con destino a los "Recursos" del Presupuesto General del Estado como retribución al pago del ítem precedente, los aportes que se establecen a continuación:

Banco de la República O. del Uruguay	$ 17.900.00
Banco de Seguros del Estado	" 17.900.00
Banco Hipotecario del Uruguay	" 17.900.00
Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland	" 17.900.00
Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado	" 17.900.00
	$ 89.500.00

Art. 7.o Auméntase en la cantidad de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.00), a tomarse de Rentas Generales, el rubro 2.03 "Alimentación de Personas" (Servicio contratado o pago en metálico) del ítem 6.23 (Consejo del Niño), con destino a elevar a quince pesos ($ 15.00), la asignación mensual que insume la tenencia de niños en colocación familiar en hogares sustitutos y en hogares colectivos.

Art. 8.o Mantiénense vigentes hasta el ejercicio 1946 inclusive las contribuciones extraordinarias dispuestas por el artículo 5.o de la ley de 23 de febrero de 1945.

Art. 9.o Restablécese para el año 1946 las disposiciones de la ley de 22 de noviembre de 1940, artículo 7.o y del decreto-ley de 13 de febrero de 1943 artículo 2.o, que autorizaron al Poder Ejecutivo a reforzar los recursos presupuestales en cinco millones quinientos mil pesos (pesos 5.500.000.00), con beneficios provenientes de las diferencias de cambio, pero reducido el monto de esa disponibilidad, por dicho año en la suma de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000.00), como máximo.

Art. 10. Los cambios de denominación que se establecen en la presente ley, no afectan la actual situación administrativa ni jerárquica de los funcionarios titulares de los cargos modificados de cualquier naturaleza que ellos sean.

Art. 11. Mientras no se apruebe el presupuesto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, autorízase al Poder Ejecutivo para tomar mensualmente de Rentas Generales las sumas necesarias para abonar sus actuales sueldos al personal extrapresupuesto que a la sanción de esta ley presta servicios en dicho Ministerio.

Art. 12. Deróganse el inciso final del artículo 3.o de la ley de 23 de febrero de 1945 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 13. El servicio de amortización de los bonos de Defensa Nacional, emitidos y que se emitan de acuerdo con las leyes de 26 de junio de 1940 y de 18 de junio de 1943, será de uno por ciento (1 o|o), anual acumulativo a la par, a partir del año 1946. Los tenedores de bonos de Defensa Nacional podrán aceptar la nueva forma de amortización o requerir el reembolso de su valor, en dinero efectivo a la par, dentro del plazo que señalará, a ese efecto el Poder Ejecutivo.

A los tenedores de bonos que no se presenten dentro del plazo a solicitar el reintegro, se les tendrá por aceptantes de la cuota de amortización establecida en este artículo.

La Dirección de Crédito Público procederá al canje o a la emisión de nuevos bonos en sustitución de los que se conviertan, conforme a las disposiciones reglamentarias que expedirá el Poder Ejecutivo.

Las cuotas amortizadas en el año 1946 antes de la promulgación de esta ley, se considerarán como presentadas al reembolso.

Art. 14. Se autoriza al Instituto de Radiología y Ciencias Físicas a retener e invertir los proventos que recauden en las mejoras necesarias para el buen funcionamiento de sus servicios.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar, previa licitación pública, el inmueble destinado actualmente en la avenida 8 de Octubre a asiento del Instituto de Radiología, padrón número 88016.

El producido de la venta será destinado por el Ministerio de Salud Pública, a la habilitación y alhajamiento de ese Instituto, en el nuevo edificio del Hospital de Clínicas.

Art. 16. Deróganse las disposiciones que autorizan al Servicio de Transmisiones a disponer del excedente de rentas en la forma que determina el artículo 9.o de la ley número 9.538 de 31 de diciembre de 1935.

Art. 17. Las dotaciones establecidas para los cargos que figuran en las planillas del presente presupuesto, en lo que modifiquen las vigentes con anterioridad a la sanción de esta ley, serán liquidadas a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del cúmplase de la misma.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores en Montevideo, a 10 de febrero de 1947.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de febrero de 1947.—Número 1210|946.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — CESAR MAYO GUTIERREZ. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — FRANCISCO FORTEZA. — GUSTAVO GALLINAL. — General de División PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se fija el número de Coroneles para las distintas armas

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8773).

Montevideo, 13 de febrero de 1947.

Visto el decreto número 8624 de fecha 30 de enero de 1947, por el cual se determina la distribución del efectivo de Coroneles dentro de las respectivas armas;

Considerando: que con posterioridad a la vigencia del expresado decreto, se ha constatado la necesidad de reveer dicha distribución, en atención a las diversas necesidades de orden jerárquico en las distintas armas, por el corriente año; y

Atento a que esa nueva modificación distributiva a introducirse, guarda una correcta relación con las respectivas listas de ascensos, confeccionadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el decreto número 8624 de fecha 30 de enero del corriente año, asignándole a las distintas armas, por el corriente año, el siguiente efectivo de Coroneles:

Al Arma de Infantería: veinticuatro.
Al Arma de Artillería: once.
Al Arma de Caballería: ocho.
Al Arma de Ingenieros: siete.
Al Arma de Aeronáutica: tres.

Art. 2.o Publíquese, comuníquese, etc. — AMEZAGA.— General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

3

Decreto. Se modifican detalles en uniformes de Contraalmirantes y Vicealmirantes

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8747).

Montevideo, 13 de febrero de 1947.

Visto que por decreto número 6567, de fecha 28 de marzo de 1946, se modificaron las hombreras que los señores Contraalmirante y Vicealmirante debían usar de acuerdo al Reglamento de Uniformes para los Oficiales de la Marina, vistiendo los trajes blancos y capotes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto la parte en que el decreto número 6567, de fecha 28 de marzo de 1946, se refiere a las hombreras que deberán usar los Contraalmirantes y Vicealmirantes vistiendo los trajes blancos y capotes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

4

Decreto. Se exige el empleo de un timbre de montepío en duplicados de formularios de enrolamiento

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 8757).

Montevideo, 13 de febrero de 1947.

Vistos: 1.o La frecuencia con que se solicitan a la Sección Tabulaciones de la Tercera División: Personal del Ministerio de Defensa Nacional, duplicados de los formularios de enrolamiento, debido a pérdida o deterioro de los originales;

2.o La sugerencia a que se alude en estas actuaciones referentes a que en los casos antes mencionados, se exija a los interesados la reposición de un timbre de "Montepío Militar" de $ 0.25;

Resultando: que la mencionada iniciativa encuadra dentro de las prescripciones del artículo 35 del decreto reglamentario de la ley número 3.739 de 24 de febrero de 1911, cuyo artículo 35 crea el mencionado timbre, con cuyo producido se engrosará el tesoro de la Caja de Pensiones Militares, ya que la solicitud de duplicado de enrolamiento, es un "asunto de interés particular", por cuanto permite a los interesados seguir contando con un documento que en su origen les fué entregado gratuitamente por imperio de lo dispuesto en la ley de Instrucción Militar Obligatoria número 9.943 de 19 de diciembre de 1940;

Considerando: que la sugerencia motivo de estas actuaciones, significa una atinada iniciativa beneficiosa para los intereses del Estado y para el erario público;

Atento a que de acuerdo con el pronunciamiento del señor Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, no existen disposiciones legales que se opongan a la exigencia que se establece por el presente acto administrativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En lo sucesivo, los duplicados de formularios de enrolamiento que se expidan por la oficina competente del Ministerio de Defensa Nacional, a solicitud de los interesados por extravío o pérdida de los originales, llevarán un timbre de "Montepío Militar" de $ 0.25, colocado e inutilizado en la forma legal.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

5

Resolución. Se hace una modificación al reglamento de la Escuela Militar de Aeronáutica, respecto a alumnos eliminados.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 8533).

Montevideo, 13 de febrero de 1947. — Número 5529|946.

Vistos estos antecedentes por los cuales la Dirección General de la Aeronáutica Militar, solicita modificar el

inciso H) del artículo 105 del reglamento de servicio interno para la Escuela Militar de Aeronáutica, aprobado con carácter "Provisorio" por resolución de fecha 13 de marzo de 1937;

Considerando: 1.o Que el reglamento provisorio de servicio interno para la Escuela Militar de Aeronáutica fué estructurado en la época en que los Oficiales del Arma de Aeronáutica se reclutaban entre los provenientes de las otras armas y que en el caso de ser eliminados de los cursos por las causales que expresa el artículo 105, se reintegraban a su arma de origen;

2.o) Que en la actualidad los Oficiales que realizan los cursos, pertenecen al Arma de Aeronáutica y su eliminación en uno de los mismos plantea una situación nueva, que es necesario solucionar;

3.o) Que la modificación propuesta tiende a aclarar la situación legal de los señores Oficiales de Aeronáutica eliminados del Curso de Aplicación por las causales determinadas en el referido artículo 105;

Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército y Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, en el sentido de que la situación legal de los señores Oficiales del Arma de Aeronáutica comprendidos en lo dispuesto por los incisos A), B), D) y E) del artículo 105 del reglamento interno para la Escuela Militar de Aeronáutica y el inciso H) propuesto, es por similitud la misma para los Oficiales a quienes corresponde lo dispuesto por el inciso G) del artículo 345 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) modificada por ley número 10.757,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Modifícase el inciso H) del artículo 105 del reglamento de servicio interno para la Escuela Militar de Aeronáutica, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Inciso H) Los alumnos eliminados por las causales expresadas anteriormente, no podrán reingresar a los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica, con excepción de los eliminados por las causales determinadas en los incisos C), F) y G) que serán considerados como "aplazados", pudiendo presentarse a examen en un período complementario que se fijará, en principio, dentro del mes de febrero de cada año, siempre que el promedio general de las notas obtenidas durante su actuación en el curso sea superior a 7.50 o el número de faltas computadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 no superre a 1|4 del total de asistencias correspondientes al año escolar. Cuando las inasistencias fueran superiores al 1|4 o estuvieran comprendidas entre el 1|5 y el 1|4 o el alumno poseyera un promedio general de notas, que sin ser definitivamente eliminatorio, fuese inferior a 7.50, corresponderá en esos casos la repetición del año. La pérdida del examen en el período complementario, también dará lugar a la repetición del curso".

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. —General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

6

Resolución. Se establece un requisito para las instalaciones radioeléctricas de los buques nacionales

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 8534).

Montevideo, 13 de febrero de 1947.—Número 1974|943).

Vistos estos antecedentes por los cuales la Dirección General del Servicio de Transmisiones, persiste en la conveniencia de poner en práctica las medidas tendientes a que los buques mercantes nacionales doten a sus estaciones radiotelegráficas del dispositivo destinado a evitar la autoradiación de la antena;

Atento a lo informado por el Servicio de Transmisiones y la Inspección General de Marina,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Agregar al artículo 9.o del Reglamento de Instalaciones y Funcionamiento de las Estaciones Radioeléctricas, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de junio de 1929, el siguiente inciso:

"3.o Los equipos de recepción instalados a bordo de los buques de matrícula nacional, no deben producir irradiaciones que puedan captarse desde el exterior, denunciando la presencia de la nave."

2.o La Dirección General del Servicio de Transmisiones establecerá el plazo necesario para que los buques de matrícula nacional se coloquen en las condiciones establecidas precedentemente.

3.o Que se comunique, publique y archive. — AMEZAGA. —General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Ley. Se anulan unos contratos sobre comercialización de la cosecha de lino

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase nulos de pleno derecho todos los contratos sobre comercialización, en sus distintas etapas, de la actual cosecha de lino, celebrados hasta la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.o En los casos en que la nulidad de dichos contratos de lugar a juicio, la parte del agricultor queda exonerada del pago de sellados, timbres y todo gasto judicial.

Art. 3.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de enero de 1947.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de enero de 1947. — Número 1831|946.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se aprueba el laudo complementario del Consejo de Salarios para la industria metalúrgica, personal de fábricas de alhajas y fantasías (grupo 5—B).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de enero de 1947.

Visto el laudo complementario dictado por el Consejo de Salarios para la industria metalúrgica (grupo 5—B) por el que se fijan los salarios para los personales de los establecimientos de fabricación de alhajas y fantasías,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento, y devuelto que sea, archívese. — ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 5—B (ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACION DE ALHAJAS Y FANTASIAS, Y PERSONAL OCUPADO EXCLUSIVAMENTE EN TAREAS DE FABRICACION DE ALHAJAS Y FANTASIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE OTRO GIRO).

Laudo complementario del de 26 de abril de 1945

Visto el laudo dictado por este Consejo con fecha 26 de abril de 1945 que en sus resoluciones 27 y 28 fijó escala

de salarios para personal de administración y ventas, limitando dicha escala hasta una categoría de $ 60.00 por mes, pero estableciendo que se adoptarían como propias, las resoluciones del Consejo de Salarios instituído para el comercio, grupo 1. (Subconsejo para empleados en la industria); y el laudo provisorio dictado el 13 de mayo de 1946, estableciendo aumentos porcentuales de salarios sin fijar categorías, con motivo de no haber emitido su fallo el citado Consejo para el grupo 1

Resultando: que el artículo 4.o del mencionado laudo provisorio establece que: "... si a los seis meses de adoptado, no ha fallado el Consejo de Salarios para empleados del comercio y de la industria, o lo ha hecho en forma inferior a la vigente, el Consejo del grupo 5—B, se abocará a la fijación de una escala estable de sueldos para los empleados de su grupo, prescindiéndose entonces de lo que pueda fallar el Consejo de Salarios para empleados del comercio y la industria con posterioridad";

Considerando: que ha vencido ampliamente el plazo previsto, y no se ha producido aún el laudo para empleados de la industrira que debe dictar el Consejo de Salarios para el grupo 1;

Considerando: que no es posible ni conveniente dilatar por más tiempo la fijación de categoría y salarios para el personal de administración y ventas del grupo 5—B, a la espera del fallo citado;

Considerando: que las partes han estudiado el punto en varias reuniones de consulta efectuadas con ese fin, arribado a un acuerdo sobre el mismo, que han propuesto, por escrito a la consideración de los delegados del Poder Ejecutivo, quienes le han prestado su aprobación;

El Consejo de Salarios para el grupo 5—B, ampliando su laudo de 26 de abril de 1945,

FALLA:

Primero. A partir de la categoría prevista en la disposición 27 del laudo de fecha 26 de abril, cuya remuneración fué aumentada por el laudo complementario de 13 de mayo de 1946, el personal de administración y ventas, percibirá el salario que le corresponde, de acuerdo, según su carácter a la siguiente escala:

Auxiliar de primera: es la persona que realiza trabajos de oficina de importancia y responsabilidad técnica, bajo órdenes de un superior, por mes $ 125.00.

Auxiliar de segunda: es la persona que efectúa tareas de carácter general y secundaria, por mes $ 95.00.

Tenedor de libros: es la persona encargada de efectuar los asientos en los libros fundamentales en forma permanente y será o no titulada, por mes $ 180.00.

Cajero: es el funcionario, bajo cuya responsabilidad directa está el manejo de los documentos de entradas y salidas de fondos y tareas afines, por mes $ 180.00.

Cobrador: es la persona encargada exclusivamente del cobro de cuentas en el domicilio de los clientes, por mes $ 170.00.

Vendedores: (A) es la persona que domina el oficio; conoce los materiales y está en condiciones de formular presupuestos aproximados en pequeña escala, $ 130.00 por mes.

(B) Redacta boletas toma trabajos o pedidos y, en general, efectúa ventas bajo la supervisión de su superior, $ 95.00 por mes.

Encargado de tiempo y control: (A) Hace las planillas y tiene a su cargo los materiales del taller, $ 120.00 por mes.

(B) Es la persona que hace tareas bajo la supervisión del empleado (A) y puede reemplazarlo eventualmente, por mes $ 95.00.

Dibujante: (A) Crea, dibuja y copia modelos y aditamentos, según especificaciones del taller o interpretación del deseo del cliente, por mes $ 140.00.

(B) Ejerce solamente la función de copista, por mes $ 100.00.

Corredores: (A) Es la persona que visita a los clientes, ofreciendo la mercadería. Sueldo y comisión totalizarán como mínimo $ 200.00 por mes, entendiéndose que esta disposición no dará lugar a ninguna rebaja de las asignaciones actuales.

(B) Es la persona principiante que nunca actuó en este puesto. Durante el primer año, sueldo y comisión totalizarán como mínimo $ 100.00, pasando luego a la categoría (A).

Viajante: (A) Es la persona que visita a los clientes del interior de la República ofreciendo la mercadería. Sueldo y comisión totalizarán como mínimo $ 200.00 por mes entendiéndose que esta disposición no dará lugar a ninguna rebaja sobre las asignaciones actuales.

(B) Es la persona que nunca actuó en este puesto. Durante el primer año, sueldo y comisión totalizarán como mínimo, $ 100.00, pasando luego a la categoría (A). Los viáticos que originarán sus funciones, serán de cuenta de la empresa, para ambas categorías.

Segundo. Todo empleado que, sin ser cobrador, efectúe cobranzas en forma intermitente, percibirá sobre su sueldo un suplemento de $ 3.00 por día dedicado a esa labor, entendiéndose por medio día cuando no invierta más de dos horas en ella, y día entero cuando sobrepase dicho límite. Los gastos de locomoción serán en todo caso de cuenta de la empresa.

Tercero. Las escalas precedentes se aplicarán sin discriminación a todo el personal de administración y ventas a partir del 1.o de noviembre de 1946.

Cuarto. En la escala de sueldos del presente laudo, se hallan incluídos los aumentos que determina la ley de 13 de abril de 1946.

Montevideo, 20 de enero de 1947.

Delegados del Poder Ejecutivo: Agustín Maggi, Presidente. — Miguel Nobelasco. — Estaban Bacigalupi. — R. Ayala Bonilla, Secretario. — Delegados patronales: Roque Albano. — Juan Luis Coda. — Delegados obreros: Pascual Rico. — Alberto Martínez.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, el 5 de febrero de 1947.

1—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se autoriza a disponer de la cantidad de $ 50.000.00 para atender los gastos que demanda el funcionamiento de la Comisión Técnica Mixta encargada de estudiar el aprovechamiento hidroeléctrico del Salto Grande (firmado con fecha 28 de enero).

2 y 3—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

4—Decreto por el que se nombra Asesor Letrado de este Ministerio al doctor Félix Polleri Carrió, actual Secretario de Legación, de primera clase, y se hacen otras nombramientos (firmado con fecha 31 de enero).

5—Decreto por el que se designa al Cónsul de la República en Montreal don Alvaro Guillot Muñoz, Observador en la Segunda Sesión del Departamento de Navegabilidad de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, a celebrarse el 20 del corriente en dicha ciudad.

6—Decreto por el que se designa al Cónsul de la República en Monteral, don Alvaro Guillot Muñoz, Observador en la Segunda Sesión del Departamento de Operaciones de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, a celebrarse el 25 del corriente en dicha ciudad.

7—Decreto por el que se declaran huéspedes oficiales a los señores Miembros de la Delegación Comercial Italiana presidida por el profesor Mario Bracci.

8—Decreto por el que se refiere al Representante Nacional doctor don Luis A. Brause una misión de estudio, en los Estados Unidos de América, sobre organización diplomática.

9—Decreto de nombramiento de la señora Elvira Rodríguez Cardama de Bacualdo, en calidad de Agregada al Consulado General de la República en España.

ENTREGA DE CREDENCIALES

El 20 de febrero de 1947, a las 17 y 30 horas, el señor Presidente de la República, doctor don Juan José Amézaga, recibió en audiencia oficial al señor doctor don Hernán C. Bellido, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cuál quedó reconocido.

La Secretaría.

ENTREGA DE CREDENCIALES

El 20 de Febrero de 1947, a las 17 horas, el señor Presidente de la Repú-

blica, doctor don Juan José Amézaga, recibió en audiencia oficial al señor Hervé Grandin de l'Eprevier, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 12 de Febrero de 1947

Renovaciones de marcas concedidas — Acta 45539 "Marelli", de Motores Marelli S. A., de Montevideo. — Acta 46247 "Emblema", de Diamond Chain and Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 43978 "Albion", de J. Pastorino y Cía., de Montevideo. — Acta 46143 "El Duomo", de Melamed y Capuano, de Montevideo. — Acta 45732 "El Moro" de Cándido Abal, de Montevideo. — Acta 45679 "Telechron" de Warren Telechron Company, de Estados Unidos de América.

—**Registros de marcas concedidos** — Acta 45447 "Aromalia" de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., de Montevideo. — Acta 45449 "Actilyt Magnetine", de Hans Freiherr, de la firma Freiherr y Compañía, de Brasil. — Acta 45462 "Augusta S. A.", de Augusta S. A., de Montevideo. — Acta 45503 "Ipa", de Pedro Stellardi, de Montevideo. — Acta 45510 "La Samaritaine", de Vinelli Hnos., de Montevideo. — Acta 45517 "Sulka", de A. Sulka y Company, de Estados Unidos de América. — Acta 45520 "Capewell", de The Capewell Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — Acta 45522 "Capewell", de la misma firma. — Acta 45543 "T" Tappan", de The Tappan Stove Company, de Estados Unidos de América. — Acta 45563 "P B T", de Pesce y Cía., de Montevideo. — Acta 45179 "Expenet", de la firma A. M. Whitaker y Cía., de Montevideo. — Acta 45700 "Bayard", de Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo. — Acta 45791 "Cosaco del Don", de la misma firma. — Acta 45811 "Oriflama" de Fortuny y Cía., de Montevideo. — Acta 45831 "Rao" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 45837 "Windsor", de Rosello Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 45840 "Sombra Mar", de Oneto, Vignale y Cía., de Montevideo. — Acta 45842 "Nocturno" de Werner Winterhoff, de Montevideo. — Acta 38570 "Devon Steli" de Sáenz Briones y Cía., de Buenos Aires (República Argentina. —Acta 38669 "Meritas" de Interchemical Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 40401 "La Bastille", de Samuel Canias, de Montevideo. — Acta 40494 "Supreme" de The Firestone Tire y Rubber Company, de Estados Unidos de América. — Acta 44949 "Folibestrol", de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 44952 "Lumiton", de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 45854 "Vynide" de Imperial Industries Limited, de Inglaterra. — Acta 45857 "Amour Brand" de Griffths Bros y Co. London Limited, de Inglaterra. — Acta 45861 "Leptrazol", de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — Acta 46204 "Don Marcos", de Marcos Passadore S. C., de Montevideo. — Acta 46205 "Filomena" de Marcos Passadore S. C., de Montevideo. — Acta 46211 "Emblema" de Jas E. Pepper y Co., de Estados Unidos de América. — Acta 46231 "Hornero" de Cidram Limitada, de Montevideo. — Acta 46237 "Viton", de Julio Riet, de Montevideo. — Acta 41150 "Charrúa" de Industrializadora del Calzado (INCAL), de Montevideo. — Acta 41251 "J. y L." de Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo. — Acta 43194 "Emblema", de Ducar Limitada, de Montevideo. — Acta 43698 "Urodonal" de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta 43779 "Heparaimbo" de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 44087 "Vitamask" de Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 44226 "Canmore" de Winterthur Silks Limited, de Inglaterra. — Acta 45110 "Tiazolosa", de Bengoa y Cía., de Montevideo. — Acta 46264 "Uvidin" de Nutrition Research Laboratories, de Estados Unidos de América. — Acta 46271 "Yale", de Becton, Dickinson y Co., de Estados Unidos de América. — Acta 46313 "Fruit of the Loom" de Fruit of the Loom Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 46082 "Pantacrin" de A. Simsilevich (Droguería Americana), de Montevideo. — Acta 46092 "Elkosina" de Ciba Societé Anonyme, de Suiza. — Acta 46100 "Pedro Vigorito" de Pedro Vigorito, de Montevideo. — Acta 46151 "Número douze" de Lenthtric Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 44958 "Calceose" de José C. Cadenazzi y Cía., de Montevideo. — Acta 44960 "Eugene" de Eugene Limited, de Estados Unidos de América. — Acta 44998 "Tracil" de Laboratorios Beta Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 400.000.00 de Buenos Aires. — Acta 44992 "Insulo Hepat. Hipertonico", de la misma firma. Capital $ 400.000.00. — Acta 44994 "Bisinyl Calcagno", de la misma firma. Capital $ 400.000.00. — Acta 44997 "Sulfasoide", de la misma firma. Capital $ 400.000.00. — Acta 45004 "Angelus Carillos" de Freccero y Cía. de Montevideo. — Acta 45027 "Grisnalsier" de César J. Carrara, de Montevideo. — Acta 45041 "Steramide" de Ward Blenkinsop Company Limited, de Inglaterra. — Acta 45569 "Pyrithiad" de Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 45574 "Neumann" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 45844 "Vacunas Leiva Leites" de Trajano Berninzoni, de Montevideo. — Acta 45852 "Saturno" de Rolando Queirolo, de Montevideo. — Acta 45109 "Stentor", de Bengoa y Cía., de Montevideo. — Acta 45198 "Scona", de Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo. — Acta 45252 "Deka" de Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo. — Acta 45259 "Soft Wave" de Scott Paper Company de Estados Unidos de América. — Acta 45262 "Floid" de Haugron Cientifical S. A., de España. — Acta 43343 "Pensiclor" de José J. Vallarino S. A. de Montevideo. — Acta 45428 "Proteo Gel Al" de Quintas y Cía. de Montevideo. — Acta 44982 "Mandelotropina" de Laboratorios Beta Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 400.000.00 de Buenos Aires. — Acta 45998 "Galerita" de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), de Montevideo. — Acta 46013 "Castolin Eutetic" de René D. Wasserman, que comercia bajo el nombre de Eutetic Welding Alloys Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46052 "Du Pont" de I. Du Pont de Nemours and Company Corp., de Estados Unidos de América. — Acta 44381 "Sulfiodo L. G." de Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo. — Acta 44603 "Reumaldo" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 44620 "Fenlax" de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 44688 "Neomensyl" de Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 44829 "Mc Cormick Deering" de International Harvester Export Co., de Montevideo. — Acta 44825 "Cresufin" de Mauricio Laupine, de Montevideo. — Acta 44830 "I. H. C." de International Harvester Export C.o, de Montevideo. — Acta 45877 "Kolin" de Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 45882 "Gartmore" de Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — Acta 45838 "Clarin" de Clerol Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 45892 "Saulton Shultons" de Ernesto Sc[illegible]rich, de Montevideo. — Acta 4[illegible]5 "Wem[illegible]y" de Wembley Inc., de Estados Unidos de América. — Acta [illegible]5 "Skintone" de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta 45954 "La Mula[illegible]" de Jacobo Niremberg, de Montevideo. — Acta 45967 "Intensil" de Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 45969 "Novas Cabian" de la misma firma. — Acta 45970 "Astrodocal" de Julio Riet, de Montevideo. — Acta 44884 "Stearns" de Sterlind Drug Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 45488 "J. G." de Jacobo Goldhar Aspis, de Montevideo. — Acta 45680 "Skating" de José J. Pique, de Montevideo. — Acta 45692 "Micropes" de Francisco Tatas Moreno, de Montevideo. — 45701 "Honolulu" de Luis Caubarrere S. A., de Montevideo. — Acta 45705 "Marumbi" de Manuel Vidal Sucesión, de Montevideo. — Acta 457[illegible] "Materba" de Jerónimo Falcon, de Buenos Aires. — Acta 45749 "Trébol" de Oscar Vidot y Saúl Giacobbe de Montevideo. — Acta 45782 "Danderina" de Sidney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo. — Acta 45760 "Nestea" de Nestle's Milk Productos Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 45776 "Vacoliter" de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 45778 "Trinidex" de la misma firma. — Acta 45780 "Transfuso Vac" de la misma firma. — Acta 34104 "Ferrini" de Antonio Ferrini, de Buenos Aires. — Acta 35441 "Robbialac" de Jenson y Nicholson Limited, de Inglaterra. — Acta 36387 "L'Enfants" de Carolina Vidal, de Montevideo. — Acta 45578 "Mason y Risch" de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 45580 "Bosendorfer" de la misma firma. — Acta 45586 "Calcitrop" del doctor Julio Riet, de Montevideo. — Acta 45594 "Kaiser" de Manuel Guelfi y Cía., de Montevideo. — Acta 37834 "Pax" de Sanderson Brothers y Newbould Limited, de Inglaterra. — Acta 37966 "Cafesil" de Sorocabana Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 45617 "Biiproteo" de Quintas y Cía., de Montevideo. — Acta 45619 "Master Bond" de Castiglioni y Lucar Calcraft, de Montevideo. — Acta 45634 "Berger" de Republic Steel Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 45637 "Service" de Jaroslav Zeman, de Montevideo. — Acta 45656 "Prince" de la S. A. The Brighton Sombreros, Camisas, de Buenos Aires. — Acta 45658 "Hilandería y Tejeduría Santa Catalina" de Eduardo E. Figari, de Montevideo. — Acta 45666 "P C. L." de F. A. Murray Brown, de Buenos Aires. — Acta 45670 "Perpetual" de Kulla y Cía., de Montevideo. — Acta 43555 "Renolin" de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo.

La Secretaria.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo 13 de febrero de 1947

Renovaciones de marcas concedidas: Acta 46640 "Las veinte curas del Abate Hamon", de Andrés Vives, de Montevideo. — Acta 46623 "Floralia", de Sociedad de Responsabilidad Limitada, J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson,

de Francia.. — Acta 46395 "Arsybismol", de Mario C. Isola, de Montevideo. — Act 46387 "Emblema", de The United State Playing Card Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46381 "I. H. C.", de International-Harvester Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46391 "Lili", de Carlos Anselmi S. A., de Montevideo. — Acta 46416 "Va Tro Nol", de Vick Chemical Company, de Estados Unidos de América. Acta 46473 "Lever", de Lever Brothers Port Sunlinght And, de Inglaterra.. — Acta 48104 "Geyser", de Crespi Hnos. Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 46864 "Bonafide", de Café Bonafide S.A., de Buenos Aires (R. A.). — Acta 47765 "El Faro", de Castiglioi y Lucas Calcraft, de Montevideo — Acta 45012 "Arboneeld", de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América. — Acta 47162 "Helyett", de Luis A. Méndez, de Montevideo. — Acta 47163 "Progreso", de Max Mayer hijo, de Montevideo. — Acta 47164 "Cabeza de Indio", de Syracuse Amelting Works, de Estados Unidos de América. — Acta 47172 "Translite", de Kodak Uruguaya Limitada, de Montevideo. — Acta 47125 "Ferox", de Celotex Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 47135 "Basa" de la Barraca Americana, Antes Hufnagel Plotier y Cía. S. A., de Montevideo. — Acta 46562 "Neosep", de Szabo Hnos., Kessler y Cía., de Montevideo. — Acta 47175 "Vitava", de Kodak Uruguaya Limitada, de Montevideo. — Acta 47184 "Emblema", de José María Mañé, de Montevideo. — Acta 47191 "Dumout" de Guillermo Yates, de Montevideo. — Acta 47192 "Omni", de Francisco Hermann, de Montevideo. — Acta 47207 "Mobaltex", de L. Edmundo Gilles, del Departamento de Colonia. — Acta 47217 "San Blas", de Fernández y Cía., de Montevideo. — Acta 47220 'Emblema" "Juegos de Tortuga", de Sapiro y Lubetkin, de Montevideo. — Acta 47244 "Vitrolite", de Bilkington Brothers Limited, de Inglaterra. — Acta 47231 "Productos de Alpargatas", de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta 47232 "Marfilina", de Importación Representación y Agencias S. A. (Irasa). de Montevideo. — Acta 47236 "Parfums La Perle", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 47258 "Comercio", de Lirio Laurito Moreira, de Montevideo. — Acta 47260 "Delta", de Collazi Hnos., de Colonia R. O del Uruguay. — Acta 47262 "Cámara", de Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo. — Acta 47302 "Elmo", de José J. Vallarino S. A., de Montevideo. — Acta 47308 "Inca", de Moisés Malki y Boris Mazkin, de Buenos Aires. — Acta 47329 'Emblema", de Abascal y Cía., de Montevideo. — Acta 47339 "Amatista" de Perfumerías Rety Montecarlo S. A., de Montevideo. — Acta 47340 "Piplaco", de José María Machado, de Montevideo. — Acta 47341 "Merlines", de Cinematografía Glusksmann S. A., de Montevideo. — Acta 47374 "Cuks", de Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 47379 "Patons", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 47431 "Lord", de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 47432 "Pik", de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 47459 "National" de The National Cash Register Comuany, de Montevideo. — Acta 47471 "Mirrlees", de la Compania del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, de Montevideo. — Acta 47641 "Ventile", de The Ventile Fabrics Assoclatetion of Great Britain, de Inglaterra. — Acta 47652 'Harbanou", de la Societe a Responsabilite Limitee Veuve L. Dupont y Fils Perfumerie de Jessy Saint James, de Francia. — Acta 47669 "Clipper", de Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — Acta 47670 "Globus", de la misma firma. — Acta 47473 "Fielding", de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., de Montevideo. — Acta 47491 "Ascencio", de Soriano Limitada de Mercedes Departamento de Soriano, R. O. del Uruguay. — Acta 47515 "Cessna" de Horacio Torrendell S. A., de Montevideo. — Acta 47574 "Usalite", de United States Electric Manufacturing Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 47540 "La Campaña", del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 47611 "Manera Jenatzy", de Dante Castiglioni, de Montevideo. Acta 47614 "Emblema", de Manufacture de Coutchouc Michelin (Puiseux Boulanger et Cie), de Francia. — Acta 47621 "Vengador", de Barclay y Cía., de Montevideo. — Acta 45213 "Ciclón", de Horacio Torrendel, S. A., de Montevideo. — Acta 46153 "Tanbark". de Lentheric Incorporated, de Estados Unidos de América. — Acta 46504 "Swift", de la Compañía Swift de Montevideo, S. A. de Montevideo. — Acta 46513 'Acme" de General Refractories Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46515 "Lubin", de Sociedad Anónima Parfumerie Lubin, de Francia. — Acta 46522 "Palube", de Laboratories Laurens Ferrier Enrique J. Guyomard, de Montevideo. — Acta 46534 "Becol Horner", de Cidram Limitada, de Montevideo.. — Acta 44545 "Turavion", de Jorges Garcés Gana, de Montevideo. — Acta 47466 "Bodega Ituzaingo". de Juan Mas, de Montevideo. — Acta 46551 "Californian", de Calzados Sassi S. A., de Montevideo. — Acta 46567 "Calsol Horner", de Cidram Limitada, de Montevideo. — Acta 46582 "Tecado". de Magnetos Lucifer S. A., de Suiza. — Acta 46587 "Topo", de Loboratorios de Laurens Ferrier Enrique J. Guyomard, de Montevideo. — Acta 46610 "Carrimore", de Coates Anglo Motors S. A., de Montevideo. — Acta 46642 "Alcibar" de Lederie Laboratories Inc. de Estados Unidos de América. — Acta 46707 "Ice-o-Matic", de Eureka Vacuum Cleaner Company, de Estados Unidos de América. — Acta 46708 "Oil-o-Matic", de Eureka de Estados Unidos de América. — Acta 46742 "Cassis", de Shell Mex Uruguay Ltda., de Montevideo. — Acta 46753 "Clavus", de la misma firma. — Acta 46768 "Super Snia", de Shia Viscosa Societa Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, de Italia. — Acta 46798 "Diloma" de Hhell Mex Uruguay Ltda., de Montevideo. — Acta 47763 "El Cuervo", de José Bringas y Enrique Bensich de Montevideo. José Bringas y Enrique Bensich, de Montevideo. — Acta 47768 "Henri Bendel", de Bendel Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 47778 "M 60", de Antonio Jourdan y Cía., de Montevideo. — Acta 47793 "Liner", de A. M. Whitaker y Cía., de Montevideo. — Acta 47816 "Mega" de Bruno Hamann de Montevideo. — Acta 47844 "Barrett", de la Compañía Recons S. A., de Montevideo. — Acta 47094 "Formidable", de Sola Hnos., de Montevideo. — Acta 47117 "Muralbo", de José Cafaro, de Montevideo. — Acta 47121 "Alrite", de E. Montagnac Ltda. Cuchillería Orfebrería S. A., de Buenos Aires. — Acta 47123 "Aero", de Constantin Gresch y Cía., de Montevideo. — Acta 46609 "Condibe", de Primera Maltería Argentina S. A., de Buenos Aires. — Acta 47124 "Chester", del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 47672 "Geyser", de Crespi Hnos. S. A., de Montevideo. — Acta 47674 "Orion", de Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — Acta 47687 "Horton", de Chicago Bridge y Iron Co., de Estados Unidos de América. — Acta 47677 "Astoria", de Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — Acta 47715 "Sello de Oro", de Alba Sociedad Limitada, de Montevideo. — Acta 47719 "Nupcial", de Cándido Abal, de Montevideo. — Acta 47721 "Hilo de Francia", de Ventura F. Berchesi, de Montevideo. — Acta 47722 "Emblema", de Ventura F. Berchessi, de Montevideo. — Acta 47725 "Swallow", de B. y P. Swift Limited de Swift Works, de Inglaterra. — Acta 47741 "Trushay", de Bristol Myers Company, de Estados Unidos de América. — Acta 47748 "Corten", de Carnegie Illinois Steel Corporation, de Estados Unidos de América. — Acta 47759 "Todd", de Todd Uruguaya S. A., de Montevideo. — Acta 46806 "Tissot", de Miguel Angel Marazzi, de Montevideo. — Acta 46817 "Granemobile", de Frugoni Hnos., de Montevideo. — Acta 46855 "Pampiona", de Sociedad Industrial Comercial Uruguayo Brasileña, de Montevideo. — Acta 46934 "Quinace", de Laboratorio Laurens, Ferrier J. Guyomard, de Montevideo. — Acta 46928 "Radical", de la Compañía Fabril Uruguaya Filper, de Grun y Cía., de Montevideo. — Acta 46952 "Benador", de F. Hoffmman La Roche y Co. S. A., de Suiza. — Acta 46963 "Bolaro R. B. B. H.", de Bollag y Roth, de Buenos Aires. — Acta 46988 "Lowell", de Lowell Specialty Company comerciado como Lowell Manufacturing Co., de Estados Unidos de América. — Acta 46991 "Fiambrin", de Universal Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Monteviedo. — Acta 47004 "Excelsior Park", de Les Fils de Jeannerest Brehn Excelsior Park de Suiza. — Acta 46999 "El Bolero", de Pedro A. Andrés, de Montevideo. — Acta 47008 "El Viejo Noé", de Hilda Lombide y María del Carmen Dasca, de Montevideo. — Acta 47023 "Ambariol", de Beiso y Cía., de Montevideo. — Acta 47042 "Chevron", de Standard Oil Company of California, de Estados Unidos de América. — Acta 47047 "Kyrocide", de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 47059 "Costa Roja", de la misma firma. — Acta 47063 "Qui Sait", de la misma firma. — Acta 47062 "Who Knows", de la misma firma.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

62.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 11 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS DON TOMAS BERRETA

SUMARIO

ballería don Raúl Sánchez; Teniente Coronel de Ingeniería don Rafael Milans y Teniente Coronel de Aeronáutica don Mariano Ríos Gianola; y por selección a los siguientes Tenientes Coroneles: Tenientes Coroneles de infantería don Manuel Abdón Ramos y Jorge Chiappera; Teniente Coronel de Artillería don Bolívar González y Teniente Coronel de Caballería don Luciano Dubra. — Carpeta número 1.531|946.

—Para ascender al grado de Coronel al Teniente Coronel de Infantería don Juan A. Fernández y al Teniente Coronel de Caballería don César Farías Oliver — Carpeta N.o 1.532|946.

—Para promover al grado de Coronel al Teniente Coronel don Juan C. Barbadora. — Carpeta número 1.201|946.

—Para otorgar el estado militar con el grado de Coronel al Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel equiparado, doctor Agustín de Urtubey. — Carpeta N.o 1.576|946.

20—**Proyecto de ley que autoriza la adquisición de una finca para sede de la Escuela Nacional de Bellas Artes.** — Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — Carpeta N.o 1.539|946.

—Pasa al Poder Ejecutivo.

21—**Proyecto de ley sobre prescripción en favor del Consejo del Niño de los peculios pertenecientes a exasilados.**

Primera discusión general y particular.

—Se da por terminado el acto por falta de quórum.

1

Siendo las 18 horas y 43 minutos, entran a la Sala de Sesiones los siguientes señores Senadores: **Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Brena, Capurro, Castellanos, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Guiterrez, Mattiauda Miranda, Moreno Zeballos, Nuñez Ayçaguer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz, y el señor Presidente doctor Guani.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores **Aguirre, Berro, Bordaberry, Canessa, Charlone y Haedo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que solicita el retiro del remitido con fecha 1.o del corriente mes, por el cual se solicita venia, para promover al grado de Coronel a varios Tenientes Coroneles del Ejército, el que será sustituído por el que acompaña.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje, del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza a la Comisión Mixta para Abastecimiento de la "UNRRA", en el Uruguay, a exportar hasta la cantidad de setecientas toneladas de arroz de producción nacional, con destino a los paises asistidos por dicho Organismo.

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aprueban los acuerdos comerciales y de pagos suscritos por los Plenipotenciarios de la República y del Reino de Bélgica, con fecha 14 de junio de 1946.

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley: sobre ampliación de la Deuda Edificios Públicos 1937, hasta la suma de pesos 2:200.000.00, destinados a pagar la deuda pendiente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo con la Compañía de Materiales de Construcción, y, sobre salario mínimo para el trabajador rural.

—Archívense.

La misma Cámara, remite copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, relacionadas con el proyecto de ley de prensa.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que solicita venia, para otorgar el estado militar, con el grado de Coronel al Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel equiparado doctor Agustín de Urtubey.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

Si no se hace uso de la palabra...

3

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Como el asunto que figura en el 12 término de la orden del día ha sido retirado de la misma por pedido expreso del Poder Ejecutivo, solicitaría, señor Presidente, que el nuevo mensaje que ha remitido dicho Poder, se declare grave y urgente...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Si me permite, señor Senador? La Mesa no ha oído bien lo que solicita el señor Senador.

SEÑOR FERREIRO. — Decía, señor Presidente, que iba a solicitar que se declarara grave y urgente para ser tratado de inmediato, un asunto al que se dió cuenta recién, remitido por el Poder Ejecutivo, —en sustitución de un mensaje cuyo retiro solicitó dicho Poder— relacionado con la venia para designar Coroneles de la Nación, a varios Tenientes Coroneles. En síntesis, señor Presidente, solicito que el mensaje que ha remitido hoy el Poder Ejecutivo, y del que se dió cuenta por Secretaría, sea colocado en el número 12 de la orden del día, que es el sitio en que figura el proyecto de ley cuyo retiro pide el Poder Ejecutivo.

Este proyecto debe ser tratado hoy, para que el mecanismo de la ley número 10.050 reformada quede en su su completo ajuste.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Me permite, señor Senador?

Desearía hacerle una pequeña pregunta al señor Senador Ferreiro.

Lo que el señor Senador solicita es que en el número 12 de la orden del día, se coloque el mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, para promover al grado de Coronel a varios Tenientes Coroneles en sustitución del que figuraba en la orden del día. Ahora yo le preguntaría al señor Senador Ferreiro, en qué lugar quedaría el que figura en el 13 término.

SEÑOR FERREIRO. — Quedarían todos englobados.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — ¿Y la venia para darle el grado de Coronel al doctor Urtubey, también está incluída?

SEÑOR FERREIRO. — Eso lo voy a solicitar después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Ferreiro.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Lo que voy a manifestar, no lo hago, precisamente, a nombre de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, porque no tuvimos en la última reunión el número suficiente, pero sé que cuento con el asentimiento de sus miembros, para poder concretar esta proposición.

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes, un proyecto de ley por el que se extienden a favor de los maquinistas, fogoneros, conductores de los coches motores de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, maquinistas y fogoneros de la Dirección de Hidrografía, Saneamiento y Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y maquinistas, fogoneros y personal de tablero de alta tensión de las Usinas Eléctricas del Estado, los beneficios que la ley número 9.700 del año 1937 acuerda a los maquinistas y fogoneros que prestan servicios en las empresas privadas.

Los beneficios que acuerda la ley, son los de poderse jubilar sea cual sea la edad, contando con 30 años de servicios reconocidos, de los cuales los 10 últimos, deben ser, necesariamente, en el ejercicio de su profesión.

Pero este proyecto sancionado por la Cámara de Representantes trae consigo una omisión que refiere al personal de reparación de las calderas de las Usinas Eléctricas del Estado.

Este personal, que se denomina de calderería, y otro que se denomina albañiles, dedicado a la reparación de los hogares de las usinas, suman 80 personas en total. Estos no han sido incluídos en los beneficios, y soportan los mismos rigores, porque trabajan a elevadas temperaturas, y entre el hollín, es decir, en dentro de ese ambiente malsano en que trabajan los otros obreros.

Concretando, mi moción sería la siguiente: para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato dicho

proyecto —que consta de un solo artículo— venido con sanción de la Cámara de Represntantes, haciéndole una pequeña modificación, e incluyendo al personal de reparación de calderas.

Como estamos en las últimas sesiones, sería de justicia votar esta ley de inmediato, para que todos esos obreros no queden sin el beneficio otorgado a los demás.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR CUSANO. — ¿Se trataría este asunto en primer término?

SEÑOR MATTIAUDA. — En primer, término, no, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador, porque ha sido declarado grave y urgente.

SEÑOR FERREIRO. — Voy a solicitar, también, que sea declarado grave y urgente e incluído en la orden del día, un proyecto enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo por el que se equipara a Coronel de la Nación al Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se podría colocar junto con las demás venias.

(Apoyados).

—Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Ferreiro.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Se va a pasar a la orden del día con la consideración del asunto para el cual se ha solicitado preferencia, relativo a la jubilación anticipada de los maquinistas, fogoneros y conductores.

—Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, diciembre 12 de 1944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se hacen extensivos a los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, los beneficios acordados por la ley número 9.700, a los maquinistas y fogoneros que prestan servicios en empresas privadas.

La ley número 9.700, de setiembre 17 de 1937, modificó en lo referente a los maquinistas y fogoneros ferrocarrileros, la ley de fecha 6 de octubre de 1919 que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, acordándoles la jubilación a los treinta años sin límite de edad y, en caso de imposibilidad física absoluta, la jubilación íntegra antes de dicho término, condicionada a una prestación mínima de servicios profesionales.

La ley número 9.939, de junio 26 de 1940, amparó con iguales beneficios a los maquinistas y fogoneros de buques de bandera nacional.

El Poder Ejecutivo, al elevar el presente mensaje, ha tenido en cuenta que la situación de los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores, de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no difiere de la de los obreros amparados por las leyes antes citadas. Las mismas razones que llevaron al legislador a contemplar el trabajo de estos últimos, a los efectos jubilatorios, militan también para hacer extensivos dichos beneficios a los primeros. Los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores de los Ferrocarriles del Estado se hallan sujetos a un rápido desgaste de su organismo, se les exige condiciones de salud perfecta, su labor se desarrolla con mayores riesgos que en otras actividades y el agotamiento prematuro es el resultado lógico de las condiciones en que actúan.

Estos obreros, tienen, pues, desde el punto de vista social, idénticos derechos que los de las empresas privadas para ser comprendidos en los beneficios jubilatorios acordados en las leyes aludidas.

A solucionar esta situación de evidente desigualdad tiende el adjunto proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea General.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — TOMAS BERRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Extiéndense a favor de los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, los beneficios que la ley número 9.700 acuerda a los fogoneros y maquinistas que prestan servicios en empresas privadas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 12 de 1944. — TOMAS BERRETA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Extiéndese a favor de los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado; maquinistas y fogoneros de las Direcciones de Hidrografía, Saneamiento y Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y maquinistas, fogoneros y personal de tableros de alta tensión de las Usinas Eléctricas del Estado, los beneficios que la ley número 9.700, de fecha 17 de setiembre de 1937, acuerda a los maquinistas y fogoneros que prestan servicios en empresas privadas.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a fundar mi voto en este asunto, porque fuí vista por esas personas que no estaban comprendidas en el proyecto que viene con sanción de la Cámara de Representantes.

Entiendo que no se hace más que justicia al trabajo de estos hombres, trabajo en el cual corren verdadero peligro, no sólo por la forma en que trabajan, sino exponiendo, casi, a cada momento, su vida. Es un acto de justicia que esas personas puedan jubilarse con treinta años de servicio, cualquiera que fuese su edad. Constituía un acto de injusticia que estos trabajadores estuvieran bajo un tratamiento diferente que otros, ya que su trabajo ofrece las mismas dificultades. El principio general de las jubilaciones debe ser el de conceder sus beneficios a aquellos que trabajan en tareas peligrosas, en condiciones más favorables.

Voy a prestar mi voto a este proyecto, señor Presidente, con toda satisfacción, creyendo que se hace una verdadera obra de justicia.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra, señor Presidente, para realizar una intervención grata.

Es de congratularse que un proyecto que ha merecido aprobación en la Cámara de Representantes encuentre el ambiente propicio y favorable para que el Senado también lo ratifique con el agregado que se propone; es realmente de congratularse la sanción que va a efectuarse, porque éste es un principio que debe extenderse a todas las esferas del trabajo, cuando el trabajo se realiza con riesgo de salud y de vida, como ocurre con todo el personal qu ha reseñado el señor Senador y que el proyecto del Poder Ejecutivo también discrimina.

Me congratulo, además, porque es una aspiración de este meritorio personal que viene desde lejos y, al fin, en este período legislativo cuyo mandato va a terminar, ve realizarse una de las obras de beneficio social y de justicia vedadera, que prestigia, realmente, a nuestra democracia y al régimen parlamentario.

Era lo que deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR CUSANO. — Creo que existe voluntad plena, en el Senado, para sancionar este proyecto, con el agregado que acabamos de hacer. Las palabras que voy a pronunciar no tienen una relación directa con el proyecto, pero la tienen en el sentido de que están vinculadas al problema de la jubilación anticipada.

Confío en que dada la forma en que ha llegado este proyecto a nuestra consideración —no pierdo oportunidad

para reiterar estos conceptos— llegue hasta nosotros la palabra del Poder Ejecutivo sobre un proyecto mío de jubilación anticipada de todas las mujeres que trabajan, para que puedan jubilarse con veinte años de servicio y a cualquier edad.

Las mujeres obreras y empleadas agregan, señor Presidente, a su trabajo en las fábricas, oficinas y talleres, otro trabajo silencioso, que yo diría heroico, que es el que realizan cuidando de sus hogares y de sus hijos.

Esa plus valoración del trabajo de la mujer obrera o empleada todavía, desgraciadamente, no ha sido reconocida en el Uruguay. De la misma manera que se reconocen aquí los riesgos de los obreros, tiene que reconocerse también el desgaste físico de las mujeres que, dentro de su proceso biológico, indudablemente, tiene una resistencia menor que la del hombre para el trabajo.

Confío, pues, señor Presidente, que antes de terminar este período legislativo venga la palabra del Poder Ejecutivo en el sentido de apoyar esa iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 1.o. con las modificaciones propuestas por el señor Senador Cusano a nombre de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o. Extiéndense a favor de los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado; maquinistas y fogoneros de las Direcciones de Hidrografía, Saneamiento y Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y maquinistas, fogoneros, personal de tableros de alta tensión y personal de reparación de calderas de las Usinas Eléctricas del Estado, los beneficios que la ley N.o 9.700, de fecha 17 de setiembre de 1937, acuerda a los maquinistas y fogoneros que prestan servicios en empresas privadas"

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particualr.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora Senador Pinto de Vidal.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Texto del proyecto sancionado:

"Artículo 1.o. Extiéndense a favor de los maquinistas, fogoneros y conductores de coches motores de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado; maquinistas y fogoneros de las Direcciones de Hidrografía, Saneamiento y Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y maquinistas, fogoneros, personal de tableros de alta tensión y personal de reparación de calderas de las Usinas Eléctricas del Estado, los beneficios que la ley N.o 9.700, de fecha 17 de setiembre de 1937, acuerda a los maquinistas y fogoneros que prestan servicios en empresas privadas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

6

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para mantener el criterio enunciado en otras oportunidades respecto de la intervención de los Ministros en el Poder Legislativo. En materia de previsión social, tiene competencia el Ministerio de Instrucción Pública.

Si el Ministro de Obras públicas no tiene competencia en esa materia, por razón de su Cartera, claro está que su presencia en Sala no le puede atribuir lo que no tiene normalmente por la Ley Orgánica de los Ministerios.

La palabra del Poder Ejecutivo, en materia de pasividades, corre a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. No quiero hacer debate al respecto, sino repetir un concepto que, si no lo expusiera podría significar consentimiento con lo que creo una transgresión de los límites de la competencia ministerial.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Yo he dicho alguna vez que la competencia de los Ministros, cuando están en Sala, no es para determinados asuntos; que pueden intervenir en forma general. En estos momentos me encuentro en el Senado porque interesa al Poder Ejecutivo y al país la sanción del proyecto, que tiene informe favorable de la Comisión dictaminante, sobre construcción de viviendas económicas en la Capital de la República y en el interior del país.

No podría sustraerme, señor Presidente, a la íntima satisfacción que producía en mi espíritu ver que el Senado se detenía un instante para hacer obra de justicia a meritorios obreros del Estado, gran parte de los cuales integra el personal del Ministerio de Obras Públicas. Y fué, precisamente, iniciativa del Ministro que habla, ofrecerles a estos obreros los mismos beneficios que disfrutan, legítimamente, los obreros de la industria privada.

No me he excedido, pues, en mi función constitucional; estoy dentro de la órbita constitucional para poder intervenir en los asuntos que creo que interesan al país y a la colectividad.

SEÑOR MIRANDA. — No comprendo bien el alcance de las expresiones del señor Senador Echegoyen.

Recuerdo que el artículo 169 de la Constitución establece que "los Ministros, aun cuando no sean Legisladores, podrán asistir a las sesiones de la Cámara y a sus Comisiones permanentes o especiales y tomar parte en sus deliberaciones; pero no tendrán voto. Igual derecho tendrán los Sub-Secretarios en lo que se refiere a la concurrencia de las Comisiones, etc.

De modo que quiere decir que el señor Ministro de Obras Públicas ha podido concurrir a esta sesión, y no solamente ha podido concurrir sino también tomar parte en nuestras deliberaciones, como lo ha hecho. La única limitación constitucional al respecto es la que se refiere al voto, no a la intervención en la dilucidación de los asuntos que se traten en el seno del Senado.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Deseo aclarar los conceptos, señor Presidente.

Efectivamente el texto leído por el señor Senador Miranda es así; pero hay que correlacionarlo con el artículo de la Sección X, sobre los Ministros, que dice: "Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la ley dictada por mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras. La ley también podrá modificar su número, requiriéndose, en cada caso el voto conforme de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara".

Ahora bien; la Ley Orgánica de 19 de marzo de 1935 desarrolló o reglamentó este precepto y adjudicó competencias en razón de la materia, que no pueden ser excedidas. Cada uno de los Ministros tiene la competencia fijada por dicha ley, salvo la excepción que significa su derecho de llamar cualquier asunto de cualquier cartera al Consejo de Ministros, para su deliberación. Vale decir, competencia universal en el Consejo de Ministros; competencia limitada a su Cartera, en el respectivo sector administrativo.

A donde va el Ministro, lleva su competencia. Cuando el Ministro asiste a Sala, naturalmente que concurre como integrante del Gabinete, titular de la respectiva Cartera.

Si su competencia es limitada, en el propio ámbito del Poder Ejecutivo, donde tiene su radicación natural, claro está que esa competencia no se le puede extender cuando sale del Poder Ejecutivo para ir a deliberar a otro Poder, en ejercicio de las propias funciones que tiene como Secretario de Estado.

Esas competencias no se extienden ni se achican, sino que son siempre las mismas dentro de la órbita fijada por la Ley Orgánica. Por consiguiente, cuando un Secretario de Estado concurre al Parlamento, va a actuar dentro de la competencia que le asigna su propia Cartera. A esta razón de carácter principista y legal, se agrega la necesidad del orden en cuanto a la palabra del Poder Ejecutivo, y a la necesaria limitación en cuanto a evitar interferencias de unos Ministerios con otros.

Cuando va al Parlamento y habla en determinada materia, claro está que, siendo la voz del Poder Ejecutivo, tiene que ser dentro de la órbita de sus propias potestades, de acuerdo con dicha Ley Orgánica, y no universalmente, en cualquier materia, con interferencia posible de la competencia de otros Ministerios.

Ese es mi pensamiento.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — El señor Senador ha olvidado, sin duda, lo que dispone el artículo 176 de la Sección XI de la Constitución, Capítulo único que dice: "El Consejo de Ministros se integrará con los titulares de las respectivas Carteras o quienes hagan sus veces, y tendrá competencia privativa en todos los actos de gobierno y administración que planteen en su seno el Presidente de la República o cualquiera de sus Ministros".

Quiere decir que si el señor Ministro de Obras Públicas, puede en el Consejo de Ministros ocuparse de cualquier asunto aunque no sea de su Cartera, no veo por qué nosotros hemos de limitar,— cuando no existe la limitación en la Constitución de la República,— su intervención en el seno del Senado.

De modo que entiendo que el señor Ministro de Obras Públicas ha estado perfectamente bien, y dentro de sus funciones, al intervenir como lo ha hecho en el debate referente a jubilaciones, hace un momento.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agregaré, finalmente, si me permite el señor Presidente, que la competencia que atribuía el señor Senador Miranda al Ministro, es efectivamente, como yo lo invocaba antes, propia del Ministro, pero en el seno del Consejo de Ministros.

SEÑOR MIRANDA. — No la tiene limitada en el Parlamento, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero decir es esto: tratándose de competencias de derecho público, no basta decir que no están limitadas, dado que es de la esencia de las mismas el ejercicio dentro de los conceptos fijados por los textos, vale decir, que no hay otras potestades que aquellas que están expresamente consignadas, y, además, las que, desde el punto de vista de las potestades implícitas se presumen indispensables para la consecución de las que han sido consignadas de modo expreso.

Fuera de eso, el dignatario público no tiene facultades; de manera que, como el criterio es antagónico del derecho de los particulares, que pueden hacer todo lo que no está prohibido o limitado, el funcionario público no tiene otras potestades que aquellas que están indicadas en los textos.

La Constitución establece que los Ministros tienen competencia universal como integrantes del Consejo de Ministros, es decir, de un Cuerpo que tiene funciones e individualidad propias y caracterizadas. Dentro del ámbito del Consejo, como integrante del mismo el Ministro puede, efectivamente, conocer en la universalidad de asuntos del Poder Ejecutivo; pero no dice que eso ocurra cuando asiste al Parlamento. Entonces va como Secretario de Estado, como Ministro. No existiendo ninguna ampliación de sus facultades de tal, como lo dice el texto constitucional para el Consejo de Ministros, rige entonces el principio ordinario en virtud del cual cada Ministro no puede entender sino en los asuntos de su Cartera.

No deseo insistir, señor Presidente; las tesis están expuestas; quería, simplemente mantener mi punto de vista y continúe la paz en Sala.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se lee):

"La Presidencia de la Asamblea General destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley sobre presupuesto de sueldos y gastos de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado".

—A la Comisión de Presupuesto.

8

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre emisión de $ 20:000.000.00 en títulos de una serie especial denominada "Cédula de Viviendas Económicas". Repartido N.o 108.

—Léase.

SEÑOR CAPURRO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta número 639 de 1944. — Repartido número 108 de 1946. — Distribuído número 96 de 1944).

Comisión de Hacienda.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Banco Hipotecario del Uruguay, emitirá títulos en una Serie Especial que se denominará "Cédula de Viviendas Económicas", por un monto de veinte millones de pesos —($ 20:000.000.00) valor nominal, con destino a préstamos para casas económicas.

El servicio de interés y amortización de estas cédulas será el que rige para los demás títulos hipotecarios.

La Serie se emitirá a razón de dos millones de pesos por año, pudiendo acumularse los saldos no utilizados en cada año.

Art. 2.° El Banco Hipotecario otorgará los préstamos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, creados por ley número 9.723, de 19 de noviembre de 1937; no percibiendo comisión por estas operaciones.

Los préstamos se aplicarán a construcción de casas colectivas, barrios organizados y viviendas rurales.

De los dos millones de pesos de inversión anual, se destinará la cantidad de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) al Departamento de Montevideo y un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) a los demás Departamentos.

Art. 3.° Los préstamos que el Banco Hipotecario conceda al Instituto, serán por el valor integral de la construcción.

El monto máximo de los préstamos será de seis mil pesos ($ 6.000.00) por casa para el Departamento de Montevideo y de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00) para los demás Departamentos.

Se entenderá por valor integral el que resulte de la estimación del costo del terreno, obras de urbanización, costo del edificio, dirección, administración, vigilancia e intereses intercalarios fijados de común acuerdo entre ambos organismos. Las diferencias que pudieran surgir a este respecto, serán resueltas en definitiva por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° El Banco de la República entregará a cuenta de sus utilidades, al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, el importe de la depreciación que experimenten los títulos al negociarse.

Art. 5.° El Instituto Nacional de Viviendas Económicas proyectará, construirá y administrará todas las viviendas que se financien de acuerdo con esta ley.

Art. 6.° Se constituye un "Tesoro de Viviendas Económicas" para atender el servicio de la cédula hipotecaria en la forma que se indica en el artículo 8.°

Créase, a tal fin, un impuesto de 2 o|o anual a los cupones de los títulos de Deuda Pública Nacional Interna, Títulos del Banco Hipotecario y Títulos de Deuda Municipal Interna de Montevideo.

Exceptúanse del impuesto, los títulos que pertenecen a las siguientes instituciones: Caja de Servicios Públicos, Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones, Caja de Pensiones Militares, Caja Bancaria, Caja Notarial de Jubilaciones, Instituto de Pensiones a la Vejez y Caja Nacional de Ahorro Postal.

Agotada la Serie de veinte millones de pesos que autoriza el artículo 1.°; o transcurridos diez años desde el lanzamiento de la primera emisión, el impuesto a los cupones se elevará al 4 o|o anual.

El impuesto será retenido, respectivamente, por la Dirección de Crédito Público, el Banco Hipotecario y la Intendencia de Montevideo, al hacerse efectivo el pago de los cupones de los títulos; y su importe será depositado mensualmente en el Banco de la República, a la orden del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. Este abonará el servicio al Banco Hipotecario.

Art. 7.° El Instituto Nacional de Viviendas Económicas adquirirá los terrenos necesarios para la construcción de viviendas y podrá pedir al Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente, la expropiación de esos inmuebles. Se declara de utilidad pública la expropiación a tales fines.

Art. 8.° Las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley serán arrendadas sin excepción.

Sólo podrán alquilar estas casas, los empleados y obreros casados o con familia a su cargo, que ganen en el conjunto del hogar, hasta ciento veinte pesos mensuales (pesos 120.00).

Cuando las entradas de la familia no superen la suma de sesenta pesos mensuales ($ 60.00), el "Tesoro de Viviendas Económicas" contribuirá con el cincuenta por ciento (50 o|o) del servicio hipotecario. El otro cincuenta por ciento (50 o|o) lo pagará el inquilino como arrendatario.

Si el ingreso del hogar es mayor de sesenta pesos (pesos 60.00) y menor de ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales, la contribución del "Tesoro" será del 33.33 o|o y la del arrendatario 66.66 o|o.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas podrá aplicar hasta el beneficio máximo (50 por ciento de arrendamiento), a las familias que ganen entre sesenta pesos ($ 60.00) y ciento veinte pesos ($ 120.00) por mes,

cuando, a juicio de la Comisión Honoraria del Instituto, sean considerables las cargas de familia.

Con fondos del "Tesoro de Viviendas Económicas", se atenderán los gastos de administración y conservación de las viviendas que se construyan.

Art. 9.o Las oficinas públicas dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y las empresas particulares, bajo responsabilidad de los funcionarios o patronos omisos, efectuarán las retenciones sobre sueldos, salarios, remuneraciones de cualquier naturaleza, jubilaciones y pensiones que disponga el Instituto para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presente ley. Dichas retenciones no podrán exceder del tercio de la remuneración o pasividad del obligado.

En caso de que el inquilino pierda su ocupación o trabajo y no pueda pagar la cuota hipotecaria correspondiente el Instituto queda autorizado para imputar al "Tesoro de Viviendas Económicas" dicha cuota, por el tiempo que considere equitativo.

Art. 10. En lo que se oponga a la presente ley se aplicará lo preceptuado en la ley número 9.723 de 19 de noviembre de 1937, y concordantes y modificativas.

Art. 11. No regirán las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, que se opongan a la presente ley.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de setiembre de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 24 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

En la sesión del 19 de setiembre de 1944, la Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley por el que se autoriza la emisión, durante el lapso de diez años, de veinte millones de pesos en cédulas, destinados al otorgamiento de préstamos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, para la construcción de casas colectivas, barrios organizados o viviendas rurales, que se darán en arrendamiento a empleados y obreros casados o con familia a su cargo, que tengan ingresos mensuales reducidos.

El Poder Ejecutivo desea facilitar, por su parte, la aprobación de ese proyecto de ley a estudio de la Cámara de Senadores porque cree que ayudará, con otros arbitrios concurrentes, a subsanar la escasez de viviendas modestas que se hace sentir en todos los centros poblados y zonas rurales de la República.

Considera, también, que sería necesario sustituir, por razones notorias de oportunidad la financiación original del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes que consiste en un impuesto sobre los cupones de los títulos de "Deuda Pública Nacional Interna" y en la afectación de las utilidades del Banco de la República por el equivalente de la depreciación eventual de las cédulas a emitirse.

El Poder Ejecutivo sugiere, en cambio, la implantación del impuesto al mayor valor de los inmuebles, sometido a la Asamblea General con mensaje de fecha 27 de marzo del año en curso.

Este gravámen produciría aproximadamente las sumas que se requieren para sostener el "Tesoro de Viviendas Económicas" y estaría muy indicado, a ese fin, tanto por su naturaleza como por el destino de los recursos que mediante él se obtendrían.

En el estudio final de esta ley habría que actualizar algunas disposiciones del proyecto primitivo, aprobado por la Cámara de Representantes, como, por ejemplo, las que se refieren a los ingresos mensuales de los empleados y obreros arrendatarios; y atender, también, diversas objeciones razonables que se opusieron al articulado del proyecto del Poder Ejecutivo de impuesto sobre el mayor valor de los inmuebles.

En tales términos, —y en cuanto se estimare preciso a los efectos del artículo 75, inciso 6.o de la Constitución de la República—, el Poder Ejecutivo promueve ante la Asamblea General la consideración del proyecto de ley que autoriza al Banco Hipotecario a emitir Cédulas de Viviendas Económicas por un monto nominal de pesos 20:000.000.00.

Tengo el honor de presentar al señor Presidente mis atentos saludos.

JUAN J. AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

INFORME

Al Senado:

El Congreso Interaliado reunido en Londres en 1920, para determinar la Política de la Habitación y de la Planificación de los Núcleos Urbanos y Rurales, al que concurrieron delegaciones de todos los países del mundo, inclusive del Uruguay, señaló una etapa de vastas e interesantes realizaciones y de extraordinaria actividad en los trabajos de propaganda a favor de la vivienda higiénica y económica.

En el centro de la carátula del Programa y Temario distribuído entre los congresales, figuraban con caracteres destacados a modo de lema, las siguientes significativas frases:

"Si el porvenir de los pueblos ha de presentarse tal como nosotros lo deseamos, una gran ofensiva debe ser emprendida contra la enfermedad y el crimen. Sobre la casa malsana, superpoblada, de la calle triste que tan bien conocemos, será menester concentrar principalmente nuestro ataque.

No sólo necesitamos casas, sino hogares, "homes". ¿No podremos nosotros ofrecer y asegurar a las clases trabajadoras el confort y el reposo, la alegría y la paz que tan íntimamente están asociados a esa expresión hogar?".

Con estas elocuentes palabras los organizadores del Congreso concretaron en forma clara y terminante todo el sentido social de aquella memorable asamblea congregada en el Central Hall de Westminster, bajo la presidencia del Primer Ministro, Hon. David Lloyd George.

Desde entonces los esfuerzos orientados hacia la misma finalidad, se han multiplicado en formas diversas. Con éxito creciente se trazan programas, puntualmente cumplidos, en todas partes. Aquí mismo funciona una organización nacional que responde a idénticos propósitos, y los Municipios han hecho también algunos ensayos inspirados en las mismas ideas.

Una vasta legislación, por otra parte, se ha extendido a través de nuestro continente y de Europa, cuyas disposiciones, aunque semejantes, en cuanto a sus directivas generales, varían de acuerdo con las características de orden social y económico, y del lugar y costumbres que distinguen cada caso.

Si entonces, pues, se justificaba de aquella sencilla manera un llamado universal para examinar soluciones conducentes a dar satisfacción a tan imperiosas exigencias de la vida del trabajador, cualquiera fuere su categoría, especialización y la región que habitare, no parece necesario añadir hoy más conceptos para definir el juicio que domina el aspecto general del tema.

Creo, por consiguiente, la Comisión de Hacienda del Senado que con aquellas expresiones del Congreso de Londres, ha ajustado un adecuado encabezamiento, sin más consideraciones que huelgan, a este informe referente al estudio hecho por el Diputado doctor Eduardo Acevedo Alvarez, y concretado en el proyecto de ley ya aprobado en la Cámara de Representantes, que ahora resuelve patrocinar el Poder Ejecutivo con su mensaje de 24 de setiembre próximo pasado. Las palabras transcriptas en ocasión del acto solemne que constituyó aquella Reunión Internacional, no sólo fundamentan el objetivo central, sino que ellas llevan el significado de una absoluta conformidad con las normas centrales del mencionado proyecto.

Se ha dicho que funciona en el país una organización nacional. En efecto, la ley número 9.723 de noviembre 19 de 1937, creó el Instituto de Viviendas Económicas, cuya administración está a cargo de una Comisión Honoraria. La labor desarrollada hasta ahora ha merecido favorables comentarios; pero a pesar de ello, de la encomiástica dedicación del cuerpo directivo, la falta de recursos ha circunscripto a limitadas posibilidades la obra de esa Comisión, para la cual hoy más que ayer no habrían de escatimarse medidas de estímulo.

El proyecto llegado de la otra Cámara, con las modificaciones que señala el Poder Ejecutivo, y que la Comi-

sión de Hacienda acepta en general, daría precisamente a ese Instituto los elementos que le faltan para desplegar durante diez años, por lo menos, el mínimum de actividad compatible con el grado de urgencia que reclama el problema, esto es, fondos y un instrumento legal que lo habilite para extender sus gestiones hasta contar con la edificación de, aproximadamente, 4.000 casas que sumadas a las 2.366 ya construídas, formarían, en conjunto, un total de 6.366.

Con el barrio Casaló levantado por iniciativa privada, con la escasa cantidad de 200.000.00 pesos, en 1920, en el Cerro, se dió el primer paso. Siguiéronle las leyes de agosto 14 de 1935 y diciembre 31 de 1936, que crearon el organismo administrador, dirigido primeramente por una Comisión, y que luego, por disposiciones posteriores adquirió más jerarquía, transformándose en el actual Instituto de Viviendas Económicas.

Esas leyes financiaron, invariablemente, las obras mediante fondos provistos por el Estado. Las de 1935 y 36 citadas, pusieron a disposición del Instituto 2.000.000 de pesos, y otras tres leyes promulgadas más tarde —julio 8, noviembre 5 y diciembre 18 de 1937— arbitraron nuevos recursos por valor de 3 250.000 pesos.

Llegáronse a construir con todos esos fondos, en Montevideo, 1.066 casas.

Las últimas disposiciones legislativas daban opción a los ocupantes, para adquirir las viviendas o seguir arrendándolas. En este último caso, pagando una cuota mensual equivalente al 3 o|o del valor del edificio y terreno, lo cual significaba un alquiler de 7 a 14 pesos, promedio pesos 10.73.

La ley de 15 de diciembre de 1939 establece el régimen de préstamo por el Banco Hipotecario. Ella fija el monto en 3:000.000 de pesos en títulos y hasta el 75 o|o del valor de cada propiedad, concurriendo el Estado con el 25 o|o restante en efectivo. El interés se había fijado en el 3 o|o. El Estado cubriría las diferencias.

En tal sistema basado en la adquisición de las viviendas por los ocupantes, empezáronse a descubrir algunos inconvenientes. Las cuotas eran altas y los salarios bajos. Estos no dan margen a economías que permitan al obrero convertirse en propietario. La conservación del edificio y el seguro suman erogaciones que no pueden ser cubiertas. Todo ello da lugar a irregularidades que se agravan a consecuencia de las naturales modificaciones que con el tiempo experimenta el número de miembros de cada familia ocupante de los inmuebles, y a causa del desplazamiento del trabajo en talleres situados a distancias variables que imponen alejamientos muchas veces excesivos de las residencias elegidas. Se han observado también circunstancias desfavorables a una equitativa adjudicación de las viviendas, cuando la prosperidad acompaña a la familia beneficiada que retiene la vivienda, desplazando a interesados cuyas necesidades son más apremiantes.

Estas consideraciones, no obstante ciertas ventajas que presenta la casa propia —el amor a la vivienda poco a poco adquirida, y el mayor cuidado que, por ende, se le presta—, señalaron una orientación tendiente al arrendamiento como norma general en las ciudades, y a la adjudicación en propiedad, para la vivienda rural. Al mismo tiempo se evoluciona hacia las casas colectivas en las zonas urbanas. La ley de 8 de mayo de 1942 responde a esas nuevas directivas que se complementan haciendo una distribución razonable de las construcciones entre el Departamento de Montevideo y los del Interior. Se asignan 1:200.000 pesos al primero y 1:800.000 a los demás.

Y así van surgiendo distintos barrios de casas económicas en el país.

Entre tanto se manifiestan en el Parlamento varias iniciativas que obedecen al propósito de proseguir las construcciones. Son de ellas autores los Legisladores Martín Echegoyen y Emilio Frugoni, y, recientemente, el doctor Salvador García Pintos, plantea también sus puntos de vista sobre el mismo problema.

La Cámara de Representantes, por su parte, en 1944, designa una Comisión Especial de Viviendas Económicas, que da término a su misión presentando el proyecto de ley aprobado en la propia Cámara el 19 de setiembre del mismo año, proyecto que fué redactado por el doctor Eduardo Acevedo Alvarez.

Se hicieron en la Cámara de Diputados insistentes objeciones en cuanto a la constitucionalidad de este proyecto de ley, en razón de que fundándose la financiación en emisiones sucesivas de títulos hipotecarios, se entendía que la iniciativa debía haber partido del Poder Ejecutivo, toda vez que esos títulos fueran considerados formando parte de la deuda nacional lo que no fué compartido por la mayoría, que resolvió darle al proyecto andamiento.

Pero había interés en que no se reprodujeran las mismas discrepancias en el Senado.

Esto explica el envío del Mensaje del Poder Ejecutivo después de la aprobación del proyecto en la Cámara de Representantes.

Además el Municipio de Montevideo, el Banco de la República y las Cajas de Jubilaciones dieron a conocer sus reparos acerca de las disposiciones relacionadas con la financiación; y el Poder Ejecutivo, también en desacuerdo respecto del mismo capítulo del proyecto, recogiendo las observaciones formuladas, manifiesta en su mensaje su conformidad con la estructura general de la ley proyectada, pero difiere en cuanto a los recursos, y a su vez, propone una nueva financiación basada en un impuesto del 15 o|o al mayor valor de la propiedad inmueble, cuyo rendimiento se estima en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) anuales.

La Comisión de Hacienda presta a esta modificación que indica el Poder Ejecutivo su asentimiento. Se trata de un impuesto perfectamente justo y tolerable, desde que su tendencia es la de gravar las utilidades que no proceden del esfuerzo individual, sino de toda la comunidad, de la valorización general que refleja en los inmuebles el progreso natural a que todas las clases sociales concurren a través del incremento comercial e industrial y a la creciente extensión de la obra pública No se trata por otra parte, de una solución nueva. Se ha generalizado su incorporación dentro de los sistemas tributarios. Los beneficios eventuales han dado materia, en los últimos años, a una particular atención del punto de vista de sus vinculaciones con la economía del Estado. El derecho de participación reclamado por el fisco ha quedado definitivamente reconocido.

Coincidiéndose en parte con los términos del mismo Mensaje del Poder Ejecutivo, la financiación se ha planteado sustituyendo las disposiciones contenidas en el propio articulado en él aludido, por las que prescriben los artículos 6.o, 7.o, 8.o 9.o y 11, disposiciones que simplifican el mecanismo propuesto para determinar el mayor valor, desde que su estimación tendrá siempre por base el aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Resuelto este punto cardinal, quedan por examinar los otros lineamientos del plan, que están íntimamente relacionados a la financiación.

La fórmula ideada para adelantar los recursos consiste en la emisión de títulos del Banco Hipotecario con la denominación "Cédulas de la Vivienda Económica", hasta veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00) anuales, y en la proporción de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) en el Departamento de Montevideo y un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) en los Departamentos del Interior. Los servicios de las cédulas no se diferenciarían de los que rigen para los demás títulos hipotecarios, pudiendo alcanzar los préstamos el valor integral de cada construcción, cuyo costo se fija en un máximum de 6.000.00 pesos para las de Montevideo, y $ 3.500.00 para las del Interior.

Con respecto a este planteo, sólo cabe señalar que en tales límites de costo de las viviendas, se han establecido cifras que, hoy por hoy, deben estimarse bajas. No exageraríamos en presencia de los actuales precios de los materiales y monto de los salarios al elevar aquellas cifras a $ 7.200.00 y 4.200.00, respectivamente, esto es, en el 20 por ciento.

De acuerdo con ellas y el capital gradualmente disponible, podría la edificación alcanzar a 400 casas por año, en total 4.000, ajustando los compromisos anuales al estudio numérico y cuadro que se insertan a continuación. Se ha tenido en cuenta además para determinar los resultados a que se llega, la concurrencia del "Tesoro de Viviendas Económicas" con el 50 o|o y el 33,33 o|o, según lo consignado en el artículo 15; y los gastos de conservación, por las mismas razones arriba expresadas; llevados a un promedio de 35 pesos por casa y por año. El proyecto de la otra Cámara avaluaba estos gastos en 20 pesos por unidad.

Para estimular el buen mantenimiento de lo que pueda depender de los inquilinos, se indica la conveniencia de que éstos carguen con las mitad del importe de la conservación dentro de los referidos 35 pesos que se fijan como máximum.

Se prevé, por último, una suma prudencial por concepto de quebrantos por alquileres impagos — 10 o|o de la contribución del Estado, — y, aproximadamente, un 4,8 o|o de la suma total a cargo de los fondos públicos más los alquileres para gastos de dirección de las obras y administración de las viviendas luego de habitadas.

CONTRIBUCION DEL ESTADO

Términos del Estudio Numérico

Las viviendas serían arrendadas en la proporción del 70 o|o a familias cuyas entradas sean inferiores a 90 pesos mensuales.

70 o|o de 2.000.000 = 1.400.00
Servicio hipotecario 6,25 o|o = 87.500
El Estado contribuye con el .50 o|o $ 43.750.—
Quebrantos por concepto de alquileres impagos 10 o|o .... " 4.375.—

Y en la proporción de 30 o|o serían arrendadas las viviendas a familias cuyas entradas no sean mayores de 150 ni menores de 90 pesos mensuales.

30 o|o de 20.000.000 = 600.000
Servicio hipotecario 6,25 c|o = 37.500
El Estado contribuye con el 33,33 c|o " 13.734.—
Quebrantos por concepto de alquileres impagos .... " 1.273.—

$ 62.132.—

Partidas para conservación de las viviendas. Cuatrocientas casas más mil ya construídas a razón de 35 pesos por unidad (1.400 por 35 = 49.000 y el 50 o|o = $ 24.500.—
Gastos de administración del primer año " 15.868 —

$ 102.500.—

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PROCESO ECONOMICO DURANTE DOCE AÑOS DE DESARROLLO DEL PLAN, CON UNA PREVISION DE $ 500.000 DE INGRESOS ANUALES

AÑOS	A CARGO DEL ESTADO				Totales	Recaudación del impuesto	Diferencia	Reserva del año anterior	Reservas acumuladas
	Servicio Anterior	Nuevo Servicio	Conservación	Administración					
1.° . . .	—	62.132	24.500	15.868	102.500	500.000	+ 397.500	—	397.500
2.° . . .	102.500	62 132	7.000	6.000	177.632	500.000	+ 322.368	397 500	719.868
3.° . . .	177 632	62.132	7.000	6.000	252.764	500 000	+ 247 336	719.868	967 104
4.° . . .	252.764	62 132	7 000	6.000	327 896	500.000	+ 172.104	967.104	1.139.208
5.° . . .	327 896	62.132	7 000	6.000	403 028	500.000	+ 96.972	1.139 208	1.236.180
6.° . . .	403.028	62.132	7.000	6.000	478 160	500.000	+ 21.840	1.236.180	1.258.020
7.° . . .	478.160	62.132	7.000	6.000	553.292	500.000	— 53 292	1.258 020	1.204.728
8.° . . .	553.292	62 132	7 000	6 000	628 424	500.000	— 128.424	1.204.728	1.076.304
9.° . . .	628.424	62.132	7.000	6.000	703.556	500.000	— 203 556	1.076.304	872.748
10.° . . .	703 556	62.132	7.000	6.000	778.688	500 000	— 278.688	872.748	394.060
11.° . . .	778.688	—	—	—	778.688	500.000	— 278 688	594.060	315.372
12.° . . .	778 688	—	—	—	778 688	500.000	— 278.688	315 372	36.704

A contar del año 12.° persistirá un déficit anual de $ 778.688 — $ 500.000 = $ 278.688, que se cubriría con rentas procedentes de aumentos de aforos, si el incremento del producto del impuesto previsto no alcanzare a esa suma de $ 278.688 calculada. (No se han deducido las amortizaciones de los títulos, ni los intereses de las reservas).

Como se ve, las reservas que por diferencias entre ingresos e inversiones van acumulándose en los diez años de desarrollo del plan y en el undécimo y duodécimo, quedarán agotadas después de este último, y las obligaciones que pasan de $ 102.500.00, guarismos del primer año, a $ 778.688.00, suma máxima a la terminación de los dos lustros, se estabilizan, en lo sucesivo, en esta cantidad. Por lo tanto, si el rendimiento anual del impuesto permaneciera invariable, sin exceder de los 500.000.00 pesos básicos, vale decir sin seguir como todos los índices económicos un lógico y natural incremento, esos recursos serían insuficientes. En atención a ello se ha incluído en el proyecto de ley un artículo por el cual se cargarían a las rentas nacionales procedentes de la contribución inmobiliaria las diferencias, si las hubiere, entre el producto del impuesto y los 500.000.00 pesos previstos durante los doce primeros años, o entre el mismo producto y el monto total de los servicios —$ 780.000.00— en los años siguientes. Contempla esta cláusula no sólo la necesidad de asegurar la disponibilidad de los arbitrios que cubran todas las obligaciones que se crean, sino también la razonable exigencia de que ellas sean atendidas, en tales casos, con las mismas entradas a que la propia ley dará lugar, indirectamente, por vía del aumento espontáneo de los referidos aforos.

Ahora bien, para atender todas las observaciones e indicaciones a que se ha hecho referencia, la Comisión de Hacienda del Senado ha redactado el proyecto sustitutivo que se acompaña, proyecto que mantiene las líneas básicas originales, dentro de las cuales ya estaban contemplados tanto los principios sociales como las exigencias de la economía del momento, que ahora se confirman.

Con el apoyo del Estado podrán levantarse barrios de viviendas y casas colectivas que, reuniendo condiciones de higiene y de confort que toda familia reclama, puedan ser habitadas con arreglo a muy moderados alquileres —de 12 a 26 pesos— alquileres que guardan proporción con los actuales sueldos y salarios.

Ello significará, como se ha dicho, llevar en plazo relativamente breve, la vida armoniosa en el hogar de un considerable número de familias, y una buena muestra que ha de influir para que tanto el Gobierno Nacional como los Departamentales perseveren en el laudable movimiento en tal sentido, que hoy apenas señala un principio frente a las 120.000 familias que carecen, se afirma, de habitaciones adecuadas.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone al Senado la aprobación del proyecto sustitutivo que ella, con todos los elementos analizados en el presente dictamen, ha estructurado con el concurso del señor Senador escribano don Ledo Arroyo Torres, del propio autor del proyecto original Diputado doctor Eduardo Acevedo Alvarez y del Banco Hipotecario.

Sala de la Comisión a 2 de octubre de 1946.

Federico E. Capurro, miembro informante. — César Mayo Gutiérrez. — Andrés Romero.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° El Banco Hipotecario del Uruguay, emitirá títulos en una Serie Especial que se denominará "Cédula de Viviendas Económicas", por un monto de veinte millones de pesos ($ 20:000.000.00) valor nominal, con destino a préstamos para casas económicas.

El servicio de interés y amortización de estas cédulas será el que rige para los demás títulos hipotecarios.

La Serie se emitirá a razón de dos millones de pesos por año, pudiendo acumularse los saldos no utilizados en cada año.

Art. 2.° El Banco Hipotecario otorgará los préstamos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, creado por ley número 9.723, de 19 de noviembre de 1937; no percibiendo comisión por estas operaciones.

Los préstamos se aplicarán a construcción de casas colectivas, barrios organizados y viviendas rurales.

De los dos millones de pesos de inversión anual, se destinará la cantidad de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00), al Departamento de Montevideo y un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) a los demás Departamentos.

Art. 3.º Los préstamos que el Banco Hipotecario conceda al Instituto, serán por el valor integral de la construcción.

El monto máximo de los préstamos será de siete mil doscientos pesos ($ 7.200.00) por casa para el Departamento de Montevideo y de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00) para los demás Departamentos.

Se entenderá por valor integral el que resulte de la estimación del costo del terreno, obras de urbanización, costo del edificio, dirección, administración, vigilancia e intereses intercalarios fijados de común acuerdo entre ambos organismos. Las diferencias que pudieran surgir a este respecto, serán resueltas en definitiva por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Viviendas Económicas proyectará, construirá y administrará todas las viviendas que se financien de acuerdo con esta ley.

Art. 5.º Se constituye un "Tesoro de Viviendas Económicas" para atender el servicio de la cédula hipotecaria en la forma que se indica en los artículos 14 y 18 y destinos determinados en el artículo 19, Tesoro que será administrado por el Banco Hipotecario.

Art. 6.º Grávase el mayor valor en todo inmueble, en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso con un impuesto del 5 por ciento.

Art. 7.º El impuesto será de cargo del enajenante que lo depositará en la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

Art. 8.º Prohíbese a los escribanos autorizar ninguna escritura de traspaso de dominio a título oneroso, sin comprobar el pago del impuesto establecido por esta ley, debiéndose dejar constancia en la escritura de la fecha del pago y número del recibo expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o la constancia notarial de que no se adeuda.

Art. 9.º Se tendrá como valor básico a los efectos del impuesto, el aforo oficial íntegro para el pago de la contribución inmobiliaria. (Artículo 4.º de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934). A este valor se agregará, en los bienes rurales, el importe de las mejoras existentes. El impuesto gravará la diferencia entre los valores así determinados y el precio de venta.

Art. 10. Cuando el contribuyente estime que el valor fijado para la Contribución Inmobiliaria no representa el justo valor del inmueble podrá elevarlo, por su simple declaración, en el acto de abonar el impuesto inmobiliario; pero para determinar el monto del impuesto regirá el aforo establecido con un año, por lo menos, de anticipación a la enajenación.

Art. 11. El Estado podrá impugnar el valor de enajenación de los inmuebles cuando estime que se ha defraudado el impuesto. Probada la defraudación, el vendedor pagará una multa equivalente al 10 o|o del valor de aforo de la propiedad.

Art. 12. Este impuesto empezará a regir desde el primero de enero de 1947 y no afectará los compromisos de compra a plazos, anteriores a dicha fecha.

Art. 13. Si el producto del impuesto al mayor valor que establece la presente ley no alcanzare a quinientos mil pesos anuales ($ 500.000.00) durante los primeros doce años de su aplicación, y a setecientos ochenta mil (pesos 780.000.00), los siguientes, las diferencias serán cubiertas con las rentas del Tesoro Nacional procedentes de la Contribución Inmobiliaria, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior.

Art. 14. El importe de los arbitrios que se crean será depositado mensualmente en el Banco Hipotecario del Uruguay en una cuenta especial denominada "Tesoro de Viviendas Económicas". Los fondos que ingresen a este tesoro se destinarán, en primer término:

A) A satisfacer los servicios de intereses y amortizaciones de las sumas que el Banco Hipotecario entregue en préstamo al Instituto de Viviendas Económicas, de acuerdo con los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley, y la depreciación que puedan experimentar los títulos al negociarse.

B) Al establecimiento de una previsión en fondo especial destinada a garantizar los servicios de la cédula hipotecaria que se emita para atender los préstamos a que se refiere el apartado anterior. Dicho fondo podrá alcanzar hasta el 5 o|o del monto circulante de dichas cédulas, monto éste que no será considerado a los efectos de la aplicación del artículo 15 de la ley Orgánica del Banco.

Art. 15. Cumplidos los destinos indicados en el artículo anterior los excedentes del Tesoro de Viviendas Económicas serán puestos por el Banco Hipotecario a disposición del Instituto de Viviendas Económicas en las sumas necesarias para las aplicaciones a que se refieren los artículos 18 y 19.

Art. 16. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas adquirirá los terrenos necesarios para la construcción de viviendas y podrá pedir al Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente, la expropiación de esos inmuebles. Se declara de utilidad pública la expropiación de tales fincas.

Art. 17. Regirán para este gravamen al mayor valor, las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1934, sobre prescripción, plazos y recargos del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Las contiendas que se promuevan —no previstas por el inciso anterior,— se sustanciarán ante los jueces competentes, por el procedimiento breve y sumario, en lo aplicable, de los artículos 1.177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 18. Las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley serán arrendadas sin excepción.

Sólo podrán alquilar estas casas, los empleados y obreros casados o con familia a su cargo, que ganen en el conjunto del hogar hasta ciento cincuenta pesos mensuales ($ 150.00).

Cuando las entradas de la familia no superen la suma de noventa pesos mensuales ($ 90.00) el Instituto de Viviendas Económicas contribuirá con el cincuenta por ciento (50 o|o) del servicio hipotecario. El otro cincuenta por ciento (50 o|o) lo pagará el inquilino como arrendatario.

Si el ingreso del hogar es mayor de noventa pesos (pesos 90 00) y menor de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) mensuales, la contribución del Instituto será del 33.33 o|o y la del arrendatario 66.66 o|o.

El mismo Instituto Nacional de Viviendas Económicas podrá aplicar hasta el beneficio máximo (50 por ciento de arrendamiento) y a las familias que ganen entre noventa pesos ($ 90.00) o ciento cincuenta pesos ($ 150 00) por mes, cuando a juicio de la Comisión Honoraria del Instituto, sean considerables las cargas de familia.

Para la justa aplicación de estas disposiciones, deberá cada familia, de acuerdo con la reglamentación respectiva, presentar periódicamente los justificativos que se le exijan acerca del monto de sus entradas.

Art. 19. Con los fondos del "Tesoro de Viviendas Económicas", que reciba el Instituto del Banco, se atenderán los gastos de administración y conservación de las viviendas que se construyan.

Art. 20. Las Oficinas Públicas dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y las empresas particulares, bajo responsabilidad de los funcionarios o patronos omisos, efectuarán las retenciones sobre sueldos, salarios, remuneraciones de cualquier naturaleza, jubilaciones y pensiones que disponga el Instituto para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presente ley. Dichas retenciones no podrán exceder del tercio de la remuneración o pasividad del obligado.

En caso de que el inquilino pierda su ocupación o trabajo y no pueda pagar la cuota hipotecaria correspondiente el Instituto queda autorizado para imputar a los fondos del "Tesoro de Viviendas Económicas" dicha cuota, por el tiempo que considere equitativo.

Art. 21. En lo que se oponga a la presente ley se aplicará lo preceptuado en la ley N.o 9.723 de 19 de noviembre de 1937, y concordantes y modificativas.

Art. 22. No regirán las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, que se opongan a la presente ley.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

Federico E. Capurro. Miembro Informante. — César Mayo Gutiérrez. — Andrés Romero.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR CAPURRO. — Pide la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — El informe de la Comisión de Hacienda sobre este asunto es extenso, lo que me permite, como miembro informante, ser ahora muy breve, extremadamente conciso, como lo exigen las circunstancias del momento.

Comprende la primera parte de este informe un planteo general del problema de la vivienda económica, que se presenta hoy con más apremio, con más exigentes caracteres que nunca.

El miembro informante, recordando el Congreso de la
Habitación reunido en Londres en 1920, al que asistió co-
mo Delegado del Uruguay, destaca el desarrollo que, a
contar desde entonces, fué adquiriendo en todos los países
la planificación de los núcleos urbanos y rurales, dentro
de límites económicos y con fines esencialmente sociales.

Lamento, señor Presidente, que la precipitación con que,
en estos últimos días del período legislativo, debemos abor-
dar el estudio de los proyectos sometidos a nuestra con-
sideración, me impide hoy hacer una reseña referente a
los trabajos y a las visitas de barrios en varias ciudades
de Inglaterra, planeadas por aquel Congreso, y particu-
larmente, a sus conclusiones que, a pesar del tiempo trans-
currido, permanecen incambiadas en cuanto al sentido de
la iniciativa del doctor Acevedo Alvarez, que constituye a
base del proyecto traído hoy al Senado.

Por lo demás ya se ha generalizado a tal punto el con-
cepto acerca de la necesaria intervención del Estado en
la extensión de las viviendas económicas, que no parece
oportuno abundar en más demostraciones y argumentacio-
nes para fundamentar esta ley. Y ante la angustia con que
hoy obreros y empleados modestos deben enfrentar este
problema de la habitación, para ellos y sus familias, nos
sentimos eximidos de dar mayores pruebas que justifi-
quen la concurrencia del erario para ofrecer casas higié-
nicas confortables y a precios moderados a esos trabaja-
dores intelectuales y manuales que actualmente luchan con
indecibles dificultades para encontrar alojamientos en con-
diciones aceptables.

E igualmente, no es el caso de repetir en estos instan-
tes la historia en nuestro país, de todos los trabajos he-
chos para levantar barrios de casas adecuadas para obreros,
y de todas las leyes al amparo de las cuales éstas se cons-
truyeron, y de los ensayos municipales, algunos de cierta
consideración, todo lo cual figura en la segunda parte del
informe de la Comisión.

En la tercera se trazan las líneas generales del plan:
inversión de 20 millones de pesos en diez años, mediante
la emisión de la misma suma en títulos hipotecarios, que
se denominarán "Cédulas de Viviendas Económicas".

De esa cantidad se destinará un millón doscientos mil
pesos para construcciones en los Departamentos del inte-
rior y ochocientos mil pesos, para Montevideo. Y a razón
de un costo máximo de $ 4.200 00 por vivienda, en la
primera aplicación y $ 7.200.00 en la segunda, podrán
construirse 400 viviendas por año, esto es, 4 mil en los
diez años que, sumadas a las 2 366 ya construídas, po-
dremos llegar a 6.366 viviendas.

El Estado se hace cargo del 50 o|o de los alquileres,
cuando las entradas de la familia no sean superiores a
$ 90.00 mensuales cuando excedan esa cantidad y sean
inferiores a $ 150.00 el Estado correrá con el 33 33 o|o.
De lo cual resulta que los alquileres que pagarán los ocu-
pantes oscilarán entre $ 12.30 y $ 26.90.

Para financiar la ley se impone un gravamen al mayor
valor de la propiedad inmueble, gravamen que se fija en
el 5 o|o sobre la diferencia entre el aforo íntegro y el pre-
cio de venta.

Aforo íntegro quiere decir la avaluación de la propie-
dad sin el descuento del 20 o|o que rige para establecer
la contribución inmobiliaria.

Se estima que ese impuesto puede alcanzar a un rendi-
miento de $ 500 000 00 anuales, suma suficiente para
cubrir los servicios del empréstito y los gastos de admi-
nistración y conservación de los edificios durante 12 años.

Esos $ 500.000.00 se han calculado sobre la base de
63 millones de ventas por año, según informes suminis-
trados por la Oficina de Ganancias Elevadas y admitiendo
un aumento del 1 o|o por año y durante 15 años, plazo
promedio que se ha observado permanece la propiedad sin
trasladarse. (Se estima, en realidad en 3 o|o ese aumen-
to pero nosotros hemos creído conveniente para colocar-
nos en un terreno más positivo, reducirlo a 1 o|o).

Bien: este 1 o|o en 15 años alcanzaría al 15 o|o y apli-
cado a los 63 millones importará cerca de 10 millones;
lo que parece razonable, esto es, que 66 millones de ven-
tas puedan incluir un aumento por valor de 10 millones.

Ahora, aplicando el impuesto del 5 o|o a esos 10 mi-
llones, el producto alcanzará a la cantidad de pesos
$500 000.00 prevista.

A contar del último año del ciclo de 12 a que nos he-
mos referido, el plan exigirá 280 mil pesos más, suma
que podrá ser fácilmente saldada con los aumentos de la
Contribución Inmobiliaria en la parte que corresponde al
Gobierno Nacional procedente del crecimiento de los afo-
ros por espontánea decisión de los propietarios como
consecuencia del mismo impuesto y por el natural incre-
mento de los índices económicos

Recalco que estos impuestos darán lugar a ingresos
por dos distintas vías; vía directa, el impuesto mismo;
vía indirecta, el aumento del aforo por influencia del im-
puesto, ya que se faculta a los propietarios a elevar por
propia voluntad los aforos.

Todo el mecanismo financiero queda detalladamente
demostrado en el dictamen de la Comisión.

Dejo con este mínimo de palabras, trazado el cuadro
de tan interesantísimo proyecto de ley. Fué aprobado en
la Cámara de Representantes; luego, atendiendo indica-
ciones contenidas en el mensaje del Poder Ejecutivo, re-
querido en virtud de entenderse que le correspondía ini-
ciativa en cuanto a la emisión de los títulos hipotecarios,
clasificados como nacionales, se modificó la financiación,
llegándose en la Comisión de Hacienda, a una fórmula
que armonizó todas las opiniones vertidas en ella.

Diré por último, insistiendo en lo que ya he manifes-
tado al solicitar la inclusión de este asunto en la orden
del día que, además de la urgencia que, según se ha vis-
to reclama el problema en sí la circunstancia de tener
que volver este proyecto a la Cámara de Diputados al fi-
nalizar ya el término constitucional de la actual legisla-
tura, da aún mayor premura a su consideración.

Termino, señor Presidente, expresando que quedo a dis-
posición de los señores Senadores, para ampliar cualquier
punto que ni el informe ni mi somera exposición, hubie-
ran suficientemente aclarado.

Nada mas.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Deploro, señor Presidente, lo deploro con íntima since-
ridad, que este proyecto llegue a la consideración del Se-
nado, cuando este Cuerpo está, como dijera Cervantes,
"con el pie en el estribo" para pasar a mejor vida.

Esa circunstancia, en efecto, nos coloca, prácticamen-
te, en el dilema de votar el proyecto a libro cerrado, por
sí o por no, puesto que no podemos olvidar que cuales-
quiera modificaciones a su texto, la más mínima, obliga-
ría su retorno a la Cámara de Representantes para nue-
va revisión y ello, en esta hora final de la Legislatura,
puede significar, fácilmente, en definitiva, su muerte o
anulación.

Yo he estudiado profundamente, señor Presidente, con
la más elevada y patriótica intención, este proyecto, que
con cierta angustia esperaba que llegase a consideración
del Senado, porque me proponía, o mejor dicho, antes me
había propuesto pedir que se modificara en parte. Pero
ahora ya no tengo inconveniente en expresar por antici-
pado, que renuncio a sostener o sugerir algunas reformas
que conceptúo mas que oportunas, de toda justicia. Vo-
taré, tal como se presenta a nuestra consideración este
proyecto, aunque está lejos de alcanzar la perfección a
que yo aspiraba, por que de todos modos reconozco que
va en su busca, y eso ya es algo en el sentido que pre-
tende mi esperanzado y amplísimo plan de bienestar social

Yo estimo, señor Presidente, que no 20 millones, sino
100 millones de pesos deben comprometerse, por lo me-
nos, en este asunto que reputo vital de la organización
y amparo del hogar familiar, que debe ser, en mi con-
cepto, alegre, sano y propio, tanto en la ciudad como en
los campos. Baste esta apreciación para revelar mi dis-
crepancia de fondo con el proyecto que consideramos. Pe-
ro hay más todavía: en mi humilde opinión, que sólo va-
le por ser originada en una preocupación tan antigua co-
mo desinteresada este proyecto, tal como viene redacta-
do, va a servir en la práctica, no a lo que correspondería
en primer término para ventaja de la comunidad nacional,
sino a quienes sólo debiera atendérseles, después de lle-
nados los que conceptúo deberes primordiales, de asisten-
cia y solidaridad.

Decía Martín Fierro en una de las cláusulas esenciales
de su notable testamento, —y perdóneme el Senador Arro-
yo Torres si esta vez entiende, también, que no soy opor-
tuno en la cita—, que:

"Es el pobre en su orfanda,
de la fortuna el desecho
porque nadie toma a pecho
el defender a la raza...
Debe el gaucho tener casa
escuela, iglesia y derecho".

Yo creo, señor Presidente, que hoy al gaucho ya no le
falta ni se le desconocen derechos; estimo que si la quie-
re, tiene iglesia, y pienso finalmente, que, aun aunque
todavía lentamente, nos vamos acercando de un modo fir-
me y seguro al tiempo en que no pueda quejarse por fal-
ta de escuela. Pero, ¿y la casa? ¿Por ventura estamos
ahora, a tantos años de la desaparición del arquetipo
gaucho, muy adelante del punto en que él fijó la necesi-
dad programática de su reclamo?

¡Me parece que no! Hay más de 750 caseríos y "pueblos de ratas" dispersados por el ámbito de la República, según el nobilísimo y doloroso estudio de los doctores Chiarino y Saralegny, titulado "Detrás de la ciudad", y a mí, por los menos, no me cabe duda que las miserias, las lacras y las tristezas infinitas que ellos concentran, lo demuestran en forma palmaria. En consecuencia, y por lo mismo, porque yo entiendo que en primer lugar estamos en el deber de cumplir fielmente con los mandatos de la naturaleza y de la historia, porque yo creo que al gaucho lo tenemos que regenerar incorporándolo abiertamente a nuestro mundo endulzado por la higiene y el confort y la cultura, también, pienso que toda esta cantidad mínima que va a asignarse a la construcción de viviendas baratas, debía atribuirse expresa y precisamente, para renovación y urbanización e higiene de esos misérrimos caseríos y barriadas que humillan con su permanente y áspera tristeza al país y más hondamente aún a la raza.

Debo agregar, aunque implícitamente ya está dicho, que no me satisface tampoco el régimen que establece este proyecto con respecto a propiedad de las viviendas baratas a construir. A esta altura de los tiempos, yo creo, señor Presidente, que tiene visos de anacrónico el sistema de erección de casas económicas con fines de renta. No, en todos los pueblos que han enfocado y van resolviendo con éxito este problema del hogar, el punto de vista común, lógico y racional está directamente asociado a la casa propia. Sea cual fuere la colaboración del Estado a la solución de dicho problema, en todos los casos, la orientación siempre es la misma: ayudar al establecimiento de la vivienda del habitante dueño y no inquilino. En este sentido, me inclinaría, también resueltamente, contra lo que se estatuye en este proyecto que, —lo repito— votaré, porque es, de todos modos, un adelanto social sobre lo presente, y porque tengo, —por lo demás— esperanzas de poder contribuir a que, ulteriormente. se modifique y se amplíe.

Ya estamos, en mi concepto, en la hora de planear y realizar una organización, cuando menos remejante, a la del "Instituto de la Vivienda Protegida", española, que ha permitido que en pocos años, se construyan en la península matriz, alrededor de 80 mil casas-habitaciones de todos los tipos, con inigualado éxito financiero y social.

Para terminar, — por ahora— declaro que estas ideas personales, tan escueta y brevemente expuestas, son las compartidas en general por todo mi partido.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Regules.

SEÑOR REGULES. — Señor Presidente: Voy a votar este proyecto, pero necesito decir decir lo siguiente: Este proyecto de Ley, es muy probable que no pueda conseguir los votos necesarios en la Cámara de Representantes y por lo tanto, lo votamos con el desaliento de que lo hacemos sino arrojar al aire una expectativa que no puede cumplirse.

Es sabido que el proyecto de Ley originario, tuvo en la Cámara de Representantes, una larga discusión con respecto a su financiación, y que, después de mucho discutir, se consiguió asignarle, como financiación para los 20 millones que se dedican a las viviendas económicas el impuesto del 2 o|o sobre los cupones de deuda, solución que concitó, la casi unanimidad de los votos de la Cámara de Representantes. Pero se discutió largamente el impuesto al mayor valor, y fué rechazado por una cantidad de razones, en esa y en otras oportunidades. De modo que el impuesto al mayor valor, es un impuesto sobre el cual ya se ha pronunciado la Cámara, no una, sino varias veces y por lo tanto, lo probable, es que este proyecto que tiene que volver a la Cámara, encuentre allí grandes tropiezos.

A mí me sorprende que se haya hecho esta modificación fundamental, si realmente, lo que se quería era que el proyecto se aprobara.

En esta materia hace 2 años que el Poder Ejecutivo envió esta iniciativa, y durante ese tiempo se han estado discutiendo fórmulas de financiación, para llegar al fin, a la solución que, de antemano casi puede predecirse no va a lograr los votos suficientes en la otra Cámara. Por lo tanto, este proyecto que votamos hoy, con gran voluntad de hacer algo por la vivienda, prácticamente puede ser un proyecto enterrado mañna por las dificultades de encontrar los votos correspondientes.

Entre tanto, yo quiero señalar que no hemos logrado que el Senado tome en consideración el otro proyecto también venido de la Cámara y que pertenece al Diputado doctor García Pintos que tiene una interesantísima solución, que, aunque no fuera más que para discutirlo y aun, enterrarlo públicamente, valdría la pena traerlo a Sala.

En efecto, el proyecto del doctor García Pintos, que fué discutido y aprobado en la Cámara, partía de una contribución que era una positiva revolución en materia de progreso social.

Por ese proyecto del doctor García Pintos se imponía a toda fortuna de 100 mil pesos y por cada 100 mil pesos más la obligación de invertir 4 mil pesos en deuda pública al 4 o|o con destino a vivienda económica. De manera que todo hombre que tuviera 100 mil pesos y por cada cuota de 100 mil pesos más, podría destinar 96 mil pesos, para obtener el rendimiento que le hiciera producir su inteligencia y su trabajo, pero debería reservar, con la sola retribución del 4 o|o, esos cuatro mil pesos, que iban a integrar el fondo de viviendas económicas, y a darle techo a la gente necesitada del país.

Esta solución no es sólo una solución económica y financiera inteligente; imponía a la riqueza el cumplimiento de un deber social verdaderamente ejemplar. Cada hombre sabría, mientras disfrutaba de la riqueza de 100.000.00 pesos, que debía dar una cuota para que los pobres tuvieran techo. Y ese deber social, cumplido de esa manera, como imposición de la ley, daba a la legislación del país, en esta materia un tono interesante, además de permitirle, por esa vía, lograr que la vivienda económica, tuviera una contribución millonaria, absolutamente útil y, desde luego, inmediata.

Este gran proyecto vino al Senado y no se ha conseguido que se estudie por las dificultades o los reparos que algunos señores Senadores le opusieron, y es de deplorar que no haya conseguido más que una cita generosa, que agradezco, del señor miembro informante, en el informe. Pero no ha conseguido venir al debate del Senado. En cambio, lo que traemos a Sala, es un proyecto que sabemos que no va a pasar, porque el cambio de la financiación, del impuesto a la cédula por el impuesto al mayor valor, obliga a volverlo a la Cámara de Representantes, y encontrará allí una resistencia que, de antemano sabemos que va a existir, quedando enterrado, como una iniciativa que no ha podido llegar al amanecer.

Es con ese espíritu de desaliento, que voy a votar este proyecto de ley. Lo voto, porque si llegara a pasar, resultaría un verdadero progreso para el país. Pero me temo que el debate de la Cámara de Representantes, que tiene sólo dos únicas sesiones para expedirse, dos únicas sesiones para expedirse, en las que figuran gran cantidad de asuntos, haga que el voto de hoy sea un voto inútil. Así quiero manifestarlo, porque no deseo crear una expectativa que no puede cumplir el Parlamento.

Es lo que deseaba manifestar al votar este proyecto de ley.

SEÑOR CAPURRO. — Sólo para rectificar, una expresión del señor Senador.

La Comisión de Hacienda no conoce el proyecto del señor Diputado García Pintos; no le ha llegado en ningún momento. Si no, lo hubiera estudiado con mucho gusto.

SEÑOR REGULES. — Entonces le agradezco aun más la referencia porque ha sido espontánea.

SEÑOR BRENA. — Como miembro de la Comisión de Reforma Agraria, me veo en la necesidad de tomar en cuenta las últimas expresiones del señor Senador Regules, relacionadas con el proyecto del señor Representante García Pintos, que está a estudio de esa Comisión.

Sabe el señor Regules, porque se lo dije en la sesión anterior que la Comisión está abocada en este momento, al estudio de este proyecto, y procura ponerlo de acuerdo con un proyecto que ya tiene estructurado la Comisión de Reforma Agraria del Senado.

En el día de ayer, esta Comisión tuvo una reunión con los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, para procurar, con los dos proyectos, reconstruir uno que pueda tener fácil andamiento en éste y en aquél Cuerpo.

He estudiado los dos proyectos detenidamente. Me parece que el proyecto que ha estructurado la Comisión de Reforma Agraria del Senado es un proyecto interesantísimo, fundamental, que abarca todos los aspectos del problema agrario o agropecuario, en forma que se puede decir que el país va a tener la seguridad de que, con sus disposiciones, se habrá resuelto la mayor parte de los problemas importantes que ha planteado el problema agrario en el Uruguay.

El proyecto del señor Diputado García Pintos, fundado sobre un proyecto del Diputado doctor Chiarino, vino a ser como un capítulo d eeste proyecto de la Comisión de Reforma Agraria porque se dedica principalmente, y casi exclusivamente, a tratar el aspecto de la colonización en lo que se refiere, o en lo que se relaciona con los núcleos llamados "rancheríos" de nuestra campaña.

Es un proyecto, como lo ha dicho el señor Senador Regules, muy bien estudiado.

Yo tuve oportunidad, en la sesión de la Comisión de Reforma Agraria de ayer de hacerle el elogio al propio autor del proyecto, el señor Diputado García Pintos.

Con el citado Representante, y con otros miembros de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara, quedamos de acuerdo en hacer las gestiones necesarias ante las diversas bancadas de los dos Cuerpos para obtener, dentro de breve plazo, que ambos, por separado o reunidos en Asamblea General traten este proyecto que nos ocupa.

Sería un proyecto en el que estarían vinculadas las disposiciones fundamentales de cada uno de estos dos proyectos que, como he dicho, lejos de interferirse se complementan.

No quisiera interpretar las manifestaciones del señor Senador Regules como un cargo hecho a la Comisión de Reforma Agraria, la que si no lo había considerado antes era por no haber llegado el proyecto al Senado.

SEÑOR REGULES. — De ninguna manera.

SEÑOR BRENA. — El proyecto del señor Diputado García Pintos llegó a la Comisión de Fomento no hace dos semanas y, desde el primer momento, con la propia presencia del autor, que nos dió el placer de asistir a una de las sesiones de la Comisión con el fin de interesarse por el proyecto, desde ese primer momento, repito, le demostramos que teníamos el proyecto en las manos y que lo estábamos estudiando.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — Es este proyecto de reforma agraria — ya sea en la parte que lo estructura la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, como en la parte que lo estructura la Comisión de Reforma Agraria del Senado, — un trabajo muy importante, sobre el que no se puede improvisar, y aun cuando se haya dicho y escrito mucho, en los últimos tiempos, sobre el problema agrario, la estructuración de un proyecto de la envergadura y de la importancia que tiene éste, necesita una consagración detenida. Esa consagración se la ha dado la Comisión de Reforma Agraria del Senado y tengo la impresión — en este momento estaba hablando al respecto con el señor Senador Echegoyen, — que todos los partidos le van a prestar la atención necesaria, y vamos a conseguir, por consiguiente, una reunión extraordinaria de los dos Cuerpos, y si el caso fuera, de la Asamblea General, para prestarle la más rápida sanción.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — No hay en las manifestaciones que hemos cambiado los miembros de la Comisión de Reforma Agraria del Senado con los de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, ningún problema fundamental que nos divida, y podríamos decir, que no hay ningún problema ni siquiera formal.

Hacía estas manifestaciones porque no estaba en Sala el señor Presidente de la Comisión de Reforma Agraria, doctor Bado, y por eso he usado de la palabra para defender, frente a lo que entendí que podría ser una acusación del señor Senador Regules, la posición de la Comisión.

SEÑOR BADO. — Ha hecho muy bien el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Además ha sido provechosa la intervención del señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Muchas gracias.

SEÑOR REGULES. — No he acusado a la Comisión de Reforma Agraria.

Sé que el proyecto está en el Senado desde hace muy pocos días.

SEÑOR BRENA. — Eso en lo que respecta a la primera parte de mi disertación de esta tarde.

Quiero decir, en cuanto al proyecto que estamos considerando que también comparto en general las manifestaciones o los conceptos expresados por el señor Senador Ferreiro.

Voy a prestar con mucho gusto mi voto a este proyecto, y declaro que lamento que la Comisión de Hacienda haya estructurado un proyecto sustitutivo porque nos aboca al problema ya planteado por el señor Senador Regules, de que este proyecto no va a poder tener andamiento en la Cámara de Representantes.

Yo hubiera preferido que el Senado le hubiera consagrado su atención al proyecto que viene de la Cámara de Representantes, que además está muy bien estructurado, y no creo que las pequeñas modificaciones que la Comisión de Hacienda ha introducido al proyecto — pequeñas pero fundamentales desde el punto de vista que ha señalado el señor Senador Regules, — no creo, digo que pudieran haber hecho imposibilitado para la aceptación del proyecto, y en una sesión posterior, de éste o del otro Cuerpo, introducir las modificaciones que se considerara del caso.

Considero que los veinte millones que se dedican a la construcción de viviendas económicas es una cantidad ínfima frente a las necesidades realmente extraordinarias que tiene el país, de viviendas económicas, no solamente para los empleados del Estado sino para todas las personas modestas de la República, tanto de la Capital como de las poblaciones rurales.

Con mucho gusto le hubiera prestado mi voto a un proyecto que hubiera venido con la financiación de 100 millones de pesos para estas obras, como lo manifestaba el señor Senador Ferreiro.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ARROYO TORRES — Voy a decir solamente unas pocas palabras, porque a esta altura del período no se puede hablar mucho.

Hubiera preferido la financiación que venía de la Cámara de Representantes; pero eso no significa que pueda irse más adelante a gravar los cupones de títulos.

Yo propuse la solución correlativa con el impuesto de Herencias sometiéndolo al mismo régimen que rige para las sociedades anónimas, y con lo cual se podrían obtener recursos por una cantidad de cuatro millones de pesos anuales.

SEÑOR BRENA. — Estoy pensando si no cabría, frente a la realidad de que este proyecto pueda tener un explicable obstruccionismo en la Cámara de Representantes estudiar el proyecto de la Cámara de Diputados y prescindir del proyecto sustitutivo que tenemos a estudio sin que esto signifique una desconsideración hacia los miembros de la Comisión del Senado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto de Ley de la Plus Valía, desde el punto de vista doctrinario, no fué combatido en la Cámara de Representantes. Nadie puede negar que es uno de los impuestos más justos este impuesto a la Plus Valía que se aplica sobre la propiedad que aumenta de valor no por razón de la obra del propietario, sino por la razón del progreso general del país.

SEÑOR BADO. — Desde luego.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Filosóficamente es un impuesto inobjetable.

SEÑOR REGULES. — Filosóficamente, sí.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está defendido desde los tiempos de Stuart Mill y George

Y, ahora vamos a lo que hacía mención el señor Senador Regules, porque en esto tienen responsabilidad mis colegas. La Asociación de Escribanos le formuló objeciones a este proyecto en lo que respecta al contralor del Impuesto. En Inglaterra este impuesto se cobra y, hay que reconocer que el contribuyente inglés es un hombre que difícilmente falta a la verdad. Nosotros no teníamos la misma seguridad respecto del contribuyente criollo y, se hicieron objeciones acerca de que se iban a hacer escrituras con precios simulados. Este proyecto de cuyo articulado soy en buena parte responsable, porque hemos cambiado el del Poder Ejecutivo, simplificó enormemente e hizo más fácil el contralor, para tomar el camino del aforo voluntario.

Por otra parte, tiene la ventaja de que es un proyecto que va a luchar contra la inflación. Creo que este impuesto de la Plus Valía, especialmente en la propiedad urbana de Montevideo, va a realizar un gran bien, desde ese punto de vista de la inflación de la propiedad urbana. No puede decirse lo mismo respecto de la propiedad rural, donde la inflación no se ha producido en tan grande escala. Estamos en un período en que sube a saltos vertiginosos el valor de los inmuebles de la Capital, con todas las consecuencias que esto puede acarrear mañana.

Se podría citar muchos casos de propiedades que han triplicado su valor y, lo que es más grave, vemos vender propiedades en 30 y 50 mil pesos y, a los ocho días, volverlas a vender en 80 o 100 mil pesos. Lo que es más grave, digo, es la velocidad de las operaciones sobre las propiedades urbanas de Montevideo. No puede causar alarma que la propiedad aumente de valor y que se pague por ella el doble de lo que valía antes; pero lo que caracteriza la inflación es la velocidad de estas operaciones en que una misma propiedad cambia de dueño tres y cuatro veces en términos de pocos días. Es decir que estamos caminando en un terreno de franca inflación. Desde el punto de vista social el proyecto es muy bueno, porque, aunque no diera lugar a mayores recaudaciones es una traba, desde el punto de vista económico que estaba reclamando este proceso de inflación.

Sin perjuicio de algunas observaciones pequeñas que haré al articulado del proyecto, señor Presidente, por ahora no deseo decir más nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Se pasa a la discusión particular.

—En discusión el artículo 1.o

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

En este artículo 1.o se establece en el último inciso que se destinará dos millones de pesos por año para la construcción de Viviendas Económicas. Temo que en los primeros años esta cantidad sea insuficiente. La necesidad de Viviendas Económicas es realmente alarmante como lo

han expresado ya todos los señores Senadores en este debate. Puede ser que dos millones de pesos rápidamente sean consumidos en la construcción de viviendas antes de terminar el año y, yo no quisiera que el Banco Hipotecario o la Institución que tiene a su cargo la construcción de estas viviendas, se encontrara imposibilitada, frente a un texto que le fija determinada cantidad para las construcciones que debe realizar dentro del año, para ampliar su labor.

Por eso pediría que, en este o en algún otro artículo, pero con referencia a éste, se introdujera al articulado una disposición por la cual se le diera alguna facilidad más a la Institución encargada de la construcción de las viviendas para disponer, por lo menos, de un millón de posos más.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CAPURRO. — El miembro informante ha tenido dos entrevistas con el Presidente de la Comisión Honoraria que dirige el Instituto de Viviendas Económicas, quién ha considerado perfectamente adecuadas al momento las condiciones económicas que se establecen en este proyecto.

En el primer año no es posible gastar más de dos millones por la simple razón de que hay que preparar los planos, adquirir los terrenos para hacer las construcciones, hacer los contratos todo lo cual, probablemente, absorberá de unos cuatres a seis meses. De manera que, precisamente, en el primer año, es cuando no se podrá invertir la cuota de dos millones aún cuando se haga el esfuerzo máximo para lograrlo. De modo que establecer esta condición al proyecto del ley, sería simplemente inoperante.

SEÑOR BRENA. — Tenemos nueve años por delante, señor Senador y, realmente la población de Montevideo no está en condiciones de esperar nueve años. Creo que debe darse más agilidad al Instituto de Viviendas. Además ¿qué inconveniente existe en ello? No existe ninguno. Si la Comisión va a tener la disponibilidad de los 20 millones, creo que no tenemos porqué decirle que en el año 1946 o 1947 va a disponer de dos millones, lo mismo que en el año 1956?

SEÑOR CAPURRO. — Si el señor Senador leyó con un poco de atención el informe de la Comisión de Hacienda, habrá visto que el plan de financiación responde a una inversión de esos dos millones anuales. Si nosotros variamos ese plan, habría que modificar el régimen adoptado para los recursos. Los recursos se han establecido de acuerdo con esta escala de gastos: dos millones por año.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: la observación del señor miembro informante sería exacta si yo pidiera que se estableciera la obligación de invertir en la construcción de Viviendas Económicas tres millones de pesos, pero, lo que pido no es éso. Pido que se le dé cierta agilidad a la Comisión para que pueda invertir mayor cantidad si se presentara el caso y si estuviera, naturalmente en situación de hacerlo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Es plausible la iniciativa del señor Senador Brena, cuando se interesa porque el Instituto de Viviendas Económicas pueda disponer de mayores reservas para el cumplimiento de un cometido social que realmente apremia ya que no hay ciudades ni pueblos del interior, incluso Montevideo, que no reclame con angustia la construcción de viviendas para que pueda, el ciudadano modesto tener su hogar.

Pero es que este proyecto, como lo dice el señor miembro informante, obedece a una técnica de financiación especial, que si se alterara en los términos en que lo propone el señor Senador, en este instante vendría a representar volver a rever todo el proyecto en su aspecto financiero.

Creo además, señor Presidente y señor Senador Brena, el Instituto de Viviendas Económicas, está autorizado, por el contexto mismo de esta disposición legislativa y en su artículo 1.o inciso 3.o para aumentar las disponibilidades en cuanto tenga saldos disponibles, porque en su inciso 3.o ya se establece, como se ha establecido en todas las leyes de obras públicas, como principio y norma general, que esta serie se emitirá a razón de $ 2:000.000.00 por año, pudiendo acumularse los saldos no utilizados en cada año.

Es sabido, señor Presidente, que la problema de la construcción en el país, pasa, realmente — en cuanto a mano de obra especializada se refiere — por un instante de verdadera crisis. Me refiero a mano de obra especializada. Es difícil emprender una obra constructiva de la jerarquía que esta ley determina en todas las localidades del país, precisamente por la carencia de mano de obra especializada, pero, entre tanto, esta ley ya estructura un régimen, que es de $ 2:000.000.00 por año con la facultad de poder utilizar los saldos que se vayan produciendo año tras año, y encauza una nueva norma de trabajo en todo el país, y es de esperar que en poco tiempo más, se pueda contar con mano de obra especializada. Pero si ésto se diera, y felizmente pudiera abordarse un mayor volumen de obras, siempre se estaría a tiempo para modificar el contexto de la ley, y buscar la nueva financiación que habríamos de darle.

Es por estas consideraciones, señor Presidente, que me permitiría sugerir que las manifestaciones del señor Senador Brena pudieran tenerse en cuenta en el instante en que esta ley se ponga en movimiento, y se pudiera ver que, realmente estamos habilitados para encontrar mano de obra especializada, y que los saldos disponibles no alcanzaran a cubrir todas las necesidades.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente.

No insisto en mi propósito de que se amplíe hasta la cantidad que sea necesaria anualmente para la construcción de viviendas, porque le queda al Poder Legislativo el derecho, en cualquier momento en que compruebe que se puede construir mayor número de viviendas, y que pueda tener una mejor financiación este proyecto, presentar un proyecto modificativo del actual.

De manera que, en ese sentido acepto las manifestaciones que se han formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 1.o

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 1.o

(Se vota: **Afirmativa. Unanimidad**).

En discusión el artículo 2.o

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

A mí me parece equivocado — salvo que haya alguna razón que ignoré,— el inciso 2.o, que dice: "Los préstamos se aplicarán a la construcción de casas colectivas, barrios organizados y viviendas rurales", porque ciñe de una manera demasiado rígida la aplicación de esta ley.

Yo creo que el Instituto de Viviendas, de acuerdo con la ley orgánica debe tener cierta discrecionalidad en cuanto a la aplicación de los fondos, en el sentido de poder determinar, en cada caso, cuál es la necesidad que hay que atender, y cuál es el mejor modo de cumplirla.

En determinadas circunstancias, la creación de un barrio puede ser el modo indicado de atender esas necesidades; pero, concordantemente, existen otras necesidades que no es posible descuidar y me refiero a la construcción de viviendas individuales.

Se observa que, en la psicología del criollo, no cabe bien, todavía, por lo menos, la convivencia en núcleos, en cierto modo disciplinados, por la propia homogeneidad del barrio y la identidad de las construcciones, que obliga a cierta nota de uniformidad, que contraría, en cierto modo, el individualismo típico del espíritu nativo.

No señalo este individualismo ni como una virtud ni como defecto, porque no es el momento de pronunciarse. Objetivamente compruebo una característica.

Ahora bien; cuando un obrero o un empleado realiza una gestión de construcción de su casa ante el Instituto de Viviendas Económicas, y esa gestión es laudable y hay la posibilidad de amparar ese interés, es preciso que la ley permita hacerlo.

Están los promitentes compradores de solares a plazo, que tienen su terreno adquirido, o una cantidad de cuotas ya pagadas,— todo lo cual entra en las previsiones de la Ley Orgánica de noviembre de 1937, que permite atender esos requerimientos de incuestionable justicia, y lógica, — y cuya necesidad no puede ser desatendida al apartarse fondos para viviendas populares.

El ideal es que cada obrero o empleado pueda tener su vivienda allí donde estén su necesidad, su actividad social, sus inclinaciones, sus afectos, etc. A veces, en las proximidades de los establecimientos fabriles industriales, comerciales, etc., puede haber conveniencia de orden general en instalar un barrio obrero. El Instituto de Viviendas Económicas, aun antes de su organización actual, así lo ha tenido presente y así lo ha resuelto. Pero no es menos verdad, que hay una clientela de aspirantes, desconectados del interés de grupo, y a los que es indispensable atender. El Instituto de Viviendas Económicas examina esas aspiraciones, y si las encuentra dignas de atención ¿qué interés tiene el legislador en interceptar su curso legítimo? no suministrando recursos para ese destino?

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En este sentido, creo que la restricción no obedece a ninguna razón social. La ley sería mejorada, si esa facultad fuera atribuída al Instituto de Viviendas Económicas.

Si no hubiera objeción fundamental, me permitiría proponerlo así.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo me permitiría formularle al señor miembro informante, una pregunta relacionada, en cierto sentido, con lo que acaba de manifestar el señor Senador Echegoyen.

Quería preguntar, si la aplicación de la ley va a significar lo que considero un error.

En algunas ciudades del interior, —y acabo de interrogar al señor Senador Arroyo Torres, porque era el espectáculo que tenía presente en mis recuerdos— no sólo se ha hecho eso, sino que, en mi opinión, se ha hecho algo mas equivocado. Se han construído viviendas económicas, por lo mismo, para los pobres, en barrios que significan una radiación del medio social. Yo considero que esto es profundamente equivocado.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Apoyado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No hay por que establecer barrios lejos de los centros sociales. La vivienda debe ser ubicada en lugares dignos; los arquitectos, deben empeñarse en construir una casa bella y simple, que no esté señalando al transeunte, que allí viven los pobres cuya casa ha sido construída por favor del Estado.

Quiero señalar eso, por que me parece un concepto fundamental a tener en cuenta.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Senador?

Como muy bien me lo advertía el señor Senador Echegoyen, estas son casas para arrendar; y este es otro error.

SEÑOR CAPURRO. — Quería aclarar, primero, que ese inciso a que se refiere el señor Senador Echegoyen habla de casas colectivas, barrios organizados y viviendas rurales. De manera que las viviendas rurales puede construir independientemente, tal como él lo expresa y en lo que estoy perfectamente de acuerdo.

Además, hago presente que, de acuerdo con el artículo 18, se establece que las viviendas que se construyan por esta ley, serán arrendadas sin excepción; de modo que no es para la casa propia que nosotros vamos a construir viviendas; no es con esta tendencia, sino para arrendarlas.

Ahora, ¿cuáles son las razones? ¿Se explican en el informe?

SEÑOR BRENA. — Eso lo veremos cuando lleguemos al artículo 18, al que pienso hacerle objeciones.

SEÑOR CAPURRO. — Desea el señor Senador, que se dé las razones por las cuales el Instituto de Viviendas Económicas entiende que deben arrendarse?

SEÑOR BRENA. — Con mucho gusto le oigo, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — En el informe de la Comisión de Hacienda se dice: "En tal sistema, basado en la adquisición de las viviendas por los ocupantes, empezáronse a descubrir algunos inconvenientes. Las cuotas eran altas y los salarios bajos. Estos no dan margen a economías que permitan al obrero convertirse en propietario".

SEÑOR BRENA. — Eso lo debe decidir el obrero.

SEÑOR CAPURRO. — "La conservación del edificio y el seguro, suman erogaciones que no pueden ser cubiertas. Todo ello da lugar a irregularidades que se agravan a consecuencia de las naturales modificaciones que con el tiempo experimenta el número de miembros de cada familia ocupante de los inmuebles, y a causa del desplazamiento del trabajo en talleres situados a distancias variables, que imponen alejamientos muchas veces excesivos de las residencias elegidas".

SEÑOR BRENA. — Eso no es argumento, señor Senador.

SEÑOR BADO. — Es argumento, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — "Se han observado, también, circunstancias desfavorables a una equitativa adjudicación de las viviendas, cuando la prosperidad acompaña a la familia beneficiada, que retiene la vivienda, desplazando a interesados cuyas necesidades son más apremiantes".

Estas son las razones que ha dado el Instituto de Viviendas Económicas.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — Hay otra más fundamental que es de principio, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — ... para aconsejar que en la ley no se establezca la construcción con tendencia a vender la propiedad, sino exclusivamente para arrendarla.

SEÑOR BRENA. — Para mí, ninguno de esos argumentos merece el carácter de tales y pueden ser contestadas fácilmente. Primero, porque con este sistema del artículo 18 se coarta el derecho que debe tener toda persona a adquirir su vivienda, y segundo, porque si esa fuéra una razón valedera —esa que expresa el Instituto de Viviendas Económicas—, los jornaleros, trabajadores y obreros, no adquirirían sus propiedades —cuando la tendencia de todos ellos es a adquirirlas—, porque tienen que moverse de vez en cuando en sus ocupaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por eso digo, señor Senador, que la razón fundamental por la que nosotros somos contrarios a la propiedad privada de la tierra, sería, en este caso, en que el Estado contribuiría a una obra de orden social que mañana podría redundar sólo en beneficio de los que valiéndose de la pobreza de los dueños de esas propiedades, acaparan en una sola mano, todas esas propiedades y las explotaran con fines de lucro personal.

SEÑOR BRENA. — Eso lo prohibiremos y debemos prohibirlo, pero lo que entiendo que no debemos prohibir es el derecho que tiene cada persona a adquirir su propiedad, derecho que, en este caso, se vé ampliado con el beneficio que puede presentársele, tarde o temprano, por la valorización de la propiedad.

Quien adquiere una propiedad, por otra parte, le dedica una cantidad de recursos que no le consagra cuando es solamente arrendatario.

Con respecto a los campos, en el seno de la Comisión hubo unanimidad en el sentido de restringir en todo lo posible los arrendamientos, porque se entendía que este régimen es el más anti-económico que se le puede dar a la explotación agropecuaria. En este caso acontece lo mismo. Ningún arrendatario, salvo excepciones muy marcadas, le dedica al mejoramiento de la propiedad el más mínimo gasto. En cambio, es muy común que el propietario de un bien, poco a poco le vaya dedicando sus ahorros, sus recursos y, con los años, ese bien que fué adquirido por una cantidad modesta de dinero, le represente un valor realmente importante para él.

SEÑOR CAPURRO. — Es posible que tenga razón, el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es posible, señor Senador; es discutible.

SEÑOR CAPURRO. — La Comisión de Hacienda ha creído que debía respetar la experiencia del Instituto de Viviendas Económicas que, desde hace muchos años, está dedicado a tales tareas. Es por esas razones que aceptó los consejos o las indicaciones de ese Instituto.

SEÑOR BRENA. — En cuanto a la razón que se invoca, de la experiencia del Instituto de Viviendas Económicas, corresponde que diga que por ese Instituto, cuyos directores no conozco, siento una profunda simpatía lo que no me impide expresar que no creo en esa experiencia, porque he tenido oportunidad de ver, en más de una ocasión, y denunciar en el Senado, que en los barrios de viviendas para obreros que ha construído ese Instituto, se conspira, fundamentalmente, contra las conveniencias indiscutibles de los propios obreros.

Por ejemplo, por citar un caso, sobre el camino carretero que vá de Maldonado a la Playa de Las Delicias y continúa hasta Punta del Este, en un lugar totalmente arenoso, se ha construído un barrio obrero. Hace muchos años que este barrio está construído y creo que todavía nadie lo quiere habitar. Porque es explicable que un obrero que adquiere una propiedad, desee junto a ella un pedazo de terreno para subvenir a las necesidades más premiosas de su familia. Y en un terreno arenoso como el referido, no se puede obtener absolutamente nada. Yo ya denuncié ese hecho en el Senado, para llamar la atención de ese Instituto, y con motivo del Barrio Obrero existente a la entrada de la Ciudad de Maldonado, que carecía de luz y agua, me refería a la necesidad de dar a cada vivienda obrera, tres o cuatro mil metros de terreno para huertas, aves, vacas de leche, caballos, etc.

SEÑOR CAPURRO. — Este punto, señor Presidente, se ha discutido incidentalmente, sólo para aclarar el segundo inciso del artículo 2.o. Cuando se llegue al artículo 18, el Senado resolverá si las casas que se construyan por esta ley, deberán solamente arrendarse o si podrán, también, venderse.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra, señor Presidente, para formular, al señor miembro informante, una pregunta que puede ser interesante, sobre este artículo.

¿Cuál es el concepto de vivienda rural que se aplicará a la construcción de aquellos a que alude el artículo 2.o?

SEÑOR CAPURRO. — Entiendo, señor Senador, que el concepto de vivienda rural es el mismo que ha servido para construir las actuales.

SEÑOR CUSANO. — Mi observación se refiere a esto. Suelo recorrer con frecuencia la campaña y he visto que una de las causas del fracaso de este tipo de viviendas que se ha construído ahora, es que se ha aplicado un criterio de vivienda urbana, que no está de acuerdo con las necesidades ni con la psicología del habitante del campo.

En los suburbios de los pueblos aparecen una serie de casitas acumuladas sin ninguna clase de terreno en torno de ellas. Nada más que la casa y una veredita. Ese tipo de vivienda no es el adecuado para el ambiente rural. Primeramente, porque ese tipo de vivienda fomenta, en ese núcleo familiar, la haraganería, porque no tiene el

trozo de tierra cultivable necesario para subsistir en campaña.

Creo, por consiguiente, señor Senador, que se debía modificar fundamentalmente ese concepto; que lo que se debería edificar en campaña y a lo que se debería aproximar es al tipo de predios rústicos, no sólo de vivienda sino con la inclusión del trozo de tierra que constituya una defensa para la subsistencia de la familia.

Yo lo he visto, por ejemplo, en Paysandú y en una serie de Departamentos que tienen ese tipo de viviendas.

Hay muchos núcleos de familias trabajadoras del campo que rehusan habitarlas, porque no les dá el elemento de trabajo imprescindible para defenderse. Lo interesante claro está, sería crear un tipo similar al "homestead" americano, que se refiere no sólo a la vivienda sino a la tierra, a los útiles de labranza y a los animales necesarios. Ese sería el ideal. Pero como yo no quiero dentro de este proyecto de contornos definidos introducir el típico bien de familia americano, creo que por lo menos sería interesante que quedara por las palabras de los señores Senadores, y aún del propio miembro informante, la aspiración de que ese tipo de vivienda rural, superara lo que se hace actualmente, para constituir el hogar y al propio tiempo un medio de trabajo del núcleo familiar del campo.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Entiéndo que es por primera vez que se legisla sobre el problema de la vivienda rural; pero lo que puedo decir, en forma afirmativa, —que es el pensamiento del Poder Ejecutivo y sé que lo comparte también el Instituto de Viviendas Económicas—, es que cuando de la construcción de viviendas de esta naturaleza se trata, debe irse a su construcción con el área de terreno necesaria para un cultivo de huerta, para todo lo que se refiere al hogar, en los alrededores de las ciudades y pueblos.

SEÑOR BRENA. — Muy bien; apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Esa ha sido una aspiración que se ha hecho pública en varios Congresos para los que se ha convocado por el Ministerio a nuestros técnicos. Es un pensamiento, además, generalizado por esa meritoria Comisión que ha estudiado y abordado con tesón patriótico el problema de los rancheríos.

Es, también, repito, el propósito de todos los que están actuando en este Instituto y en el Poder Ejecutivo; que cuando se trate de viviendas apartadas de los centros poblados, vale decir, que su construcción no se realice en el propio casco de la ciudad, o en las plantas urbanas, debe rodeárseles de terrenos necesarios para que al hogar se pueda procurarle todo lo necesario para su sustento.

SEÑOR BRENA. — Hay un proyecto en el Senado, señor Ministro, precisamente, contemplando ese aspecto del problema; he tenido oportunidad de presentarlo hace algún tiempo.

SEÑOR CAPURRO. — Todas estas sugestiones, señor Presidente, pueden pasarse al Instituto de Viviendas Económicas.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

Con respecto al inciso concreto que es materia de discusión, propongo que se le agregue el siguiente término: "Los préstamos se aplicarán a la construcción de casas colectivas, barrios organizados, viviendas individuales y viviendas rurales"

SEÑOR CAPURRO. — Muy bien.

SEÑOR REGULES. — Voy a decir porqué lo propongo.

En realidad, en esta parte de este inciso, y en el artículo 18 que destina el empréstito al solo efecto de construir y arrendar viviendas, el Senado no ha hecho más que repetir el proyecto de la Cámara de Diputados, atendiendo probablemente, y sin duda, al conjunto de razones que ha invocado el Instituto de Viviendas, y que no puede desconocerse que son razones razonables, diremos, repitiendo el término.

Ahora, no me parece que en la ley valga la pena limitar aunque las viviendas fueran para arrendar, el cometido del Instituto de Viviendas, porque bien puede ese Instituto hacer viviendas individuales.

Declaro que en esta parte coincido totalmente con el pensamiento del señor Senador Echegoyen. Deploro que este empréstito vaya sólo a arrendar. Creo que la ley debe facilitar al Instituto las dos funciones: la de arrendar y la de vender a precios aceptables, porque es indudable que si hay muchas personas que pasan por las dificultades que el propio Instituto ha experimentado, hay mucha más población modesta que quiere su casa en el sitio que desea construirla.

Esta forma de administración dirigida y planificada choca con el deseo de cientos de personas que en este país quieren tener su propio terreno en el sitio que le gusta a su familia, y construir allí su vivienda.

No tenemos porqué en la ley crear una limitación.

En realidad, y sin querer darle trascendencia filosófica al problema, y puesto que el señor Senador Zavala Muniz ha dicho que hay un problema de filosofía, —creo que puede haberlo,— yo establezco lo siguiente: que si bien rechazo el concepto que expropia la tierra por parte del Estado y que sería expresado por esta fórmula: "nadie propietario"; y si rechazo la expresión capitalista que es "algunos propietarios", lo que conviene a nuestra justicia democrática, —y yo diré cristiana,— es el otro lema: "todos propietarios"; el acceso de todos a la pequeña propiedad debe ser el signo evolutivo de esta justicia social que todos tratamos de realizar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esa noble aspiración no se puede cumplir así, con ese lema.

SEÑOR REGULES. — No quiero penetrar en el diálogo, porque el señor Senador tiene, indudablemente, una contagiosa excitación a los grandes diálogos, y en este momento, lo que necesitamos es aprobar la ley. Pero quiero establecer, señor Presidente, que no me parece que la ley pueda perder porque extendamos las posibilidades del Instituto de Viviendas Económicas, para que en esta materia pueda tener, también, no sólo la libertad de arrendar, sino de vender.

Quería fundar, así, el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta al señor miembro informante la indicación del señor Senador Regules?

SEÑOR CAPURRO. — No puede aceptarse la indicación del señor Senador Regules —que yo tendría mucho gusto en compartir, si fuera posible,— de acuerdo con la financiación que se ha establecido. Esta financiación se basa sobre alquileres, sobre arrendamientos, exclusivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Regules sólo propone que se agregue en el artículo "viviendas individuales".

SEÑOR CAPURRO. — Muy bien; estamos de acuerdo, porque yo iba a proponer la misma modificación: que se incluyan viviendas individuales. Lo que no puede aceptarse, es lo otro.

SEÑOR REGULES. — Lo comprendo. Eso es sobre el artículo 18.

SEÑOR CAPURRO. — En cuanto a la primera modificación no hay inconveniente: yo mismo iba a indicarla.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Antes de votar, dos palabras brevísimas

El señor miembro informante ha dicho que el criterio sostenido en el Senado podría pasarse a la Comisión y al Instituto de Viviendas Económicas. ¿Es eso lo que ha dicho el señor Senador?

SEÑOR CAPURRO. — Yo he dicho las sugestiones que se han hecho sobre la conveniencia de hacer referencia a viviendas individuales con terreno, para que pueden los ocupantes cultivar su solar en beneficio de su sustento

SEÑOR BRENA. — También podría pasarse a la Comisión la versión de toda la discusión promovida alrededor de este asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, no estoy equivocado en lo que dije, y quiero agregar que deseo que pasen mis palabras también, en cuanto a la ubicación de esas viviendas, porque me parece fundamental, del punto de vista social y humano.

SEÑOR BRENA. — Que pase la versión taquigráfica de las palabras de todos los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — De todo el debate.

SEÑOR BRENA. — Al Instituto de Viviendas Económicas.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Y al Ministerio.

SEÑOR CAPURRO. — Al Instituto de Viviendas Económicas, por el conducto correspondiente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a ser muy breve.

Ya que se van a pasar las palabras de los señores Senadores al Instituto de Viviendas Económicas, que vayan estas otras también: que se tenga en cuenta, cuando se va a construir un barrio, las obras de saneamiento aguas corrientes y luz eléctrica, porque por razones de economía se sitúan esos barrios fuera de las zonas que poseen esas obras, y de ese modo se crea al Estado, muchas veces, problemas millonarios. Es una economía absolutamente mal entendida porque donde la tierra no vale nada se crea al Estado un problema serio, desde que deben invertirse cantidades que alcanzan al medio millón de pesos para

proveer de obras de saneamiento, aguas corrientes, etc., a esos barrios.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo quedaría redactado en definitiva el inciso?

SEÑOR CAPURRO. — En esta forma: "Los préstamos se aplicarán a construcciones de casas colectivas, barrios organizados y viviendas individuales y rurales".

SEÑOR FERREIRO. — Casas colectivas e individuales.

SEÑOR CAPURRO. — Creo que es preferible: "...construcción de casas colectivas e individuales, barrios organizados y viviendas rurales".

SEÑOR FERREIRO. — Así.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo 2.o con las modificaciones introducidas al inciso 2.o.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar la moción para que pase la versión taquigráfica de todo el debate al Instituto de Viviendas Económicas.

SEÑOR CAPURRO. — Al Ministerio de Obras Públicas, para que éste la haga conocer del Instituto de Viviendas Económicas.

SEÑOR CUSANO. — A lo largo de este debate, pueden proporcionarse nuevas sugestiones interesantes

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción es para que pase todo el debate al Ministerio de Obras Públicas.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR BRENA — Pido la palabra.

Yo pediría que se reemplazara el vocablo "construcción" que está al final de este artículo, por el de "inmueble", porque aunque después se define lo que se entiende por valor integral, parece que no coincidieran mucho los conceptos respecto a qué valor integral, se refiere también a construcción.

SEÑOR CAPURRO. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o, con la modificación propuesta por el señor Senador Brena.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 4.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 5.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 6.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 7.o.

Se va a votar si se aprueba

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 8.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 9.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 10.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 11.

Se va a votar si se aprueba

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 12.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a proponer una pequeña modificación a este artículo.

El artículo 12 dice: "Este impuesto empezará a regir desde el 1.o de enero de 1947, y no afectará los compromisos de compra-venta a plazos, anteriores a dicha fecha".

Si no establecemos una garantía para que no se establezcan compromisos de compra-venta a plazos, más o menos ciertos o más o menos disimulados, se va a escapar por esa vía, gran parte del impuesto.

Yo propondría lo siguiente: "Este impuesto empezará a regir desde el 1.o de enero de 1947 y no afectará los compromisos de compra-venta a plazos..." hasta aquí dejo el artículo como está, y agrego: "...que se hubieran inscripto en el Registro Unico de Compromisos de Compra-Venta a plazos antes..."

SEÑOR BADO. — De la expresada fecha.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador. Tiene que ser fecha de ahora, porque de aquí al 1.o de enero se van a empezar a hacer ventas a plazo.

Debiera decirse: "antes del 11 de octubre de 1946".

SEÑOR REGULES. — Muy bien. Apoyado.

SEÑOR CAPURRO. — La Comisión acepta la modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12 con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 14.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 15.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 16.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Aunque muchos de los conceptos que se han vertido en esta sesión pueden caber en las modificaciones que yo voy a proponer con respecto a este artículo deseo puntualizar un poco sobre esto.

Los terrenos en que se construyan estas viviendas —sobre todo las de carácter individual—, deben ser apropiados para los fines que aquí se ha dejado expresados por el señor Senador Cusano. Deben servir a los fines de la huerta de la familia del propietario o del arrendatario de esa propiedad, y por lo tanto, deben ser aptos para los cultivos, correspondiendo que tengan una extensión que permita esos cultivos en una forma racional para las necesidades de la familia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 17.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 18.

SEÑOR BRENA — Pido la palabra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo voy a insistir sobre los conceptos que expresé antes de ahora acerca del alcance de este artículo.

Yo le doy una gran importancia a la propiedad, sobre todo cuando se la puede conceder en alguna forma a la gente modesta.

Es evidente el extraordinario valor que ha alcanzado la propiedad inmueble, de 50 años a esta parte, y, sobre todo, en los últimos 20 años

Hay personas que se hicieron propietarios de pequeños solares de terreno a cuotas bajísimas, por ejemplo, en la época de los remates de don Francisco Piria, y que hoy, por esos mismos solares, después de haber vivido en ellos en casas relativamente cómodas, han obtenido precios que significan una pequeña fortuna para esos propietarios.

Yo le doy una gran importancia, entonces, a que podamos aumentar de cualquier forma que sea, los recursos que puedan llegar aun cuando sea en forma de ahorro a las familias modestas, y, por consecuencia, considero que una forma de allegarles recursos es la de facilitarles la adquisición de esos inmuebles. Por eso, a este artículo, a la primera parte de este artículo, yo le propondría la ampliación de que las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley serán dadas en arrendamiento o en enajenación a quienes lo soliciten.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la proposición del señor Senador Brena.

Había solicitado la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero se la cedo gustoso al señor miembro informante.

SEÑOR CAPURRO. — Prefiero que hable el señor Senador Echegoyen. Contestaré, después, a los dos señores Senadores simultáneamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien.

De acuerdo con lo que originariamente expresaba, sobre la ley de creación del Instituto de Viviendas Económicas, insisto en la necesidad de que ese Instituto esté autorizado para realizar la venta de inmuebles, y para permitir que se construyan para propiedad de los interesados.

No hay ningún inconveniente en que esa facultad exista.

La administración de esa facultad queda librada al buen acierto del Instituto.

Para prohibir la ampliación de este destino, sería indispensable que hubiera alguna razón social que hiciera contraindicada la vivienda individual.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Las hay, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN — Cuando oí al señor Senador Zavala Muniz respecto de la posibilidad de que pudieran acapararse estas viviendas, tenía presente, —no quise interrumpirlo en aquel momento,— que la ley de noviembre del 37 hace imposible ese tráfico porque establece lo siguiente, en el artículo 23: "Las viviendas a que se refiere esta ley, o los derechos de los promitentes compradores respectivos, no pueden ser enajenados por los beneficiarios sino a personas que tengan las condiciones exigidas por la misma para su adquisición, salvo autorización otorgada por cuatro votos conformes de la Comisión o cuando ésta sea su adquirente".

Quiere decir, entonces, que se trata de una propiedad que tiene una modalidad particular: está ligada a la condición de que. si ha de ir a otras manos, siempre cumplirá su altísimo fin social.

Por lo tanto, no habrá, propiamente, desde el punto de vista de su finalidad, desmedro alguno. Si por cualquier circunstancia, el obrero o el empleado no pudiera cumplir sus obligaciones o desistiera de la operación, o necesitara enajenar sus derechos, el Instituto tiene medios de control y fórmulas conducentes.

Estas leyes tienen que estar impregnadas de un profundo espíritu social. La idea de la familia no debe ser considerada de un modo artificioso, encarándola de manera tan aislada, que nos olvidemos de los vínculos naturales que todo núcleo de este orden tiene con aquellos otros subnúcleos que se desprenden de ella. Por ejemplo, si en un hogar se casa un hijo o una hija, hay un sentimiento natural, que existe en lo más recondito del espíritu del hombre que lleva a no apartarse de la casa originaria, que busca la frecuentación, la proximidad, inclinación que hay que favorecer. Las relaciones de ese orden giran en torno de ese tronco familiar, una especie de eje espiritual, de otros grupos, que forman, así, un sistema afectivo deseable, que no puede ser indiferente al legislador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿En qué contraría mi pensamiento a lo que acaba de expresar el señor Senador? No veo dónde estará la oposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refería, señor Senador, a la prohibición práctica de que un obrero o un empleado adquiera una vivienda donde lo prefiera. Me parece que ello va contra todos esos motivos esenciales, de verdadero interés social, a que acabo de aludir.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero eso lo hemos resuelto, señor Senador, por el inciso que se acaba de aceptar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, por esto: En primer término, se permite la vivienda individual, pero también hay que favorecer el arraigo en la familia, lo que se obtiene fundamentalmente por el hogar propio.

Creo que no se puede afirmar que es lo mismo que el obrero viva en una finca arrendada o una finca propia. Psicológicamente, son dos hombres diferentes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Depende de las seguridades con que viva en la finca arrendada; porque la contestación surge fácil si se concibe el arrendamiento en el ordenamiento actual. Pero si el arrendamiento se concibe con todas las seguridades nobles, de la parte noble que psicológicamente tiene la propiedad y evita lo anti-social que la propiedad tiene, los fines que el señor Senador busca, se logran, sin necesidad de los riesgos de la propiedad.

SEÑOR BRENA. — Los 99 años ingleses.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Senador, con el trabajo, con la labor y la prosperidad de la tierra, que el señor Senador reputa que el arrendatario normal no lo tiene, y eso es exacto.

SEÑOR BRENA. — Pero con un menoscabo mayor...

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite?

Yo comparto todas las ideas de orden moral que acaba de expresar el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No había terminado, señor Senador, y, como interesaba al señor miembro informante conocer nuestro pensamiento, para contestar si corresponidía, debo decir que, para mí, la vivienda propia integra el programa espiritual de la familia y es factor de la formación moral de los hijos, del arraigo afectivo de la familia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No hay oposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece no interpretar mal un fenómeno de la sensibilidad del hombre. La adhesión al hogar tiene un tónico eficaz, un factor concurrente, en el amparo físico de la casa paterna, con la cual se identifica la familia. La propiedad del hogar refuerza la unidad familiar.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No precisa el concepto de propiedad; en cambio, eso existe con el sustento físico del hogar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respeto mucho las opiniones contrarias a las mías, y mucho más, en el caso, desde que proceden de un espíritu tan fino, sensible e ilustrado, como el del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa es mi convicción.

Lo que la experiencia y el sentimiento personal me dejan como saldo, es que una parte de los factores de arraigo del sentimiento familiar, está en el sustento físico, de la casa propia, que liga al hombre a un pedazo de tierra o a un techo determinado.

Es fácil advertir el amor de los hombres por el lugar donde han jugado, de niños...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso es cierto, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se puede decir que permanece presente toda la vida, y aún sus detalles más nimios que a veces pueden parecer triviales, acompañan al hombre hasta su muerte. Un sentimiento muy tierno queda asociado a las cosas más aparentemente baladíes de la infancia y de la adolescencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Totalmente de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todo eso está demostrando la existencia de resortes espirituales que tienen que estar presentes en el momento en que el legislador arquitectura leyes relativas al hogar de los trabajadores y de los empleados.

Por lo tanto, si hay alguna solución que permita que el modesto empleado u obrero pueda tener su casa propia sin embarcarnos en filosofías o en tesis definitivas, acerca de la propiedad, debemos acogerla.

En consecuencia, lo que reivindico, para el Instituto de Viviendas Económicas, es la potestad de poder disponer, en algún caso, que las viviendas sean de propiedad de los trabajadores que tengan interés en aquirirlas Mucho más en la Ley de Viviendas Económicas del 37, no se impuso la compra de la vivienda. Nadie estaba obligado a comprar, y ése es un factor importante a tener en cuenta. Se da la facultad de adquirirla. Por lo tanto, se hacía muy flexible el régimen. Además, en defensa del interés público no se le vendía a cualquiera; había que hacer un pequeño bachillerato —diremos— de arrendatario, para tener, después, derecho a ser propietario. Así, dice el artículo 10 de dicha ley: "Para tener derecho a adquirir una vivienda, será preciso haber sido arrendatario del Instituto, por un término no inferior a dos años, con actuación correcta a juicio de la Comisión, salvo cuando se trate de promitentes compradores o propietarios de terrenos. El arrendatario no estará abligado a adquirir la vivienda que ocupa y podrá continuar en esa condición mientras cumpla los deberes respectivos".

Si en un momento dado todas estas condiciones existen, y si, como decía el señor Senador Regules está en condiciones, el obrero o empleado, de adquirir esa vivienda con la cual se ha identificado ¿qué interés tiene el Estado en interceptar el curso de ese deseo legítimo? Evidentemente, ninguno de orden social.

Por lo tanto, reivindico —repito— la potestad de que se pueda disponer que la propiedad pueda ser adquirida por el interesado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: nada más que para dejar sentado, de la manera más breve, mi pensamiento. Yo comprendo, evidentemente, que la ley que estamos tratando, el día y la hora en que estamos sesionando, no son propicios para el desarrollo extenso de un pensamiento que en mí es fundamental; pero guardar silencio delante de las exposiciones que se acaban de hacer, parecería que mi convicción no fuera tan profunda como es y tan firme como es.

Toda la motivación de orden espiritual dada en primer término por el señor Senador Brena, luego por el señor Senador Regules, y por el doctor Echegoyen en último término, es totalmente compartida por mí.

Creo, desde luego, que el hombre necesita de esos afectos; creo que el hogar se proyecta en el espíritu del hombre más allá del espacio físico de su propia casa; creo, además, que el hombre necesita para creer en su supervivencia, cuando no cree en ninguna otra como yo, necesita creer en la exteriorización de su obra y de su amor. Los que como yo creen que después de la muerte es total nuestra disolución, sólo nos aferramos a la vida de esa manera; sobre la tierra en que hemos vivido y a la que hemos amado. Creemos que la única manera de dejar nuestra presencia, es poner la semilla de un árbol sobre la tierra, para que a su sombra pueda jugar mañana nuestro hijo y después nuestro nieto. Esa es para mí la más bella presencia de mi propio espíritu en el espíritu de los que han de perdurar o hacer perdurar mi propio nombre.

Nada, pues, puede distanciarme desde ese punto de vista psicológico, profundamente humano, del que los señores Senadores han planteado tan bellamente. Lo único que nos diferencia no es el punto de partida, sino el final.

En la hora primera del hombre que ama la tierra y puede adquirirla, estamos totalmente de acuerdo. Lo que pasa es que la sociedad, con sus fuerzas actuantes, y en la sociedad

el capital, el que puede y destruye por la brutalidad de su poder, esa ilusión con que nosotros podremos entregar la propiedad al hombre modesto. Porque ¿qué vale que el legislador con ánimo generoso como el que los señores Senadores acaban de expresar, qué vale, digo, que se permita a un hombre tener un pequeño terreno para cercar y para fecundar con su trabajo y alegría, con su amor, para asentar allí, definitivamente, como los señores Senadores dicen, el alma de los suyos y la suya propia, si mañana en una organización defectuosa económicamente, como lo es la nuestra, las necesidades materiales azotan esa casa, destruyen la heredad, y cerca de él, vecino de él, está el capitalista que da el precio para la angustia inmediata del hambre y de la miseria? Y al final, allí, donde hubo casa, jardín y quinta, donde hubo cantos de niños y de pájaros, pastan sobre el campo yermo los ganados indiferentes, perdidos ya todos los recuerdos de labor y de trabajo del hombre humilde a quien nosotros hicimos propietario.

Es este fin del círculo, el que a mí me conmueve y me detiene.

Es por eso, para terminar y no aburrir al Senado, que de manera brevísima expreso mi pensamiento, radicalmente contrario a toda forma de propiedad de la tierra, bien social. Y yo señalo al señor Senador Regules que su divisa admirable, por humana y generosa, la compartiría, si la brutalidad de la organización social permitiera que todos fueran propietarios.

La única manera de que todos sean propietarios, es que la tierra sea de todos, de la sociedad, que a todos comprende.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una sola interrupción al señor Senador Zavala Muniz?

El señor Senador realmente nos ha envuelto en la emoción de sus palabras verdaderamente estéticas. Pero quiero decir simplemente que, entre ese hogar pequeño, y el capitalista vecino, que un día va a destruir la heredad, a apagar el canto de los niños y a abatir, el trino de los pájaros, hemos puesto el Estado democrático que se coloca precisamente en medio, para proteger la heredad y someter al capitalista.

Tengo fe en esa Estado democrático por el cual estamos trabajando juntos y, por lo tanto, podemos librar con toda la sociedad la batalla contra el capitalismo, y proteger, sin estatificarla la pequeña heredad que es toda nuestra esperanza en este momento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por eso digo que no estamos muy lejos.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR CAPURRO. — Deseo agregar a las hermosas y brillantes palabras del señor Senador Zavala Muniz, varias razones de orden práctico.

Algunas de ellas, ya las he expresado, que corresponden al fundamento del proyecto de la Cámara de Representantes, entiendo se han inspirado, a este respecto, en las informaciones dadas por la misma Comisión del Instituto de Viviendas Económicas.

Además, hay otra razón fundamental: la financiación de este proyecto de ley está basada sobre los arrendamientos de los edificios. Si nosotros la modificamos o admitimos la enajenación, esta financiación falla.

SEÑOR BRENA. — No es exacto.

SEÑOR CAPURRO. — Permítame terminar.

Hay que tener en cuenta de que creamos por este proyecto de ley un compromiso frente al Banco Hipotecario. Se van a emitir 20 millones de cédulas; esos 20 millones, tienen su garantía en las condiciones que hemos establecido. Si se modifica la financiación, insisto, puede debilitarse esa garantía y entonces habría serios inconvenientes para desarrollar este plan.

Hago presente...

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, para contestarle?

SEÑOR CAPURRO. — ... que no es el momento, señor Presidente, de improvisar modificaciones a la financiación de este proyecto que ha sido muy estudiada, concienzudamente estudiada, sin dar lugar a consecuencias imprevisibles dentro de nuestra precipitación.

SEÑOR BRENA. — Pido el uso de la palabra, para contestar brevemente al señor miembro informante.

Señor Presidente: hay dos maneras de adquirir la propiedad en el mercado de los negocios: la adquisición a plazos, y la adquisición al contado.

En cualquiera de esas dos formas se tiene el importe de la renta que produce el arrendamiento de la propiedad. Una adquisición a plazos debe ser servida por el costo que equivalga al arrendamiento, por lo menos.

SEÑOR CAPURRO. — No podemos improvisar todo un nuevo mecanismo.

SEÑOR BRENA. — No es improvisar, es aplicar el mecanismo común en esta clase de negocios, el mecanismo que se aplica en todos los órdenes de la vida. Cuando se adquiere la propiedad al contado no hay problema de ninguna especie, porque entonces entra a reemplazarse el capital que produce el arrendamiento por el que se obtiene con la enajenación.

De manera que el argumento que ha hecho el señor miembro informante, para mí no tiene consistencia en el orden práctico de los negocios.

Muchas gracias.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: me voy a afiliar decididamente a la posición que han adoptado los señores Senadores Echegoyen y Regules por una vieja convicción que alguna vez hice cristalizar en la ley, y que no ha tenido desgraciadamente todo el auge que esperé de ella. Me refiero a la ley del bien de familia.

Creo que debemos fomentar, dentro de la democracia, el concepto de la pequeña propiedad, defendida y garantizada por el propio Estado.

En ese sentido no tenemos nada más que lanzar una mirada a las viejas democracias organizadas, como por ejemplo, Inglaterra, Francia o los Estados Unidos, y nos encontraremos con que en cada uno de esos países se ha tratado de fomentar y defender la propiedad individual para fortalecer y defender su propia democracia.

Creo que el hombre se siente más libre, más dueño de su propio pensamiento y de su propia libertad, de su propia autonomía, cuando es propietario del techo o del pedazo de tierra que les proporcionan el amparo y el sustento para sí y su núcleo familiar. En cambio, el inquilino, cualquiera sea la condición en que se le ceda la tierra y el techo, se encuentra siempre en situación inestable.

En ciertas condiciones en que los azares de la fortuna o la codicia del propietario lo oprimen, quien carece de techo y tierra propios, se vuelve un ser nómade desesperado y propicio a afiliarse dentro de cualquier teoría de disolución o de autoritarismo. En una palabra, creo que en los países donde existen pocos propietarios, se crea una conciencia feudal, autoritaria, de señorío y que en cambio, en los países donde la tierra se divide intensamente, es donde la democracia se ejerce en todos sus caracteres.

En ese sentido no se puede inprovisar ningún concepto y estas cosas que estoy diciendo no son más que el reflejo de fundamentadas y antiguas concepciones en la materia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR CUSANO. — Permítame, señor Senador, que continúe, porque me iba a referir a los conceptos expresados por usted.

Esa propiedad tiene que ser defendida contra la codicia del capitalista; de ahí la existencia del bien de familia en su concepción más amplia, la concepción del bien inembargable e indivisible, poniéndolo fuera del comercio humano, no con la poca extensión, lo reconozco, que tiene nuestra ley, ya que no hemos podido ir más allá, sino por entrega absoluta; no del bien de familia creado por voluntad de quien tiene el capital para adquirir la tierra y el techo, sino el bien de familia adquirido por el Estado, dado a los agricultores de acuerdo con las condiciones de honradez y de acuerdo con la importancia del núcleo familiar. Ese sería el ideal: entregar la tierra, y una vez que fuera entregada, colocarla fuera del alcance del comercio humano; hacerla inembargable e indivisible; que ni la codicia, ni la hipoteca, ni el pagaré, ni ninguna circunstancia azarosa pueda castigar aquel núcleo familiar, arrebatándole la tierra, el techo, los implementos de trabajo. Ese es el concepto clásico del bien de familia, que fué creado originariamente en los Estados Unidos durante la Presidencia de Abraham Lincoln y que adoptaron 47 de los 48 estados que constituyen la Unión.

Comprendo que en nuestro país, por su situación económica y financiera no sería posible este reparto de tierras como lo hacen ciertos Estados de la Unión.

El verdadero concepto es ése. No solamente la tierra inembargable sino la tierra indivisible. Porque si la voluntad del padre o cabeza de familia, es dividir sin razón aquel trozo de tierra, o hacer desaparecer esa tierra que debe ser la defensa inalterable de los hijos menores y de su compañera, que lo impida la ley, a menos que el enajenamiento de aquel bien, signifique la adquisición de otro que lo sustituya en condiciones, por lo menos, idénticas.

Ese sería el ideal. Considero en concreto, señor Presidente, defendiendo un principio muy caro, que no es sólo

mío, al que el otro día daba la extremaunción el señor Senador Arroyo Torres, lamentablemente...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...porque tengo la esperanza que en un próximo período nos pongamos todos de acuerdo para crear ese otro bien de familia y para que puedan haber millares de bienes de familia inembargables e indivisibles que sustituyan la vergüenza y la ignominia de los pueblos de ratas que existen en la República.

Lo que quiero decir, para terminar, es que ya que no se pueden cumplir estos ideales en toda su concepción, defiendo un principio que pertenece a mi partido, que está incorporado a su plataforma social: el principio del bien de familia. Creo que esta ley no puede ser restrictiva en la materia y que en todas las circunstancias que les podamos dar a los obreros y empleados, la posibilidad de hacerse dueños de pequeños trozos de tierra, no debe, la propia ley, establecer una limitación absoluta.

De manera que en los casos aquellos en que por la propia resolución del instituto que se consideren en una situación de ecuanimidad, de prudencia suficiente, se debe dejar al arbitrio del instituto, el que pueda conceder la propiedad en los casos excepcionales a que se refería el señor Senador Echegoyen.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Aquí se cree que el problema de la vivienda, se va a resolver solamente por esta ley. El problema de la vivienda, se va a resolver con la Ley Serrato; por la ley que dió igual beneficio a los empleados de Servicios Públicos; con el proyecto de ley del Banco Hipotecario que está en la Cámara de Representantes; con el proyecto de ley de Crédito Recíproco, y la ley sobre división horizontal de la propiedad.

Este problema de la vivienda, se va a resolver por cuatro o cinco leyes distintas y esto, sólo es una parte del problema que se busca solucionar por medio del arrendamiento; pero queda un campo extensísimo y hay una serie de leyes que van a permitir la adquisición de viviendas. Nadie va a tener inconvenientes mayores en la adquisición de su casa, acogiéndose a las otras leyes que he citado.

Esta ley, como digo sólo resuelve una parte del problema y, por esta razón, voy a dar mi voto a este proyecto de ley.

SEÑOR BRENA. — ¿Cómo se va a votar el artículo? ¿En conjunto, es decir, con todos sus incisos?

Tengo alguna observación que hacer al primer inciso.

Establece éste, que sólo podrán alquilar estas casas los empleados y obreros casados o con familia a su cargo, que ganen en conjunto, de $ 90.00 hasta $ 150.00.

A mí me parece que esta disposición no debe figurar en el artículo. No debe figurar ninguna disposición limitativa en cuanto a la asignación que perciba el interesado en adquirir esa vivienda. en el arrendamiento o en la adquisición de esa vivienda, y mucho menos con la extensión de la cantidad hasta $ 150.00 mensuales. Porque esta disposición se va a aplicar no solamente tal como está estructurada en este artículo, para la vivienda en la Capital, sino, también, para la vivienda en la zona rural; y yo pregunto ¿qué empleado gana en campaña $ 150.00 mensuales?

SEÑOR CAPURRO. — Se han establecido limitaciones, señor Senador, porque el Erario va a cargar con una parte de los alquileres, con el 50 o|o, cuando las entradas de familia no superan los $ 90.00 mensuales y con el 33,33 o|o, cuando pasen los $ 90.00 mensuales y sean inferiores a 190.00.

Esa es la razón. El Erario no puede concurrir con el 50 o|o o el 33,33 o|o siendo entradas muy superiores; se llevaría muy lejos el amparo social.

SEÑOR BRENA. — Pero se ha olvidado el señor miembro informante, de que, además de la entrada por sueldo, existen otras entradas, que tiene la familia y que no pueden ser o no suelen ser tenidas en cuenta por el Instituto de la Vivienda. En nuestro país hay una cantidad de familias que tienen entradas por distintos conceptos, que no voy a mencionar aquí, y es natural que una persona que se encuentre en esa situación, pueda arrendar o adquirir, una de estas viviendas, aun cuando no tenga ostensiblemente los $ 150.00 ni los $ 90.00 a que se refiere este artículo.

Lo que yo deseo es que este artículo no exprese un privilegio para ninguna clase de empleados, y precisamente los más modestos, deben ser los que tengan más facilidades, si cabe, para hacer estos arrendamientos o adquisiciones.

SEÑOR CAPURRO. — Repito, trátase de entradas de familia y teniendo en cuenta el valor de la vivienda.

De ahí resulta que algunas de estas casas podrán ser alquiladas en $ 12.00 mensuales, es decir, las que valen $ 4.200 00, y en las otras el alquiler máximo podría llegar a $ 26.00. Por esos se establece estos dos grados: hasta $ 90.00 y de 90.00 hasta $ 150.00. En lo segundo el Estado concurre con el 33.33 o|o. lo que constituye una restricción en proporción a las entradas de familia.

SEÑOR BRENA. — Como aquí se establecen los porcentajes con que el Estado va a contribuir, no se deben tener, entonces, en cuenta las cantidades que pueden contabilizarse por el interesado en el arrendamiento.

SEÑOR CAPURRO. — Se tiene en cuenta.

SEÑOR BRENA. — Yo deseo, que queden estas cantidades de contribución del Estado, expresadas en la ley, pero que no se limite el derecho sujetándolo a las cantidades que percibe por cualquier clase de asignación el interesado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador?

Si un particular ofrece un terreno que ha pagado ya, claro está, esto facilita enormemente la operación, porque aporta un valor estimable que permitirá contemplar la necesidad que el Estado tiene de atender la financiación de esta ley; porque si cuando paga el terreno y la construcción, el Estado debe fijar una cantidad que responda a la obligación consiguiente, es natural que, cuando se aporta un elemento tan importante como el terreno, la operación podrá realizarse sin desmedro para el interés del Estado. Por concepto de cuota de interés y de amortización, puede, entonces, perfectamente...

SEÑOR CAPURRO. — Salimos completamente del régimen de esta ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No salimos, señor Senador. Piense, el señor Senador, que estamos incurriendo un poco en la paradoja un tanto absurda, de establecer un régimen al cual obligamos, sin necesidad, a adaptarse al hombre, en vez de establecer regímenes que se adapten, precisamente, al hombre.

Si reconocemos la necesidad de contemplar el caso de aspirantes a la propiedad individual modesta, corresponde, entonces, que el sistema en que nos enrolemos legalmente, tenga presente esa necesidad. El orden financiero tiene importancia, pero no es lo principal. Estas leyes tienen que estar inspiradas en una finalidad social trascendente. De manera que basta que haya núcleos de habitantes, —como existen— que tengan interés en que se les construya una vivienda, porque han adquirido ya terreno, para que tengamos la obligación de contemplarlos en esta ley, pues es un hecho social deseable.

SEÑOR CAPURRO. — Este régimen, señor Presidente, establece la concurrencia del Estado. El Estado aquí no se hace constructor de viviendas para la venta o negocio; construye viviendas y paga la mitad de los alquileres. De manera que la situación es distinta. No se puede aceptar de acuerdo con los preceptos de esta ley que un propietario de un terreno, venga a pedirle a la Comisión de Viviendas Económicas, que le construya una casa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Puede hacerlo.

SEÑOR CAPURRO. — Con arreglo a otras leyes, pero no por esta ley. Por esta ley, eso no se puede hacer.

SEÑOR BRENA. — Nosotros queremos que eso se pueda hacer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que ocurre es que ahora el Instituto de Viviendas Económicas no puede construir para vender. De manera que se van encadenando los errores. Primitivamente, el Instituto podía vender, y la vivienda podía ser adquirida por obreros y empleados. Ahora, no. Al error inicial, se agrega este otro.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

No voy a entrar, señor Presidente, a participar en la discusión filosófica de los conceptos de la propiedad, discusión cuya elevación nos ha producido a todos un vivo goce espiritual, sino simplemente a señalar que las aspiraciones enunciadas por el señor Senador, en el sentido de adjudicar en propiedad estas viviendas, no es conciliable ni con el régimen financiero, ni con el régimen orgánico de esta ley.

El plan de los señores Senadores, es demasiado ambicioso para pretender darle satisfacción con la modesta suma de dos millones de pesos anuales.

Por otra parte, este proyecto encara una de las tantas formas de resolver el problema de la vivienda, vale decir, la edificación nuclear, que también ofrece ventajas sociales incuestionables.

Por otra parte, la aspiración enunciada por el señor Senador podría ser satisfecha, dando al Instituto recursos para la aplicación de la ley vigente. Pero ésta es una ley estructurada con otro sentido y, de ninguna manera, excluyente de la otra finalidad, sino concurrente a la misma.

SEÑOR BADO. — Eso, es lo fundamental: no son ideas excluyentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Propondría una fórmula para encabezar el artículo 18, que diría así: "Las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley, serán arrendadas o vendidas según lo disponga el Instituto Nacional de Viviendas Económicas". Esta facultad que se atribuye al Instituto, ejercida con la sensatez y el acierto con que esa Comisión preside el servicio, constituye garantía bastante para suponer que hará un uso plausible de esa potestad, dentro de la propia financiación de la ley.

SEÑOR BRENA. — Acepto la modificación propuesta por el señor Senador Echegoyen, y, por mi parte, sugiero que se suprima el primer inciso de este artículo, es decir, la parte que se refiere a la suma de $ 150.00 como cantidad mínima que debe tener el interesado en el arrendamiento o adquisición de esa vivienda.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

Voy a votar este artículo con la enmienda propuesta por el señor Senador Echegoyen, porque entiendo que es una aspiración legítima de todas las personas, tener su hogar, sobre todo, en casos como éste en que se trata de personas con familia.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se va a votar el artículo 18, tal cual figura en el repartido.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 19.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

En el artículo 19, parte final, donde dice ... "se atenderán los gastos de administración, conservación, etc." falta una "y". Debe decir: ..."se atenderán los gastos de administración y conservación de las viviendas que se construyan".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 20.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por inadvertencia, señor Presidente, dejé pasar el artículo 20 sin hacer una observación.

Pediría que se reconsiderara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 20.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este artículo 20 reproduce parte del artículo 25 de la ley de 19 de noviembre de 1937; este último agrega, después de la palabra "obligado": "El crédito del Instituto tendrá privilegio sobre cualquier otra obligación del deudor, salvo por alimentos. En este caso, la parte embargable podrá llegar al 50 o|o para el cumplimiento de una y otra en el mismo grado de preferencia".

No sé, señor Presidente, si hay alguna razón para esta supresión. Presumo que sea porque se trata solamente del arrendamiento de fincas...

SEÑOR CAPURRO. — Debe ser eso, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como puede haber deudas del arrendatario con el Instituto, no sé si hay interés en que se suprima esa defensa.

SEÑOR CAPURRO. — Le confieso, señor Senador, que no he estudiado a fondo este artículo, que fué aprobado tal como lo sancionó la Cámara de Representantes, por lo cual no puedo darle la razón por la que se ha suprimido esa referencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Claro está que el artículo a que me he referido, pertenece a un sistema dentro del cual la adquisición por el interesado es normal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tratándose de sueldos y salarios no puede haber embargo, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que preguntaba, señor Senador, es si esa supresión tenía alguna explicación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo, señor Senador, que se ha suprimido, porque tratándose de sueldos que son inembargables, no puede haber privilegio, salvo de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

SEÑOR CAPURRO. — Debe ser ésa la razón, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Caja Nacional, señor Senador, es el Estado; y si el Estado le suministra la vivienda al particular, en condiciones especiales...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Quién podría embargarle el sueldo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Preguntaba, señor Senador, si esa supresión era deliberada o si era una omisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La supresión es deliberada, señor Senador, porque no puede haber embargo de sueldos y salarios.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Y por concepto de alimentos, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso es otra cosa, señora Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Estado embarga los sueldos y salarios para el cobro de impuestos.

Ahora bien, lo que yo deseaba saber no era para sostener la tesis del embargo, sino, simplemente, para aclarar los conceptos, por si fuera una inadvertencia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Parece que no, señor Senador, porque el señor Senador Capurro dice que se suprimió.

SEÑOR CAPURRO. — Fué suprimido en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 20.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—En discusión el artículo 21.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

En este artículo hay un error: se debe decir "en lo que no se oponga".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Regules.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(**Afirmativa**).

—El artículo 24 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(**Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado):

Artículo 1.° El Banco Hipotecario del Uruguay, emitirá títulos en una Serie Especial que se denominará "Cédula de Viviendas Económicas", por un monto de veinte millones de pesos ($ 20: 000.000.00) valor nominal, con destino a préstamos para casas económicas.

El servicio de interés y amortización de estas cédulas será el que rige para los demás títulos hipotecarios.

La Serie se emitirá a razón de dos millones de pesos por año, pudiendo acumularse los saldos no utilizados en cada año.

Art. 2.° El Banco Hipotecario otorgará los préstamos al Instituto Nacional de Viviendas Económicas, creado por Ley N. 9.723, de 19 de noviembre de 1937, no percibiendo comisión por estas operaciones.

Los préstamos se aplicarán a construcción de casas colectivas e individuales, barrios organizados y viviendas rurales.

De los dos millones de pesos de inversión anual, se destinará la cantidad de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) al Departamento de Montevideo y un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) a los demás Departamentos.

Art. 3.° Los préstamos que el Banco Hipotecario conceda al Instituto, serán por el valor integral del inmueble.

El monto máximo de los préstamos será de siete mil doscientos pesos ($ 7.200.00) por casa para el Departamento de Montevideo y de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00) para los demás Departamentos.

Se entenderá por valor integral el que resulte de la estimación del costo del terreno, obras de urbanización, costo del edificio, dirección, administración, vigilancia e intereses intercalarios fijados de común acuerdo entre ambos organismos. Las diferencias que pudieran surgir a este respecto, serán resueltas en definitiva por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° El Instituto Nacional de Viviendas Económicas proyectará, construirá y administrará todas las viviendas que se financien de acuerdo con esta ley.

Art. 5.° Se constituye un "Tesoro de Viviendas Económicas" para atender el servicio de la cédula hipotecaria en

la forma que se indica en los artículos 14, 18 y destinos determinados en el artículo 19, Tesoro que será administrado por el Banco Hipotecario.

Art. 6.° Grávase el mayor valor en todo inmueble, en ocasión del traspaso de dominio a título oneroso con un impuesto del 5 por ciento.

Art. 7.° El impuesto será de cargo del enajenante que lo depositará en la Dirección General de Impuestos Directos o sus sucursales.

Art. 8.° Prohíbese a los escribanos autorizar ninguna escritura de traspaso de dominio a título oneroso, sin comprobar el pago del impuesto establecido por esta ley, debiéndose dejar constancia en la escritura de la fecha del pago y número del recibo expedido por la Dirección General de Impuestos Directos o la constancia notarial de que no se adeuda.

Art. 9.° Se tendrá como valor básico a los efectos del impuesto, el aforo oficial íntegro para el pago de la Contribución Inmobiliaria. (Artículo 4.° de la Ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934). A este valor se agregará, en los bienes rurales, el importe de las mejoras existentes. El impuesto gravará la diferencia entre los valores así determinados y el precio de venta.

Art. 10. Cuando el contribuyente estime que el valor fijado para la Contribución Inmobiliaria no representa el justo valor del inmueble podrá elevarlo, por su simple declaración, en el acto de abonar el impuesto inmobiliario; pero para determinar el monto del impuesto regirá el aforo establecido con un año, por lo menos, de anticipación a la enajenación.

Art. 11. El Estado podrá impugnar el valor de enajenación de los inmuebles, cuando estime que se ha defraudado el impuesto. Probada la defraudación, el vendedor pagará una multa equivalente al 10 o|o del valor de aforo de la propiedad.

Art. 12. Este impuesto empezará a regir desde el primero de enero de 1947 y no afectará los compromisos de compra venta a plazos que se hubieren inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos antes del 11 de octubre de 1946.

Art. 13. Si el producto del impuesto al mayor valor que establece la presente ley no alcanzare a quinientos mil pesos anuales, ($ 500.000.00) durante los primeros doce años de su ampliación, y a setecientos ochenta mil ($ 780.000.00), los siguientes, las diferencias serán cubiertas con las rentas del Tesoro Nacional procedentes de la Contribución Inmobiliaria, a partir de la fecha establecida en el artículo anterior.

Art. 14. El importe de los arbitrios que se crean será depositado mensualmente en el Banco Hipotecario del Uruguay en una cuenta especial denominada "Tesoro de Viviendas Económicas". Los fondos que ingresen a este Tesoro se destinarán, en primer término:

A) A satisfacer los servicios de intereses y amortizaciones de las sumas que el Banco Hipotecario entregue en préstamo al Instituto de Viviendas Económicas, de acuerdo con los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley, y la depreciación que puedan experimentar los títulos al negociarse.

B) Al establecimiento de una previsión en fondo especial destinada a garantizar los servicios de la cédula hipotecaria que se emita para atender los préstamos a que se refiere el apartado anterior. Dicho fondo podrá alcanzar hasta el 5 o|o del monto circulante de dichas cédulas, monto éste que no será considerado a los efectos de la aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco.

Art. 15. Cumplidos los destinos indicados en el artículo anterior los excedentes del Tesoro de Viviendas Económicas serán puestos por el Banco Hipotecario a disposición del Instituto de Viviendas Económicas en las sumas necesarias para las aplicaciones a que se refieren los artículos 18 y 19.

Art. 16. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas adquirirá los terrenos necesarios para la construcción de viviendas y podrá pedir al Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente, la expropiación de esos inmuebles. Se declara de utilidad pública la expropiación a tales fines.

Art. 17. Regirán para este gravamen al mayor valor, las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1934, sobre prescripción, plazos y recargos del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Las contiendas que se promuevan, —no previstas por el inciso anterior,— se sustanciarán ante los jueces competentes, por el procedimiento breve y sumario, en lo aplicable, de los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 18. Las viviendas que se construyan de acuerdo con esta ley serán arrendadas sin excepción.

Sólo podrán alquilar estas casas, los empleados y obreros casados o con familia a su cargo, que ganen en el conjunto del hogar, hasta ciento cincuenta pesos mensuales ($ 150.00).

Cuando las entradas de la familia no superen la suma de noventa pesos mensuales ($ 90.00) el Instituto de Viviendas Económicas contribuirá con el cincuenta por ciento (50 o|o) del servicio hipotecario. El otro cincuenta por ciento (50 o|o) lo pagará el inquilino como arrendatario.

Si el ingreso del hogar es mayor de [illegible] ($ 90.00) y menor de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), mensuales, la contribución del Instituto será del 33.33 o|o y la del arrendatario 66.66 o|o.

El mismo Instituto Nacional de Viviendas Económicas podrá aplicar hasta el beneficio máximo (50 por ciento de arrendamiento) a las familias que ganen entre noventa pesos ($ 90.00) y ciento cincuenta pesos ($ 150.00) por mes, cuando a juicio de la Comisión Honoraria del Instituto, sean considerables las cargas de familia.

Para la justa aplicación de estas disposiciones, deberá cada familia, de acuerdo con la reglamentación respectiva, presentar periódicamente los justificativos que se le exijan acerca del monto de sus entradas.

Art. 19. Con los fondos del "Tesoro de Viviendas Económicas", que reciba el Instituto del Banco, se atenderán los gastos de administración y conservación de las viviendas que se construyan.

Art. 20. Las Oficinas Públicas dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y las empresas particulares, bajo responsabilidad de los funcionarios o patronos omisos, efectuarán las retenciones sobre sueldos, salarios; remuneraciones de cualquier naturaleza, jubilaciones y pensiones que disponga el Instituto para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presente ley. Dichas retenciones no podrán exceder del tercio de la remuneración o pasividad del obligado.

En caso de que el inquilino pierda su ocupación o trabajo y no pueda pagar la cuota hipotecaria correspondiente el Instituto queda autorizado para imputar a los fondos del "Tesoro de Viviendas Económicas" dicha cuota, por el tiempo que considere equitativo.

Art. 21. En lo que no se oponga a la presente ley se aplicará lo preceptuado en la ley N.o 9.723 de 19 de noviembre de 1937, y concordantes y modificativas.

Art. 22. No regirán las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, que se opongan a la presente ley.

Art. 23. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"Los señores Senadores Ledo Arroyo Torres y César Miranda, presentan un proyecto de ley por el que se fija la dotación del Presidente y Vicepresidente de la República".

—A la Comisión de Prespuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente.

Creo que la dotación del Presidente de la República y del Vicepresidente, es un asunto que, a esta altura del año, tiene el carácter de grave y urgente, porque debe, necesariamente, dictarse por ley, mereciendo la sanción del Senado y la Cámara de Representantes. A esta Cámara no le quedan más sesiones que las del lunes y martes, teniendo una orden del día por demás copiosa.

Si no hubiera inconveniente en el Senado, pediría que este asunto se declare grave y urgente y se tratara de inmediato porque lo peor que podría ocurrir al país es que el Presidente de la República fuera a ocupar el cargo con carácter honorario.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Afirmativa).

—Léase.

(Se lee.)

"Al Senado:

De conformidad con el artículo 151 de la Constitución, debe fijarse por ley, previo a la elección la dotación del Presidente y Vicepresidente de la República.

Ajustándonos a dicha disposición constitucional, sometemos a la consideración del Senado el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en tres mil y mil doscientos pesos mensuales, respectivamente, las dotaciones del Presidente y Vicepresidente de la República, para el período 1947 y 1951.

Al Presidente de la República se le liquidará, además, la cantidad de mil pesos mensuales para alquiler de casa y gastos de representación, sin obligación de rendir cuentas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 11 de 1946.

L. Arroyo Torres. — César Miranda".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR REGULES. — Solicitaría que se me expresara cuál es el sueldo que recibe actualmente el señor Presidente de la República.

SEÑOR BADO. — Dos mil pesos de sueldo, y mil pesos más en concepto de gastos de representación.

SEÑOR REGULES. — ¿Y ahora lo subimos a cuatro mil?

SEÑOR BADO. — A tres mil pesos, y mil para gastos.

SEÑOR REGULES. — Actualmente el Presidente tiene mil para casa

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador. Dos mil pesos por concepto de sueldos y mil para casa-habitación. El proyecto eleva el sueldo del Presidente de la República a tres mil pesos, es decir haciendo un aumento de mil pesos. dado el poco valor de la moneda, y vista la necesidad de que el Presidente de la República se mantenga con cierto decoro, puesto que la cantidad que actualmente percibe está por debajo de la que recibe un gerente de cualquier compañía extranjera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

10

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Ayer, por una inadvertencia del Poder Ejecutivo, sancionamos una ley por unanimidad, que hace, en virtud de la velocidad con que hemos procedido, que la ley sea inocua. Me refiero a la creación de dos liceos.

El Poder Ejecutivo no envió el mensaje correspondiente en tiempo, por lo cual nosotros, en realidad, no hemos sancionado nada. Ahora, con fecha 8 de octubre, dirigido a la Cámara de Senadores, viene un mensaje del Poder Ejecutivo, que dice así y que me voy a permitir leer.

(Lee:)

"Al formularse el proyecto de ley por el que se oficializan los Liceos de Enseñanza Secundaria de Cardona (Departamento de Soriano) y Lascano (Departamento de Rocha), remitido a la Asamblea General con fecha 15 de agosto próximo pasado, se omitió involuntariamente incluir en él la correspondiente partida destinada a cubrir los gastos de instalación de dichos centros de enseñanza.

El Poder Ejecutivo estima conveniente se asigne, para tales fines, una partida de $ 15.000.00, por una sola vez, para cada uno de los Liceos que se oficializan; suma indispensable, por lo demás, para dotar a esos establecimientos de los elementos necesarios en su aspecto docente y administrativo.

Por tanto, y encontrándose el proyecto de referencia ya sancionado por la Cámara de Representantes, a consideración del Senado, el Ejecutivo solicita se sirva disponer inclusión de dicha partida en el proyecto de presupuesto".

Para poder corregir esta anormalidad, señor Presidente, propongo que se redacte una ley complementaria cuyo artículo único sería: "Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a invertir por una sola vez la cantidad de $ 30.000.00 para cubrir los gastos de instalación de los Liceos de Cardona, Departamento de Soriano, y Lazcano, Departamento de Rocha. Esta cantidad se tomará de Rentas Generales".

Dada la naturaleza del asunto y el ánimo demostrado por el Senado en la sesión anterior, pido que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

(Carpeta N.º 1.390 de 1944).

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 8 de octubre de 1946.

A la Cámara de Senadores:

Al formularse el proyecto de ley por el que se oficializan los Liceos de Enseñanza Secundaria de Cardona (Departamento de Soriano) y Lazcano (Departamento de Rocha), remitido a la Asamblea General con fecha 15 de agosto próximo pasado se omitió involuntariamente incluir en él la correspondiente partida destinada a cubrir los gastos de instalación de dichos centros de enseñanza.

El Poder Ejecutivo estima conveniente se asigne, para tales fines, una partida de $ 15.000.00, por una sola vez, para cada uno de los liceos que se oficializan; suma indispensable, por lo demás, para dotar a esos establecimientos de los elementos necesarios en su aspecto docente y administrativo.

Por tanto, y encontrándose el proyecto de referencia, ya sancionado por la Cámara de Representantes, a consideración del Senado, el Ejecutivo solicita se sirva disponer inclusión de dicha partida en el proyecto de presupuesto.

Con tal motivo, le renueva las seguridades de su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

—Léase el proyecto de ley presentado por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a invertir, por una sola vez, la cantidad de treinta mil pesos para cubrir los gastos de instalación de los Liceos de Cardona (Departamento de Soriano) y Lazcano (Departamento de Rocha). Esta cantidad se tomará de Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular, el artículo 1.º.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

11

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para una cuestión de orden, que creo no nos va a dividir.

Oportunamente, se pasó a la Comisión de Instrucción Pública la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por distintos señores Senadores, con motivo de la muerte del Profesor Giribaldi Oddo, y se dispuso que la Comisión examinara las obras y trabajos publicados en revistas, folletos, etc., de este eminente compatriota, a fin de contemplar la posibilidad de su publicación en un volumen, por el Senado.

El doctor Carballa, ilustrado Profesor Agregado de Derecho Penal, de nuestra Facultad de Derecho, le ofreció a la Comisión, debidamente compilados y ordenados, esos trabajos. Creo que hay interés en darle pronta ejecución a esa iniciativa. He pasado a la Mesa el proyecto respectivo, y, como se trata de una brevísima resolución, propondría que se tratara de inmediato.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que se lea, señor Presidente, y lo votamos de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas, el asunto a que se ha referido el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

PROYECTO DE RESOLUCION

1.° La Secretaría del Senado procederá a la publicación de los trabajos de Derecho Penal del Profesor doctor Alfredo Giribaldi Oddo.

2.° Refuérzase el rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del Presupuesto del Senado, en la suma necesaria para la impresión de dichos trabajos.

3.° Comuníquese, etc.

Martín R. Echegoyen. — Justino Zavala Muniz. — Modesto Etchepare. — Dardo Regules. — Daniel Castellanos.

—En primera discusión general.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular el artículo 1.°.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para dejar una constancia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Falta en el proyecto la firma del señor Senador Giambruno, que no estaba en Sala en el momento que se recogieron. Hago la indicación para que se agregue.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de resolución.

12

—Continúa la orden del día, con la consideración del proyecto de ley sobre sustitución del régimen de prisión o multa equivalente.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los que siguen):

(Carpeta N.o 1568 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 125 de 1946).

(Carpeta N.o 1568|946. — Distribuído N.o 287|946).

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a consideración del Senado busca borrar un sistema anacrónico que crea una verdadera desigualdad en beneficio de las clases acomodadas. Suprimida la prisión por deudas en la legislación civil, ha perdurado, no obstante, en las leyes citadas, ya con propósito fiscal, ya para sancionar la infracción o el desconocimiento de determinadas normas legales, en los más diversos aspectos de la actividad individual.

Por vía indirecta esas leyes han consolidado el régimen de la prisión por deudas, al establecer, en caso de que el infractor no satisfaga la multa impuesta, el equivalente según la conocida tarifa, un día de prisión por cada cuatro pesos

Tal sistema lleva necesariamente a los más injustos extremos: para el pudiente representa sólo un pequeño desembolso pecuniario, para el pobre: la cárcel.

Contra tal absurdo, para corregir ese estado de cosas —que niega el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución— existe un medio bien simple: suprimir en su raíz la injusticia, derogando todas las disposiciones legales que consagran tan arbitrario sistema

Pero se dirá que el suprimir la prisión, substitutiva de la multa, equivaldría a crear una nueva desigualdad: los que carecieran de recursos podrían a capricho burlarse de las prohibiciones contenidas en las leyes las que sólo podrían ser sancionadas contra los infractores pudientes

Tal situación, sin embargo, se produce en la vida civil. Contra el deudor sin bienes que deja de cumplir la obligación contraída, no existe ningún recurso No obstante tal circunstancia a nadie se le ocurriría hacer revivir el desprestigiado instituto, que creaba el privilegio a favor de los acreedores de disponer de la libertad de los obligados insolventes

Claro está que en algún caso —o en muchos— los infractores pobres no tendrían un freno a su inconducta, mas es tan preciosa la libertad individual, que bien vale la pena correr ese riesgo.

Entre dos males, el Legislador debe seguir el viejo proverbio: "del mal el menos"

Es de toda evidencia que en el supuesto en que me coloco el mayor daño es el sacrificio de la libertad individual, como substitutivo de una prestación pecuniaria

Para poner a todos en un mismo pie de igualdad, lo lógico sería, que en vez de estatuir un sistema de multas, se fuera derechamente al régimen de sancionar con prisión todas las infracciones En tal supuesto se establecería —como en materia penal— una idéntica situación para pobres y ricos

Pero mientras el legislador no resuelva adoptar una rigurosa norma igualitaria, se impone la derogación de las leyes que agravian los más elementales principios de justicia y ponen en crisis la libertad individual.

César Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse todas las leyes y ordenanzas que establezcan la pena de prisión subsidiaria para el caso de que el infractor no satisfaga la multa impuesta

Art. 2.o El cobro en todos los casos se efectuará por ante el Juzgado de Paz respectivo por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La venta de los bienes embargados con tal fin se hará al mejor postor sin previa tasación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular el artículo 1.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A pesar de que el señor Senador Miranda tuvo la gentileza de mostrarme el proyecto, tengo algún escrúpulo respecto del concepto de ordenanzas, que se incluyen también en la derogación. No sé si hay alguna que contenga disposiciones relacionadas con la prisión por multas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay muchísimas ordenanzas municipales.

SEÑOR MIRANDA. — Las de tráfico, entre otras.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque la materia es típicamente de ley...

SEÑOR MIRANDA. — En las ordenanzas de tráfico se establece que si el infractor no paga las multas, cumple con prisión equivalente. Creo que nosotros tenemos jurisdicción para establecer la derogación de toda ordenanza que vaya contra el principio de libertad. Por consiguiente considero que es conveniente que se establezca en el proyecto de ley, que quedan derogadas las leyes y ordenanzas que establezcan la pena de prisión, subsidiaria, para el caso que el infractor no pague la multa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La preocupación mía es la siguiente: si existen ordenanzas que establezcan la pena de prisión por multas, evidentemente son inconstitucionales, porque tratándose de la supresión de la libertad personal, la materia es típicamente legislativa. Ninguna ordenanza municipal puede disponer que la sanción sea la prisión; pero, vista la explicación que da el señor Senador, se interpretaría, con sentido práctico, que, cualquiera sea la fuente de esa posibilidad de convertir la multa en prisión, sea suprimida.

SEÑOR MIRANDA. — Lo expuesto por el señor Senador Echegoyen da, todavía, más fuerza a la disposición contenida en el artículo 1.o, porque en rigor, la ordenanza no debía haber establecido la pena de prisión, como sustitutiva de la multa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite señor Senador?

Lo que acontece aquí es que nosotros vamos a derogar el inciso 5.o del artículo 91 del Código Penal, que dice: "No se reputan penas las multas y arrestos que impongan las ordenanzas municipales y los reglamentos de policía".

Por ahí es que el legislador faculta a los municipios para imponer arrestos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Evidentemente, señor Senador, esa disposición no se ajusta a la Constitución, porque esa función legislativa es indelegable.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No defiendo la disposición del Código. Simplemente expreso que nosotros vamos a derogar, ajustándonos al texto constitucional, una disposición que es muy controvertible: este inciso que acabo de leer.

SEÑOR BRENA. — Además, el Código Penal es anterior a la Constitución.

SEÑOR MIRANDA. — Creo que queda perfectamente aclarado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esa materia, aun dentro del régimen anterior de la Constitución de 1830, es incuestionable, porque es un principio universal que en materia de libertad, quien legisla es el Poder Legislativo. Es un concepto básico en la diferencia entre la ley y el reglamento u otras formas de la voluntad del Estado.

Es típicamente materia del legislador todo lo que esté relacionado con la libertad y sus posibles modificaciones.

SEÑOR MIRANDA. — Lo único que pediría a los señores Senadores es que se estableciera en el artículo 1.o: "Deróganse todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que establezcan..." etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Senador Miranda.

SEÑOR BRENA. — ¿Cómo queda redactado, señor Presidente?

SEÑOR MIRANDA. — En esta forma: "Deróganse todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que establezcan la pena de prisión subsidiaria para el caso que el infractor no satisfaga la multa impuesta".

SEÑOR BRENA. — Yo le voy a prestar mi voto a este proyecto de ley, porque entiendo que va a ser el complemento de una disposición que se tomó hace muchos años, por iniciativa de Drago, es un Congreso Internacional, suprimiendo la prisión por deudas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o.

SEÑOR MIRANDA. — Observo que la redacción no es muy correcta. Debiera decir: "Derógase en todas las leyes reglamentos y ordenanzas la pena de prisión subsidiaria para el caso de que el infractor no cumpla, etc", porque nosotros no derogamos las leyes sino la prisión subsidiaria.

SEÑOR BRENA. — Leyes, reglamentos y ordenanzas.

SEÑOR MIRANDA. — Así es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

SEÑOR BADO. — Me cuesta un poco, señor Presidente —no obstante aceptar en un todo los fundamentos expuestos por el autor del proyecto— propiciar esa redacción.

Yo creo que la ley debiera limitarse a declarar que no puede producirse el fenómeno que encara; y que todo lo demás debe ser consecuencia del principio. En lugar de decir que en todas las leyes, reglamentos y ordenanzas se derogan las disposiciones pertinentes que establezcan la pena de prisión como subsidiaria, etc, yo diría: "Declárase que en ningún caso corresponderá la pena de prisión como subsidiaria para el caso de que el infractor no satisfaga la multa impuesta".

SEÑOR MIRANDA. — No tengo ningún inconveniente en aceptar la fórmula sustitutiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo tuve algún escrúpulo en cuanto a la redacción, señor Presidente, porque la intención es referirse a la multa como sanción administrativa, ¿y en el caso de la multa como sanción penal?

SEÑOR MIRANDA. — Es distinto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es diferente. Por lo tanto, habría que referirse a la multa administrativa, porque, si no, invadiríamos un campo que, en este momento, no tenemos el propósito de reformar, que es el penal.

SEÑOR BADO. — Podría agregarse: "sin perjuicio de lo establecido por el Código Penal". Se salvaría así lo penal, y quedaría todo lo administrativo comprendido por la generalidad de la frase.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que se quiere es que toda sanción administrativa no pueda convertirse en prisión, y si eso es lo que se quiere expresar, la palabra que lo dice es "administrativa".

SEÑOR BADO. — Recogiendo —entonces— la sugestión del señor Senador Echegoyen, creo que ese artículo primero debería quedar redactado así: "Declárase que en ningún caso se aplicará la pena de prisión como subsidiaria de una multa administrativa, cuando ésta no fuere satisfecha".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o con la redacción propuesta por el señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado).

Artículo 1.o Declárase que en ningún caso se aplicará la pena de prisión como subsidiaria de una multa administrativa que no fuere satisfecha.

Art. 2.o El cobro en todos los casos se efectuará por ante el Juzgado de Paz respectivo por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

La venta de los bienes embargados con tal fin se hará al mejor postor sin previa tasación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

13

—Continúa la orden del día con el proyecto referente a Cooperativa de Consumos Aduana.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Carpeta N.o 1560 de 1946. — Distribuído N.o 279 de 1946.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para retener hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo nominal de los funcionarios asociados a la "Cooperativa de Consumos Aduana", en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan con dicha Cooperativa.

Art. 2.o Se autoriza igualmente al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, para retener por intermedio de la Caja respectiva, hasta el 33 o|o (treinta y tres por ciento) del monto de las pasividades correspondientes a los asociados de la Cooperativa citada o de sus causahabientes.

Art 3.o Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios similares a los establecidos por esta ley.

Art. 4.o La presente ley comenzará a aplicarse, luego que la "Cooperativa de Consumos Aduana", obtenga la correspondiente personería jurídica.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 1946.

JUAN FRANCISCO GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 2.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 3.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—En discusión el artículo 4.o.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa)

—El artículo 5.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPURRO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Capurro.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

SEÑOR CASTELLANOS. — Yo pediría que se tratara antes de entrar a considerar el asunto que figura en 4.o término, el referente al complemento al homenaje que se realizó, al señor Intendente del Senado, porque está, en cierto modo, relacionado con aquél.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El asunto que está en 4.o término, no se va a tratar hoy, queda para la sesión del lunes.

SEÑOR CASTELLANOS. — Pues, entonces, propongo que se trate sobre tablas el asunto a que me he referido. Está informado por la Comisión de Asuntos Administrativos y creo que no va a dar lugar a ninguna discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador Castellanos.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase.

(Se lee:)

"INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Administrativos, en los antecedentes relacionados con la iniciativa de conceder una retribución extraordinaria al Intendente del Senado don José Barbeito, ha resuelto aconsejar que sea elevada la asignación mensual del referido funcionario a la cantidad de trescientos cincuenta pesos mensuales ($ 350.00); con el agregado de que al vacar, el cargo figurará en el Presupuesto con la asignación actual, que es de doscientos ochenta y cinco pesos mensuales ($ 285.00).

Fundamenta la Comisión este aumento en el deseo de que el justo homenaje rendido por el Senado tenga alguna consecuencia material favorable para el funcionario que ha totalizado cuarenta años de servicio ininterrumpido con eficiencia y corrección que se subrayó en oportunidad.

Sala de la Comisión a los nueve días del mes de octubre de 1946.

Daniel Castellanos, Miembro informante. — Justino Zavala Muniz. — Angel María Cusano. — Ledo Arroyo Torres. — Dardo Regules.

—Se va a votar si se aprueba en general la resolución aconsejada por la Comisión.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa: Unanimidad)

—En discusión particular.

Se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad)

—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR CASTELLANOS. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto de resolución.

15

—Continúa la orden del día con el proyecto sobre régimen de prestaciones judiciales.

Léase.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Carpeta N.o 1.521 de 1946. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 101 de 1946.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de julio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Con el Mensaje de fecha 28 de febrero de 1946, el Poder Ejecutivo acompañó los proyectos de presupuestos de los organismos del Estado a que se refiere el artículo 192 de la Constitución. Y en el texto de dicho Mensaje se decía que este Poder optaba —lo mismo que para la Administración Central— por el mantenimiento de las actuales planillas, con excepción de las nuevas erogaciones necesarias para los servicios de la Universidad del Trabajo y de Enseñanza Secundaria.

Para mejor ilustración del Cuerpo Legislativo y a fin de que pueda pronunciarse sobre todos los aspectos de lo proyectado por el Poder Judicial, se adjunta el plan de financiación de los nuevos gastos que originará la incorporación al Presupuesto General del Estado de los Juz-

gados de Paz y de Distrito y la supresión de los porcentajes en las costas que actualmente perciben determinados funcionarios de la Administración de Justicia.

Al someter a la consideración de la Asamblea General esta iniciativa, el Poder Ejecutivo lo hace con la reserva, ya expresada, sobre su opción por las planillas de gastos en vigor.

Me valgo de esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

EXPOSICION DE LA SUPREMA CORTE

Los dos proyectos de ley que se adjuntan están estrechamente relacionados entre sí. La reforma de nuestro régimen de costas se ha visto trabada siempre por la dificultad emergente de nuestra justicia menor, cuyo personal necesitaba [illegible] del sistema porque al no estar presupuestado, tenía que vivir de la percepción directa de sus costas.

Por el decoro y prestigio de la Administración de Justicia y de los propios funcionarios, no es posible admitir la continuación por más tiempo de estos dos sistemas anacrónicos que dan a los estrados apariencia de escritorios de negocios y obliga a los Magistrados a no parecer tales.

Por ello, la Corte presenta unidos ambos proyectos, aunque son de naturaleza distinta y estima, que por ser inseparables, deben ser estudiados y aprobados conjuntamente.

La presupuestación de los Juzgados de Paz y de Distrito, hace posible la sustitución del régimen de costas actual por el de papel sellado y timbres, y éste, a su vez, tal como está redactado, financia los cargos presupuestales nuevos que apareja el primero.

Presupuestación de Juzgados de Paz y de Distrito

Para la presupuestación de los Juzgados de Paz ha sido necesario hacer una discriminación por categorías más amplia que la que reconoce la ley procesal que los separa solamente en la de Jueces urbanos y rurales. En el proyecto se tienen en cuenta seis categorías 24 Jueces de Paz de Montevideo, 18 de primeras secciones del interior, 8 de ciudades, 10 de pueblos de primera categoría, 10 de pueblos de segunda categoría y 151 restantes. A cada una de las categorías se les fija personal, sueldos y asignaciones para gastos conforme a lo que, con criterio severo, ha parecido justo o suficiente para las necesidades del servicio. Es evidente, para quien conozca la importancia y cantidad de trabajo de los distintos Juzgados de Paz que para cada categoría no se han derrochado cargos ni sueldos.

Por el proyecto se atribuye la facultad de distribuir el personal entre las oficinas, según concurran las necesidades de cada una, a la Suprema Corte; de esta manera habrá un aprovechamiento más ajustado de la capacidad total del equipo de funcionarios subordinados con que se dota a los Juzgados.

Un criterio similar, y por iguales motivos, se sigue en lo referente a las asignaciones para locación y gastos de los Juzgados de Paz de la Capital; la Corporación fijará periódicamente y en proporción a las necesidades especiales de cada Oficina, el monto a adjudicar a cada una.

En cuanto a las demás partidas de gastos de los Juzgados de Paz del interior y para los de Distrito, se asignan sin la obligación de rendir cuenta, en razón de que, por la modestia de las sumas fijadas, no es de esperarse que hayan en general excedentes que justifiquen el aparato complicado que, a los efectos de su debido contralor, sería necesario montar en las Oficinas de la Corte, con el correspondiente aumento de personal en las mismas.

En cuanto a los Juzgados de Distrito, teniendo la Corte la convicción de que una gran cantidad de ellos, especialmente en campaña, donde la reforma del Código Rural les ha quitado cometidos, no prestan de hecho ningún servicio apreciable, le ha parecido que estaba totalmente fuera de lugar cargar al Erario Nacional con la presupuestación de los 720 Jueces actuales, que por modesta que fuera la asignación, significaría una suma total exorbitante en relación a los beneficios que se podrían esperar de tal funcionariado.

En mérito de estas consideraciones se restringe en el proyecto adjunto el número de Jueces de Distrito al de 221, vale decir, a uno por cada sección judicial. En cierta manera, facilitará esta reforma la política que desde hace algunos años ha seguido esta Corte, por consenso unánime de sus miembros, de no proveer sino en justificadas excepciones los cargos de Jueces de Distrito que iban vacando, con miras de que al llegar la oportunidad de reducir legalmente el número de Juzgados, no se creara, por la brusca cesantía colectiva, una carga innecesariamente abultada al Instituto de Jubilaciones.

Al proyecto de presupuestación de Juzgados de Paz y de Distrito ha sido necesario agregarle una Sección III que contempla las modificaciones de asignación a los funcionarios judiciales que, en la actualidad, perciben, además de sus sueldos, porcentajes por costas. La supresión del régimen de costas implica la desaparición de dichos porcentajes que es necesario compensar con un aumento, aproximadamente equivalente, en los sueldos que en la actualidad están fijados en una suma inferior, teniendo en cuenta aquel beneficio suplementario.

En lo que se refiere a los Actuarios y Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, se ha calculado como compensación por la pérdida de porcentajes, un aumento de sueldo que los equipara a los funcionarios de igual categoría de los Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, quienes, en la actualidad, no disfrutan de ninguna asignación en costas.

En cuanto a los Actuarios Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior y a los Alguaciles de toda la República, que perciben actualmente porcentajes por costas se les compensa con un aumento equitativo de sueldo.

Proyecto de modificación del régimen de costas

El proyecto que se adjunta de tasas judiciales, que deroga el régimen actual de costas, es el necesario complemento del otro proyecto sobre presupuestación de Juzgados de Paz y de Distrito: prevé un régimen fiscal que en forma holgada y segura, financia el aumento que para el Presupuesto General de la Nación significa la incorporación de las nuevas planillas de sueldos y gastos de nuestra justicia menor.

El sistema de tasas judiciales proyectadas, sin hacer más cara la tramitación judicial corriente, se ha estructurado de manera que el Estado pueda percibir importantes sumas que le corresponden por derechos de actuación que no se hacen efectivas en el régimen vigente, no por pobreza del obligado, pues al pobre le ampara el beneficio amplio de la auxiliatoria de pobreza, sino por los defectos prácticos de los métodos de ejecución de costas que facilitan la evasión del pago. Se puede estimar sin temor de pecar por exageración, que el 50 o|o de las sumas de costas tasadas quedan en definitiva impagas no obstante el empeño de los funcionarios encargados de hacerlas efectivas.

En el proyecto adjunto se prevé un régimen, que, al exigir como regla general el pago de la tasa, previo o simultáneo a la realización del servicio público judicial, asegura al Estado contra la verdadera defraudación de que es víctima en la actualidad.

La reforma proyectada además de dar satisfacción a un anhelo general del foro, de supresión del sistema vigente, anacrónico, que tiene como base el viejísimo arancel del Virrey Loreto, que por su complejidad y reformas parciales hace la tarea de tasación una obra de expertos; al punto que la mayoría de los curiales sólo observan las planillas tasadas, cuando éstas contienen errores gruesos que dan sumas muy superiores a las que empíricamente calcula el interesado que pueda corresponderle a su asunto.

Por otra parte se ha de tener en cuenta otra ventaja adicional: las Oficinas Actuarias se verán libres de la constante tarea de recaudar, custodiar y distribuir dineros, asentar libros y controles, y hacer comunicaciones, trabajo delicado y de responsabilidad que distrae la atención del Actuario sustrayéndolo a él y a algunos de los funcionarios más capaces de las funciones fundamentales de la Oficina Judicial, con desmedro para el buen servicio.

En la redacción del proyecto se han afrontado serias dificultades. Dirigido como está a la supresión del sistema de costas y su sustitución por el de papel sellado y timbres, parecería que con un sucinto articulado se podría dar solución a la reforma.

El asunto es, sin embargo, mucho más arduo y complejo. Ha sido imposible encerrar en pocas disposiciones una modificación tan fundamental. Hay la mar de pequeñas pero importantes situaciones que contemplar para evitar en los juicios una cadena de incidentes, para asegurar las recaudaciones y para que la ley ofrezca en la práctica, una aplicabilidad fácil para las distintas categorías de Juzgados y de asuntos judiciales. Se cae, sin duda, en el defecto del casuismo, pero esto nos ha parecido absolutamente nece-

sario por la materia propia que se aborda. Se reiteran conceptos y reglas, pues el inconveniente de la extensión que ello apareja y el defecto de la redundancia, nos parece que deben ceder, ante la conveniencia de dar pauta para asegurar la faz financiera y la correcta percepción de valores por las sumas que, sin optimismo, serán millonarias.

Conviene señalar que, hoy día, se incluyen en las planillas de costas muchos recursos presupuestales especiales y para no extinguir esas fuentes de ingresos muy importantes ha sido necesario prever en el proyecto el modo y forma de su ulterior recaudación fuera de las planillas.

Se simplifica el impuesto por las vistas fiscales y la disminución de proventos que ella apareja, queda colmada con manifiesto exceso con la creación de impuestos fijos por sentencias definitivas o interlocutorias que en cantidad superan mucho al número de vistas.

El sensible aumento de los valores de sellado a emplearse, cubre al parecer muy holgadamente, los actuales proventos de costas de "actuación".

En un último capítulo el proyecto prevé la transición del régimen actual por el proyectado: la supresión de costas comportaría la desaparición de las dos Oficinas de Tasación de Costas que funcionan en la Capital y de los cargos de Tasadores de Costas en Campaña. Como el nuevo régimen que sustituye al de costas actual no tiene efecto retroactivo quedarán por liquidarse las costas causadas hasta el fin de la vigencia del régimen antiguo y que hasta ese momento no se hubieren tasado Para llevar a cabo ese trabajo se otorga a los Juzgados y Tribunales el plazo de un año para mandar tasar las costas correspondientes y se ha considerado indispensable mantener las actuales Oficinas de Tasación por el término de dos años, para que puedan realizar las tasaciones que se dispongan.

Para la oportunidad del cese de las Oficinas de Tasación se ha calculado que parte del personal de las mismas estará en condiciones por edad y servicios prestados de acogerse a los beneficios de la jubilación, sin perjuicio apreciable y el resto, que lo constituiría sólo siete funcionarios, se incorporaría a las Oficinas de la Suprema Corte para colaborar en las tareas de inspección que demandaría el nuevo régimen, para realizar la tasación de algunos expedientes que por extravío y otras causas queden rezagados del antiguo régimen, y para desempeñar otras funciones en la Corte o en comisión en otras Oficinas con necesidad accidental de personal como ocurre de ordinario.

Con el propósito de ceñir esta exposición de motivos a las consideraciones que parecieron fundamentales y evitar una extensión excesiva, esta Corte ahorra explicaciones de numerosas disposiciones contenidas en los proyectos adjuntos, por creer que del contexto de las mismas surge, en general, el sentido y el fin perseguidos.

No obstante, esta Corporación ofrece desde ya todos los informes y aclaraciones que se estimen necesarios para un mejor estudio de las leyes proyectadas.

Montevideo, noviembre 12 de 1945.

Enrique Gamio. Secretario.

(Carpeta N.° de 1946. Distribuído N.° 247 de 1946).

(Anexo I al N.° 246 de 1946).

Cámara de Senadores

Secretaría de Comisiones

Comisión de Presupuesto

Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes de la Suprema Corte de Justicia sobre Régimen de Prestaciones ante el Poder Judicial

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, setiembre 12 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Me es grato acompañar al presente mensaje, como ampliación de los de fechas 28 de febrero y 3 de julio de 1946, una copia de la nota remitida a la Presidencia de la República y antecedentes anexos, en los que la Suprema Corte de Justicia introduce algunas modificaciones a su proyecto sobre incorporación al Presupuesto General de los Juzgados de Paz y de Distrito y supresión del régimen de costas.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

(Carpeta N.o de 1946. — Distribuído N.o 244|946).

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto.

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se incorporan al Presupuesto General de Gastos los Juzgados de Paz y de Distrito de la República.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o del mes subsiguiente a la promulgación de la presente ley, incorpóranse en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, las siguientes planillas de sueldos, cargos y gastos.

SECCION I

Juzgados de Paz de Montevideo

24 Jueces a $ 5.580.00 c|u.	$	133.920 00
24 Jefes de Despacho a $ 1.980.00 cada uno	"	47.520.00
13 Oficiales 1 os, Encargados del Registro Civil a $ 1.500.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia, según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	22.620.00
11 Auxiliares 1 os, Encargados del Registro Civil a $ 1.500 00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	16.500.00
24 Auxiliares 1ros a $ 1.500.00 c|u. (a distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados). .	$	36.000.00
24 Auxiliares 2dos. a $ 1.260.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) .	"	30.240.00
24 Auxiliares 3ros. a $ 1.020.00 c u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) .	"	24.480.00
Total de sueldos	$	311.280.00

Arrendamientos y gastos

24 Juzgados (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	17.280.00

SECCION II

18 Jueces de la 1ra Sección de cada Departamento a $ 4.140.00 cada uno	"	74.520.00
8 Jueces de Paz de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, Pando, San Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto (2da. Sección) a pesos 3.660.00 c|u.	"	29.280.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 1ra. Categoría a $ 2.460.00 c|u. (A determinarse por la Suprema Corte de Justicia).	"	24.600.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 2da. Categoría a $ 1.740.00 c|u. (A determinarse por la Suprema Corte de Justicia)	"	17.400.00

153 Jueces de Paz Rurales a $ 1.380.00 cada uno	"	211.140.00
26 Auxiliares 1ros. a $ 1.260.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	32.760.00
26 Auxiliares 2dos. a $ 1.140.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados).	"	29.640.00
56 Auxiliares 3ros. a $ 1.020.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados).	"	57.120.00
Total de sueldos	$	476.460.00

Arrendamientos y Gastos.

18 Juzgados de la 1ra. Sección a pesos 600.00 c|u.	"	10.800.00
8 Juzgados de ciudades a pesos 540.00 c|u.	"	4.320.00
10 Juzgados de 1ra. Categoría a pesos 480.00 c|u.	"	4.800.00
10 Juzgados de 2.a Categoría a pesos 360.00 c|u.	"	3.600.00
153 Juzgados a $ 240.00 c|u.	"	36.720.00
Total	$	60.240.00

SECCION III

Jueces de Distrito

24 Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo, a pesos 960.00 c|u.	"	23.040.00
26 Jueces de Distrito para las Primeras Secciones y ciudades del Litoral e Interior, a $ 780.00 c|u.	"	20.280.00
173 Jueces de Distrito (Rurales) a pesos 600.00 c|u.	"	103.800.00
Total de sueldos	$	147.120.00

Gastos para los Juzgados de Distrito

24 Juzgados de Distrito de Montevideo (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	5.760.00
199 Juzgados de Distrito del Litoral e Interior, a $ 24.00 c|u.	"	4.776.00
Total de gastos	$	10.536.00
Imprevistos y compensaciones para las Secciones I y II. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados	$	4.800.00

RESUMEN GENERAL

Sesción I —

Sueldos	$	311.280.00
Gastos	"	17.280.00
Total	$	328.560.00

Sección II —

Sueldos	$	476.460.00
Gastos	"	60.240.00
Total	$	536.700.00

Secciones I y II —

Imprevistos, etc.	$	4.800.00

Sección III —

Sueldos	$	147.120.00
Gastos	"	10.536.00
Total	$	157.656.00
Total de Sueldos	$	934.860.00
Total de Gastos	"	92.856.00
Total de Sueldos y Gastos	$	1:027.716.00

SECCION I

Artículo 2.o Suprímense, a partir de la fecha establecida en el artículo 1.°, las siguientes partidas del Presupuesto General de la Nación.

Item 12.01 "Suprema Corte de Justicia"

Rubro 2.00.—Gastos Generales (Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de Feria en los Departamentos del interior).	$	3.456.00
Rubro 2.10—Servicios Diversos (Para retribución de los Juzgados de Paz Rurales y otros que designará la Suprema Corte de Justicia, por instrucción de sumarios, a $ 480.00 anuales c|u. sin obligación de rendir cuentas)	"	47.520.00

Item 6.06 "Dirección General del Registro del Estado Civil"

Rubro 1.07.—Compensaciones sujetas a montepío (Partida para Jueces de Paz a cargo del Registro del Estado Civil —artículos 5.° y 6.° de la ley de 12 de julio de 1916)	$	21.120.00
	$	72.096.00

Artículo 3.° Los Jueces de Paz y de Distrito percibirán las partidas mencionadas en las respectivas planillas, por las funciones que desempeñan actualmente.

Art. 4.° Las inscripciones de nacimientos, fallecimientos, legitimaciones y de reconocimientos de hijos naturales y los matrimonios, serán gratuitos.

Sólo podrán realizarse fuera de la oficina los matrimonios in-extremis o por fuerza mayor.

Art. 5.o La Suprema Corte de Justicia determinará los pueblos de 1ra. y 2da. categorías a los efectos de esta ley, pudiendo en los cuatrienios de elección de titulares, establecer modificaciones.

Art. 6.° La partida para arrendamientos y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, será percibida por duodécimos por la Suprema Corte de Justicia y distribuídas por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno.

Las demás partidas para gastos asignadas a Juzgados de Paz y de Distrito en las Secciones I, II y III, Capítulo I, serán percibidas por los respectivos funcionarios.

La partida para imprevistos y compensaciones se distribuirá por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 7.° No se rendirá cuenta de las partidas referidas en el artículo anterior, pero los Jueces de Paz de Montevideo, capitales departamentales, ciudades y pueblos, documentarán los gastos y llevarán un registro ordenado de las inversiones, siendo personal y privadamente responsables de los gastos que excedieren las partidas que perciban.

Art. 8.° La Suprema Corte de Justicia designará los empleados de los Juzgados de Paz que ocuparán los cargos creados por esta ley, rigiendo a su respecto el artículo 7.° de la ley de 28 de octubre de 1907, y procederá a su distribución y traslado según las exigencias del servicio de los respectivos Juzgados. Los actuales empleados tendrán preferencia para la designación a cuyo efecto se requerirá informes de los Jueces de Paz.

Art. 9.° Los Jueces de Paz y de Distrito y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro de Estado Civil que se presupuestan por esta ley, pagarán los reintegros de montepío, correspondientes a los años de servicios que hayan probado ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el sueldo ficto que se les fijará atento a lo dispuesto por la ley número 10.093, de 17 de diciembre de 1941, y a partir de esa fecha, de acuerdo con el sueldo que se les fija por esta ley.

Art. 10. Los ex Jueces de Paz y de Distrito, los ex funcionarios de esos Juzgados y los causahabientes tendrán un

plazo de noventa días para promover, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pasividad que les corresponda y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCION III

Artículo 11. A partir de la fecha establecida en el artículo 1.°, los Actuarios y los Adjuntos de los Juzgados Letrados del Departamento de Montevideo, percibirán el sueldo final de la Categoría I, Grado 16, a razón de pesos 465.00 mensuales los primeros y de la Categoría II, Grado 13, a razón de $ 305.00 mensuales los segundos.

Los mismos funcionarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos, excepto los de 2.do. Turno de Salto y Paysandú, percibirán el sueldo final de la Categoría I, Grado 15, de $ 405.00 mensuales. y de la Categoría II, Grado 12, de $ 265.00 mensuales, respectivamente.

Art. 12. Los Auxiliares-Alguaciles y Oficiales-Alguaciles, percibirán a partir de igual fecha, el sueldo final de la Categoría II, Grado 12, de $ 265.00 mensuales los del Departamento de Montevideo, y de la Categoría III, Grado 10, de $ 205.00 mensuales, los de todos los demás Departamentos de la República.

Art. 13. Los actuales titulares de los cargos de los Jueces de Paz, Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles, de los Juzgados Letrados, podrán optar por el sueldo que se les fija en este presupuesto o por la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan, por retribución en costas o en costas y sueldos, en el curso del año 1945.

La aplicación de esta norma no perjudica los derechos emanados de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley general de aumento de sueldos promulgada el 27 de julio de 1946.

La opción se hará ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, acompañada de una declaración jurada que justifique la pretensión.

Si la Suprema Corte de Justicia reputara excesiva o poco ilustrada la pretensión deducida, podrá ordenar una investigación de los ingresos, estándose a lo que oportunamente se resolviera con conocimiento de causa.

Aceptada por la Suprema Corte de Justicia la opción será comunicada, así como el sueldo que resulte, a la Contaduría General de la Nación.

El sueldo promedial será fijado en pesos —sin fracción— y deberá terminar en cero o en cinco, no pudiendo sobrepasar en ningún caso a la suma de $ 650.00 mensuales en el Departamento de Montevideo y de $ 465.00 mensuales en los Departamentos del Interior.

El funcionario que no opte dentro del término establecido, recibirá el sueldo que se le fija por este presupuesto.

Art. 14. Los sueldos establecidos en el artículo 1.o así como el que resulte de la aplicación del artículo 13, serán percibidos por los titulares de los cargos, a partir del 1.o del mes siguiente a la promulgación de esta ley, debiendo vertirse en Rentas Generales las costas que se causen a partir de la misma fecha.

Las asignaciones fijadas en los artículos 11 y 12 de la presente ley, serán percibidas por los titulares de esos cargos a partir del 1.o de enero de 1947.

Art. 15. Los Jueces de Paz, de Distrito, Actuarios, Actuarios Adjuntos que se presupuesten por los artículos anteriores, que tengan más de veinte años de servicios judiciales, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, debiendo, en este caso, iniciar los procedimientos dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

En estos casos, a los efectos del promedio jubilatorio, los sueldos que se fijan en esta ley, serán computados con una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En realidad, señor Presidente, se trata de dos proyectos íntimamente ligados: el referente al régimen de prestaciones ante el Poder Judicial y el de incorporación al Presupuesto del Estado de los Juzgados de Paz y de Distrito.

La Comisión de Constitución y Legislación puede informar el segundo proyecto que es el que tiene más urgencia.

En cuanto al régimen de prestaciones judiciales que más que un proyecto financiero, indudablemente tiene toda su importancia desde el punto de vista de las finanzas, toca una cantidad de problemas de orden procesal, y aunque la Comisión dedicó a este proyecto muchas horas de estudio y adelantó el de muchos artículos, no está en condiciones de informar totalmente el proyecto venido de la Cámara de Diputados. Pero esto no es obstáculo para que se sancione el segundo proyecto, es decir, el referente a la incorporación al Presupuesto General de Gastos, de los Jueces de Paz y de Distrito.

Yo haría moción concreta para que el Senado pasase a considerar el asunto que está en sexto término, sin perjuicio de que una vez que la Comisión esté en condiciones de informar el otro proyecto se incorpore, en esa oportunidad, a la orden del día.

SEÑOR BRENA. — ¿Cuándo sería eso, señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El régimen de prestaciones judiciales es un problema de orden procesal, totalmente, que no tiene la urgencia del otro proyecto que es de incorporación al Presupuesto General de Gastos de los Jueces de Paz y de Distrito y, sobre todo, de los empleados de los Juzgados de Paz que están en una situación en la que no pueden continuar por 24 horas más.

Podemos tratar ese proyecto de inmediato sin perjuicio de estudiar el otro proyecto sobre prestaciones judiciales que tiene muchos problemas de orden procesal. La Comisión trabajará los días y horas necesarios, pero este proyecto no tiene la urgencia del otro que reviste, además, una gran trascendencia. La Comisión no puede expedirse a esta hora, sobre un problema tan serio y con tantas repercusiones.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite?

Voy a hacerle una pregunta al señor miembro informante.

Deseaba saber si no considerando el proyecto sobre prestaciones judiciales, queda sin financiación el Presupuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador; pero no se adelante.

SEÑOR CAPURRO. — Porque si nosotros votamos el Presupuesto sin recursos, yo no le daré mi voto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión no ha cometido semejante disparate. La Comisión suprimió, en este proyecto, un artículo que trataba de nacimientos, defunciones o matrimonios, para considerarlo con el proyecto de prestaciones judiciales, y por esa vía se puede tratar la incorporación de los Jueces de Paz y empleados al Presupuesto, sin necesidad de causar déficit en las finanzas públicas. ¿Por qué hay un déficit mayor en estos dos proyectos que están íntimamente ligados? Porque al hacer gratuitos los matrimonios, le causaban al Estado, la no percepción de más de cientos de miles de pesos. La gratuidad la vamos a establecer inmediatamente que tengamos el régimen de prestaciones judiciales, porque con el aumento de las costas, vamos a solventar los gastos de estado civil que transitoriamente va a continuar en forma onerosa como actualmente.

SEÑOR CAPURRO. — Muchas gracias. La contestación del señor Senador satisface la pregunta que yo hice.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres, para que se aplace la consideración del proyecto relativo al régimen de prestaciones del Poder Judicial, y se considere, en su lugar, el de la incorporación al Presupuesto de los Juzgados de Paz y de Distrito.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En este proyecto, la Comisión de Constitución y Legislación, no introdujo absolutamente, ninguna modificación en todo su aspecto presupuestal. Mantiene totalmente los presupuestos enviados por el Poder Ejecutivo y que merecieron la aprobación de la Cámara de Representantes...

SEÑOR GIAMBRUNO. — Y la de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...y la de la Comisión de Presupuesto.

Lo único que hacemos, es, no pudiendo tratar ahora de inmediato, el régimen de prestaciones judiciales, que queda a estudio de la Comisión, la que proyecta traerlo a Sala una vez que llegue a formar opinión sobre el mismo, suprimir el artículo que hacía gratuito el registro de estado civil que se mantendrá temporariamente en un régimen oneroso. Una vez que la Comisión pueda estructurar un régimen financiero que pueda solventar el déficit que va a causar la gratuidad del registro de estado civil, nosotros incorporaremos a aquel proyecto, la disposición que hemos suprimido en éste. El propósito de la Comisión, era encontrar, con la mayor urgencia posible, la solución para los Jueces de Paz y los empleados de los Juzgados de Paz y Jueces de Distrito de toda la República.

El proyecto no tiene más que pequeñas modificaciones de forma y una vez que entremos al estudio del mismo, en particular, yo indicaré cuáles son los artículos que han sido modificados.

La finalidad del proyecto es dignificar la Justicia de Paz. En ese sentido, la Comisión tenía un pensamiento unánime: pagar bien a los funcionarios judiciales que desempeñan la justicia de paz, que en materia criminal, son los jueces instructores de toda la República, es decir, que tienen la misma responsabilidad que los Jueces Letrados. En materia económica, no por ser la justicia de paz de menor cuantía, debe dejar de merecer, por parte del legislador, la misma contemplación para que se preste esa justicia el máximo de dignidad y decoro.

No era posible continuar con empleados en los Juzgados de Paz, con remuneraciones demasiado módicas. Tal vez las remuneraciones que ha fijado el Poder Ejecutivo, dado el valor de la moneda, sean demasiado bajas; pero nosotros nada podemos hacer porque no tenemos iniciativa para aumentar estas asignaciones.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite?

Deseo proponer, ya que se está modificando el Presupuesto, que se tuviera un poco más de equidad con los Jueces de Distrito.

(Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hemos modificado ningún sueldo, porque carecemos de iniciativa.

SEÑOR BARAÑANO. — Quiero dejar constancia de estas manifestaciones, para que ellas pasen al Poder Ejecutivo, a fin de que éste envíe el mensaje que corresponde.

Los Jueces de Distrito de Montevideo, quedan reducidos a uno cuando antes había tres o cuatro por sección, asignándoseles la ridícula suma de $ 80.00 mensuales, $ 80.00 mensuales los gana fácilmente cualquier...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos de acuerdo, pero estamos perdiendo el tiempo, porque no tenemos iniciativa.

SEÑOR BARAÑANO. — ...cualquier niño de 17 o 18 años. ¿Cómo un Juez de Distrito con familia, con funciones de responsabilidad a desempeñar, puede recibir un sueldo de $ 80.00 mensuales? Lo mismo ocurre con los Jueces de Distrito de Campaña, a quienes se les paga un sueldo de $ 65.00 y hasta de $ 50.00 a los de las zonas rurales.

Solicitaría que el Poder Ejecutivo tomara en cuenta mis palabras y enviara un proyecto de reforma a esta planilla.

De modo que formulo moción en el sentido de que mis palabras pasen al Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Senador Barañano al Poder Ejecutivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el proyecto en discusión general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Como no hay repartido, voy a indicar las modificaciones que hay en el artículo 1.o.

Se ha establecido la siguiente modificación: en lugar de decir: "A partir del primer mes subsiguiente a la promulgación de esta ley", se ha puesto una fecha fija: el 1.o de enero de 1947, por razón de que la Alta Corte de Justicia necesita algún tiempo para ajustar los sueldos en el caso que se fije de acuerdo con el término medio que ganaban en 1945. Además, hubo la necesidad de dar a la Alta Corte de Justicia, tiempo necesario para informarse sobre los actuales funcionarios de los Juzgados de Paz, ya que la misma ley establece que se confirmen en el cargo a los que actualmente los desempeñan.

Entrego a la Secretaría una relación del personal de los Juzgados de Paz como elemento ilustrativo; pero quiero decir que al fijar la fecha de 1.o de enero, fué para dar tiempo suficiente para que la incorporación al Presupuesto se pueda realizar con todas las garantías.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Compartiendo —desde luego— el propósito y las manifestaciones del señor Senador Arroyo Torres, propongo que la relación a que se refería se incorpore al acta de la sesión que hoy celebra el Senado para que quede allí como antecedente fehaciente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres a nombre de la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — "Los Jueces de Paz y de Distrito, percibirán únicamente, las partidas mencionadas en la respectiva planilla, con todas las funciones que desempeñan actualmente". Advierto a la Mesa, que en el borrador que pasé a Secretaría falta un "que".

Quiere decir, que desaparecen todos los proventos de los Juzgados de Paz por concepto de costas oficiales de estado civil y lo que perciban actualmente por cualquier concepto, es decir, que no perciban absolutamente otra cosa que el sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con la modificación propuesta.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo queda redactado así: "La Suprema Corte de Justicia determinará los pueblos de primera y segunda categoría a los efectos de esta ley".

La Comisión entiende que fijada una categoría no se puede volver para atrás, y si algún pueblo debe pasar de la segunda categoría a la primera, debe formularse la respectiva gestión y presupuestarlo. Es ése el sentido a que obedece esta modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.° tal como queda redactado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo 5.° queda redactado así: "Las partidas para arrendamiento y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, serán percibidas por duodécimos por la Suprema Corte de Justicia, y distribuídas por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno".

"Las demás partidas para gastos asignadas a Juzgados de Paz y de distrito en las secciones I, II y III, capítulo I, serán percibidas por los respectivos funcionarios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.° tal como queda redactado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Secretaría puede hacer alguna corrección gramatical.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el original que tengo está corregida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo 6.° queda redactado de la siguiente manera: "Los Jueces de Paz documentarán los gastos y llevarán registros ordenados de las inversiones, siendo personalmente responsables de los gastos que excedieren las partidas que perciban".

Lo único que se ha hecho en este artículo es suprimir una literatura un poco confusa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.°.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.°.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En este artículo hay una modificación fundamental.

Por este artículo se establece que los actuales empleados de Juzgados de Paz, que tengan, por lo menos un año de antigüedad, referida a la publicación de la presente ley,

continuarán desempeñando sus funciones en los cargos equivalentes o afines que se establecen por el artículo 1.º del proyecto.

El sentido de esta proposición es la siguiente: confirmar a los funcionarios que ya están en el cargo, pero para eso es fundamental hacer esta aclaración. El artículo que venía de la Cámara de Representantes no confirmaba a estos empleados; establecía que la Corte designaría con preferencia a los actuales empleados.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Cómo queda el artículo?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El artículo 7.º, queda redactado de la siguiente manera: "Los actuales empleados de los Juzgados de Paz, con un año de antigüedad, por lo menos, referida a la publicación de esta ley, continuarán en el desempeño de sus funciones en los cargos equivalentes o afines que se establecen en el artículo 1.º".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — "Con un año de antigüedad, por lo menos"; es lo que quería saber.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Corte, tendrá, al confirmar estos empleados, que estudiar su categoría para ajustarlas a los nuevos cargos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el artículo 7.º, tal como queda redactado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.º.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo queda redactado en una forma más concreta. Dice así: "Los Jueces de Paz y de Distrito, y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro del Estado Civil, que se presupuestan por esta ley, pagarán los reintegros de montepíos sobre la base del sueldo dispuesto por la ley número 10.093 de diciembre de 1941, y a partir de esa fecha, de acuerdo con el sueldo que se le fija por esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se formula alguna observación, se va a votar el artículo 8.º, redactado en la forma en que se ha leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.º.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Corresponde decir que como artículo 9.º del proyecto debe considerarse el que figura como artículo 10 del proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, que expresa: "Los ex Jueces de Paz y de Distrito, y los ex funcionarios de esos Juzgados y sus causahabientes, tendrán un plazo de 90 días para promover ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pasividad que les corresponda, y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este artículo fué desglosado del proyecto, porque en el estudio que hicimos, no encontramos la iniciativa del Poder Ejecutivo. Los informes que solicité telefónicamente no me confirmaron que la iniciativa viniera de dicho Poder.

Más tarde, en un estudio detenido, después que el proyecto estaba en Sala, entre sus copiosos antecedentes, encontramos la iniciativa del Poder Ejecutivo.

De modo, que si no había iniciativa del Poder Ejecutivo, este artículo no se podía sancionar, porque se trata de un retiro o pasividad que debe servirse por el Instituto de Jubilaciones. Esa es la razón que movió a la Comisión a no prestigiar este artículo, pero, repito, estando en Sala advertí que el artículo venía con la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Ese punto fué ampliamente discutido en la Comisión de Presupuesto, en la sesión a que no asistió el señor Senador Arroyo Torres en la que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Aguiar, frente a una iniciativa en que se aclaraban los términos, estableció que ese artículo contaba con el apoyo de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero lo que faltaba no era el apoyo de la Suprema Corte sino la iniciativa del Poder Ejecutivo, que es una cosa totalmente distinta.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Me interesa, señor miembro informante, conocer si aquí quedan comprendidos todos los Jueces de Paz y de Distrito jubilados en cualquier momento, con el sueldo que ahora se fija.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pagando los montepíos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Del estudio que he hecho resulta que la bonificación tiene muy poca importancia, y que gran parte de los Jueces de Paz no se van a acoger a este beneficio, porque los sueldos fictos eran superiores a los actuales.

SEÑOR BADO. — Me permito agregar que la proposición tiene por objeto natural satisfacer la situación que plantea la señora Senador Pinto de Vidal.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Había sido vista por algunos jueces de paz y de distrito que se encontraban en esta situación —como habrán sido vistos los señores Senadores— y entendí que había plena justicia en sancionar el artículo tal como viene propuesto.

SEÑOR BADO. — El artículo autoriza la reforma de la cédula sobre la base de las asignaciones bases que el proyecto establece. Se trata de un beneficio legítimo que se justifica ampliamente por el cambio de régimen que se opone. No se advierte la razón de una diferencia de tratamiento entre los jubilados de ayer y los que se jubilen mañana.

SEÑOR REGULES. — Voy a votar el artículo, pero dejando al Poder Ejecutivo la responsabilidad del mismo, porque en realidad no sabemos cuanto va a costar esta reforma de cédulas, que puede ser de gran significación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o propuesto por el señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con relación a este artículo no hay modificación que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En materia de este artículo 13, que ha pasado a ser 14, hay una pequeña modificación.

El beneficio de jubilación se acordaba a los que tienen 20 años de servicio judicial. La Comisión ha creído conveniente ser un poco más severa y estableció que se acordaran a los que tienen 25 años de servicio.

Este artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "Los actuales Jueces de Paz, de Distrito, Actuarios y Actuarios adjuntos que se presupuestan por los artículos anteriores, que tengan más de 25 años de servicios, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación.

En estos casos, a los efectos del promedio jubilatorio, los sueldos que se fijan serán computados con una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la publicación de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14, tal como ha sido redactado.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por otra parte se ha suprimido el plazo de 60 días que habría para optar entre estos beneficios. Cree la Comisión que no hay razón para poner este plazo perentorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 15.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Iba a aclarar, señor Presidente, que este artículo es nuevo.

Hay actualmente en los Juzgados de Paz algunos funcionarios que en virtud de la poca remuneración que tienen en los Juzgados, desempeñan algún empleo público. Si rigieran las disposiciones legales, sobre acumulación de funciones, estos funcionarios tendrían que optar entre el cargo en la Administración Pública o del Juzgado de Paz y, algunos de ellos, percibirían la mitad de lo que actualmente ganan.

Es una disposición de excepción: "No regirán las disposiciones legales que prohiben la acumulación de cargos y o pasividades para los actuales empleados de los Juzgados de Paz que, además, desempeñen otros empleos en la Administración Pública o gocen de alguna pasividad".

Se trata de una disposición que no beneficia nada más que a los actuales titulares que se encuentran en esa situación y que cesan cuando ese titular cesa en el cargo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra

Deliberamos, en la Comisión, sobre la posibilidad de que estos funcionarios, que son muy pocos pudieran, dentro de la oficina administrativa en que se encuentran actualmente merecer ascensos. La intención es que se respete su carrera administrativa en esa oficina, desde que la ley los sorprende en una situación que no puede considerarse ilegítima; pues en el momento en que se consumó, era perfectamente lícita.

En consecuencia todas las posibilidades que pueda haber, para esos funcionarios, en la carrera administrativa

que corresponda al sector en que actúen, serán perfectamente compatibles con la intención de esta ley.

SEÑOR BADO. — Muy bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es el pensamiento de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15.

(Se vota: Afirmativa).

—En discusión el artículo 16.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Este artículo es nuevo, señor Presidente. Lo propuso el doctor Echegoyen que tiene experiencia en esta materia, y por el se le quita competencia a los funcionarios judiciales que estén en mora.

La Suprema Corte de Justicia establece que el 50 o|o de las costas se pierde en los Juzgados Letrados del país, actualmente, y, en gran parte se debe a la demora de la tasación. Un proceso se arrastra y pasa a la Oficina de Tasaciones, ahí queda seis meses o un año; luego vuelve al Juzgado y, en consecuencia, se hace muy difícil el cobro de las costas. Para poder garantizar el cobro de las costas y para que no se pierdan esas cantidades, el doctor Echegoyen propuso este artículo.

La Comisión entiende que esta medida de control va a representar un gran repunte en las costas judiciales.

SEÑOR BADO. — Y a la vez, una agilitación muy apreciable en el andamiento de los procesos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador ha dicho sustancialmente el fundamento de esta disposición.

Sólo agregaré que se considera un complemento de la ley de Abreviación de los Juicios.

(Apoyados).

Vencidos los plazos, se desapodera a los Magistrados de su competencia en el asunto. Correlativamente, tratándose de funcionarios que tienen intervención en el proceso judicial, como los tasadores de costas, corresponde establecer idéntica defensa, teniendo presente la necesidad de que los juicios no se entorpezcan en su tramitación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16.

(Se vota: Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado este proyecto de ley y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1947, incorpóranse al Presupuesto General de Gastos de la Nación, las siguientes planillas de sueldos, cargos y gastos.

SECCION I

Juzgados de Paz de Montevideo

24 Jueces a $ 5.580.00 c|u.	$	133.920.00
24 Jefes de Despacho a $ 1.980.00 c|u.	"	47.520.00
13 Oficiales 1ros., Encargados del Registro Civil a $ 1.740.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) .	"	22.620.00
11 Auxiliares 1ros., encargados del Registro Civil a $ 1.500.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	16.500.00
24 Auxiliares 1ros. a $ 1.500.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	36.000.00
24 Auxiliares 2dos. a $ 1.260.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) ..	"	30.240.00
24 Auxiliares 3ros. a $ 1.020.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) ..	"	24.480.00
Total de sueldos	$	311.280.00

Arendamientos y gastos

24 Juzgados (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	$	17.280.00

SECCION II

18 Jueces de la 1ra. Sección de cada Departamento a $ 4.140.00 c|u.	$	74.520.00
8 Jueces de Paz de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, Pando, San Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto (2da. Sección) a pesos 3.660.00 c|u.	"	29.280.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 1ra. Categoría a $ 2.460.00 c|u. (A determinarse por la Suprema Corte de Justicia)	"	24.600.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 2da. Categoría a $ 1.740.00 c|u. (A determinarse por la Suprema Corte de Justicia)	"	17.400.00
153 Jueces de Paz Rurales a $ 1.380.00 cada uno	"	211.140.00
26 Auxiliares 1ros. a $ 1.260 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados	"	32.760.00
26 Auxiliares 2dos. a $ 1.140.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) ..	"	29.640.00
56 Auxiliares 3ros. a $ 1.020.00 c|u. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	57.120.00
Total de sueldos	$	476.460.00

Arrendamientos y Gastos

18 Juzgados de la 1ra. Sección a pesos 600.00 c|u.	$	10.800.00
8 Juzgados de ciudades a $ 540.00 c|u.	"	4.320.00
10 Juzgados de 1ra. Categoría a pesos 480.00 c|u.	"	4.800.00
10 Juzgados de 2da. Categoría a pesos 360.00 c|u.		3.600.00
153 Juzgados a $ 240.00 c|u.	"	36.720.00
	$	60.240.00

SECCION III

Jueces de Distrito

24 Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo, a $ 960.00 cada uno	$	23.040.00
26 Jueces de Distrito para las Primeras Secciones y ciudades del Litoral e Interior, a $ 780.00 c|u.	"	20.280.00
173 Jueces de Distrito (Rurales) a pesos 600.00 c|u.	"	103.600.00
Total de sueldos	$	147.120.00

Gastos para los Juzgados de Distrito

24 Juzgados de Distrito de Montevideo (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) ..	$	5.750.00
199 Juzgados de Distrito del Litoral e Interior a $ 24.00 c|u.	"	4.776.00
Total de gastos	$	10.536.00

Imprevistos y compensaciones para las Secciones I y II. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	$	4.800.00

RESUMEN GENERAL

Sección I —

Sueldos	$	311.280.00
Gastos	"	17.280.00
Total	$	328.560.00

Sección II —

Sueldos	$	476.460.00
Gastos	"	60.240.00
Total	$	536.700.00

Secciones I y II —

Imprevistos, etc.	$	4.800.00

Sección III —

Sueldos	$	147.120.00
Gastos	"	10.536.00
Total	$	157.656.00
Total de sueldos	$	934.360.00
Total de gastos	"	92.856.00
Total de sueldos y gastos	$	1:027.716.00

SECCION I

Artículo 2.º Suprímense, a partir de la fecha establecida en el artículo 1.º, las siguientes Partidas del Presupuesto General de la Nación:

Item 12.01 "Suprema Corte de Justicia"

Rubro 2.09.—Gastos Generales (para los 18 Jueces de Paz que actuan como Jueces de Feria en los Departamentos del interior)	$	3.456.00
Rubro 2.10.—Servicios Diversos (Para retribución de los Juzgados de Paz Rurales y otros que designará la Suprema Corte de Justicia, por instrucción de sumarios, a pesos 480.00 anuales c|u, sin obligación de rendir cuentas)	"	47.520.00

Item 6.03 "Dirección General del Registro del Estado Civil"

Rubro 1.07.—Compensaciones sujetas a montepío (Partida para Jueces de Paz a cargo del Registro de Estado Civil —artículos 5.º y 6.º de la ley de 12 de julio de 1916)	"	21.120.00
	$	72.096.00

Artículo 3.º Los Jueces de Paz y de Distrito percibirán únicamente, las partidas mencionadas en las respectivas planillas, por todas las funciones que desempeñan actualmente.

Art. 4.º La Suprema Corte de Justicia determinará los pueblos de primera y segunda categoría a los efectos de esta ley.

Art. 5.º Las partidas para arrendamiento y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, serán percibidas por duodécimas por la Suprema Corte de Justicia, y distribuídas por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno.

Las demás partidas para gastos asignadas a Juzgados de Paz y de Distrito en las secciones I, II y III, Capítulo 1.º, serán percibidas por los respectivos funcionarios.

Art. 6.º Los Jueces de Paz documentarán los gastos y llevarán un registro ordenado de las inversiones, siendo personalmente responsables de los gastos que excedieren las partidas que perciban.

Art. 7.º Los actuales empleados de los Juzgados de Paz con un año de antigüedad, por lo menos, referida a la publicación de esta ley, continuarán en el desempeño de sus funciones en los cargos equivalentes o afines que se establecen en el artículo 1.º

Art. 8.º Los Jueces de Paz y de Distrito, y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro de Estado Civil, que se presupuestan por esta ley, pagarán los reintegros de montepíos, sobre la base del sueldo dispuesto por la ley número 10.093 de 17 de diciembre de 1941, y a partir de esa fecha, de acuerdo con el sueldo que se le fija por esta ley.

Art. 9.º Los ex Jueces de Paz y de Distrito, los ex funcionarios de esos Juzgados y los causahabientes tendrán un plazo de noventa días para promover, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pasividad que les corresponda y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCION III

Artículo 10. A partir de la fecha establecida en el artículo 1.º, los Actuarios y los Adjuntos de los Juzgados Letrados del Departamento de Montevideo, percibirán el sueldo final de la Categoría I, grado 16, a razón de $ 465.00 mensuales, los primeros, y de la Categoría II, grado 13 a razón de $ 305.00 mensuales, los segundos.

Los mismos funcionarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos, excepto los de Segundo turno de Salto y Paysandú, percibirán el sueldo final de la Categoría I, grado 15, de $ 405.00 mensuales y de la Categoría II grado 12, de $ 265.00 mensuales, respectivamente.

Art. 11. Los auxiliares —Alguaciles y Oficiales— Alguaciles, percibirán a partir de igual fecha el sueldo final de la Categoría II, grado 12 de $ 265.00 mensuales los del Departamento de Montevideo, y de la Categoría III, grado 10, de $ 205.00 mensuales, los de todos los demás Departamentos de la República.

Art. 12. Los actuales titulares de los cargos de Jueces de Paz, Actuarios, Actuarios Adjuntos Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles, de los Juzgados Letrados podrán optar por el sueldo que se les fija en este Presupuesto o por la remuneración promedial que resulte haber correspondido al cargo que desempeñan, por sus ingresos líquidos, en el curso del año 1945.

La aplicación de esta norma, no perjudica los derechos emanados de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley general de Aumento de Sueldos, promulgada el 27 de julio de 1946.

La opción se hará ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, acompañada de una declaración jurada que justifique la pretensión.

Si la Suprema Corte de Justicia reputara excesiva o poco ilustrada la pretensión deducida, podrá ordenar una investigación de los ingresos, estándose a lo que oportunamente se resolviere con conocimiento de causa.

Aceptada por la Suprema Corte de Justicia la opción, será comunicada, así como el sueldo que resulte, a la Contaduría General de la Nación.

El sueldo promedial será fijado en pesos, —sin fracción—, y deberá terminar en cero o en cinco, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, a la suma de $ 650.00 mensuales en el Departamento de Montevideo, y de $ 465.00 mensuales en los Departamentos del interior.

El funcionario que no opte dentro del término establecido, recibirá el sueldo que se le fija por este presupuesto.

Art. 13. Los sueldos establecidos en el artículo 1.º, así como el que resulte de la aplicación del artículo anterior, serán percibidos por los titulares de los cargos, a partir del 1.º de enero de 1947, debiendo verterse a Rentas Generales la totalidad de los ingresos que se causen a partir de la misma fecha.

El mismo destino tendrá la totalidad de los ingresos o emolumentos que se perciban en los Tribunales, Juzgados Letrados y Registros a cargo de funcionarios judiciales.

Art. 14. Los actuales Jueces de Paz, de Distrito, Actuarios y Actuarios adjuntos que se presupuestan por los artículos anteriores, que tengan más de 25 años de servicios, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación.

En estos casos, a los efectos del promedio jubilatorio, los sueldos que se fijan serán computados con una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la publicación de esta ley.

Art. 15. No regirán las disposiciones legales que prohiben la acumulación de cargos y\|o pasividades para los actuales empleados de los Juzgados de Paz que, además, desempeñen otros empleos en la Administración Pública o gocen de alguna pasividad.

Art. 16. Las Oficinas de Tasación de Costas deberán realizar su cometido en cada expediente que reciban, dentro de los 30 días de su entrada a la misma.

Vencido dicho término sin haberse cumplido esa diligencia, la oficina omisa perderá competencia para entender en el asunto, y el expediente pasará, automáticamente, a la otra oficina.

Toda intervención de la primera después de vencido aquel término, será absolutamente nula.

El Juez dará cuenta, en cada caso, a la Suprema Corte de Justicia, la que dispondrá se anote la omisión, en el legajo del Director de la Oficina.

Art. 17. Comuníquese, etc.

NOMINA DE LOS EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA CAPITAL, MANDADA INSERTAR EN LA VERSION TAQUIGRAFICA

PRIMERA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Juan Martino Florentino		
Juan Antonio Springer — Es además Juez de Distrito	Mayo de 1916	14 años
Juan José Castro	Abril de 1935	11 "
Dolores Nuñez	Marzo de 1940	6 "
Praulio Pereyra	Julio de 1944	2 "

SEGUNDA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Rodolfo Esteves	Julio de 1927	19 años
Miguel A. Pallanza	Dicie. de 1928	18 "
Mario H. Pagano	Marzo de 1932	14 "
Carlos Chiodi Fiorina ...	Febr. de 1937	9 "
César Díaz	Febr. de 1937	9 "
Julio César Sumasi	Octu. de 1946	8 días
Enzo González	Junio de 1943	3 años

TERCERA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Guadalupe Peña López. - Es además Juez de Distrito	Enero de 1919	14 años
Marcos A. Acuña Oddone. Es además Juez de Distrito	Dicie. de 1927	14 "
Irma Casas Sosa	Febr. de 1946	8 meses
Napoleón Ruben Baccino .	Julio de 1943	3 años
Carlos Néstor Vico Barbier.	Marzo de 1945	1 año 8 m.
Rogelio Alberto Poggio Russomando	Setie. de 1946	1 mes

CUARTA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Félix Larre Fedelich. — Es además Juez de Distrito	Julio de 1929	29 años
Oscar Julian Evia Iglesias	Marzo de 1935	11 "
Aníbal Basso	Mayo de 1937	9 "
Domingo Gorga	Abril de 1937	9 "
María Avelina Martínez de Vidal	Marzo de 1938	8 "
Alicia Gorga Castillo	Mayo de 1943	3 "
Alciro Merello Medina ..	Febr. de 1945	1 "
Luis Alberto Penco	Abril de 1945	1 "

QUINTA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
José María Lista Rengia	Octu. de 1929	14 "
Julio Moretti Pos	Marzo de 1933	13 "
Ignacio Ubio Colman ..	Abril de 1936	10 "
Julio Alvaro Real Macedo	Julio de 1940	6 "
Susana Scarzolo	Mayo de 1943	3 "
Héctor Duce Galeano ...	Setie. de 1944	2 "

SEXTA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
María Martín	Abril de 1932	14 años
Ruben Dominguez	Dicie. de 1932	11 "
Demetrio Martín	Abril de 1932	14 "

SEPTIMA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Tomás Mario Caprio	Abril de 1942	4 años
Roberto Hambrook	Julio de 1946	3 meses

OCTAVA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Adolfo Montaldo	Abril de 1926	20 años
Alejandro Numa Baselli Testa	Abril de 1945	1 "
Hugo R. Alfaro	Mayo de 1945	1 "
Eliseo Vázquez Corral ..	Abril de 1945	1 "
Hamlet Benitez	Mayo de 1946	5 meses

NOVENA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Norberto Pouquete	Mayo de 1917	3 años
José Garbarino	Junio de 1943	3 "
Juan Bersanelli	Febr. de 1945	1 "

DECIMA SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Héctor Segade	Agos. de 1925	15 años
Américo Alvarez	Marzo de 1926	20 "
María González Mourigan.	Enero de 1928	19 "
María Julia Amico Bastos	Novie. de 1932	14 "
Raúl Julio Stuart Correa..	Novie. de 1938	8 "
Julio César Sesser	Novie. de 1938	8 "
Walter Serra Mariño ...	Junio de 1942	4 "
Carlos Ruben Mortola ..	Agos. de 1943	3 "
Alberto Brugnoni. — Escribano	Junio de 1943	3 "
Enrique Horacio Sesser ..	Mayo de 1946	5 meses

ONCE SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Juan Carlos Cambiasso ..	Octu. de 1930	9 años
Elsa Schiaffino	Enero de 1942	4 "
Raúl Pomies	Marzo de 1942	4 "
Manuel Pomies	Dicie. de 1941	2 "
Guillermo Antonio Baz ..	Enero de 1945	1 "
Roberto Necchi	Setie. de 1929	8 meses
Magdalena Bonifacino ..	Novie. de 1941	7 meses

DOCE SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Enrique Luis Margenat Bosch	Abril de 1932	10 años
Nicolás Baciga.uppi Rebo-ledo	Febr. de 1933	11 "
Juan José Scosería	Mayo de 1936	10 "
Héctor Mario Zinola ...	Mayo de 1936	10 "
Francisco García	Abril de 1936	10 "
José María Puig Maciel ..	Mayo de 1936	10 "
Nicanora T. de García. — Limpiadora)	Abril de 1936	10 "
Elisa Hodoria Artigue ..	Octu. de 1938	8 "

TRECE SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Jorge García Brella	Agos. de 1942	4 años
Héctor Atilio Sommaruga Albe	Setie. de 1941	5 "
Hortencia Amalia Godel Alvez	Abril de 1942	4 "
Nicolás Stepaniuk Dasiuk	Abril de 1945	1 "

CATORCE SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Juan Alberto G[illegible] Serrato	Enero de 1928	13 años
Gloria Gordillo de Silva .	Marzo de 1931	15 "
José Walter Alliot Comeraña	Agos. de 1934	12 "
Javier Antonio Quintana Maldini	Octu. de 1941	4 "
María Esther Lara	Agos. de 1943	3 "
Jorge Grufau de la Fuente	Marzo de 1943	3 "
Wáshington Pessano Dembrosi	Setie. de 1944	2 "
José C. Freitas	Octu. de 1944	2 "

QUINCE SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Marcelina Durán de Acosta	Abril de 1914	32 años
Atalivar Galup	Setie. de 1927	2 "
Margarita Todel de Rodríguez	Abril de 1932	14 "
Pascual Giordano Decrencio	Junio de 1938	1 "
Santiago Giordano	Marzo de 1941	1 "
César Eduardo Montero Timonel	Novie. de 1942	4 "
Walter Martínez Fernández	Setie. de 1945	1 "
María Russomano de Gibbs	Enero de 1946	8 meses

DIECISEIS SECCION

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Blanca Sosa	Mayo de 1938	8 años
Máximo Saiz	Abril de 1944	2 "

Nombre y Apellido	Ingreso	En cargo actual
Ernesto Beveder	Novie. de 1944	2 "
Julio Jorge González ...	Julio de 1944	2 "

DIECISIETE SECCION

Roberto San Germán ...	Junio de 1937	4 años
Sara María Covem de Puig	Novie. de 1940	6 "
Batlle González	Febr. de 1946	7 meses

DIECIOCHO SECCION

Roberto Galileo Rampoldi	Setie. de 1920	26 años
Andrés Paselle	Abril de 1930	9 "
Lirio Taroco	Abril de 1932	14 "
Juan Carlos Sosa González	Mayo de 1936	10 "
Julia María Reyes Terra..	Abril de 1936	10 "
Alberto Reyes Terra	Abril de 1935	10 "
Ubaldo Mastrangelo	Mayo de 1922	9 "
Roberto Brandao Laserre..	Julio de 1941	4 "
Ruben Ramos Marino ...	Junio de 1942	4 "
Nelson Humberto Buono..	Febr. de 1945	1 "
Fernando Lorenzo	Abril de 1946	5 meses

DIECINUEVE SECCION

Agustín Alfaro	Agos. de 1925	21 años
Alberto Emilio Rivero ...	Setie. de 1931	15 "
Remo Mancini	Mayo de 1939	7 "
Alejandro Héctor Rivero..	Octu. de 1940	6 "
Gerónimo Ciriaco Gómez..	Febr. de 1945	1 "

VEINTE SECCION

Carlos Montaldo	Enero de 1931	32 años
Víctor Bordoni	Julio de 1935	2 "
Enrique Armando Duffau Babuglia	Febr. de 1944	2 "
Luis Horacio Villagran ..	Mayo de 1945	1 "

VEINTIUNA SECCION

Ofelia Crocano de Moyano	Novie. de 1938	8 años
Carlos Fernández	Mayo de 1941	4 "
Hilda Crocano	Mayo de 1945	1 "
Juan C. Mañan Prott	Abril de 1945	1 "
Raúl Salerti	Octu. de 1945	1 "
Angel Lucotti	Marzo de 1946	6 meses

VEINTIDOS SECCION

Salvador Vivas	Junio de 1932	8 años
Baldomero Cano Larrosa. (Es además Teniente Alcalde)	Febr. de 1934	12 "
Aurora Plaza	Enero de 1943	3 "
Diogenes Jesús Fernández	Junio de 1944	2 "
Dora Rodríguez Acosta ..	Mayo de 1944	2 "

VEINTITRES SECCION

José Elbio Basso Erramuspe	Enero de 1932	14 años
José Arrué Fortes	Marzo de 1936	10 "
Ruben Alberto Giordanelli Toya	Marzo de 1941	5 "
José Víctor Guido Arocha	Mayo de 1945	1 ½ años
Haydeé Elsa Lacasaña Siri	Marzo de 1945	1 ½ años
Jorge Raúl González	Mayo de 1946	6 meses

VEINTICUATRO SECCION

Clodomiro Esteban Almada Pintos	Dicie. de 1931	17 años
Américo Benzo Reppeto..	Febr. de 1939	7 "
Aurora Esther Almada González	Abril de 1944	2 "
Elbia Green	Abril de 1946	5 meses
Haydeé G. Almada Lesa..	Marzo de 1946	6 meses

16

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa comunica a los señores Senadores que por inadvertencia saltó el asunto que se refiere al Presupuesto de Sueldo y Gastos de la Secretaría del Senado.

—El señor Secretario me dice que se hizo moción para que se aplace este asunto.

Se va a votar, pues, si se aplaza este asunto.

(Se vota: **Afirmativa**).

17

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre desgravación del impuesto a las gananciales creado por la Ley N.º 9.069 a los Bienes de los Cónyuges Separados.

—Léase.

SEÑOR BADO. — Que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

(Carpeta N.o 1569 de 1946. — Repartido N.o 129 de 1946).

Comisión de Constitución y Legislación.

Al Senado:

—1—

Se ha multiplicado últimamente las posiciones de duda sobre el alcance o proyecciones de la ley promulgada con fecha 18 de setiembre próximo pasado, y dirigida a consagrar la igualdad — en capacidad civil — del hombre y la mujer.

La mayor parte de las situaciones planteadas es el resultado de una meditación insuficiente de los textos, por cuanto la ley sancionada es clara en su propósito, y precisa en su redacción, por lo que abrigamos la seguridad de que pasados los primeros momentos se disipará ese ambiente, permitiendo que el instituto cumpla la total finalidad perseguida.

—2—

Sin embargo, sobre un aspecto especial, hemos creído indispensable la presentación de este proyecto por cuanto el tema aparece vinculado a un género de dudas susceptible de contrariar en la práctica — por la dualidad de interpretaciones de los Representantes del Fisco — las líneas simples de la ley de que se trata.

Se viene preguntando si la facultad reconocida a cualquiera de los cónyuges (art. 6.o) para pedir — sin expresión de causa — la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, está o no sometida al régimen de impuestos a los gananciales, organizado por el artículo 14 de la Ley N.º 9.079 de agosto 4 de 1943 y leyes modificativas posteriores.

Entendemos desde luego que no. Se trata de un instituto nuevo, de líneas propias, extraño — por tanto — al sistema tributario referido y, por ello naturalmente ajeno al impuesto en cuestión.

La conclusión resulta con toda evidencia atendiendo tan sólo al principio de que no cabe extender gravámenes — restricciones económicas — por la vía de la extensión analógica.

Pero, además, concurre la circunstancia de que tal situación de gravamen sería inconciliable con la tesis que informa la ley recientemente sancionada.

Es muy reciente su consideración en este mismo Senado para que pueda reputarse preciso recordar ideas y antecedentes. Baste expresar la síntesis de que el régimen nuevo ha obedecido al deseo de eliminar las restricciones de la anterior legislación en cuanto al ejercicio de los derechos civiles de la mujer y que, como corolario indispensable de dicho nuevo régimen, se consagró la facultad referida, de cualquiera de los cónyuges para pedir la disolución de la sociedad conyugal.

Dicha facultad se ha establecido en concepto de garantía del bienestar y armonía de los esposos — en el desarrollo de la vida conyugal —la que se ha considerado necesaria atendiendo a las dificultades susceptibles de producirse como consecuencia del ejercicio libre y sin obstáculos de derechos semejantes por parte de los dos cónyuges en cuanto a administración y disposición de bienes. Se han querido evitar— por ese medio —la continuidad de las desavenencias e inconvenientes que provocaría la permanencia de una sociedad motivo de controversias de situaciones incómodas o violentas, en mérito al choque eventual de tendencias diferentes o de concepciones distintas de uno y otro.

Fácil es advertir que el régimen legal sólo podrá producir todos los efectos esperados —llenando la finalidad de su objetivo —siempre que la concepción legislativa

pueda actuar en los hechos en las líneas propias de una facultad reconocida, sin paralelos obstáculos o contraestímulos de otro orden capaces de limitar o inhibir el ejercicio de la prerrogativa misma. De ese género de obstáculos, sería— precisamente —la pretensión de someter el ejercicio de aquella facultad a un régimen impositivo que impondría, en todos los casos de disolución de sociedades conyugales ulteriores procedimientos de liquidación de impuestos, y —fundamentalmente— las erogaciones indispensables para el pago de los mismos.

Cabe afirmar que, ideológicamente, se trataría de una contradicción: por un lado el reconocimiento liberal de la prerrogativa, que no parece subordinada ni siquiera a la expresión de una causa, y que se cumple mediante un procedimiento sumarísimo; y por otro, la supuesta consecuencia del uso de esa prerrogativa obligando al pago de un impuesto por el uso de la misma facultad.

Y ésto con tanta mayor seriedad si se tiene presente el cúmulo de derivaciones de orden económico y financiero que son originariamente la consecuencia de aquellas situaciones, forzando la restricción de los negocios o la venta forzosa de bienes.

Entendemos que no podrá razonablemente negarse que la incidencia de un régimen impositivo semejante constituiría —psicológicamente— una circunstancia inhibitoria capaz de anular, en gran parte, las previsiones de la ley.

— 3 —

Lo que antecede va expresado sin referirse particularmente a la justicia o circunstancia de razón que en cualquier terreno puedan justificar la permanencia del referido régimen impositivo en general. Estamos seguros que no se encontrará ningún argumento capaz de legitimar el hecho de que entre todas las sociedades civiles o comerciales, sean únicamente las celebradas entre los cónyuges aquéllas cuya solución aparecen sometidas a gravámenes fiscales.

Tanto más incongruente cuando se piensa que las referidas sociedades son la consecuencia ordinaria de las uniones lícitas, que aparecen así como las peor tratadas —desde el punto de vista impositivo— representando un estímulo evidente contra la misma celebración de los matrimonios, o para que éstos se celebren bajo un régimen de separación originaria.

— 4 —

El proyecto tiene dos propósitos.

El primero, dejar bien precisado que en las disoluciones de sociedades conyugales que se operen como consecuencia de la ley de setiembre 18 próximo pasado, los cónyuges no están sometidos al régimen de impuesto a los gananciales.

Y el segundo por razones de unidad legislativa, derogar el referido régimen fiscal en cuanto se refiere a los demás casos de disolución de sociedades conyugales operadas "inter vivos".

Para lo último, la realización del referido propósito de unidad aparece particularmente facilitado en los hechos por la circunstancia de la escasísima entidad de los ingresos que representa la percepción del impuesto aludido en las separaciones de bienes "inter vivos".

Los datos oficiales son al respecto decisivos. Así, en el Ejercicio 1944, sobre un total de impuestos por el referido concepto, de $ 956.420.89, la parte representada por los casos de disolución de sociedades operadas intervivos —sin distinción de causa— asciende tan sólo a $ 8.302.30, o sea, el 0.868 o|o; durante el Ejercicio 1945, sobre un total de impuestos del mismo origen, de $ 1.529.135.96, la parte relativa ascendió a $ 24.484.06, o sea el 1.60 o|o, y en lo que corre del Ejercicio 1946 hasta el día 31 de agosto, sobre un total de $ 956.233.06, la parte relativa está representada por $ 21.943.52, o sea, un 2.29 o|o|.

Los datos que preceden significan que prácticamente no existe ninguna dificultad de orden financiero que pueda razonablemente oponerse a la sanción del proyecto.

— 5 —

Esto no extiende la liberación del impuesto a los casos de disolución operada como consecuencia del fallecimiento de uno de los cónyuges, sin que por eso pueda reputarse que se considere justa su permanencia en dichos casos. Desde ese punto de vista, la construcción del proyecto es defectuosa por cuanto la circunstancia de que la disolución sea provocada por una causa distinta del ejercicio de la libre voluntad, no es en modo alguno suficiente para legitimar la percepción fiscal excepcional sobre la base de una división de bienes en mérito a la cual una categoría de socios retira su cuota-parte en el haber social.

Pero, el proyecto se presenta en sus líneas actuales por cuanto tiende a perfeccionar el instituto últimamente sancionado, y en la seguridad de que próximas revisiones del régimen impositivo permitan— con lógicos reajustes — inclusive la desgravación de que se trata.

Montevideo, octubre 3 de 1946.

Ledo Arroyo Torres. — Ramón F. Bado. — César Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los cónyuges separados de bienes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de setiembre 18 de 1946 no adeudan el impuesto a los bienes gananciales creado por la ley número 9.069 de agosto 4 de 1933, y sus modificativas posteriores.

Art. 2.o Derógase el referido impuesto en todos los casos de disolución de sociedades conyugales operadas "inter vivos".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Ledo Arroyo Torres. — Ramón F. Bado. — César Miranda.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión comparte los conceptos expresados en la exposición de motivos precedente.

El artículo 6.o de la ley de 18 de setiembre último, sobre derechos civiles de la mujer, al establecer la facultad de pedir la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se propuso dar un medio de resolver conflictos o situaciones referentes a las relaciones patrimoniales entre los esposos, es decir, que la disposición está determinada exclusivamente por razones esencialmente vinculadas al régimen de la familia, y, por lo tanto, nítidamente de interés social.

Si el bien jurídico que se quiere tutelar es, así, en definitiva, el buen orden del instituto matrimonial, lo deseable es que no pase, en el espíritu de los cónyuges, en esa materia, otros motivos que el interés de la familia. Si el Fisco interfiere con un gravamen, puede entrar a actuar, como factor, un motivo substancialmente extraño a los únicos que legítimamente deben intervenir, con desmedro de la finalidad esencial perseguida por la ley.

Siendo un factor extraño y perturbador, debe ser necesariamente excluído.

Ello se agrava cuando es la mujer quien puede necesitar hacer uso de dicha facultad, pues, siendo incuestionable, el propósito de la ley, de tutelar sus derechos, el Estado aparecería poniendo precio a ese amparo, lo que es contradictorio.

Estas consideraciones son aplicables a los demás casos de disolución de la sociedad conyugal, por lo cual está justificado también el artículo 2.o del proyecto.

Para extender la derogación al caso de disolución por muerte, hay otras razones no menos imperiosas; pero su planteo es más complejo por la significación de los hechos consumados en cuanto a que el impuesto representa, por ese concepto, un ingreso de importancia, y sería indispensable examinar las consecuencias de su supresión y el remedio posible consiguiente.

En vísperas de terminar el último período ordinario de esta Legislatura, ello podría exigir más tiempo que el requerido para resolver la primera parte, y poner en peligro una solución justa a su respecto.

Vuestra Comisión se inclina, por lo tanto, a aconsejar la sanción del proyecto.

Sala de la Comisión, octubre 10 de 1946.

Martín R. Echegoyen, Miembro Informante. — Dardo Regules. — Ledo Arroyo Torres. — César Miranda.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular el artículo 1.o

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular el artículo 2.o

Si no se observa se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—El otro es de orden. Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y pasará a la Cámara de Representantes.

18

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley que designa con el nombre de "Pequeño Dionisio" a la Escuela Rural N.o 4 del Departamento de Treinta y Tres.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta N.o 1.433 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 127 de 1946)

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desígnase con el nombre de "Dionisio Díaz", a la Escuela Rural número 4 del Departamento de Treinta y Tres ubicada en el arroyo del Oro.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de agosto de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes, dando el nombre de Dionisio Díaz, a la Escuela Rural número 4 del Departamento de Treinta y Tres.

La abnegación del "Pequeño Dionisio", héroe de 9 años de edad, que herido de muerte, salvó a su pequeña hermana, llevándola en sus brazos en un trayecto de diez kilómetros, es proeza que ha ganado la admiración popular y merece ser eternizada dándole el nombre del pequeño héroe. a la escuela del Arroyo del Oro.

Considera Vuestra Comisión que siendo recordado Dionisio Díaz, por el nombre del "Pequeño Dionisio" es este el nombre que debe darse a la escuela y caracteriza mejor el homenaje que se le quiere rendir.

Es por ello que se aconseja al Senado, la sanción del siguiente proyecto sustitutivo:

"Artículo 1.º Desígnase con el nombre "Pequeño Dionisio" a la Escuela Rural número 4 del Departamento de Treinta y Tres.

Art. 2.º Comuníquese".

Sala de la Comisión, octubre 10 de 1946.

Lcdo Arroyo-Torres. — Dardo Regules. — César Miranda. — Martín R. Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión particular el artículo 1.º

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el artículo en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

—La Mesa advierte que hay varios pedidos de venia del Poder Ejecutivo para efectuar ascensos militares.

Como hay un pedido del señor Ministro de Defensa Nacional lo pongo en conocimiento del Senado.

SEÑOR BADO. — Formulo moción para que se traten esas venias.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: *Afirmativa*).

—El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado, en sesión secreta, ha concedido al Poder Ejecutivo las venias solicitadas para ascender al grado de Coronel, por antigüedad, a los siguientes Tenientes Coroneles: Tenientes Coroneles de Infantería, don Oscar Ibargaray y don Alberto M. Suárez; Teniente Coronel de Artillería, don Eduardo Martínez García; Teniente Coronel de Caballería, don Raúl Sánchez; Teniente Coronel de Ingeniería, don Rafael Milans y Teniente Coronel de Aeronáutica, don Mariano Ríos Gianola; y por selección, a los siguientes Tenientes Coroneles: Tenientes Coroneles de Infantería, don Manuel Abdón Ramos y don Jorge Chiappara; Teniente Coronel de Artillería, don Bolívar González y Teniente Coronel de Caballería, don Luciano Dubra.

Para ascender al grado de Coronel, al Teniente Coronel de Infantería, don Juan A. Fernández y al Teniente Coronel de Caballería, don César Farías Oliver.

Para promover al grado de Coronel, al Teniente Coronel don Juan C. Barbadora

Para otorgar el estado militar, con el grado de Coronel, al Asesor Jurídico del Ministerio de Defensa Nacional, Coronel equiparado, doctor Agustín de Urtubey.

20

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre adquisición de una finca para sede de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Léase.

(Se lee:)

(Repartido número 532. — Agosto de 1946)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza la adquisición de la finca señalada con los números 3.324 y 3.328 de la calle José Martí de esta capital, para sede de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

El expresado centro de enseñanza ocupa ya, en calidad de arrendatario, el inmueble de referencia, cuya amplitud, y características se adaptan con eficiencia a las exigencias propias del servicio.

Según la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, las características del inmueble son las siguientes: consta de una extensión de 1.591 mts.2, con frente a la vía indicada entre las de Pedro F. Berro y Alejandro Chucarro, en la que se erige una buena y sólida construcción realizada con materiales de primera calidad, que consta de sótano con cuatro piezas y dos cuartos de baño; planta baja con hall, dos salones, una habitación, cocina, despensa y lavatorio; planta

alta con siete piezas, un cuarto de baño y habitaciones de servicio, y en la otra planta, un espacioso mirador, todo ello perfectamente iluminado para el objeto a que se le desea destinar, comprendiendo, además, garaje y otras habitaciones de construcción económica, considerando razonable el precio de $ 60.000.00.

Las autoridades de la Escuela Nacional de Bellas Artes estimaron que el número de las salas y la distribución general del edificio, permitirán perfeccionar las instalaciones de los servicios a su cargo. Los nuevos cursos de pintura y escultura encontrarán además, en el expresado local, ambiente favorable y facilidades en cuanto a la fijación de horarios adecuados, por el crecido número de salones disponibles.

La sucesión de don Nicolás Calcagno, actualmente propietaria de la finca, proyecta su enajenación, habiendo realizado una propuesta de venta al Estado en condiciones sumamente ventajosas que interesa no desaprovechar, por cuanto resultaría difícil dar al Instituto que lo ocupa, otra ubicación similar.

El Banco Hipotecario del Uruguay, por su parte, ha concedido un crédito por la suma de $ 50.000.00 en las condiciones fijadas por la ley número 8.594, de 23 de diciembre de 1929, cuyos servicios se atenderán con un rubro especial de $ 3.604.00, suprimiéndose el actual de $ 1.800.00 destinado a "Alquileres".

El saldo del precio, fijado en $ 60.000.00, será atendido con Rentas Generales.

Renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi consideración más distinguida. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir con destino a sede de la Escuela Nacional de Bellas Artes y por el precio de sesenta mil pesos, la finca señalada con los números 3324 y 3328 de la calle José Martí de esta Capital (padrón 31.166) propiedad de los sucesores de don Nicolás Calcagno.

El precio de esta adquisición se atenderá con el préstamo de cincuenta mil pesos acordado por el Banco Hipotecario del Uruguay en las condiciones determinadas por la ley N.o 8.594, de 23 de diciembre de 1929, tomándose el excedente de Rentas Generales.

Art. 2.o Incorpórase al Item 6.26 (Escuela Nacional de Bellas Artes) del Presupuesto General de Gastos, la siguiente partida:

4.01 — Inversiones inmobiliarias (para pago de servicios hipotecarios) $ 3.604 anuales.

Art. 3.o Suprímese la partida de $ 1.800.00 anuales (Item 6.26, rubro 2.08) del Presupuesto General de Gastos, destinado al pago de "Alquileres" de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de mayo de 1946.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

(Carpeta N.o 1.539 de 1946. — Comisión de Presupuesto. — Repartido N.o 128 de 1946)

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir con destino a sede de la Escuela Nacional de Bellas Artes y por el precio de sesenta mil pesos, la finca señalada con los números 3324 y 3328 de la calle José Martí de esta Capital (padrón 31.166) propiedad de los sucesores de don Nicolás Calcagno.

El precio de esta adquisición se atenderá con el préstamo de cincuenta mil pesos acordado por el Banco Hipotecario del Uruguay en las condiciones determinadas por la ley N.o 8.594 de 23 de diciembre de 1929, tomándose el excedente de Rentas Generales.

Art. 2.o Incorpórase al Item 6.26 (Escuela Nacional de Bellas Artes) del Presupuesto General de Gastos, la siguiente partida:

4.01 — Inversiones inmobiliarias (para el pago de servicios hipotecarios) $ 3.604 anuales.

Art. 3.o Suprímese la partida de $ 1.800.00 anuales (Item 6.26, rubro 2.08) del Presupuesto General de Gastos, destinada al pago de "Alquileres" de la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 3.o

(Se lee:)

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

21

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto relativo a la prescripción en favor del Consejo del Niño de los peculios pertenecientes a ex asilados.

Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 12 de 1946.

A la Asamblea General:

El Consejo del Niño, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 9, inciso e) del Código respectivo, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando promueva la sanción de un proyecto de ley por el que se autorice a dicho organismo, para disponer de los fondos correspondientes a peculios de menores administrados por el mismo, que no fueren reclamados en tiempo por esos menores o sus causahabientes.

El referido Consejo administra, de acuerdo con el artículo 250 del Código del Niño, el 50 o|o del peculio profesional de los menores bajo su guarda. Y es el caso que muchos de esos menores, llegados a su mayoría de edad, no reclaman los fondos de su pertenencia los cuales quedan, por tanto, depositados indefinidamente en la Tesorería del Consejo. Idéntica situación se plantea en casos de fallecimiento de dichos menores, cuando sus sucesores no se presentan tampoco a reclamar aquellos depósitos.

Considerando la anomalía que importa la existencia de esos recursos paralizados, y la conveniencia de que ellos no queden indefinidamente sin destino, el Consejo del Niño solicita se le autorice, por vía legislativa, para disponer de los mismos a fin de mejorar sus servicios, sin perjuicio de quedar responsable, por un término prudencial que en el proyecto se ha fijado en tres años, por la restitución de las sumas correspondientes y sus intereses legales, en caso de presentarse con posterioridad reclamaciones debidamente justificadas.

Con el propósito de resolver favorablemente esa situación, el Poder Ejecutivo ha prestado su aprovación al proyecto de ley que acompaña el presente mensaje, en el que se establecen normas para la utilización de los fondos referidos y para las posibles reclamaciones de los interesados, dándose a éstos suficientes garantías para evitar situaciones injustas en su perjuicio.

Fueron tenidas en cuenta, al redactarse el proyecto, las observaciones del Sr. Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, respecto a medidas de garantía, destino de aquellas sumas, etc.

Por otra parte, se trata de un recurso que tiene antecedentes en nuestra legislación. Puede verse, en este sentido, la ley número 2.551 (agosto 18 de 1898) —vigente aún en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 inc. A) de la N.o 3.724, de 7 de noviembre de 1910— que establece, especialmente en sus artículos 12, 13 y 14, normas respecto a la adquisición prescriptiva, en favor de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficiencia Pública, de ciertos bienes pertenecientes a asilados atendidos por dicha Comisión, incluso las sumas de dinero que debían serles restituídas, cuando ellos no fueren reclamados dentro del término que la misma ley determina.

Estima por tanto, el Poder Ejecutivo, que ese alto Cuerpo ha de considerar favorablemente el proyecto adjunto y le presentará su aprobación, regularizando así una situación que en la actualidad no tiene solución legal.

Con tal motivo, se complace en reiterarle la seguridad de su más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los peculios pertenecientes a ex-menores dependientes del Consejo del Niño y administrados por éste, que no fueren reclamados en la forma que se establece más adelante, prescribirán a favor de dicho Consejo una vez que hayan transcurrido dos años desde la fecha del fallecimiento del menor o, en todo caso, desde la mayoría de edad del mismo.

Art. 2.o Los peculios adquiridos por el Consejo del Niño sólo podrán [illegible] mejorar los servicios a su cargo sin poderlos invertir para pagar sueldos o jornales.

Art. 3.o El procedimiento para que el Consejo del Niño esté habilitado para utilizar los peculios no reclamados, será el siguiente:

A) Cada tres meses, se hará un llamado por la prensa mediante una publicación por cinco días en el "Diario Oficial" y en dos de la Capital, para que las personas cuyos nombres estén incluídos en las listas publicadas se presenten a reclamar el peculio, personalmente o por medio de sus representantes legales, dentro de los noventa días de la última publicación.

B) Vencido este plazo de noventa días el Consejo podrá utilizar los peculios que automáticamente pasan a integrar su patrimonio dándoles el destino que indica el artículo 2.o de esta ley.

Art. 4.o En caso de fallecimiento de un menor que deje un peculio administrado por el Consejo del Niño, los causahabientes de aquél deberán presentarse dentro de los mismos términos que establece el artículo procedente, a contar desde la fecha del fallecimiento.

Art. 5.o Si los interesados se presentaren dentro de los tres años a partir del vencimiento del plazo de noventa días, el Consejo del Niño estará obligado a devolver el peculio correspondiente más sus intereses legales.

Art. 6.o Todo lo dispuesto en esta ley, se aplicará tanto a aquellos casos que ocurran a partir de su promulgación, como a los ya existentes.

Art. 7.o Comuníquese etc.

DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de julio de 1946.

A la Asamblea General:

Con fecha 12 de febrero próximo pasado, el Poder Ejecutivo elevó mensaje a ese alto Cuerpo, acompañando un proyecto de ley por el cual se autoriza al Consejo del Niño, para disponer de los fondos correspondientes a peculios de menores administrados por ese organismo, que no fueren reclamados oportunamente por los intresados.

El presente tiene por objeto reiterar el pedido de sanción de dicho proyecto en vista de la necesidad de que la situación irregular de que se hace caudal en dicho mensaje —consistente en la permanencia indefinida de esos fondos [illegible] e. Ello sin olvidar por otra parte, los beneficios que, para la asistencia de la niñez [illegible] de la utilización de aquellos recursos, ya que [illegible] según lo dispuesto en el proyecto de referencia [illegible] exclusivamente en el mejoramiento de los servicios a cargo del Consejo del Niño.

Haciendo presente esa circunstancia y en vista del tiempo transcurrido desde que inició la gestión respectiva, el expresado organismo se ha dirigido nuevamente al Poder Ejecutivo, destacando la conveniencia de que su iniciativa sea solucionada favorablemente a la brevedad posible.

En virtud de ello, y atendiendo a la importancia de las funciones que la ley ha puesto a cargo del Consejo del Niño y sobre todo, a la escasez de los recursos de que el mismo dispone —que muchas veces ha frustrado los propósitos de realizar mejoras de urgente necesidad— el Ejecutivo no duda que esa Asamblea se hará cargo de la importancia que reviste su pronto pronunciamiento en este asunto y querrá prestarle la atención necesaria para su más breve andamiento.

Con tal motivo, se complace en renovarle la seguridad de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA

(Carpeta N.o 1491 de 1946. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido N.o 126 de 1946)

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los peculios pertenecientes a ex-menores, dependientes del Consejo del Niño y administrados por éste, que no fueren reclamados en la forma que se establece más adelante, prescribirán a favor de dicho Consejo una vez que hayan transcurrido dos años desde la fecha del fallecimiento del menor o, en todo caso, desde la mayoría de edad del mismo.

Art. 2.o Los peculios adquiridos por el Consejo del Niño sólo podrán ser utilizados para mejorar los servicios a su cargo, sin poderlos invertir para pagar sueldos o jornales.

Art. 3.o El procedimiento para que el Consejo del Niño esté habilitado para utilizar los peculios no reclamados será el siguiente:

A) Cada tres meses, se hará un llamado por la prensa, mediante una publicación por cinco días en el "Diario Oficial" y en dos de la Capital, para que las personas cuyos nombres estén incluídos en las listas publicadas se presenten a reclamar el peculio, personalmente o por medio de sus representantes legales, dentro de los noventa días de la última publicación.

B) Vencido este plazo de noventa días, el Consejo podrá utilizar los peculios que automáticamente pasan a integrar su patrimonio dándoles el destino que indica el artículo 2.o de esta ley.

Art. 4.o En caso de fallecimiento de un menor que deje un peculio administrado por el Consejo del Niño, los causahabientes de aquél deberán presentarse dentro de los mismos términos que establece el artículo precedente, a contar desde la fecha del fallecimiento

Art. 5.o Si los interesados se presentan dentro de los tres años a partir del vencimiento del plazo de noventa días, el Consejo del Niño estará obligado a devolver el peculio correspondiente más sus intereses legales.

Art. 6.o Todo lo dispuesto en esta ley, se aplicará tanto a aquellos casos que ocurran a partir de su promulgación, como a los ya existentes.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 d esetiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente.—Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 1 o.
(Se lee).
En discusion.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
En discusion.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite señor Presidente?

Voy a proponer una modificación a este artículo. En él se establece una prescripción de tres años a favor del Consejo del Niño y en contra de los menores, Es una cosa un poco delicada, señor Presidente. Considero que hay que aumentar el plazo de la prescripción.

SEÑOR FERREIRO. — Apoyado, podríamos elevar ese plazo a cinco años.

SEÑOR MIRANDA. — Esto tendría, señor Senador, el gravísimo inconveniente de que este proyecto deberá volver a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me opongo, señor Presidente, a que se apruebe ese artículo sin esa modificación.

El Consejo del Niño coloca a un chico en un albergue; al llegar a la mayoría de edad lo pone en libertad y no le entrega su peculio cosa que no sé cómo puede suceder, y después alega a su favor la prescripción para quedarse en posesión definitiva de esos peculios.

SEÑOR MIRANDA. — Hay un error de parte de mi distinguido colega, y consiste en lo siguiente: que no se trata de los menores, sino de los herederos de los menores. Se trata de peculios abandonados, y a esos se refiere la ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo tengo mis reparos, señor Senador, porque aquí no se trata de los causahabientes, de los herederos, sino de los menores. El artículo habla de los peculios de los menores, que no han sido retirados.

SEÑOR FERREIRO. — El artículo 4.o es categórico, pues dice: en caso de fallecimiento de un menor...

SEÑOR MIRANDA. — Dice los interesados, señor Senador Arroyo Torres, no habla de los menores, lo que quiere decir que se refiere a los herederos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso me da más la razón, porqué, entonces, el artículo 1.o se refiere a los menores, y yo no puedo concebir cómo un menor no pueda retirar su peculio. Se trata de un asunto serio y grave, señores Senadores, que el Estado se apropie del peculio de los menores.

SEÑOR FERREIRO. — Los menores, al otro día de llegar a la mayoría de edad retiran su peculio.

SEÑOR MIRANDA. — En rigor, señor Senador, el régimen es este: cuando un menor llega a la mayoría de edad se le hace su liquidación y se le entrega su peculio. En cambio, los peculios de que habla este proyecto de ley son aquellos que van a retirar los herederos del menor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La ley no lo dice.

SEÑOR FERREIRO. — Pero es así señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no voy a prestar apoyo a este proyecto de ley, si el Consejo del Niño no aclara esta disposición. No puedo concebir que exista tal cantidad de dinero por concepto de menores fallecidos; habría que hacer una investigación para saber por qué se mueren los menores.

Solicito en consecuencia que se reclamen los informes al Consejo del Niño, postergándose la consideración de este asunto.

Se me hace violento oponerme a este proyecto de ley; pero tiene su gravedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 30).

José Viaña, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Martes 25 de Febrero de 1947 — Núm. 12106

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24 00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 10
(Tercer llamado)

Llámase a licitación pública N.o 10 para adquirir aceite para máquinas escribir, bobinas hilo S|M. máquina carretel coser expedientes, broches para escritorio, alambre para máquina coser expedientes, cintas negras para máquinas de escribir, carpetas Rotax o similar hilo algodón en bobina, hojas movibles para libros índices grandes, índices angostos, índices según muestra, libros índices, libretas recibo, libros Travers, libros anotaciones personales libro giro campaña, libros diarios, libro caja, libro toma razón libros depósitos garantías, libros entrada y salida de asuntos, libro salida mercadería, libro cuentas entradas libros varios acreedores, libro registro firmas, libro rendición cuenta, libros relación vales, devolución de efectos, trámites de órdenes, control encomienda y carga, remisión de envases para expedientes control y salidas almacenes, intervención de entrada, libretas tapa hule, memorandum S|M., plumas, papel secante, papel carbónico, papel embalaje, papel engomado, papel rayado para estados, reglas, sellos de goma, tinta negra y roja, tinta azul para sellos, tijera con destino a las distintas secciones de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condicioines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Marzo de 1947 a las 10 horas si sigue el horario en vigenciia, en su defecto el citado día a las 15 y 30 horas.

(Cuenta corriente). Feb.24-20515-v.mz.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir copas para agua vino, oporto licor champagne botellón, jarras, platos de loza tazas para café y té, salseras, fuentes, cuchillos cucharas y tenedores para mesa, cuchillos cucharas y tenedores para postre, cucharas para té cucharón, cuchara para servir cuchara salsa cubiertos para pescado, piezas para pescado, manteles tela blanca y servilletas tela blanca, requeridos por el Regimiento de Infantería número 4 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1947 a las nueve horas — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15 20463-v.feb.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir tubos de cobre chapas de cobre, requeridos por la Escuela de Mecánicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1947 a las diez horas — Montevideo, Febrero 7 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb 15 20464-v.feb.28

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23.
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 para adquirir tusor mercerizado, fleco o guarda para bordes de cortinas, cordón de seda; borlas de seda argollitas doradas requeridos por Talleres, para confección de cortinas para el R O. U. Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Febrero de 1947 a las diez horas — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.15-20465-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir tablas de pino brasil requeridas por la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932 (*)

		hasta	$ 20.000.00	$ 30 00	la página
De $	20.001.00	"	" 50 000.00	" 50.00	"
" "	50 001.00	"	" 100.000.00	" 70 00	"
" "	100 001 00	"	" 200 000.00	" 100 00	"
" "	200 001 00	"	" 300.000.00	" 120 00	"
" "	300.001.00	"	" 400 000.00	" 135 00	"
" "	400.001.00	"	" 500 000.00	" 150 00	"
" "	500 001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	"
	en adelante			" 200 00	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20425-v.feb.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 109 para adquirir fideos, tabaco, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 25 de Febrero de 1947 a las diez horas.
(Cuenta corriente) Feb.12-20426-v.feb.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la impermeabilización de la azotea del edificio en construcción en la Escuela de Armas y Servicios, (kilómetro 14 del camino Maldonado) de acuerdo con los pliegos y memorias confeccionadas al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas y abiertas el día 25 de Febrero corriente a la hora 10 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20471-v.feb.25.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por primera vez, por las proveedurías anuales de: leche y manteca, aves y huevos, café y te, verdura, tubérculos y frutas fideería y molino, y envases de vidrio. Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre, esquina Mariano Moreno el día 15 de Marzo, en las siguientes horas: leche y manteca a las 9, aves y huevos a las 9 y 30, café y te a las 10, verduras tubérculos y frutas a las 10 y 30 fideería y molino a las 11, envases de vidrio a las 11 y 30. Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 22 de 1947.
(Cuenta corriente). Feb.21-20494-v.mz.5.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION
Llámase a licitación pública para la composición e impresión del boletín mensual del Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de seis meses. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. Serán formuladas de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Ministerio, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. La recepción y apertura de las mismas se realizará en la mencionada Sección (Cabildo) 2.o piso, el día 4 de Marzo de 1947, a las 10 horas. El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o de rechazarlas todas. Sección Proveeduría. — Montevideo, Febrero 14 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.20-20479-v.mz.4.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 216
Obras ampliación "Hotel Paysandú"
Tercer llamado
Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de ampliación del "Hotel Paysandú", sito en las calles 19 de Abril esquina Florida de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 15 a 17 horas en al Sección Arquitectura (6.o piso).
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso) el día 19 de Marzo de 1947 a las 16 horas. Precio del ejemplar $ 20.00. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.22-20507 v.feb 27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 224
Tela para tapicería
Se llama a licitación pública para el suministro de ciento ochenta metros de tela para tapicería, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de propuestas se efectuará el día 4 de Marzo de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.20-20480-v.mz.4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 4|47
Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, con destino a la División Telégrafo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Febrero de 1947 a la hora 9 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.15-20458-v.feb.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
PRACTICANTES INTERNOS
Convocatoria
El Ministerio de Salud Pública convoca a los Practicantes Internos ingresados en los años 1944, y 1946 y a los clasificados en los 24 primeros lugares en el concurso realizado en el año 1946, a concurrir el día martes 25 a las 15 y 30 horas al Salón de Actos de este Ministerio avenida 18 de Julio N.o 1892, primer piso, en cuya oportunidad se procederá a efectuar la rotación general y adjudicación de cargos por servicio que marca el Reglamento correspondiente. Se advierte a los señores Practicantes que es obligatoria la presencia en dicho acto, para no perder los derechos de prioridad en la elección del Servicio en donde se desee actuar. Por datos complementarios dirigirse a la Oficina de Concursos de este Ministerio, planta baja. — Montevideo, Febrero 19 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.24-20514-v.feb.27.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO
Segundo llamado
Llámase a Concurso de Méritos y Oposición para proveer el cargo de Ayudante de Cocina de la División Primera Infancia. Las bases a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo N.o 520, donde podrán retirarse durante las horas hábiles. El plazo para inscribirse vence el día 19 de Marzo próximo a las 18 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.24-20517-v.feb.26.

CONSEJO DEL NIÑO
(Institución "Dámaso Larrañaga")
EMPLAZAMIENTO
Se cita, se intima y se emplaza a la señorita MARTA LARRAVIDE Niñera de la Escuela Maternal número 3, a comparecer ante esta Dirección a reanudar sus tareas dentro del quinto día a contar de la fecha de esta publicación o a deducir los motivos fundados que tenga para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Dr. Ernesto Caprario, Director de la División Segunda Infancia Consejo del Niño.
(Cuenta corriente) Feb.22-20500-v.feb.25.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO
Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer el cargo vacante de "Inspectora del Servicio Social de la División Primera Infancia". Las bases a disposición de los interesados se encuentran en la sección concursos de la Institución, calle 25 de Mayo 520, donde podrán retirarse durante las horas hábiles. El plazo de inscripción vence el día 10 de Mayo próximo. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.20-20487-v.feb.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso de los materiales que se detallan a continuación, de acuerdo al siguiente orden y fechas:
Licitación número 145. — Madera de roble: 5 Marzo 1947. Hora 9.30.
Licitación número 146. — Madera de cedro: Marzo 5 1947. Hora 10.30.
Licitación número 147. — Madera de pino brasil: 5 Marzo 1947. Hora 11.30.
Licitación número 148. — Papel: Marzo 6 1947. Hora 9.30.
Licitación número 144. — Portland blanco: Marzo 6 1947. Hora 10.30.
Licitación número 143. — Arenas: Marzo 6 1947. Hora 11.30.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb 24-10516-v.mz.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por segunda vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio en curso, de una "máquina pulidora de mosaicos" para el Establecimiento de Detención. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 7 de Marzo próximo a las 9.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.24-20518-v.mz.7.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer artículos de menage a estos Institutos, durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados, que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 28 de Febrero en curso a las 9.30 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20472-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por segunda vez, para la "venta de los residuos alimenticios de los establecimientos" durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 26 de Febrero en curso a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.14-20443-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por tercera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de almacén" durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 26 de Febrero en curso a las 10 y 30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.14-20444-v.feb.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer pinturas a estos Institutos durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 de Febrero en curso a las 9.30 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Feb.13-20436-v.feb.26.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico
Llámase a licitación pública para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las propuestas deberán presentarse el día martes 18 de Marzo próximo a las (15) horas en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.15-20455-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA COMPRA DE PAPEL EN BOBINAS
Segundo y último llamado

Se llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 23.000 kilogramos de papel de diario y de obra segunda, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 3 de marzo próximo, a las 15 horas, en esta Oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20482-v.mz.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE GENERO IMPERMEABLE
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de setecientos cincuenta metros de género para impermeable, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 28 del corriente a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.25-20462 v.feb.28.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación (segundo llamado) para la impresión de ochocientos ejemplares de dos volúmenes de los documentos del V Congreso Postal Américo-Español, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334 (primer piso), todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 y 30 horas (los sábados de 8 y 30 a 12).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Febrero a las 10 horas, con el número de licitantes que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.12-20430-v.feb.26.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 250
Compra de puertas y ventanas para estación "La Cordobesa"

Se llama a licitación para la provisión de puertas y ventanas para Estación "La Cordobesa" de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso). Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 7 de Marzo de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Febrero de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.24-20519-v.feb.28.

S. O. Y. P.
(Servicio Oceanográfico y de Pesca)
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, para la compra de motores tipo Diesel de combustión interna. Fecha de apertura, Marzo 20 de 1947. Local: 18 de Julio N.o 953, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones; en horas de oficina. Precio del pliego de condiciones: $ 1.00. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.20-20478-v.mz.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio H-1 en la ciudad de Salto que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto en la Secretaría de la Intendencia Municipal de la referida ciudad, el registro de inscripciones, venciendo el plazo fijado al efecto el 20 de Marzo próximo.

Las personas que deseen informarse de las condiciones exigidas por la ley y formular su solicitud deberán concurrir a la referida institución dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, Febrero 13 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.11-20446-v.feb 27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA L. LAPENE DE FOSSATTI a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546 a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte del empadronado con el número 119.343, compuesto de una extensión superficial aproximada de 1 H. 2800 ms.2 cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb 13-20437-v.feb.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la señorita MARIA L. LAPENE, a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo que forma parte del empadronado con el número 169.807, compuesto de una extensión superficial aproximada de 1 H. 9600 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20438-v.feb.25.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a la señorita BERTA RIEPHOFF LABORDE a quien la represente o a quien se considere con derechos al bien, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, que forma parte del empadronado con el número 35509 compuesto de una extensión superficial aproximada de 3 Hs. 3600 ms.2, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Noviembre de 1946, que declara de necesidad de orden público el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo Febrero 6 de 1947 — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20439-v feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza a los herederos de PEDRO MARUZZI, a quien los represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el número 755, compuesto de una extensión superficial de 1844 ms.2 10 dms.2 y cuyos límites son los siguientes: Noreste, una línea recta de 42 ms. 88, con frente a la calle Rincón; Sureste, una línea recta de 42 ms. 90 que separa del predio padrón número 756, propiedad de Braulio Benito Simón; Suroeste, una línea recta de 42 ms. 88 que separa de los predios padrones números 2836 y 2837, propiedad de Ramón Messinger y de la Sociedad Cueto y Caram, respectivamente, Noroeste, una línea recta de 43 ms. 10, con frente a la calle Misiones, cuyo expediente se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Octubre de 1946, que declara de utilidad pública el mismo y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20441-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y sus modificativas, se cita, llama y emplaza al señor BRAULIO BENITO SIMON a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, avenida 18 de Julio 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas empadronado con el número 756, compuesto de una extensión superficial de 1844 ms.2 20 dms.2 y cuyos límites son los siguientes: Noreste una línea recta de 43 ms. 07 con frente a la calle Rincón; Sureste una línea recta de 42 ms. 73, con frente a la calle Ituzaingó; Suroeste, una línea recta de 43 ms. 07, que separa del predio padrón número 753, propiedad de Pedro Mendina; Noroeste, una línea recta de 42 ms. 90, que separa del predio padrón N.o 755 propiedad de la Suc. de Pedro Maruzzi, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Octubre de 1946, que declara de utilidad pública el mismo y a la ley número 8.723 de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Sección Jurídica.
(Cuenta corriente) Feb.13-20440 v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.634
Pilas secas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Abril de 1947, a las 16 horas pra proveerse de 5 500 pilas secas de 1,5 voltios para la alimentación microfónica de estaciones telefónicas de abonados a batería local, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.21-20495-v.feb.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.636
Postes de pino creosotados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Abril de 1947, a las 16 hora, para proveerse de 9.810 postes de pino-creosotados para ser utilizados en la red telefónica de varias medidas y de 6.00 a 14.00 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.21-20496-v.mz.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2588
Interruptores, desconectadores, etc.
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 26 de Febrero de 1947, a las 10 horas, la apertura de las ofertas para la provisión del material eléctrico para la instalación interior del edificio de la U.T.E.: interruptores comunes, automáticos y regulables, desconectadores de cuchilla, tomacorriente y clavijas, timbres campanillas, transformadores y cuadros indicadores. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb.20-20484-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.582
Transformadores estáticos
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 27 del corriente mes, a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de tres transformadores estáticos. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Feb 20-20485-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.633
Aparatos telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 1.500 aparatos telefónicos de batería local a magneto, para servicio de larga distancia: 400 aparatos de pared y 1.100 aparatos de mesa, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo 13 de Febrero de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20472-v.mz.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.530
Cable telefónico auto-sostén
(Transferencia de fecha)

La Administración General de la Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 del corriente mes la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de 500.000 metros de cable telefónico de un par autosostén. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.20-20486-v.feb.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2629
Cinta aisladora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Abril de 1947 a las 16 horas para proveerse de 2.200 kilos de cinta aisladora común (negra), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1601, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.15-20460-v.feb.28.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.356

Llámase a licitación pública para la compra de botellas de diversos tipos y damajuanas de vidrio. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Marzo de 1947, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.24-20512-v.mz.7.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.355

Llámase a licitación pública para la adquisición de tapones de corcho para botellas y damajuanas. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará el día 1.o de Marzo de 1947, a las 11 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.20-20483-v.feb.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO FERNANDEZ SUAREZ, español, escritor, domiciliado en la calle Galicia N.o 1395, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "El vestíbulo de las dos verdades", (dos actos, dividido en dos cuadros y un epílogo), de lo cual se declara autor habiendo depositado en esta Oficina, dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.20-1449-v.mz.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARMENGOL P. FONT, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez N.o 2688, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una comedia titulada: "Tres lunas de miel en avión" de la que ha depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb 11-1299-v.feb.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO TOLOSA, ciudadano legal, músico, domiciliado en la calle Simón Bolívar número 1185, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una composición musical titulada "Partir" (beguine), letra del D. Eduardo Adrián, de cuya música se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Jaun Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.13-1268-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ADRIANO CARREIRAS, español, rematador, con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1163, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo artístico para uso de su empresa de propiedades "El Porvenir", del cual es autor y habiendo depositado en esta oficina dos reproducciones a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Feb.12-1225-v.feb.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

IBERO M. REPETTO, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida Italia N.o 3437, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la carátula artística con el nombre: "Informativo General de las comunicaciones" (boletín autorizado por Dirección General de Correos), de la que se declara Director propietario, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos a los efectos que corresponda — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Feb.14-1300-v.feb.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49588. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Con esta fecha P. Dubourg, por Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.13-1275-v.feb.26.

ACTA N.o 49655. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Canada Dry Ginger Ale Incorporated, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Feb.13-1289-v.feb.26.

ACTA N.o 49664. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Three Feathers Distributors, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

GREEN RIVER

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Feb.15-1336-v.feb.28.

ACTA N.o 49659. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Danrée y Cía. Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca "KNOCK OUT", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.13-1292-v.feb.26.

ACTA N.o 49646. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Guido Nardi, de Montevideo, solicita registrar la marca "INCA", para distinguir la clase 1 (menos: yerba mate, achicoreas, tés, cafés, y otras substancias para infusiones y bebidas calientes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.12-964-v.feb.25.

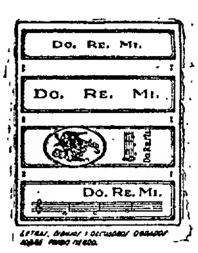
ACTA N.o 49620. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe Racine (S. A. R. L.), de Nice, (Francia) solicita registrar la marca "RACINE", para distinguir las clases 4 y 19 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.12-1235-v.feb.25.

ACTA N.o 49685. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita de Montevideo, solicitad registrar la marca "LYMENIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.19-1434-v.mz.3.

ACTA N.o 49663. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Feb.19-1429-v.mz.3.

ACTA N.o 49660. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Finsterwald y Schaich, de Montevideo, solicitan registrar la marca



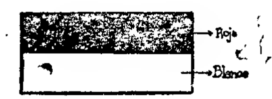
para distinguir las clases 4, 6, 9, 11, 12 15, 16, 18, 24 y 25). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.19-1428-v.mz.3.

ACTA N.o 49668. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LAFONTAINE" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.19-1432-v.mz.3.

ACTA N.o 49690. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carnation Company de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.19-1436-v.mz.3.

ACTA N.o 48673. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Soft - Lite Lens Company Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (lentes oftálmicos y bloques). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Feb.19-1383-v.mz.3.

ACTA N.o 49674. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Goodyear Tire and Rubber Company, con domicilio en la ciudad de Akron (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VITAFILM

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.19-1386-v.mz.3.

ACTA N.o 49669. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CORY", para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.19-1433-v.mz.3.

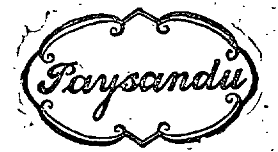
ACTA N.o 49711. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.22-1553-v.mz.6.

ACTA 49667 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Motores Marelli S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "RADIOMARELLI" para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.22-1572-v.mz.6.

ACTA N.o 49717. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la mar



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.22-1554-v.mz.6.

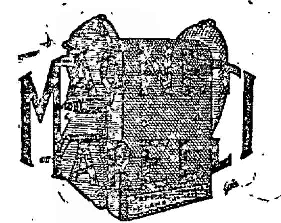
ACTA N.o 49712 — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao Sociedad Anónima con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MATADOL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.22-1555-v.mz.6.

ACTA N.o 49680 — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.22-1570-v.mz.6.

ACTA N.o 49665 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Motores Marelli S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Feb.22-1573-v.mz.6.

ACTA N.o 49733. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EL TRIGAL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.22-1556-v.mz.6

ACTA N.o 49732. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compagnie Française des Parfums D'Orsay, con domicilio en la ciudad de París, (Francia), han solicitado el registro de la marca "TOXIQUE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.22-1557-v.mz.6.

ACTA N.o 49701. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "BEIBICRIM" para distinguir la clase 9.a Menos: argollas, Chupetes, chupones, mamaderas sonajeros y artículos similares para recién nacidos, talcos, baños y toda clase de artículos de goma para recién nacidos. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1504-v.mz.5.

ACTA N.o 49703. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — Con esta fecha: Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



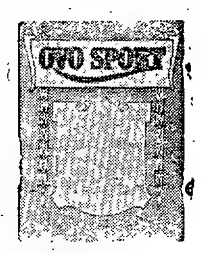
para distinguir la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Feb.21-1505-v.mz.5.

ACTA N.o 49691. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Droguería Surraco Sociedad Limitada de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9.a y 10.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.21-1506-v.mz.5.

ACTA N.o 49726. — Montevideo 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dr. A. Wander S. A., de Berna, Suiza, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.21-1526-v.mz.5.

ACTA N.o 49704. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía. apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "ESTRONCONIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1490-v.mz.5

ACTA N.o 49662. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Paoletti Hnos. S. C. de Montevideo, solicitan registrar la marca "SCOTTI", para la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Feb.14-1327-v.feb.7.

ACTA 49666 — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Motores Marelli S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

MAGNETI MARELLI

para la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Feb.22-1571-v.mz.6.

ACTA N.o 49681 — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha José Pumarega, de Montevideo, solicita registrar la marca "MICHI", para distinguir la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.22-1574-v.mz.6.

ACTA N.o 49695. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. de Montevideo, solicitando registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.21-1519-v.mz.5.

ACTA N.o 49719. — Montevideo 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por The Dow Chemical Company, de Midland Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "STYRON" para la clase 6. (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dreccíón.
$4.00 Feb.21-1420-v.mz.5.

ACTA N.o 49722. — Montevideo 15 de Febrero de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Emery Industries Inc., de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca



para la clase 9. (S|D). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1522-v.mz.5.

ACTA N.o 49724. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Fabrique D'Horlogerie Hélios S. A., de Porrentruy, Suiza, solicitan registrar la marca

Hélios

para distinguir la clase 18 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1524-v.mz.5.

ACTA N.o 49725. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Manufacture D'Horlogerie Precimax S. A., de Neuchatel, Suiza, solicitan registrar la marca

PRÉCIMAX

para la clase 18 (SD). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.21-1525-v.mz.5.

ACTA N.o 49721. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por National Industries Inc., de Chicago, Illinois Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca

Elasti-Curl

para distinguir la clase 10 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.21-1527-v.mz.5.

ACTA N.o 49720. — Montevideo, 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Specific Pharmaceuticals, Inc. de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "ISORENIN" para la clase 9 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1521-v.mz.5.

ACTA N.o 49708. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Raúl C. Demaría, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "THIO-CALCI-OM" para distinguir la clase 9.o. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.21-1502-v mz.5.

ACTA N.o 49700. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DEFEPE", para distinguir la clase 9.o. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.21-1503-v.mz.5.

ACTA N.o 49603. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Julián Fonfría de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. (Menos Galletas, galletitas y bizcochos en general, fariñas, fideos, pastas alimenticias, sémola, harina de trigo, avena triturada, tapioca y demás artículos en los ramos de molino y fideería) 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.12-1230-v.feb.25.

ACTA N.o 49600. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Con esta fecha Fabregas y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.12-1231-v.feb 25.

ACTA N.o 49644. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.12-1237-v.feb.25.

ACTA N.o 49645. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha Mari y Serra Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca



para ditsinguir las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.12-1238-v.feb.25.

ACTA N.o 49602. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Romeo A. Ruvertoni, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA CRIOLLA", para distinguir pelotas de football, artículos de sport y todos los demás artículos incluídos en la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.12-1232-v.feb.25.

ACTA N.o 49632 — Montevideo, Febrero 6 de 19 7. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernand Capelle de Vitry - Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "LES DRAGS" para distinguir productos de perfumería, jabones, perfumes, lociones y productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.12-1233-v.feb.25.

ACTA N.o 49631. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Fernad Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "MON FAIBLE", para distinguir productos de perfumería, jabones, productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb 12-1234-v.feb.25.

ACTA N.o 49630. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Fernand Capelle de Vitry-Sur-Seine, Francia, solicita registrar la marca "AIR FLOW", para distinguir perfumes, productos de perfumería, jabones, productos para aderezo clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.12-1236-v.feb.25.

ACTA N.o 49692. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stone Tarlow C.o Inc., con domicilio en la ciudad de Brockton, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. (zapatos de cuero). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Feb.20-1450-v.mz.4.

ACTA N.o 49654. — Montevideo, 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por American Photocopy Equipment Company, Not Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América solicitando registrar la marca

APECO

para las clases 15 y 25 (S/D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.20-1477-v.mz.4.

ACTA N.o 49693. — Montevideo 13 de Febrero de 1947. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Stone Tarlow C.o Inc., con domicilio en la ciudad de Brockton, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca

"YOUR PERSONAL PEDESTAL"

para distinguir artículos de la clase 14. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.20-1451-v.mz.4.

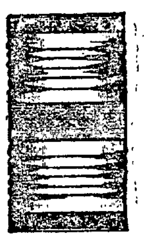
ACTA N.o 49677. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cogorno Hermanos (Montevideo), solicitan renovar la marca

COGORNO

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb.19 1384 v.mz 3.

ACTA N.o 49676. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (carburo de calcio). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Feb.19-1385-v.mz.3.

ACTA N.o 49675. Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Carbide and Carbon Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "UNION", para distinguir artículos de la clase 9 (carburo de calcio). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Feb 19 1382-v.mz 3.

ACTA N.o 49686. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EMULGENLAKE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.19-1435-v.mz.3.

ACTA No 49657. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "COMETA", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.13-1290-v.feb.26.

ACTA N.o 49656. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Feb.13-1293-v.feb 26.

ACTA N.o 49592. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Con esta fecha Cestaro y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "POTENCIA", para distinguir artículos de la clase 6 (cola fría) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.14-1308-v.feb.27.

ACTA N.o 49658 — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SWORD FISH" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.15-1291-v.feb.28.

ACTA N.o 49723 — Montevideo, 15 de Febrero de 1947 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sterling Tool Products Company, de Chicago Illinois, Estados Unidos de Norte América solicitan registrar la marca

1000

para la clase 12 (S/D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.24-1523-v.mz.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6799. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Con esta fecha el señor Modesto Balcárcel, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un microciclo a pedal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Feb.22-1558-v.mz.6.

ACTA N.o 6795 — Montevideo, Febrero de 1947. — Con esta fecha Celso Giralt Lamas, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Mejoras en interruptores eléctricos"; y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Hugo Tedesco, Secretario.

$4.00 Feb.22-1569-v.mz.6.

Acta N.o 6798. — Montevideo 15 de Febrero de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por los señores Ernesto Fava y Carlos Alberto Adhemar, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.21-1528-v.mz.5.

ACTA N.o 6793. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha Smelt Limitada, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores de combustibles líquidos sin mecha y sin presión para calentadores de uso doméstico en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.19-1431 v.mz.3.

ACTA N.o 6797. — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha los señores Jones

y Cía., por el Dr. Nilton Martins Ferreira, de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un estuche acondicionador y contador de monedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.19-1430-v.mz.3.

ACTA N.o 6794. — Montevideo Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Upjohn Company con domicilio en la ciudad de Kalamazoo, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Esponja terapéutica y procedimiento de hacer la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.15-1335-v.feb.28.

ACTA N.o 6796. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Con esta fecha el señor Plinio Pérez de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pequeño aparato eléctrico para ser aplicado en los cuartos de baño en sustitución del brazo y flor de lluvia corriente, que permite obtener agua caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.15 1359 v.feb.28.

ACTA N.o 6791. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Con esta fecha, el señor Ernesto Sugar por el señor Dr. Manuel Castillo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Camilla horno, plegadiza, corrediza, extensible, desarmable con mejoras de termorregulación, de aire caliente, para baños generales o aplicaciones locales de calor seco para el tratamiento del reumatismo crónico, obesidad, gota, curas de desintoxicación y otras afecciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Teedsco, Secretario.

$8.00 Feb.12-1218-v.feb.28.

ACTA N.o 6792. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Rocco y Co. con domicilio en esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cubiertas y galpones de hormigón prefabricado, sistema "Rocco" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 Feb.13-1294-v.feb.26.

ACTA N.o 6790. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Con esta fecha los señores Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Ariosto Semeraro de Río de Janeiro, (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para formar conductos en una masa de material plástico mediante moldes inflables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Feb.12-1226-v.feb.25.

ACTA N.o 6769. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor George Albert Lyon, de la ciudad de Allenhurst (Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con estructuras de ruedas y estructuras de tapas de ruedas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.27-755-v jl 6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 61|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones de la Aduana y Resguardo Ensenada de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20501-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 60|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reformas y pinturas del edificio de la Jefatura y Cárcel de Maldonado. Departamento Maldonado (con nuevos recaudos) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Febrero a las 11 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 13 de Febrero de 1947.

(Cuenta corrriente) Feb.19-20474-v feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 535

Llámase a licitación pública para el suministro de tejidos de alambre, alambre de púas y portones. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 28 de Febrero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.20-20491-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION RE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de 70.000 (setenta mil kilogramos) de caño de plomo de 12,7 milímetros de diámetro interior y 5.000 (cinco mil) kilogramos de caño de plomo de 19,1 milímetros de diámetro interior destinados a la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes; bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 27 del corriente, a las 10 horas, en la sede de la Dirección de Saneamiento, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Febrero 11 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.20-20492-v.feb.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Licitación número 4

Llámase a licitación pública para proveer de 5 (cinco) muebles metálicos destinados a la Sección Archivo Gráfico de esta Dirección.

El pliego de condiciones para esta licitación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 desde el día 21 de Febrero.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo del corriente año a la hora 10 ante el escribano de la oficina. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Feb.24-2022-v.mz.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación complementaria para la obra: "Campo para Instrucción de la Región Militar N.o 2 (San José)".

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912 y número 5.348, de 12 de Noviembre de 1915, Art. 1.o, se hace saber a los interesados que por decreto número 8.635 del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 30 de Enero del corriente año, han sido designados para ser expropiados los caminos vecinales que dan frente a los huertos 109 111, 113, 119, 120, 124, 125 y sobrantes de los huertos 109, 111 y 119 ubicados en la planta suburbana de la ciudad de San José, desafectados del uso público por decreto de la Junta Departamental de fecha 22 de Agosto de 1946, 1.a sección judicial del Departamento de San José según plano trazado por el agrimensor Sr Lincoln Beltrán en Julio de 1945.

Propietaria: Intendencia Municipal de San José. Superficie: 2 hs. 0.135 ms. 50 dms. 2.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Alberto Galletti Secretario.

(Cuenta corriente) Feb 15-20456-v.feb.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|947. (2.o llamado)

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras puente y accesos sobre la Cañada Las Espinas en Ruta N.o 10 carretera Solís Las Flores, trozo km. 1.160 a km. 1.450 en el Departamento de Maldonado. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de Oficina Apertura de propuestas el día 24 de Marzo próximo a las 15 horas — Montevideo, 4 de Febrero de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Feb.24-20513-v.mz 7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1-1947

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la venta de 2 locomotoras Decauville usadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente mes a la hora 10 20 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 12 de 1947.

(Cuenta corriente) Feb.19-20470-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública Número 2|947

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco (5) automóviles "Ford" nuevos un (1) motor "Ford" nuevo, para repuesto de los mismos de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387

Las propuestas se abrirán el día 6 de Marzo próximo a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Febrero 10 de 1947 — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Fbe 15-20457-v.feb.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación (segundo llamado)

Llámase a licitación pública por la adquisición de tubos fluorescentes, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 25 de Febrero de 1947 a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Feb 20-20481-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Construcción y colocación de una estela de granito
Licitación pública
(Primer llamado)

La Dirección de Paseos llama a licitación pública por primera vez, para la construcción y colocación de una estela de granito en la plazuela "Dr. Eduardo Acevedo" conforme al pliego de condiciones, etc., que los interesados podrán retirar de sus oficinas Lucas J. Obes N.o 1021 previo pago de la suma de $ 1.00 en la Dirección de Tesorería (Palacio Municipal). Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Paseos antes de las 10 horas del día 28 de Febrero de 1947, en cuyo lugar serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

(Cuenta corriente) Feb.24-20506-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 327

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz, por el término

de 30 días a las distintas dependencias municipales de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección calle Colonia número 2025, donde se recibirán y abrirán las propuestas, el día 3 de Marzo del cte. año a las 14 y 30 horas en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones $ 0.60. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Feb.22-20505-v.feb.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública
(Primer llamado)

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y porciones de granito, para determinados tramos de las calles: Arazatí, Ignacio Rivas Miceras, Clara Chapicuy, Iguazú, Pamplona, Juan José Castro, José Bonaparte, Eduardo Pondal, Solís Grande, Manuel Correa, Guadalupe, Acevedo Díaz Colorado, Vilardebó, Caribes, Almirón, Jujuy, y complementos de calzadas de la avenida Dr. Juan C. Blanco, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días durante las horas de Oficina. Las propuestas, deberan ser presentadas por los interesados, el día 8 de Marzo próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Febrero 14 de 1947.
(.(Cuenta corriente) Feb.24-20520-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Pilotti en su carácter de usuario del nicho número del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INF. A DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. La Jefatura.
$72.00 Nov 9-12357-v feb 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Se convoca a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras complementarias de alcantarillado de la cuenca del arroyo de los Pocitos que corregirán las inundaciones de las zonas de Mac Eachen, Méndez Núñez, 14 de Julio, Luis Lamas, La Gaceta, Lorenzo J. Pérez, M. Barreiro y Juan B. Blanco. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones etc., que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días en horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas el día 19 de marzo del año en curso a la hora 15, en esta Dirección. No será válido el acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes. — Montevideo, 12 de Febrero de 1947.
(Cuenta corriente) Feb. 13-20476-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando traslador con destino a un nicho celular procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Enero 14 de 1947 — La Jefatura.
$54.00 En 18-493-v.mv.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.
$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D. Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Corbo, Juan Vallarrez Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabárez, Rosa Rávera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Dic 6-13568 v mar 26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández, Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pererа de Rocca Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Nov 13 12565-v mz 3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS TOURNIER en su carácter de usuario del sepulcro 1809 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Pedro Olivera, Juan Timoteo Olivera, Dolores Regueira de Sobral, María Concepción Queirolo, Manuel Tejado, Juan M. Etchevarría Francisca P. de Regueiro, María Leda de Sanguinetti, José A. Roncagliano, Yolanda Sanguinetti y Carmen Sobral de Tejado, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 5 de 1947.
$90.00 Feb.12-1222-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pavimentación de varias calles en el Balneario "La Floresta" de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal, Dirección de Arquitectura y Obras (Zona Este), Dirección de Vialidad y Obras (Zona Central) y Junta Local de Soca, donde los interesados podrán obtener copias de los planos, previo depósito de la suma de pesos 7.00. Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50, $ 0.25 y estampilla de Biblioteca) y en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 28 de Febrero del año en curso, a la hora 9 y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. Los proponentes deberán adjuntar a las mismas, la patente de giro del actual ejercicio, el certificado que acredite que se encuentran al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo de la Oficina Municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (artículo 8.o del pliego de condiciones). La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 10 de Febrero de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.19-20477-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION CORRALES DE ABASTO CARMELO - NUEVA PALMIRA

Llámase a licitación pública para la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira en un todo de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Colonia. Las propuestas que deberán formularse en sellado de ley y de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo, bajo sobre cerrado se abrirán en presencia de los interesados en la Intendencia Municipal el día 10 de Marzo próximo a las 11 horas. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrera 12 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente. — Pedro R. Costa Prosecretario.
(Cuenta corriente) Feb.21 20498-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

MERCEDES SAAINI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 644 del cementerio público de Colonia que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión de don Agustín Saaini.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Enero 17 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.
$24.00- En 24-693-v mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TASA GENERAL MUNICIPAL
Nueva escala

Para casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000.00 $ 8.40 anual; ídem de más de $ 1 000.90 a $ 2.500.00, ídem de más de $ 2.500.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 4.000.00, $ 10.80 anual; ídem de más de $ 4 000.00 a $ 6.000.00. $ 12.00 anual; ídem de mas de $ 6.000.00 a $ 8.000.00 $ 15.00 anual; ídem de más de $ 8.00 00 a $ 10.000.00 $ 18.00 anual; ídem de más de $ 10.000 00 a $ 12.000.00, $ 21.50 anual; ídem de más de $ 12.000.00 a $ 15.000 00, $ 25.00 anual; ídem de más de $ 15.000 00 a $ 20.000 $ 30 00 anual; ídem de más de $ 20.000.00 a $ 30.000.00, $ 37.50 anual; ídem de más de $ 30.000.00 a $ 40 000.00, $ 45.00 anual, ídem de más de $ 40.000.00 a $ 50.000.00, $ 60.00, anual; ídem de más de $ 50.000.00 sin limitación $ 60.00 anual. Más el medio por ciento sobre el excedente de este aforo

El 1|2 o|o adicional urbano podría elevarse al uno por mil.

La escala vigente es la siguiente:

Artículo 5.o A) Casas de familia y terrenos baldíos, con aforo hasta $ 1.000 00, $ 7.20 anual; ídem de más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00, $ 8.40 anual; ídem de más de $ 3.000 00 a $ 7 000.00 $ 9.60 anual; ídem de más de $ 7 000..00 a $ 10.000.00, $ 10.80 anual; con aforo hasta $ 10.000.00. $ 12 00 anual

El producido por concepto del aumento será distribuído íntegramente en la localidad respectiva. — (Fdo.): Tassano Contador.

Enero 15 de 1947. — El Intendente Municipal, resuelve. Apruébase la modificación de las tasas denominadas Impuesto General Municipal y 1|2 o|o Adicional Urbano, en la forma propuesta por la Contaduría Municipal en el informe precedente y elévese a la Junta Departamental, a los efectos legales del caso. — (Fdo.): G. Acosta Arteta, Intendente. — T. I. Cassella, Prosecretario.

Enero 15 de 1947. — La Junta Departamental, en sesión de hoy resuelve: Vistos, apruébase la presente escala propuesta por la Intendencia Municipal para la Tasa General Municipal y elévese al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara, Presidente — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Enero 28. — Cúmplase comuníquese a la Agencia Departamental de Rentas, pase a conocimiento de Contaduría y, hecho archívese. — Gilberto Acosta Arteta Intendente Municipal. — Tomás I. Cassella Prosecretario.
(Cuenta corriente) Feb.8 20386-v.mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECLARACION ZONA URBANA DEL BARRIO PARAVIS

1.o Declárase zona urbana el barrio comprendido entre la vía del F. F. E. la calle Bergalli, la carretera a Montevideo y el predio de Fossemale.

2.o Que se recomienda al Departamento ejecutivo la aplicación inmediata de la ordenanza Municipal en lo que hace relación con la salubridad fiscalizando por intermedio de los respectivos Inspectores la supresión de las causas de insalubridad que se mencionan en la exposición al principio

3.o Que la Junta pase una minuta a la Dirección de Saneamiento, encareciéndole la pronta prolongación de la red de agua (en el trayecto de la usina al [illegible] París, (ya resuelta por el Ministerio) haciendo resaltar que se trata de una obra de suma importancia para la salubridad especialmente en el verano que se aproxima — Maldonado, Enero 8 de 1947. — La Junta

Departamental y la Intendencia Municipal en sesión celebrada en el día de la fecha
ACUERDAN:
Apruébase y pase al Ejecutivo Comunal a sus efectos, declarándose urgente. — (Fdos.: Julio Alcántara — Raúl Porchile Carbone.
Maldonado, Enero 15 de 1947 — Cúmplase, pase por su orden a Dirección de Vialidad Dirección de Arquitectura, Contaduría Municipal, Oficina de Catastro, Administración de Rentas y hecho archívese. — (Fdo.:) Gilberto Acosta Arteta. — Tomás I. Casella.
(Cuenta corriente) En.29-20255-v.mz.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE TOLDOS

Artículo 1.o La colocación de toldos, pérgolas o cualquier clase de protección cubrimiento de la zona de retiro obligatorio o vereda deberá solicitarse a esta Intendencia en permiso en la forma acostumbrada.
Art. 2.o Cuando para su mayor comprensión así se requiera deberá agregarse a la solicitud croquis explicativo.
Art. 3.o En todos los casos el punto más bajo del cubrimiento no será inferior a 1 m. 60 y su promedio 2 ms. 00.
Art. 4.o Como máximo este cierre abarcará hasta el cordón de la vereda y no excederá del plano vertical que pase por esa línea.
Art. 5.o Sólo se permitirá la colocación de este cierre durante las horas de sol, debiendo quitarse los elementos móviles a la entrada de éste.
Art. 6.o En las veredas cuyo ancho no sea mayor de 2 ms. 10 no se permitirá la colocación de columnas, caños ni ningún otro sistema de soporte vertical fijo.
Art. 7.o Estos cierres no podrán ostentar reclames de ninguna especie, salvo el nombre del negocio y ramo en que gira.
Art. 8.o Cualquier transgresión a lo aquí preceptuado se penará con multa de $ 20.00 y se obligará a retirar lo que se haya colocado en malas condiciones.
Maldonado, Enero 14 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy, resuelve: Apruébase la ordinanza de toldos. — Pase al Ejecutivo Comunal declarándose urgente. — (Fdo.): Julio Alcántara Presidente. — Raúl Porchile Carbone Secretario.
Maldonado, Enero 20 de 1947. — Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos locales por el término de treinta días, transcríbase a la Dirección de Arquitectura y Juntas Locales y archívese. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal. — Tomás I. Casella Prosecretario
(Cuenta corriente) Feb.7-20366-v.mz.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 8.o Y 40 DE LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL.

Artículo 8.o Los propietarios, antes de confeccionar el proyecto definitivo para someter a la aprobación municipal, podrán presentar en carácter consultivo, un anteproyecto dibujado a las escalas reglamentarias. Los proyectos aceptados no podrán recibir aprobación definitiva hasta tanto la Intendencia haga cumplir los extremos exigidos en los artículos 24 y 40 de la presente ordenanza.
Artículo 40. Los propietarios que dividan tierras en lotes, situadas en la Sección A. determinada en el artículo 13, están obligados a pavimentar las vías públicas que establezcan, de acuerdo con perfiles aprobados, antes de proceder a la venta en lotes, sujetándose a las siguientes disposiciones: A) Los pavimentos podrán ser provisorios o definitivos debiendo, en el primer caso, hacerlo constar con letrero notable que diga "pavimentos provisorios" en todos los planos que se utilicen, aunque sean destinados a reclame; B) Los pavimentos definitivos deberán ajustarse a los pliegos de condiciones de la Intendencia de Maldonado y su construcción sometida a la supervigilancia de la Inspección técnica; C) Ningún fraccionamiento será aprobado en definitiva por el Municipio sin que previamente haya sido realizada y recibida por éste la pavimentación de la totalidad de las calles proyectadas. — (Fdo): Julio Alcántara Presidente — Raúl Porchile Carbone. Secretario
Maldonado, Enero 17 de 1947 — Visto: Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal y Juntas Locales publíquese por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y periódicos "Tribuna Libre" y "El Heraldo", confecciónense folletos, téngase presente y archívese. — (Fdo.:) Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal — Tomás I. Casella. Prosecretario
(Cuenta corriente) En.29-20266-v.mz.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 24 de 1947

4.a Sección

MIGUEL ANGEL PESCE CASTRO, 47 años, divorciado, empleado público, oriental, domiciliado Convención 1112, y JOSEFINA CAIAZZO VELAZCO, 34 años, divorciada, oriental domiciliada San José 955.

5.a Sección

MIGUEL DOMINGO GARCIA, 44 años, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado Ejido 1178, y CARMEN ESTHER CARLETTI 18 años, soltera argentina, domiciliada Ejido 1178.

10.a Sección

ARTURO FOCH MARQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 2209, y MARCELA PELAYO 26 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 2209.

15.a Sección

ARISTEO ALFREDO PIAGGIO, 41 años, soltero, médico, oriental, domiciliada Yaguarón 1173, y HORTENSIA HERNANDORENA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1435.

17.a Sección

ANDRES VALENZUELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Mendoza s|n., y MARIA ELENA CECILIA 30 años, soltera, oriental domiciliada Los Angeles 5373.
JUAN JOSE CORREA, 29 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Azotea de Lima 4325, y FELICIANA IRENE CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 1.o de Marzo 4258.

18.a Sección

JOSE MARIA OROÑA ESPASANDIN, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rivera 2166, y JACINTA VIOLETA PUGLIA, 26 años soltera, oriental, domiciliada Rivera 2166.
ERNESTO ALEJANDRO PIERCE 23 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Tabaré 2369, y MARIA TERESA ZABALA, 19 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Tabaré 2369.
JUAN CARLOS PITTAMEGLIO, 31 años, soltero empleado oriental domiciliado Durazno 2225, y MARIA DEL CARMEN MOLINA JOVER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1208.
ENRIQUE EUGENIO ALBORNOZ, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibiray 2313 (apto. 1) y MARIA TERESA ANTONELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2313 (apto 2).
ARNO GRAJALES 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 936, y GLADYS DIAMANTINA CABALLERO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 936 (apto. 1).

19.a Sección

REGINALDO ROMULO PEREYRA, 21 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado Libres 1786, y ROSA MARIA DEL CARMEN COTELO, 20 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Libres 1786.
JOSE GESTEIRA, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado D. Aramburú 1923 y NIEVES RODRIGUEZ, 23 años soltera, modista, oriental, domiciliada D. Aramburú 1923.
HOMERO BLANCO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2216, y ROSA DEMARCO 23 años, soltera oriental, domiciliada Miguelete 2232.
BEREK KON, 38 años soltero sastre, polaco, domiciliado Benito Chaín 1828, y CHAJA RYWKA GOLOMBEK, 44 años, soltera, polaca, domiciliada Benito Chaín 1928.

23.a Sección

HORACIO ASIAIN MARQUEZ 32 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Manuel Fernández Luna 2274 y MARIA ESTER RIENZI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Fernández Luna 2274.
RODOLFO SANTAMARIA PLAYA 22 años, soltero, estudiante, español, domiciliado Juan Paullier 1654 (piso 5.o, apto. 11), y THELMA ESTEVEZ OTERO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1654 (piso 5.o, apto. 11).
JOSE VALLE INCLAN PEREIRA 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2528 (apto. 3) y CANDIDA MARIA FERREIRA PIERRI 25 años soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2628 (apto. 5).
JUAN CIRINO CARACCIOLO ARRIERA, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2637, y NILDA URRUTIA 32 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Br. Gral. Artigas 1954.
JOSE LUIS MACHADO, 24 años, soltero, joyero oriental, domiciliado Pte. Berro 2498 (apto. 3), y JULIETA ROSSINI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Pte. Berro 2498.

24.a Sección

OLEGARIO LUCAS 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Blanco 3354 (apto. 8), y ENRIQUETA BANDERA, 28 años, soltera, maestra oriental, domiciliada Benito Blanco 3354.
$2.00 Plp -v.feb.26.

Montevideo Febrero 22 de 1947

1.a Sección

MANUEL L. BALPARDA, 33 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Colonia 871, 3.er piso, apto. 6, y ALBA NILDA BONINO FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 871, 3.er piso, apto 6.

2.a Sección

LEONILDO JUAN FONTANINI, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito 276, y MARIA CAZENAVE, 26 años, soltera oriental, domiciliada Cerrito 276.

5.a Sección

ISAAC MOLHO, 44 años, soltero, comercio, francés, domiciliado 18 de Julio 1272, y MARIA ESKENAZI, 44 años, soltera, francesa, domiciliada 18 de Julio 1272.
ABRAAM CHTEYN 45 años, viudo, profesor de piano, ruso, domiciliado Durazno 1257, y BLANCA ILDA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1257.

6.a Sección

JOSE FRANCISCO HERMIDA, 58 años divorciado, militar, argentino, domiciliado Colonia 1326, y ELENA FORMICA 33 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 1326.
LESLIE FERNANDO SPANER, 48 años, divorciado, contador inglés, domiciliado Plaza Cagancha 1368 y RUBY BERENICE COWES, 41 años, divorciada empleada, inglesa, domiciliada Plaza Cagancha 1368.

8.a Sección

NEMECIO MARTINEZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rondeau 1981 y MARIA DIONISIA VARELA 33 años, soltera, oriental domiciliada Rondeau 1981.
ANTONIO ALBERTO CAMBRE, 20 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 2173, y MARIA ESTELA PEREZ 17 años soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2173.
LUIS ANTONIO OTTONELLO, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado San Martín 2099, y OLGA BANTI, 20 años, soltera oriental, domiciliada San Martín 2099.

10.a Sección

PEDRO GALLO 29 años soltero empleado, oriental, domiciliado G. Viana 2470, y BERTHE CARCER DELANNES 20 años soltera, oriental domiciliada G. Viana 2470.
LUIS ALBERTO RUIZ, 33 años, soltero, empleado oriental domiciliado Joanicó 3459 y ALCIRA ANGELA PEREZ 32 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2496.
JOSE ANTONIO AMDICIO, 27 años soltero jornalero, oriental domiciliado Espronceda 2212, e IRMA SOSA, 17 años soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4177.

11.a Sección

PEDRO TIMOTEO AISPURU 25 años, soltero empleado oriental domiciliado Avda. Central 4409, y NELLY CORINA NIZ, 17

años, soltera, oriental domiciliada Villagran 2571.

DIEGO LIMA, 47 años, divorciado, empleado argentino, domiciliado Avda. 25 Metros 140, y ELVIRA RAMOGNINO, 49 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. 25 Metros 140.

JOSE CARLOS AROZA, 35 años, soltero hacendado, argentino domiciliado Cont. Génova 5000 y ANGELA ESTHER PADRON, 22 años soltera, maestra normal, argentina, domiciliada Génova 5000.

JUAN CARLOS LAUREIRO 36 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Smidel 3060, y MARIA ROSA CANDALES, 37 años, soltera oriental domiciliada Smidel 3060.

LUIS ALBERTO CAVAGNARO, 34 años soltero, maestro, argentino, domiciliado Oficial 7.a N.o 130, y MARINA SUAREZ, 28 años, soltera, profesora argentina. domiciliada Oficial 7.a N.o 130.

RAUL ALFREDO BADDE, 30 años, soltero pintor, argentino, domiciliado camino Maldonado K. 19, y VIOLETA ELISA ROLAND 31 años, soltera partera, argentina, domiciliada Combate 2.

JESUS ALEMAN 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2226 y CATALINA TREMESANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carpintería 4301.

WASHINGTON ESPINA 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belén 2605, y MARIA AMELIA VILARIÑO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Belén 2605.

12 a Sección

RUBEN BAYCE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2930, e ILDA MANTERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carignano 1415.

ARMANDO VENANCIO OLIVERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3764, y MARGARITA LEONOR GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3764.

CARLOS CARMELO ACEVEDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2938, y ELVIRA LEOPOLDA VELAZQUEZ CORBO, 27 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Pando 2948.

RICARDO CALVO, 24 años, soltero, comercio, español, domiciliado Fermín Ferreira 1977, y ENCARNACION SUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1877.

RAUL GHIONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2119, y NIEVES DOMINGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2119.

JUAN CARLOS DAUGAROU, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Municipio 2596, y MARIA CARMEN IMPROTA, 20 años soltera, oriental, domiciliada Colorado 2120.

JOSE HORACIO DURANTE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2668, y PAULA SARAH BONILLA, 43 años, soltera oriental, domiciliada Carabelas 3276.

MARIO BICAIN, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1610, y MARIA ELISA PEREZ, 19 años, soltera oriental, domiciliada Rocha 2683.

13.a Sección

GUIRAGOS KHATCHIKIAN AVEDIAN 51 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Vizcaya 3256, y ZVART CHAKRIAN, 38 años, armenia viuda, domiciliada Vizcaya 3256.

DAVID FIGUEROA 32 años soltero, pintor, oriental domiciliado Inglaterra 1978, y MARIA ELENA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Inglaterra 1978.

BERNARDO ENRIQUE CARBALLO, 40 años, divorciado empleado, oriental domiciliado Suecia 1643, y SANTA ERMINIA ROSA RODRIGUEZ, 33 años soltera, oriental, domiciliada Suecia 1643.

CARLOS MARIA ALVARADO, 21 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Grecia 645, y ANSELMA ZULMA VIQUE, 18 años soltera, oriental, domiciliada Turquía 3302.

JOSE ANTONIO ROMERO 26 años, soltero, comercio español domiciliado Chile 3200, y MARIA MELCHORA BOUZON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 331.

14.a Sección

SALOMON MALLER, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Venancio Benavídez 3259, y MARIA ANGELA CARRAL, 34 años, soltera, oriental domiciliada Venancio Benavídez 3259.

FERNANDO SANZ 42 años, soltero, empleado, español, domiciliado Juan Carlos Blanco 3663 y LILLY ONETTO, 20 años soltera, oriental domiciliada Juan Carlos Blanco 3663.

CARLOS ANTONIO LORENZO MUSETTI 3. años, soltero, comercio, italiano (c.l.) domiciliado Capurro 922, y ADELAIDA RAMONA COMINI 19 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 922.

REMIGIO JUAN SAENZ 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tapes 1011, y ANA MARTINA ALVAREZ SCHMITT 34 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 1011.

ENRIQUE MARIANO FARINI, 42 años soltero, médico, argentino, domiciliado Buschental 3349, y MARIA ESTELA RUMBO, 30 años, soltera, argentina domiciliada Buschental 3349.

CARLOS ESTEBAN MAGUNA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1815, y CARMEN BLANCA GARCIA, 21 años, soltera, oriental domiciliada Galicia 1815.

19.a Sección

RUBEN LECUMBER 23 años, soltero marinero, oriental, domiciliado Justicia 2376, y CELIA ROSA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Justicia 2376.

ENRIQUE CESAR AVALO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1886, y MARIA RENEE MACEIRA, 20 años soltera oriental, domiciliada Martín García 1886.

OSCAR RAIMUNDO LARRAURA 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Berthelot 1185, y ROSA ILDA GLORIA ALSO, 20 años, soltera oriental, domiciliada Cuñapirú 1873.

BASILIO SKOBELKIN 56 años, soltero, mecánico ruso domiciliado Miguelete 2199, y ALEXANDRA NIKITIN 58 años, soltera, rusa, domiciliada Miguelete 2199.

OSVALDO RAUL MARA MONTERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 1896, y ELSA MARIA PAZOS, 22 años soltera, oriental, domiciliada Justicia 2226.

EUGENIO DRAGONETTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 2035, y NELLY RUHT BOULLOSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2156.

SANTOS UBALDO MARZULLO, 31 años, soltero, comercio, brasileño domiciliado Nueva Palmira 1916, e ISABEL YANUZZI, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Defensa 2138.

DARCY GREGORIO CARRASCO, 19 años soltero, impresor, oriental domiciliado Defensa 2032, y NORMA MARIA ZULEMA ZUNINO, 18 años, soltera, oriental domiciliada Hocquart 1732.

MAURICIO LUIS MARTIN, 27 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Justicia 2234 y NELLY LEMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2234.

24.a Sección

YERVANT DAGHELIAN, 27 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Mac Eachen 1506, y MARIA ISABEL MONTES DE OCA, 36 años soltera, educacionista, oriental, domiciliada Mac Eachen 1506.

RAMON RODO TEIXEIRA, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Propics 1971 (apto. 1), y MARIA IRMA AGRIELA 14 años, soltera, oriental, domiciliada Pereyra Rossell 1665.

$2.00 P|p.-v.feb.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CAPINOSO (JUAN C.) Cobro ejecutivo de pesos. 11|271", se cita llama y emplaza a don Juan C. Capinoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 111.466, ubicado en la calle Santa Rosa entre Cooper y Córcega, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946 -- D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.15-20418-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| PEREYRA PUIG (JAIME). Cobro ejecutivo de pesos 11|280", se cita llama y emplaza a don Jaime Pereyra Puig o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 163.014 ubicado en la calle Santa Rosa entre Lancaster y Santiago Figueredo para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20420-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| Propietario inmueble empadronado con el N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos 11|272", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80.172, situado en el bulevar Propios entre Arechavaleta y Tudurí, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20415-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| CLAVERIE PEDERNERA (JUANA) y Suc. VIZOSO (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|278", se cita, llama y emplaza a doña Juana Claverie Pedernera y a la Suc. Antonio Vizoso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.278 ubicado en la calle R. Hortiguera esquina Francisco Romero para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20416-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Noviembre ocho del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| MARIA ELISA SAVIO DE DE LOS SANTOS. Cobro ejecutivo de pesos. 8|418", se cita llama y emplaza al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 158 690, situado en la calle F. Llambí entre F. Rodríguez y G. Videlia, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 22 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20417-v.mz.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre trece del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| ZARFINO (PEDRO). Cobro ejecutivo de pesos 11|280", se cita llama y emplaza a don Pedro Zarfino, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 80.9.. situado en el bulevar Propios entre Darwin y Mariano Soler, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.12-20421-v.mz.21

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencio-

ro -Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Noviembre veintidos del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo c| B. DE COSTAS (CLARA). Cobro ejecutivo de pesos, 11 278", se cita, llama y emplaza a doña Clara B. de Costas o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.859, ubicado en la calle Gral. M. Rodríguez entre B. Méndez y bulevar Propios, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan en este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Feb.12-20419-v.mz 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GODINO o CARLOS GODINO PORTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.24-1576-v.mz.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "DANTE GUIDO SIVORI, domiciliado en Nicaragua 2083 optando al título de procurador, pide al Juzgado se interrogue a Francisco Merino y Martín Irisarri para producir información de vida y costumbres. — Dante Guido". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicánor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.24-1599-v.mz.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Héctor Dotta con ZULMA H. CAVANI. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Dotta y Zulma H. Cavani de Dotta, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Feb.24-1693-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAERTEA PEDRO ANGELERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Feb.22-1561-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA GAYNECOETHE o GAYNECOETCHE DE IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.22-1559-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES REQUENA GARCIA o MERCEDES REQUENA Y GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.22-1546-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN EMILY EDWARDS DE ASLETT o EVELINA EMILIA EDWARDS DE ASLETT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.22-1547-v.mz.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO ROBAINA o ROBAYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.22-1549-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARLOTA MARINI DE REBORATI, de don CARLOS REBORATI y de don BENITO SANTIAGO RICARDO REBORATI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb.22-1548-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL SOCORRO BACCHETTA solicita la rectificación de su apellido y del de su madre en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Bocchetto" debe decir "Bacchetta" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6 00 Feb.22-1545-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSVALDO ANTONIO SABANES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.21-1543-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ESTANISLAO SZCZECH, solicita la rectificación de su apellido en la partida de nacimiento de su hijo Antonio Szczech Bazildo, pues donde en ella figura como "Chejo" debe decir "Szczech" que es lo verdadero. — Montevideo, Noviembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb 21-1531-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR ARCHIMAUT, citándose a los heredros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$ 4.00 Feb. 21-1518-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO DELOR y de doña MARIA RODRIGUEZ DE DELOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.21-1517-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GRILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.21-1495-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO MATIAS GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.21-1496-v.mz.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN VAUDAGNOTTO y JUANA UTERA solicitan la rectificación de las siguientes partidas: Su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Juan Alberto, Delia y Esther Vaudagnotto Utera, pues donde en la primera figuran los nombres y apellidos de los esposos y en las otras los nombres y apellidos de los padres como "Juan Vaufagnotti" y "María Outeda" debe decir "Juan Vaudagnotto" y "Juana Utera", respectivamente. Además, en las partidas de matrimonio de Delia Vaudagnotto con Romeo Pascual Minoli y de Esther Vaudagnotto con Luis Balducci donde figura el apellido y nombre de la madre de la esposa como 'María Outeda" debe decir "Juana Utera". —Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Feb.21-1498-v.mz.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BLAS FELIX RAMOS solicita la rectificación de su nombre en su partida de nacimiento con Justa García, pues donde éste figura como "Pedro Pablo" debe decir "Blás Félix" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.20-1472-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.19-1423-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN BAUTISTA ALFONSO CARPANI solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido el de su padre y el de su abuelo paterno como "Carnpani" debe decir "Carpani"; además donde figura el nombre y apellido de su madre como "Rosa Anastacio" y el apellido del abuelo paterno como "Anastacio" debe decir "María Rosa Alfonza Giannattasio" y "Giannattasio", respectivamente; además, donde figura el apellido de la abuela paterna como "Brignani" debe decir "Breñano"; 2.o La de matrimonio de José Carpani y María Rosa Alfonza Giannattasio, donde figura el nombre y apellido de la esposa como "Rosa Gianattasio" y la fecha del nacimiento del esposo como "16 de Julio de 1873" debe decir, respectivamente, "María Rosa Alfonza Giannattasio" y "16 de Julio de 1875"; además, donde la madre de la esposa figura como "Laura Brigniani" debe decir "Laura Breñano"; 3.o La de defunción de María Rosa Alfonza Giannattasio de Carpani, donde figura el nombre de la causante como "Rosa" debe decir "María Rosa Alfonza". — Montevideo Noviembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Feb.19-1409-v mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1362-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALIA o MARIA NATALIA ANTONIA RICCI DE MINAZZOLI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

— Montevideo, Febrero 12 de 1947 — Nicanor dos Santos Actuario
$6.00 Feb 15 1363 v.feb 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES CID DE OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor ods Santos, Actuario.
$6.00 Feb.15-1364-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PLANDOLIT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Feb.15-1365-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$4.00 Feb.15-1366 v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GRAPPIOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Feb 15-1367-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.15-1368-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAMES o JAIME Mc CHESNEY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 9 de 1946. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$18.00 Feb.15-1360-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Julio Rozenfeld contra ESTHER MAÑELEFF. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Esther Mañeleff de Rozenfeld para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.
$18.00 Feb.15-1361-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ALBERTO PUNTIGLIANO. Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa a Tomás V. Puntigliano Victoriana Rieffel, Victoria Guimaraes, Gumersindo Guimaraes, Natividad Acosta, Joaquín Custodio Acosta o da Costa, Deidamia Franco, Pacífico Bonifacio Gularte, José Virgilino Gularte, Jacinto Ignacio Gularte, Joaquín Ignacio Gularte Joaquín Demetrio Acosta, Gregorio Acosta, Martín Acosta, Bibiana Acosta, Leonarda Acosta, Carmen Melo, Pedro Audeón o Andión Miranda, María Lagrregui, Cipriano Silva Rocha, Paulina Gliviar Severo Gularte Eduviges Pereira Silvana Pereira, Fortunata Arburúa, Enrique Pereira, Teresa Galarreguy o sus sucesores o herederos o causahabentes a título singular y contra todo el que se considere, por cualquier concepto, con derechos a los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en el pueblo San Gregorio, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 3691 metros 36 decímetros, con sus construcciones y mejoras y que forma parte de los solares del uno al ocho, inclusive de la manzana 47 de la planta urbana de San Gregorio y que se deslinda así: 43 metros 10 centímetros al Este, sobre calle General Artigas; 42 metros 20 centímetros al Oeste sobre calle Progreso; 86 metros 10 centímetros al Norte, lindando con terreno de Sucesión Ciriaco Suárez y de Félix Arias (resto de los solares del uno al cuatro de dicha manzana): al Sur, 87 metros, lindando con terreno de Eudoxia Romero de Esolk (resto de los solares del cinco al ocho de la misma manzana). Padrón número 191 y según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945. 2.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una extensión superficial de 60 hectáreas, 2378 metros 91 decímetros, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Febrero de 1930, inscripto en la Inspección Técnica de Tacuarembó, en Mayo 12 de 1930, deslindados así: Al Norte con fracción uno, del mismo plano; al Sur - Suroeste, con Lino de los Santos Tolentina Cuello, Martín Cardozo, Miguel Zoa Melo, Carmen Melo y Natalio Melo: al Este, con Pedro A. Miranda y al Oeste - Noroeste, con Honorio Duarte y otros y con Manuel Olivera. Padrón número 5399. 3.o Una fracción de campo de pastoreo situada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de una superficie de 332 hectáreas 375 metros, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Diciembre de 1942, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Tacuarembó, con el número 152 y que linda: al Noreste con Francisca Diez y el arroyo Malo en parte; al Noroeste, con Francisca Diez y Alberto Puntigliano; por el Sureste con Braulio Elizeche, y por el Suroeste con León I. Mattone. Padrón número 2927; y 4.o Fracción de terreno de chacra, ubicado en San Gregorio, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una extensión superficial de 9 hectáreas 4830 metros según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Setiembre de 1945, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 210, y linda: al Norte, con calle Uruguay, en 235 metros; por el Sur, calle Rivera, en 229 metros; al Este con terreno de Romualdo Sánchez y Sucesión Leopoldina Hornos, en 409 metros, y por el Oeste, con terreno de Lina R. de Duarte, en 408 metros 50 centímetros. Padrón número 513. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$150 00 Feb 15-1333-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO PEDRO FONTANELLA PELUFFO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Dic.4-13457-v.dic.14.
Feb.14-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.10-1143-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ MANTEIGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.
$16.00 Nov.26-13135-v.mz.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOHN o JUAN OSVALDO FLOREY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb 10-1143-v.mz.19

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos "Joaquín Gallinal con MARIA ANGELICA SANTANA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Joaquín Gallinal y María Angélica Santana de Gallinal, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5.921943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario
$20.00 Feb.10-1144-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VICENTE LORENZO VIDAL solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Renée Vidal Alonso, pues donde en ella figura su nombre como "Víctor Lorenzo" debe decir "Vicente Lorenzo" que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.10-1140-v.feb.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos "Juan Pivarci con SUSANA KUDELA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Susana Kudela de Pivarci para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.10-1133-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO SAMUEL SPERBER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 146. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Feb.8-1051-v.mz 18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que ANTONIO BADO y otros solicitan la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Luis Amadeo Bado con María Antonia Graniello y nacimiento de Ceferina Josefa y Antonio Bado Graniello, pues donde figuran, en la primera, los nombres y apellidos de la esposa y de sus padres, y en las de nacimiento, los nombres y apellidos de la madre y abuelos maternos, respectivamente, como "Antonia Josefa Graniel" "Antonio Graniel" y "Josefa Destefano" debe decir María Antonia Graniello Antonio Graniello" y "María Josefa Stéffano", que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$15.00 Feb.10-1141-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA GONÇALVES o GONÇALVEZ DE MARQUES o MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$13.00 Feb.6-995-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos "Aída Wendolina Ayala con JUAN RAMON ESPAÑA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Juan Ramón España para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —

Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.6-994-v.mz.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DANTE REALE y de don SEBASTIANO o SEBASTIAN REALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.1.o-14597-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber a apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos, a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$36.00 En.11-198-v feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CRISPIN IGLESIAS o LORENZO CRISPINI IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.24-1617-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARLOS GARABOA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 Feb.24-1616-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.24-197-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SALAS DE RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Feb.24-1598-v.mz.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: HERBERT PORRO, constituyendo domicilio en Uruguay 1069, al Sr. Juez se presenta y dice: Que optando al título de procurador viene a ofrecer la información de vida y costumbres. A tal efecto presenta como testigos a los señores Alfredo Chapuis y doctor José Morteiro, que serán interrogados al tenor de este interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Informen sobre la vida y costumbres del postulante; 3.o Den razón de sus dichos. En virtud de lo expuesto, al señor Juez pido que se me tenga por presentado, se practiquen las diligencias correspondientes, se ordenen las publicaciones y se expidan los testimonios respectivos. — Herbert Porro". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 19 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$14.00 Feb.24-1582-v.mz.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de nacimiento de DORA ANGELA y NORMA ROSA LAMBERTI PINGARO, en las que el nombre de la madre aparece "María Angélica" debiendo decir María Angelina A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.22-1563-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Adolfina Aja contra ANGEL MERINO. Divorcio. Lo. 42. Fo. 550", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Merino para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio que lo represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 Feb.22-1560-v.mz.29.

Rectificación de partida.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA IRIS LAGO, en la que el nombre de la madre aparece "María Elena" debiendo decir Juana A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.21-1501-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUILLERMO MAC CULLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.21-1486-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA ALCHU DE SALSAMENDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.21-1510-v.mz.5

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA LEONOR CABRERA PAGUAPE, por aparecer en dicha partida con los nombres de "Alma Leonor" debiendo decir Alicia Leonor. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 19471. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto
$9.00 Feb.21-1531-v mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PIFFARETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.15 1375-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BESUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Feb.15-1374-v feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: JOSE LUIS PEYRIE, MARIA SBARBARO y MARIA PEYRIE debiendo decir, respectivamente, donde dice "José", José Luis; donde dice "Susana" María, y donde el apellido dice "Peirié" debe decir Peyrié, por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$9.00 Feb.15 1376 v mz 7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — MIRTA IZMENDI DENIS DE IACOVAZZO constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 4 H, al señor Juez se presenta y dice: Que habiendo optado la profesión de escribano producirá la información legal, para lo cual se interrogará a los testigos Raquel Segredo y María Celia Corral, sobre el concepto que le merece su honradez y costumbres morales. Por lo tanto solicito del señor Juez: Que aprobada la información ofrecida se le expida testimonio. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado. — M. Izmendi Denis de Iacovazzo". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$12.00 Feb.15-1437-v feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA FERRO DE MORETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1947 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Feb.14-1306-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MONTANS MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Feb 13 1273-v.feb 26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: matrimonio Cayetano Introini con María Gorlero: donde aparece el apellido "Gorleri" debe decir Gorlero. Nacimientos Juan Manuel Introini Gorlero; donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Agustina Filomena Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Gorlera" debe decir Gorlero. Enrique Luis Introini Gorlero: donde aparece el apellido "Rolero" debe decir Gorlero. Matrimonio Juan Manuel Introini con Angela Moglia: donde aparece "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. Nacimientos Eduardo Cayetano, Héctor Juan y Mario Pablo Introini Moglia: donde el nombre de su padre aparece como "Juan Introini" debe decir Juan Manuel Introini. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.6-984-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA VIGNOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.
$4.00 Feb.24-1584-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper-

tura de las sucesiones de MARCELINA GASTELLUSSARY DE ARBALLO y FRANCISCO o FRANCISCO POLICARPO ARBALLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb.22-1563-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PATRON (NICASIO JUAN). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Nicasio Juan Patrón con Felipa Martínez, en la siguiente forma: donde dice "Pedro Melgar" debe decir "Nicasio Juan Patrón". — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9 00 Feb 19-1443-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "SIRI (MARIA MAGDALENA) Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Magdalena Siri en la siguiente forma: donde dice "Siris" debe decir "Siri". — Montevideo, Octubre 29 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.15-1348-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ACQUARONE VIGLICIO o VIGLIERCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.14-1298-v.feb.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE PAGI o PAGGI o PAEZ o PALLE o PAGGE o PAGIO, de JUAN ANTONIO PAGGI o PAGI o PALLE, de JOSEFA REYES DE PAGGI o PALLE de LUISA PAGGI o PALLE DE ZULUAGA, de JOSE PAGGI o PAGI o PALLE y de DOMINGA PAGGI o PAGGE o PALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 5 de 1946. — Carlos María Trianón Actuario.

$8.00 Feb.13 1261-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SIVIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado). — Montevideo, Diciembre 5 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.13 1262-v.feb.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FUERTES (SANTIAGO SERAFIN). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Santiago Serafín Fuertes con Carmen Di Stasio, en la siguiente forma: donde dice "Serafín Fuertes" debe decir "Santiago Serafín Fuertes". — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$9.00 Feb.6-1005-v.feb.25.

Disolución y liquidación de sociedad

[illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Ferreira de Molina (Jacinta Edina) contra MOLINA (JUAN ANTONIO). Separación de bienes", se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Jacinta Edina Ferreira de Molina y Juan Antonio Molina, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Feb.6-978-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "DE PENA DE HERQUIÑICO (MALVINA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la décimoctava sección judicial del Departamento de Montevideo, que es parte de la empadronada con el número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de ciento veinte metros treinta decímetros cuadrados, que se deslinda así: por el Norte, dos metros treinta y un cms. con frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, en extensión de dos metros sesenta centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Este, cuarenta y ocho metros noventa y y ocho, frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, cuarenta y nueve metros veintidós centímetros, lindando con propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis; 2.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco (original), la que según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de doscientos treinta y dos metros cuadrados cuarenta decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, dos metros setenta y un centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Este, setenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros, de frente a la calle Andrés Aguiar; por el Sur, tres metros once centímetros, frente a la calle Manuel Martínez, y por el Oeste, setenta y nueve metros ochenta y cuatro, lindando con la propiedad empadronada con el número ciento cincuenta y un mil trescientos nueve; 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de noventa y tres metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, tres metros veinticinco de frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, veintinueve metros noventa centímetros, de frente a la calle Andrés Aguiar, y por el Oeste, veintisiete metros, lindando con José Ma. Comas y otro, y por el Sureste cuatro metros cuarenta y dos; 4.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, en Febrero de mil novecientos treinta, tiene una superficie de dos mil seiscientos diez metros treinta y nueve decímetros cuadrados, la que se deslinda así: por el Norte, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Ramón Anador; por el Sur, sesenta y nueve metros setenta y cuatro centímetros, frente a la calle José Leguizamón; por el Noreste tiene cincuenta metros cuarenta centímetros y linda con José Rebuffel y E. Biracén, y por el Oeste, cuarenta y nueve metros treinta y ocho centímetros, frente a la calle José Aguiar: 5.o Una fracción de terreno ubicada también en la mimsa sección, que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citado plano del agrimensor Manuel E. Avilés tiene una superficie de seis mil ochocientos un metros veinticuatro decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, setenta y nueve metros setenta centímetros, de frente a la calle José Leguizamón; por el Sur tiene sesenta metros setenta y tres centímetros de frente a la calle Miguel Martínez; por el Sureste, linda con terreno municipal, en extensión de treinta y cuatro metros veintisiete centímetros y por el Oeste, de frente a la calle Andrés Aguiar en extensión de setenta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros; al Este, de frente a Jaime Estrázulas, en extensión de cuarenta y seis metros cuarenta y cinco centímetros: 6.o Una fracción de terreno ubicada también en el mismo paraje y sección que las anteriores, , que es parte del padrón original número treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco, la que, según el citada plano del agrimensor Manuel E. Avilés, tiene una superficie de dos mil ciento cincuenta metros y trece decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, cincuenta y tres metros treinta y siete centímetros, frente a la calle Miguel Martínez; por el Este, en extensión de cuarenta metros veinticinco centímetros, linda con propiedad municipal; por el Sureste, en extensión de treinta y cinco metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a avenida Costanera; por el Suroeste, linda en catorce metros cincuenta, con terreno perteneciente a la Sucesión de José Comas Nin, y por el Oeste, en extensión de cuarenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros, da frente a la calle Andrés Aguiar, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$204.00 En.29-806-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LASNIER o LUISA MARIA LASNIER DE COCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.21-1492-v.mz.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE VERONESI y de LUISA BARONE, donde el contrayente aparece como de nacionalidad orienttal, debe decir: argentino; B) En la de nacimiento de LUISA BARONE donde el padre figura con el nombre de Vicente Baron, el abuelo paterno Rafael Baron, y la madre de la inscripta como Rafaela Retta, debe decir: Vicente Berone, Rafael Barone y Rafaela Petto, C) En la de nacimiento de HECTOR VERONESI, donde el padre figura como oriental, debe decir: argentino donde la madre figura como Lina Varone, debe decir: Luisa Barone, donde el abuelo paterno aparecee como Carlos Veronesi, debe decir: Hércules Veronesi y donde dice, Mercedes Benedetta, debe deccir: Luisa Bendetta y D) En la de nacimiento de ROBERTO VERONESI donde la madre figura como Luisa Varone, debe decir: Luisa Barone, donde dice Hércules Varonese, debe decir: Hércules Veronesi y donde dice Vicente Varone y Rafaela Retta, debe decir: Vicente Barone y Rafaela Patto. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Feb.20-1476-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA LLEDIAS DE MARTINES o MARTINEZ MANZANARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Feb.20-1431-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanccia en lo Civil de cuarto turno, es hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MORAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.19-1381-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA SANTARSIERE o SANTARSIERI o SANTARCIERI o SANTARCIERE PERGOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Feb.15-1337-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIRMIN RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.15-1352-v.feb.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ANGEL GEDEON RAYMUNDO BETTOSINI, donde el inscripto y el padre del mismo aparecen respectivamente como "Angel Geleón Raymundo" y "Francisco Bettossini" debe decir "Angel Gedeón Raymundo" y "Francisco Bettosini"; B) En la de nacimiento de Marcelino Pedro Fortunato Bettosini, donde, respectivamente, los padres del inscripto y los abuelos paterno y materno del mismo aparecen con los apellidos de "Betozzini" y "Moya", debe decir "Bettosini" y "Moggia"; y C) En la de Francisco Bartolomeo Ciriaco Bettosini donde respectivamente, el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Bettossini debe decir "Bettosini". — Montevideo, Febrero 4 de 1947 — Raúl Calcagno Actuario.

$18.00 Feb.19-1111-v.feb.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALBERTO AQUILES ACOSTA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que por la sola voluntad le inició su esposa Perla Nelly Berro (Lo. 35. Fo. 409) — Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$18.60 Dic.20-14268-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Celeste B. Puig de Otero contra MANUEL C. OTERO. Divorcio. Pieza separada sobre liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb.24-1601-v.mz.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María F. Osorio de Franco contra LEONARDO COLLARES FRANCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb.24-1600-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "LEOPOLDINA PEREYRA y otras. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas. De matrimonio de Emiliano Pereyra con Benita Ríos en la que el apellido de la contrayente aparece como González cuando debe decir Ríos. De nacimiento de Leopoldina, Berta y Casildo Pereyra en la que en la nota marginal la madre de los inscriptos aparece con el apellido González cuando en realidad debe decir Ríos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario

(Auxil.) $8.40 Feb.21-1489-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA DOMINGUEZ MATTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.21-1485-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BORIS CHMELNITZKI o CHMELNITSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.13-13888-v.dic.24. Feb.20-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA ANTUNEZ DE OTERO Y ROCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.20-1466-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 13 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.20-1467-v.mz.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANICETO o JOSE FRANCISCO VARELA BARREIRA o BARREIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Feb.19-1445-v.mz.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA GARELLO DE CANALE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1314-v.feb.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE A. VARELA" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de José Aniceto Varela con Luisa Agustina Bouzón, en la que el apellido materno del contrayente aparece como Barreiro cuando debe decir Barreira y donde el apellido paterno de la contrayente aparece como Bauzón debe decir Bouzón. De nacimiento de José Pedro Varela Bouzón, en la que el apellido materno del inscripto aparece como Bauzón cuando debe decir Bouzón. Y partida de nacimiento del extinto José Aniceto Varela, en la que el nombre del inscripto aparece como José Francisco cuando en realidad debe decir José Aniceto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.19-1444-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PASCUAL DE YAURRECHE o IAURRECHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.14-1315-v.feb27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947 — C. Walter Balleta Actuario

$4.00 Feb.14-1316-v.27

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Héctor Fernández Rodríguez c| ELIA MARIA MENDEZ PREVITALE. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Feb.7-1042-v.mz.4

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado "VENANCIO CHAMBERLANDO Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por Enrique García Alba a favor de don Venancio Chamberlando, autorizada por la escribana María Nieves Devoto el 29 de Diciembre de 1939, referente al inmueble situado en la 21 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 132.197 designado con el número 6 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Aviles en Abril de 1928, inscripto el 17 de Mayo del mismo año y se compone según dicho plano de una superficie de 201 ms. 762 dms 2, que se deslindan así, 10 ms 8... cms. tiene en la línea del Sudeste, frente a la calle Mazangano; 10 ms. 87 cms. al Noroeste, por donde confina con Luis Tosonotto; 18 ms. 40 cms. al Sudoeste lindando con los solares 5 y 7, y 18 ms 72 cms. al Noreste A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Enrique García Alba y a todos los que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$54.00 Feb.6-1010 v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Carlos Rinke contra ESTEFANIA A. HAUSER Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía A. Hauser para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario

$18.00 Feb.6-1011-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Carolina David contra ABRAHAN IZSAK. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Abrahan Izsak a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946 — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Dic.27-1448...-v.dic ... Feb.1.o v.mz.6

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "VICENTA S MILA y otros. Ausencia" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eustaquia Mila solicitando la declaración de ausencia de sus hermanos Vicente Salvador y Eva o Evarista Mila. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

$32.00 Nov.1.o-11956-v.nov.26. Feb.4-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO PEREZ DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Feb.1.o-133-v.mz.11

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Lius Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Susana A Godoy contra MIGUEL O. ESPAÑA Divorcio sola voluntad" se cita llama y emplaza a don Miguel Oscar España por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibi-

miento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 22 de 1945 — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.24-13330-v.dic.31. Feb.10-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "JOSEFA ALVAREZ DE GARCIA o BLANCO o ALVAREZ o ALVAREZ DE GARCIA. Sucesión. Rectificación de partidas Lo. 34. Fo. 399" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón García solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante: donde dice "Josefa Alvarez de García", "Isauro Alvarez" y "Perpetua Blanco" debe decir Josefa Blanco de García y Isauro Blanco y Perpetua Alvarez que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Feb.24-1579-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SARQUIS DE GIANGRASSO MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura como "Mura María Serguis" debe decir María Sarquis. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.24-1609-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 5 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.15-1346-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CONTI o CONTI DE TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.22-14002-v.mz.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA IRIARTE o YRIARTE DE BESSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.21-1514-v.mz.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO PEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1468-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO DIAZ SANCHEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1458-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE o FELIPE NERY SCARTACCINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1459-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o GIOVANNI OLIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1461-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA SAUS DE COMPTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1461-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIAN SALOME CASTRO, citándose a los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1462-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ALF GORDON FIRING citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1463-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA SILVEIRA DE RAPOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1455-v.mz.4.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PABLO EDUARDO RANDALL Quiebra. Rehabilitación. Lo 34 Fo. 167" se hace público que por resolución del 8 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado al fallido Pablo Eduardo Randall. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.20-1464-v.mz.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "CEBALLOS (MIGUEL MARIANO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Mariano Ceballos con Antonia Iturbe donde dice "Zeballo" debe decir Ceballos; B) De defunción de Mariano Ceballos; donde dice: "Mariano Zeballos" debe decir Mariano Ceballos; C) De defunción de Antonia Iturbe de Ceballos: donde dice "Antonia Iturbe de Zeballos" y "Mariano Zeballos" debe decir Antonio Iturbe de Ceballos y Mariano Ceballos, respectivamente; y D) De nacimiento de Miguel Mariano Ceballos: donde dice "Antonia Iturbi", "Mariano Caballos" y "Juan Iturbi" debe decir, respectivamente Antonia Iturbe, Mariano Ceballos y Juan Iturbe. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $12.60 Feb.19-1408-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "LARROSA (WENCESLAO JOAQUIN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma figura como "Joaquín Larrosa" debe decir Wenceslao Joaquín Larrosa. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — José Tomás Perira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.19-1442-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno docor don Estebar D Ruiz, en el expediente "MARIA LUISA JOSEFA CRESCIO. Incapacidad. Lo. 33. F. 534" se hace público que por auto de fecha 21 de Setiembre del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a doña María Luisa Josefa Crescio y se le designó curador de la misma a su hermano Juan Crescio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946 — José Tomás Pereira Actuario.
$8.00 Feb.12-1224-v.feb.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por NORMAN MOOR DAVIE y MARIA MAGDALENA GARCIA BASAÑEZ DE MOOR DAVIE en Montevideo, el 19 de Julio de 1935, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$12.00 Feb.15-1344-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA REDONDO DE LOPEZ o LOPEZ BARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb 10-1138-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CIRISOLA JUAN FRANCISCO y otros Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Juan Francisco Cirisola y María Luisa Sanpedro porque donde dice Cerizola, Sopa, Luisa, San Pedro, Setara, debe decir, respectivamente, Cirisola, Sapetto, María Luisa Sanpedro y Chitara; B) De matrimonio de Dante Nubel Cirisola y María Elena Sánchez, porque donde dice Cerizola y Luisa San Pedro debe decir Cirisola y María Luisa Sanpedro; y C) De nacimiento de Dante Nubel y Elba Rosa Cirisola porque donde dice Cerizola, Luisa San Pedro, Sopa y Sitara o Setara debe decir Cirisola María Luisa Sanpedro, Sapetto y Chitara. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $ 12.00 Feb.10-1134-v.feb 28.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertrua de la sucesión de don JOSE MARTIN ARRIZA, citándose a los hereeros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término al heredero ausente don Daniel Exequiel Arbiza, para que comparezca, también, a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — José Tomás Pereira - Actuario:
$24.00 En 24-684-v mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES [illegible] DE GREGORINI, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.24-1585-v.mz.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado DOMINGO ARTURO FELICIO LATTANZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como apellido Colombo cuando debe ser Lattanzi. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.00 Feb.22-1544-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA CONDE DE TRIAS o GUILLERMA CONDE DE TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.21-1509-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA TIMOTEA SOLARI PAGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb 21-1529-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX CAMIRUAGA, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.00 Feb.21-1512-v.mz.5. Mz.24-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.20-1469-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don ABEL OSCAR PARODI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Elisa María Barrenechea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Feb.19-1422-v.mz.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO (PETRU) CSERNICH solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Anna Hennert, por aparecer en ella con el apellido Gernih en lugar de Csernich, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Feb.19-1426-v.mz.8.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de Noviembre de 1946, ha sido declarada doña ELSA CHIAPPARA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes habiéndosele designado curadora para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hermana doña María Esther Libertad Chiappara. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Feb.15-1341-v.feb.28.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 4 de Noviembre de 1946, ha sido declarada doña RAQUEL CHIAPPARA incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado curadora para que la represente en todos los actos de la vida civil a su hermana doña María Esther Libertad Criappara — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Feb.15-1342-v.feb.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTO ESMELA, CONCEPCION ESMELA DE MENDOZA, ENRIQUE MENDOZA, JUAN CARLOS MENDOZA ESMELA, MARIA TERESA MORENO DE MENDOZA y de CARLOS MARIA MENDOZA MORENO, citándose a los herederos acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Acctuario Adjunto.
$6.00 Feb.15 1354-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES ISABEL ALCOBA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.15-1369-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MANZI DE CALVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Feb.13-1271-v.feb.26.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguina Vivas dictada en autos "CRISTOBAL REBASSA. Declaración de Ausencia. Libro 31. Folio 338", se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el 13 de Abril del corriente año, doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, solicitando la declaración de ausencia de don Cristóbal Rebassa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$48.00 Ag.30-9006-v.set.21 Oct.29-v.nov.21. Feb.1.o-v.feb.26

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don PAULINO PEREZ y doña TEODORA FALERO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Izaguirre Pedro contra Pérez Paulino y Falero Teodora. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9. Fo. 108), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — E. Renau Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.20-1457-v.mz.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Staricco Edmundo Luis y Piaggini de Staricco María Rosa c|CHOY MARIA GENOVEVA Pérdida de la patria potestad" (Lo. 3. Fo. 638), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Genoveva Choy para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Octubre 19 de 1946 — Héctor A. Viana, Escribano.
$18.00 Lic.21-14345-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOLIVELLAS PALMER o SOLIVIELA PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ituzaingo 1314. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.
$6.00 Feb.13-1251-v.feb.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FELIUBADALO DE HORS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle Mercedes 1144. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz
$12.00 Feb.8-1162-v.mz.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO GARIS, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, Minas 1681, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Patricio de Salterain, Juez de Paz
$6.00 Feb.19-1421-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL CARIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$6.00 Feb.15-1370-v.feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Feb.24-1578-v.mz.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA CASTAINDEBAT PEDRO CASTAINDEBAT y BAUTISTA CASTAINDEBAT, conocidos también según el interesado, por Castaingdebat o Castañdebat o Castandebat, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$18.00 Feb.22-1565-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RISSO DE CABALLERO, conocida también según el interesado por María Magdalena Rizzo de Caballero, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Feb.12-1212-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO SENGES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Di

ciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez Actuario

$4 00 Feb.12 1213-v.feb.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en los autos caratulados "BERNARDO ANTONIO REVERDITO Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado Bernardo Antonio Reverdito, estableciéndose que donde en la misma figura con el nombre de Bernabé debe decir Bernardo, por ser su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Febrero 3 de 1947 — Hugo Alvez, Actuario.

$9.00 Feb.10-1145-v feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LUIS PIANTANIDA o PINTANIDA y MARIA CURSINO o CORSINI DE PIANTANIDA. Sucesiones. Pieza separada sobre posesión notoria del estado civil" se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de Luis Piantanida: donde dice Pintanida debe decir Piantanida; B) Defunción de María Cursino de Piantanida: donde el apellido del esposo aparece como Piantanido debe decir Piantanida; C) Nacimiento de Luis Gregorio Piantanida: donde el apellido paterno aparece como Piantenida debe decir Piantanida; D) Nacimiento de Justa Juana Piantanida: donde el apellido materno aparece como Cossino debe decir Corsino; y E) Nacimiento de Domingo Andrés Piantanida: donde el apellido materno aparece como Corsina debe decir Corsino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación — Canelones Febrero 1.o de 1947. — Hugo Alvez Actuario.

$18.00 Feb.10-1113 v feb 28

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de LUISA GONZALEZ y PEDRO GARCIA, citándose y emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ellas y especialmente a doña Máxima Tonelli de Carvallo, Agustina Tonelli, Elisa Tonelli o Luisa Tonelli, Florentina Rosa Tonelli, Carmelo Valiente, Angel Valiente José Valiente, Pedro Valiente y Dolores García de García bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Diciembre 17 de 1946. — Juan Carlos Carámbula

$24 00 Dic.21-14283 v dic 31 Feb 1 o-v feb.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María Franca, dictada en autos: "MARIA ERRECLADE Sucesión" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 1.o de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión fiscal) Dic 24-25110-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.5. Feb.24-v.mz.7

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ANTONIA GATES CAIN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (Lo. 23. Fo. 164) se hacec saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Antonia Gates Caín solicitando la rectificación de la partida de defunción de Pedro Lucena Pérez, en el sentido de stablecer que su verdadero nombre es Pedro Lucena Pérez y no Pedro Lunero Pérez, como en la misma se expresa y que es de estado casado y no soltero, como en aquélla se establece. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal expido el presente. — Melo Diciembre 11 de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Feb.19 1417 v mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PATSVIROW citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Noviembre 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$1.00 Feb.13-1284-v.feb.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio" (Lo. 23. Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio al señor Juan Carlos Denis para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembr 26 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24.00 En.3-14640-v mz.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BONIFACIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 13 de 1947. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto.

$4 00 Feb 24-1514-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de LINO BOUNOUS PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 13 de 1947. — Héctor T Lémez Actuario Adjunto

$4.00 Feb.21-1615-v.mz.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "ORSI ANTONIO. Incapacidad", se hace saber que por decreto de fecha 7 de Diciembre último, se ha declarado en estado de incapacidad a Antonio Orsi, designándosele curador del mismo a don Néstor G. Olivizola, cuyo cargo le fué discernido con fecha 16 de Diciembre último. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.22-20503-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GAYOL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 27 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.21-1499-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE LORENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 10 de 1947. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.21-1497-v.mz.5.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "KORN LEOPOLDO. Quiebra", se convoca a los acreedores a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 10 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndoseles a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Febrero 5 de 1947. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto.

(Costas) Feb.21-20499-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "GOYENECHE MICAELA. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Micaela Goyeneche solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el nombre de Micaelo debe establecerse el de Micaela y en donde figura como del sexo masculino debe decir femenino. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 6 de 1947. — Héctor T Lémez Actuario Adjunto.

$12.00 Feb.14-1328 v mz.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VALENTINA o VALENTINA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario. Febrero 6 de 1947. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Feb.13 1283-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SOLEDAD ZAMORA o SOLEDAD ZAMORA o FRANCISCO ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Febrero 5 de 1947. — Adolfo E. Peyronel Juez de Paz

$6.00 Feb.24-1602-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don MELITON BENTANCOR o MELITON FELIPE DEL CARMEN BENTANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.12-1245-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CURCHO DE SOMMA o CARMELA CURCIO DE SOMMA o CARMELIA CURTTO DE SOMMA o CARMELIA CURCHO DE SOMMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 6 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.12-1246-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno, dictada en autos "Oneto Vignale y Cía. contra MODESTO SAFFORES. Intimación", el subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno, hace saber: que el día veinticuatro del corriente mes, a las 10 horas, en el local sito en la calle 18 de Julio N.o 627, se procederá a la venta al mejor postor de las existencias del comercio del nombrado demandado Y para que se publique por el término de diez días se expide el presente. — Durazno, Febrero 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$8.00 Feb.15-1378-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO o EULOGIO DAMASIO GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Febrero 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz

$6.00 Feb.12-1247-v.feb.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA FROILANA BELOQUI DE PEDEMONTE u ORFILIA BELOQUI DE PEDEMONTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 13 de 1947. — Antonio M Quinteros, Actuario.

$6.00 Feb.20-1475-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDENCIA AMARO DE DI BENEDETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.19-1425-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Florida dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos de Florida contra la Sucesión VALENTINA LOPEZ DE VIGNOLI. Cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a doña Estela Vignoli, Angel, Hortencia y Angela Vignoli, a los hijos de Jacinta Amaro, apellidados Peña y Juan de Dios Amaro o a quienes a cualquier título se consideren con derecho a los inmuebles empadronados con los N.os 553 y 582, ubicados en Mendoza, de esta sección para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía Chico, Febrero 7 de 1947. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Feb.22-20502-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la propiedad que al final se describe para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio que les ha iniciado doña JOSEFA MARGARITA LLOSAS y ROSA LLOSAS ARIAS por prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de dos mil quinientos metros, sita en este pueblo "25 de Mayo" (Isla Mala), 12.a sección judicial de este Departamento manzana N.o 73 (antes H) de la citada localidad y empadronada con el N.o 463 (antes N.o 240), lindando: al Norte, sucesión de José González; Sur, calle Independencia; Este, hace esquina con calle Treinta y Tres, y Oeste, con más propiedad de las firmantes, y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — "25 de Mayo" Diciembre 2 de 1946. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$42.00 Feb.19-1424-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA MORALES DE ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Feb.24-1604-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 Feb.24-1605-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BONIFACIO PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Feb.24-1606-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELITA RODRIGO CAMIRUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Feb.24-1607-v.mz.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA o WENCESLADA RITA HERNANDEZ DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 31 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1415-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RISSO DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1413-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE PEREIRA DE ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurra dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 5 de 1947. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1391-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA MORENO DE MATA citándose a los herderos, acreedores y demás interesados para que cconcurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 23 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.19-1392-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO DIAZ GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 4 de 1947. — Juan A. Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb.12-20429-v.feb.25.
Mz.14-20429v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PILAR REYNALDO DE CABRERA o FELICIA RENARDO DE CABRERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Feb.21-1533-v.mz.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GRENO o GRENNO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$3.00 Feb.21-1532v.mz.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos "Ministerio de Obras Públicas c! TORIBIO MUJICA. Expropiación" (Lo. 17. Fo. 378, se cita y emplaza a don Toribio Mujica y a todas aquellas personas que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro empadronado con el número 1224 y de una superficie de 473 ms.2 95 dms.2, que se deslindan así: por el Norte, lindando con obras del Estado, una recta de 11 ms. 035; por el Sureste, lindando con terreno de María Garcen de Castillo una recta de 42 ms. 95; por el Noroeste, lindando con terreno de María Garcen de Castillo, una recta de 42 ms. 95, y por el Suroeste, con frente a la calle Dr. Juan Zorrilla de San Martín, una recta de 11 ms. 035, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el citado juicio de expropiación durante el término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Expropiaciones se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 8 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.14-20453-v.feb 27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA TOMASA FRANCISCA BORRO DE DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación. — Fray Bentos, Enero 8 de 1947. — Conrado O. Laurenz.

$6.00 Feb.12-1208-v.feb.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en el expediente caratulado "Año 1946 EMILIO ALfonso. Prescripción adquisitiva treintenaria" se cita y emplaza a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno N.o 2 de la manzana 58, de esta ciudad el que está empadronado con el N.o 637 el que tiene una superficie de 922 metros 3512 centímetros 50 milímetros, que se deslinda así: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Oribe (antes Maldonado), por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Sudoeste, lindando con el solar uno, al Sudeste, con el tres y al Nordoeste, con la calle 25 de Agosto (antes Ituzaingó) formando esquina, para que por sí o por apoderados comparezcan a estar a derecho en el juicio contradictorio de prescripción adquisitiva ya mencionado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio. Se habilitó la feria, a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Enero 8 de 1947. — Conrado O. Laurenz.

$48.00 Feb.12-1207-v.mz.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la muerte de NATALIA SIVACHINSKI o SIVACHSOZCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer la herencia se reputará vacente. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1946.— Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.16-24992-v.dic.27.
Feb.15-v feb.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ABILIO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 14 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.22-20508-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ENERINO OLIVERA MADRUGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

$4.00 Feb.13 1285 v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER CARAVACA DE MUÑOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Feb.13 1286 v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA PUCURULL DE MASSA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Febrero 6 de 1947. — Bolívar Etchechurry, Juez.

$4.00 Feb.20-1484-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONORA MOLINA o ELEONORA MOLINA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Febrero 7 de 1947. — Próspero M. Rubert Escribano.

$4.00. Feb.20-1452-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMIRA ANASTASIA SOSA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Febrero 6 de 1947. — Próspero M Rubert, Escribano.

$4.00 Feb 20-1453-v mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados "Prefectura del Puerto de Salto Art. 1462 del Código de Comercio", se hace saber que en el río Uruguay, jurisdicción de la Prefectura del Puerto de Salto, fueron hallados treinta y dos rollizos y ocho vigas provenientes de jangadas brasileñas desprendidas en accidente de navegación las que se encuentran en campos de Pedro Gallone y bajo la vigilancia de la Subreceptoría de Constitución. Cumpliendo lo que dispone el art. 1467 del Código de Comercio se hace la presente publicación — Salto Febrero 4 de 1947. — José Pereira Maeso Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 14 29452 v mz.17. Ab.17-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIA HERNANDEZ DE PORLEY y EMILIO PORLEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Diciembre 2 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$4 00 Feb.24-1577-v.mz.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano y por mandato del Juzgado Letrado "Selco Segal, Quiebra", se hace saber que el 2 de Marzo de 1947 a las 9 horas en el local calle Sarandí y Rodó, el martillero Italo Riterni, asistido del Alguacil Elías De Biase, rematará al mejor postor, las mercaderías pertenecientes a dicha quiebra, que están depositadas en el local del rematador mencionado. — Mercedes Febrero 1.o de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$12.00 Feb.15-1372-v.feb.28

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección, encargado de la décima sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA LORENZA ZUBIETA o ZUVIETA, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Paso de los Toros, Diciembre 31 de 1946. — Emir J. Asconeguy, Juez de Paz Encargado.

$6.00 Feb.13-1267-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA CENTENO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 6 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb14-1302-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 6 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb14-1303-v.feb.27.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Municipio de Montevideo c DURAÑONA PEDIA (MATEO). Cobro ejecutivo de pesos, 951", se hace saber al público que el día 20 de Marzo de 1947, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 526.00 (quinientos veintiséis pesos) equivalente a las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 73.641, situado sobre la línea Norte de la calle Callao entre Corumbé y Pablo Pérez. Se previene. Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario certificados, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.24-20521-v.mz.13.

JOSE LEONCIO EULA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, dictada en autos "Enrique Roque Mulattieri contra la Sucesión de IGNACIA VARGAS DE NIEVES, Ejecución de hipoteca" (Lo. 31, Fo. 432) se hace saber al público que el día 28 de Marzo de 1947 a las 15 horas en las puertas del Juzgado el martillero don José Leoncio Eula, en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta, sin base, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de propiedad de la ejecutada, que es parte de la que fué señalada con el número siete en mensura practicada por el agrimensor Dionisio Chiossoni, en Agosto de mil novecientos doce, compuesta de cuarenta y dos hectáreas y noventa y seis áreas, diecisiete centiáreas y dos decímetros cuadrados, ubicado dicho campo en la segunda sección de este Departamento, siendo los límites generales de la fracción número siete, según títulos los siguientes: por el Noreste confina con la fracción número seis, de Juan Pantaleón Vargas; Sureste, cañada de los Gatos con doña Ignacia de Vargas; por el Sureste, con el arroyo Curticeras; por el Oeste, con la sucesión de Clara Vargas de Araújo. Se previene que el mejor postor pagará el 10 o|o de su oferta al tiempo de serle aceptada la misma. Y los títulos están glosados a los autos y pueden ser examinados por los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Rivera, Diciembre 26 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Feb.22-1567-v.mz.14.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

En Agraciada 3306 y Gil

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón N.o 55458, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día 4 de Marzo próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario ad-hoc, procederán a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de seis mil ochocientos noventa y dos pesos y diecisiete centésimos, el inmueble y sus anexos, situado en esta ciudad, 14.a sección judicial, empadronado con el N.o 55458, que según croquis antecedentes y certificados de la Dirección de Catastro, glosados a los autos, tiene 8 ms. 50 cms. de frente al Oeste a la Avenida Agraciada; 6 ms. 08 cms. de frente al Norte a la calle Gil; al Noroeste, líneas de 46 ms. 80 cms. 4 ms. 62 cms., 5 ms. 20 cms. y 30 ms. 22 cms. con padrones N.os 55459 de Carmen C. de Fernández y 55463 de Manuel Santos; y, al Este y Sudeste, rectas de 41 ms. 60 cms. y 46 ms. 50 cms., con padrón N.o 55457 de Modesto Etchepare. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, Avenida General Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados; C) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Manuel G. Sotelo, Actuario ad-hoc.

Comisión: 1 o|o. Más informes: Piedras 318.

$16.50 Feb.13-1270-v.mz.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección judicial de Montevideo, don Eduardo Machiavello, dictada en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra inmueble padrón N.o 55459. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día 4 de Marzo del año 1947 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario ad-hoc, procederán a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 7.204.00 del inmueble situado en esta ciudad, 14.a sección judicial, empadronado con el N.o 55459, que según antecedentes y croquis expedidos por la Dirección General de Catastro tiene: 8 ms. 50 cms. de frente al Suroeste a la Avenida Agraciada donde el edificio se señala con el N.o 3306; 45 ms. 05 cms. al Noroeste, con el padrón N.o 55460 de Celino Rodríguez; al Noreste parte con el padrón 55463 de Manuel Santos y al Sureste 46 ms. 80 cms. con padrón N.o 55458 de Carmen C. de Fernández Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, Avenida Rondeau N.o 2457, a disposición de los interesados; C) Que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Manuel G. Montevideo, Enero 27 de 1947. — Manuel G. Sotelo, Actuario Ad-hoc.

$13.50 Feb.13-1269-v.mz.5.

ANTONIO GIANOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Roberto Güelmo, dictada en autos "Ulises Escobar, en representación de la Suc. Banco República, contra QUINTIN GORRILLA BOTELLO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 10 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el rematador don Antonio Gianola presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc, Srta. María Elmira Santos, asistida del escribano don Orlando L. Abelar, a la venta en remate público y por el precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 5.a sección de este Departamento, paraje Aceguá empadronada con el N.o 5206, con una superficie de 23 Hs. 6082 ms. 5509 cms.2, con los siguientes límites: Norte campo de Umbilina G. de Bonilla; Este, campo de Astrojildo Gómez; Sur, tello, Este, campo de Juan Marcelino Gómez, y Nordcampo de Juan Marcelino Gómez, y Nordoeste, camino Departamental, previniéndose que los gastos de escrituración, y certificados serán de cuenta del comprador y que deberá oblar el 10 o|o de la postura aceptada y que los títulos se encuentran depositados en la Gerencia del Banco de la República, de esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados habiéndose habilitado el feriado a los efectos de estas publicaciones etc. Para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 30 de 1946. — Roberto Güelmo.

$32.40 Feb.4-932-v.feb.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ROMULO PEDRO o PEDRO ROMULO BARBOSA. Imputación de incapacidad" (Lo. 22, Fo. 713), se hace saber que el día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez horas, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del señor Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda y por precio no inferior al de las dos terceras partes que pre-

porcionalmente tiene para el pago del impuesto inmobiliario, de la séptima parte indivisa que corresponde al incapaz Rómulo Pedro Barbosa a raíz del fallecimiento de sus padres legítimos Jacinto T. Barbosa y Maura Barbosa de Barbosa, en una fracción de terreno con el edificio, cercos medianerías y cuantas mejoras contiene, situada en la manzana número diecisiete de la ciudad de Minas, padrón N.o 306, compuesta según título de nueve metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudoeste, calle Lavalleja; por cincuenta y seis metros y un decímetro de fondo al Noroeste, donde linda con el Estado; al Noroeste con Toribia García de Etcheverrigaray y Desiderio Rojido, y al Sureste con Nicolás Oggero, encerrando una superficie total de cuatrocientos cuarenta y ocho metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Se previene: Que el bien individualizado tiene un aforo total de dos mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que sobre el inmueble en cuestión pesa un gravamen por la suma de mil quinientos pesos, constituído el seis de Febrero de mil novecientos treinta y tres a favor de doña Ana Rodrigo; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Feb.7-1104-v.feb.26.

PEDRO C. PAEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de DEL MIRO D o DALMIRO NUÑEZ o DELMIRO o DELMIRO DE LA CRUZ NUÑEZ. (Lo. 5. Fo. 187)", se hace saber al público que el día 11 de Marzo de 1947, a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador Pedro C. Páez, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de campo con sus alambrados mejoras y todo lo en ella existente, compuesta de una superficie según títulos y plano del agrimensor Mauricio Barrios, levantado en Octubre de 1909 y debidamente archivado en la Dirección de Topografía en cuyo plano se señala con el N.o 10 compuesta de una superficie de treinta y nueve hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros 46 decímetros, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial del Departamento de Rocha y empadronada actualmente con el N.o 978, lindando, según títulos: Norte, Ramona Núñez de Rodríguez; Este, José Núñez; Sur, Joaquín Núñez y por el Oeste, con el arroyo Garzón; 2.o Otra fracción de campo con todas sus mejoras, alambrados y todo lo en ella existente, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, actualmente empadronada con el N.o 993 compuesta de una superficie total, según el plano citado, del agrimensor Roberto Bertolini de treinta y seis hectáreas tres mil seiscientos sesenta y un metros con 75 decímetros, lindando, según dicho plano: al Noroeste, Aquilino Rodríguez y Ernesto Lobato; Este, Sucesión Brígido Nieto Larrosa; Sur Suc. Felipe Larrosa; Oeste, Ramón A. González y María B. Larrosa; y 3.o Un terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronado con el N.o 201, ubicado en la ciudad de San Carlos, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de seiscientos treinta y seis metros 50 decímetros, según títulos, ubicada en la manzana N.o 74, lindando: Este su frente a la calle Francisco Ferrer; Sur, también su frente por ser esquina, a calle Rincón; Norte, Nicanor Lorente, y Oeste, Conmemoración Rosa, Rosario y Petrona Moreira Núñez. Se previene: A) Que sólo se admitirán ofertas que excedan las dos terceras partes de la tasación de los inmuebles, o sea sobre la base de $ 33.33 la hectárea de cada uno de los inmuebles rurales y de $ 400.00 por el inmueble urbano; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el art. 919 del C. de Procedimiento Civil, en el acto de serle aceptada la misma; C) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuera continuada; D) Que los gastos y honorarios de certificación, escrituración y del rematador serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos de propiedad se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 4 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$61.50 Feb.19 1387-v.mz.8.

JOSE CARLOS LORENZO LOSADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "Sucesión CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ, VICTOR y GONZALO PEREZ e INES y MANUELA PEREZ, ERNESTO F. o ERNESTO FRANCISCO PEREZ y CARLOTA PEREZ (fojas 182) (Lo. 13, N.o 217 fo. 775), se hace saber: Que el día 10 de Marzo del año entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 10 horas a las 10 y 15 minutos: Un terreno solar con las construcciones y demás mejoras situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial de este Departamento de Rocha, que forma parte de la empadronada con el número ochocientos setenta y cuatro, con la superficie contenida en diecinueve metros cincuenta centímetros de frente a la calle 25 de Mayo por treinta y dos metros setenta y cinco centímetros, costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con la calle José P. Ramírez; por otro con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Gabino Pereyra, Eladio González y sucesores de Damián Biurrun y por el fondo sucesión de Víctor y Domingo Pérez. Avaluada en la suma de seis mil pesos. Y, 2.o) De las 10 y 20 minutos a las 10 y 35: Un terreno solar y sus mejoras, situado en la manzana número setenta y cinco de esta ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, que forma parte del empadronado con el número ochocientos setenta y cuatro con la superficie contenida en diez metros treinta centímetros de frente a la calle José P. Ramírez, por diecinueve metros cincuenta centímetros costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con terreno de los sucesores de Domingo Pérez, por otro con Francisco Cola y por el fondo con el teatro perteneciente a Domingo Aguirre, Damián Biurrun, Gabino Pereyra y Eladio González. Avaluado en la suma de mil pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las bases antes referidas; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del importe de la misma; C) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del o de los compradores, cuyos gastos deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de autorizarse aquéllas las cuales se otorgarán dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sean aprobadas las diligencias de remate. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 Feb.12-1219-v.mz.4.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 926 - serie "27", a cargo de JUANA y ANUNCIACION CHIRIBAO el día 14 de Marzo próximo a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación del bien, el martillero Leopoldo M. Larzábal, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil doscientos tres pesos ($ 2.203.00), una fracción de terreno y mejoras en la manzana 168 de la ciudad de Paysandú, Capital del Departamento del mismo nombre con una superficie de doscientos cincuenta y seis metros noventa y cuatro decímetros, deslindado: 9 ms. 71 cms. de frente al Norte a la calle Charrúas, edificio N.o 1214, entre las de Montevideo, Caseros y Plata; 21 ms. 76 cms. al Este, con Aurora Solla; 16 ms. 25 cms al Sur, con Paulina Ruiz, y por el Oeste, tres rectas: la primera, de Sur a Norte, de 6 ms 96 cms. con Bautista Arralde; la segunda, de Oeste a Este, de 6 ms. 50 cms. y la tercera, de Sur a Norte, de 14 ms. 70 cms., ambas con Antonio Raffo. Padrón N.o 1013. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 1.852.76 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El prominente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración abonando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, vln., hasta $ 1.163.84, suma que representa el saldo del préstamo en títulos a la fecha del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Sucursal del Banco en la ciudad de Paysandú. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Feb.22-20497-v.mz.4.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay1259, interviene. — FERMIN RIVERON compra el comercio en los ramos de almacén, frutas y verduras y lechería sito en la calle Rivera 4125. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Silveira Chiozzoni de Pérez. — Fermín Riverón.

$5.00 Feb.6-999-v.feb.25.

VENTA

Hago saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta el inmueble empadronado con el N.o 170.715 sito en avenida Italia N.os 3559 a 3559 (bis), donde tengo establecida la "Carpintería José Loschiavo". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1356 (escritorio 35), escribanía Leopoldo Oscar Fernández. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — José Loschiavo.

$12.80 Feb.6-993-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Peña y López avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su café y bar, calle Uruguay N.o 1001, al Sr. DAVID GARCIA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Jesús Peña, José López. — David García.

$6.00 Feb.6-984-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alonso y Triay avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su almacén de comestibles avenida Agraciada N.o 3203, a los señores MANUEL CERCIDO y FELIX JOSE LOPEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo Enero 31 de 1947. — José Ramón Alonso. — Carlos A. Triay. — Manuel Cercido. — Félix José López.

$6.00 Feb.6-986-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Floriano Ruiz avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su puesto de frutas y verduras calle 25 de Mayo N.o 351 a los Sres. MANUEL VEIGA y SERAFIN CONSTENLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo Febrero 1.o de 1947. — Floriano Ruiz. — Manuel Veiga. — Serafín Constenla.

$6.00 Feb.6-987-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de NUÑEZ Y FALERO en el ramo de almacén, frutas y verduras, en la calle Millán 2702 haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que girará bajo la razón de Atilio y Néstor Núñez, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Atilio Núñez — Lizaro Falero. — Néstor Núñez.

$9.00 Feb.6-988-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. TOMAS MUSCARA el despacho de bebidas, hospedaje y fonda sito en Yacaré 1596 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo Febrero 3 de 1947. — Bautista González. — Jesusa García de González. — Mariano Rosetti. — María Elena Muso de Rosetti. — Tomás Muscará.

$6.00 Feb.6-989-v.feb.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al Sr. SAMUEL ZILBERMAN el negocio en el ramo de comestibles y fiambrería instalado en Guayaquí 3345|49 según ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores de 16 a 18 horas. — Montevideo Febrero 7 de 1947. — Walter Cohn.

$6.00 Feb.12-1206-v.mz.3.

MODIFICACION DE CONTRATO Y CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura autorizada en esta ciudad el escribano Fernando Salgado Gascue el 21 de Noviembre de 1946, don Miguel Trápani y doña Dora Susana Carminatti cedieron ocho cuotas sociales de las que les correspondían en la Sociedad "Simpex Limitada", que gira en esta Capital, calle Uruguay N.o 1313, a don Loreto M. Domínguez, don Héctor Domingo Gutiérrez y doña María Angélica Cantrero cedieron al nombrado Sr. Domínguez dos cuotas sociales, y a don Gastón Pedro Aquilino Barreneche quince cuotas sociales, y don Carlos Adhemar Gutiérrez y doña Asunción Trápani cedieron al nombrado señor Barreneche quince cuotas sociales siendo ejercida la dirección y administración de la sociedad, en lo sucesivo, por los socios Héctor D. y Carlos A. Gutiérrez, Miguel Trápani, Gastón Barreneche y Loreto M. Domínguez. La escritura referida fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 23 al Fo. 189 vto. y siguientes del tomo XV del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 14 de 1946.

$16.00 Feb.20-1470-v.mz.4.

F. L. U. S. A.

SEGUNDO LLAMADO A ASAMBLEA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos sociales, se cita a todos los Sres. accionistas para la asamblea ordinaria a celebrarse el 26 de Marzo del corriente año a las 18 horas en el local de la calle Blandengues 2009, para tratar la siguiente orden del día: Letura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Cuenta de ganancias y pérdidas. Informe del Síndico. Distribución de utilidades. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con el art. 25 de los estatutos deberán depositar sus acciones en la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha, para tener derecho a voto en la asamblea. También se previene que, de acuerdo con el mismo art. N.o 23, esta asamblea resolverá con cualquier número de accionistas y bastará para sus resoluciones el voto favorable de la mayoría de los presentes. — Montevideo, Febrero de 1947. — El Directorio.

$14.00 Feb.20-1478-v.mz.4.

FABRICA DE LADRILLOS CARRASCO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Carrasco, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, camino Carrasco N.o 5149 el día doce de Marzo del corriente año a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación, por el Presidente, de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y para firmar el acta de la asamblea; 2.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán registrar las acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$12 00 Feb.20-1482-v.mz.4.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO URUGUAYA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 15 de Marzo de 1947 a las 19 horas y 30 minutos en el local situado en la avenida 18 de Julio número 1971 (segundo piso, apartamento número dos) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Los asuntos a que se refieren los numerales: 1.o, ejercicio 1946 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos sociales, 2.o) Dar cuenta, 3.o) Informe del Directorio. 4.o) Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos sociales. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — El Directorio.

$10.00 Feb 20-1516-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí aportar como capital a la sociedad colectiva "SZAJEWICZ y ELENBERG" el comercio de café y bar ubicado en la calle Canelones 899. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Israel Szajewicz. — Rosa Dubinsky, Escribana.

$6.00 Feb.7-1085-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Solano Amilivia, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad de Minas, con la razón social de "DANIEL SMITH y COMPAÑIA", en el ramo de farmacia ("Farmacia Oriental", ubicada en la calle Domingo Pérez esquina Vidal y Fuentes). Activo y pasivo a cargo de la nueva firma "H. Varela Bonino y Compañía". Acreedores en el mismo comercio. — Minas, Febrero 6 de 1947. — Daniel Smith y Compañía. — H. Varela Bonino y Compañía.

$14.40 Feb.24-1608-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, haber prometido transferir al señor ADOLFO WEISSMAN el interés o parte que tengo en la sociedad "Weissman B. C. y Compañía" (Productos Fortaleza), de esta plaza; Interviene escribano Enrique Uslenghi, calle 25 de Mayo N.o 477 (escritorio 62) — Montevideo, Febrero 19 de 1947 — Jaime Fenton Wood.

$10.20 Feb.24-1580-v.mz.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad "RADICULA y Cía", que gira en esta plaza en el ramo de importación y representación de firmas nacionales y extranjeras y compraventa de especialidades farmacéuticas, químicas y sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Lino Radícula, dejando de formar parte de la sociedad Horacio Ataulfo Alfredo Teso. Los acreedores se presentarán en San José 1323. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 20 de 1947.

$16.80 Feb.24-1584-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 31 de Octubre último disolvimos la sociedad que integrábamos y que venía girando con la razón social de "CASOLA y REGGIANINI", habiendo quedado el señor Vicente Casola con todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Febrero 4 de 1947. — Vicente Casola. — Emilio Reggianini.

$12.00 Feb.14-1329-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a mis hijos FRANCISCO, JUAN PEDRO, HUMBERTO MANUEL y ERNESTO EUGENIO ECHEVERRI la casa de comercio que tengo establecida en "Arroyo de la Virgen", segunda sección judicial de San José, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas — San José, Febrero 8 de 1947.

$12.00 Feb.14-1318-v.mz.12.

A V I S O

Comunico (ley 26 de Setiembre de 1904), que he prometido vender a doña CARMEN CACERES DE GIOVANAZZI la panadería y lechería que tengo instalada en Guayabo 1900, de esta ciudad, donde deben presentarse los acreedores dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero de 1947 — Horacio Giorge. — Carmen C. de Giovanazzi.

$5.60 Feb.12-1215-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al Sr. PEDRO POUQUETTE mi casa de comercio de depósito de productos agrícolas situado en la avenida Gral. Flores 4871. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Anacleto Olivera Doll. — Pedro Pouquette.

$5.60 Feb.12-1228-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904, a sus efectos se hace saber al comercio y al público que la sociedad colectiva "Ferro Hermanos" ha enajenado su activo y pasivo a la sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú N.o 983. — Montevideo, Enero 31 de 1947.

$9.60 Feb.10-1163-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que don Francisco Cernichiaro y doña Antonia Camarotta hemos prometido vender a don RICARDO BAFFA el taller de calzado de nuestra propiedad, situado en la calle Vázquez número 1599, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación debiéndose presentar el justificativo de los créditos a cobrar en la escribanía de Hugo Bascans, calle Juncal número 1425. — Montevideo Febrero 10 de 1947. — Hugo Bascans. Escribano.

$9 00 Feb.13-1272-v.mz.4.

DISOLUCION Y VENTA

Se advierte al público y comercio en general que se ha resuelto disolver la razón social que giraba en esta plaza, en la calle Venezuela N.o 1284; en el ramo de metalización y fábrica de ventiladores bajo la razón social "JOSE CAFINI, SOCIEDAD EN COMANDITA", retirándose de la misma los socios Osvaldo Capelli y Concepción Larregain de Saccone. El activo y pasivo de la misma pasará a ser patrimonio de los otros dos socios, Sres. JOSE CAFINI y CIRIACO MATECS, quienes girarán bajo la razón social "José Cafini, Sociedad en Comandita". Se hacen estas publicaciones a los efectos establecidos en la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Venezuela N.o 1284.

$12.00 Feb.5-957-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Veciño avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, calle Angel Floro Costa No 1502, al señor MANUEL ANTELO. Interviene oficina "R. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 9 de 1947. — Manuel Veciño — Manuel Antelo

$5.60 Feb.14-1331-v mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley Setiembre de 1904 y art. 492 del Código de Comercio. — Hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma "ANTUNEZ y MACIEL", quedando activo y pasivo el señor Pedro Antúnez. Ramo sastrería, sito en Uruguay 805. Acreedores: estudio del escribano Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Mario Chiesa. — Pedro Antúnez.

$9.00 Feb.13-1274-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. AVEDIS PAYASLIAN el almacén, frutas, verduras y lechería sito en 14 de Julio 1451, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Gottlieb Wolff. — Frieda Magnus de Wolff. — Avedis Payaslian.

$6.00 Feb.13-1253-v.mz 4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad CHEREVACH y PROSUK, que gira en esta ciudad, en el ramo de almacén, en la calle Industria 2998, haciéndose cargo del activo y pasivo Acenti Grosuk, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Acenti Prosuk. — Simón Cherevach.

$6.00 Feb.13 1254-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del señor Romeo Nosiglia vendimos a ANGEL GARCIA TEIJEIRO y PEDRO MAS BOSCANA la panadería "Jardín de Génova", en Brito del Pino números 1326 - 28. Los interesados se presentarán en Buenos Aires 475, escribanía Arrillaga Safons. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Gabino Calvete. — Josefina Calzavara de Calvete.

$6.00 Feb.13 1255-v.mz.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada el 23 de Enero de 1947 por el escribano Ulises W Riestra, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "El Hacha", la razón de GARCIA y REGUERO, calle Buenos Aires número 292, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los socios doña Soledad García de Reguero, Raúl Eugenio, Yolanda y Beatriz Aurora Reguero vendieron sus partes a su condómino Agustín Roberto Reguero, quien conjuntamente con el otro socio, José María García, continúan con la casa. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores de dicha casa para que comparezcan en ella con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Febrero 5 de 1947. — José Ma. García.

$14.00 Feb.12-1220-v mz.3

SOCIEDAD LIMITADA "INCUR"

Por escritura autorizada por el escribano Juan C. Mussio Barreto el 12 de Diciembre de 1946, cuya copia se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 2 al Fo. 4 del Lo. 1, se constituyó la sociedad "Incur, limitada" con domicilio en esta ciudad, siendo su objeto la industria textil uruguaya; su capital $ 62.000.00 (sesenta y dos mil pesos) en efectivo. La integran los señores Adolfo Altman José Fogel y Guillermo Farkas. La direción y administración a cargo del Sr. Altman. Conforme a lo dispuesto por el decreto - ley de Abril 26 de 1933 se hace esta publicación por diez días. — Montevideo, Enero 24 de 1947.

$10.00 Feb.14-1240-v.feb 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad MESSANO y ACOURT, establecida con bar y bebidas alcohólicas en Grel. Flores 2820, haciéndose cargo del activo y pasivo Vicente Messano. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Vicente Messano Gener. — Hipólito Acourt Johanson.

$6.40 Feb.21-1535-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANTONIO GOMEZ y JOSE SAMARTIN el café y bebidas alcohólicas establecido en Colonia 802. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — José Garrido Oso.

$6.40 Feb.21-1536-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN SCARON el almacén de comestibles, verduras y bebidas alcohólicas establecido en Joanicó 4047. Acreedors presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1947. — Lorenzo Oddone Vezzoso. — Josefa Piñeyro de Oddone.

$6.40 Feb.21-1537-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a ELISEO MARTINEZ el almacén y bebidas alcohólicas establecido en 8 de Octubre 3500. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — José González Ron. — María Cousillas de González.

$6.40 Feb.21-1538-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre los señores HERMOGENES PASCUAL MANGO y CAMPIO CABREIRA, con respecto al comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Colonia 2250 vendiéndolo nuevamente el señor Mango y sus antecesores, Benjamín y José Revello a los señores Domingo Cajiga y León Raúl Rosetló. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Hermógenes Pascual Mango Cabrera. — Benjamín Revello. — Aurora Porto de Revello. — José Revello. — Aurora Riesgo de Revello.

$12.80 Feb.21-1539-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario de Armas avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, calle Durazno N.o 2459, a los Sres. RODRIGUEZ y ALEM Hnos. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 16 de 1947. — Mario de Armas. — Alberto Rodríguez. — Enrique Alem. — Washington Alem.

$6.40 Feb.21-1540-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Fernández Díaz, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café y bar, avenida Italia N.o 2400 a los Sres. GARCIA y CABRERA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — José Fernández Díaz. — Arsenio García. — Juan José Cabrera.

$6.40 Feb 21-1541-v.mz.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Constantino Souto avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café, bar y fiambrería calle Justicia N.o 2101, al Sr. José Rizzo. Interviene oficina "B. R. Y C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 695. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Constantino Souto. — José Rizzo.

$6.40 Feb.21-1542-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del art. 6.o del decreto - ley N.o 8 992, de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato privado de modificación de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la razón social de "MILLER, MEDEIROS y BASTOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmado en Montevideo, el 27 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primrea Instancia n lo Civil de segundo turno el 11 de Febrero de 1947, con el N.o 9 del Fo. 30 vuelto al Fo. 33 del libro N.o 1 de Contratos Sociales, se resolvió llevar el capital social a la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos m|n.). — Isidoro W. Bastos. — Jaime N. Miller. — Rodolfo P. Medeiros.

$16.00 Feb.21-1515-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO SAVERIO ADDIEGO y ARIEL CAMPIGLIA la tercera parte que me corresponde en el comercio ubicado en el Parque Rodó, denominado "Brisas del Plata". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores debrán presentarse en la escribanía del Sr. Fernando H. Echevarría, calle 25 de Mayo 470 (tercer piso, escritorios 30|31). — Severo Campiglia.

$9.60 Feb.21-1511-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676 he prometido vender a los señores JUAN CARLOS SAETTONE y DOMINGO ROQUE MARRERO la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Coronel Raiz N.o 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 se hace la presnte publicación. Acreedores presentarse en Ejido 1676. — Montevideo, Enero 20 1947. — Antonio Domingo Stratta. — Juan Carlos Saettone. — Domingo Roque Marrero.

$9.60 Feb.21-1194-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta a ORESTES y SILVIO GUIGOU la casa de comercio que giraba en "Cañada de Nieto" (Departamento de Soriano), bajo la firma "Sucesión Calcaterra". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Cañada de Nieto, Febrero 10 de 1947. — Juan Adémar Calcaterra.

$6.00 Feb.19-1438-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, con la razón "ABELARDO GENTINI y Cía.", en el ramo de "Farmacia" y sede en la avenida San Martín N.o 3002 esquina bulevar Artigas, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal en el local social con los justificativos de sus créditos, porque el activo se va a aportar a una nueva sociedad en formación. — Montevideo, Febrero de 1947. — Abelardo Gentini.

$12.80 Feb.19-1400 v.mz.10.

JUAN BENZO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, el Directorio de Juan Benzo, S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 11 horas, en el local social de la calle Asencio N.o 1255 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1946 y resoluciones pertinentes; 2.o Designación de Síndico y suplente para el próximo ejercicio; 3.o Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, deberán depositar, no más tarde del día 1.o de Marzo próximo, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Gerencia de la Sociedad la que les expedirá un boleto indicando el número de votos que les corresponde. — El Secretario.

$7.20 Mz.19-1388-v.mz.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al FRIGORIFICO NACIONAL mis casas de comercio en el ramo de carnicerías, instaladas en las calles Cavelones 2449 Durazno 2463 y Santiago Sierra 2253. Acreedores: Solís 1480 (2.o piso). — F. A. Pasolini

$6.00 Feb11-1192-v.mz.8.

A V I S O

José Brum prometió vender la fábrica de aceites ubicada en la calle Constitución N.o 1995. Avisa a los acreedores presentarse en 25 de Mayo 463 (piso 1.o). Ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Feb.19-1389-v.mz.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 24 de Enero de 1947 se constituyó "Farmagra", Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socios: André Charle Henri Tobart y Andrés Bellonet. Capital: $ 10.000.00, integrado $ 5.000.00. Giro: exportación, importación y venta de todo lo relativo a productos medicinales, farmacéuticos, quirúrgicos, opoterápicos, químicos y de herboristería, aparatos e instrumental del ramo. Asiento principal: Montevideo. Plazo: 90 años. Firma social: Farmagra Limitada o Farmagra Lda., a cargo del socio Tobart, que administrará. Utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. Inscripta en el Registro Público de Comercio de segundo turno.

$8.00 Feb.19-1414-v.mz.3.

VENTA DE COMERCIO

Enrique García hace saber al público que ha vendido a don RICARDO PINTOS el hotel que tenía establecido en la ciudad de Durazno, calle 25 de Mayo N.o 846, y emplaza a sus acreedores para que concurran a la dirección indicada a reclamar el importe de sus créditos. — Enrique García.

$8.00 Feb.10-1160-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí en venta a los señores RAMON CALIXTO DINARDI y ADRIAN SOMMA el comercio en el ramo de confitería sito en esta ciudad calle 18 de Julio número 684. — Durazno, Febrero 3 de 1947 — Diego Enrique Tous

$8.00 Feb.10-1161 v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don PEDRO IRISARRI el comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo instalado en Pueblo Mariscala, octava sección judicial del Departamento de Lavalleja, haciéndose cargo el mismo de la totalidad del activo y pasivo. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local. — Mariscala, Enero 31 de 1947. — R. Lupi Heiguera de Díaz. — Pedro Irisarri

$16.00 Feb.10 1153-v.mz.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"Vera Hermanos" "De María y Hermano" y Emilio Calo Gori enajenarán a la Sociedad Anónima "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE GRANJA, S. A." (Ciprogran), los establecimientos comerciales que en el ramo de compra y venta de aves y huevos giran en esta ciudad el primero en la calle Batoví N.o 2126, el segundo en la calle Rocha N.o 2260 con sucursal en José L. Terra N.o 2216 (bis) y el tercero en la calle Marmarajá N.o 2123. Acreedores presentarse en la escribanía Pagoaupé 25 de Mayo N.o 591 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — "Vera Hnos.". — "De María y Hno." — Emilio Calo Gori.

$16.00 Feb.10-1135-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don ANIBAL GROSSO la casa de comercio que en el ramo de librería giraba en esta ciudad, calle Eduardo Acevedo 1458. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del término legal en la escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — Luis Alberto Menafra. — María Luisa Alvarez de Menafra.

$9.60 Feb.10-1114-v.mz.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y comercio que el señor Adalberto Rubinstein ha prometido vender la cuota social que le corresponde en la sociedad "RUBINSTEIN, SOBRAL y WEISS", propietarios del restaurant "La Plaza", calle Juncal 1315, a sus consocios. A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904 se hace esta publicación, emplazando a los interesados a presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Penino, Florida 1424. — Montevideo, Febrero 6 de 1947.

$9.60 Feb 10-1158-v.mz.3

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general que se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "BENECH y Cía. Ltda.". El activo y pasivo quedó a cargo de la sociedad anónima denominada "Benech Industrial y Comercial S. A." — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Eduardo A. Benech. — Raúl Clarck. — Edison I. Hill. — Dionisio Francisco Scanavino — Damián Costa. — Jorge W. Hill.

$9.60 Feb.10-1151-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rybakas y Socolosvky, venden a PAPELERIA e IMPRENTA ALFA S. A., su negocio de dicho ramo de la calle Soriano 873. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en esa dirección. Interviene escribanía Fon-Amor, y Fernández.

$6.40 Feb.10-1147-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que la sociedad "Lemos y Cía.", propietaria del "Garaje Ferro", ha enajenado su activo y pasivo a la Sociedad "FERRO HERMANOS S. A.". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1573. — Montevideo, Enero 31 de 1947.

$9.60 Feb.10-1164-v.mz.3.

"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FUNDADORES

Segunda convocatoria.

De conformidad con el artículo 52 y concordantes de los estatutos, se cita a los señores accionistas fundadores de la Sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el lunes 3 de Marzo a las 19 horas en el local de la calle Misiones 1371 (4.o piso Esc. 31) a fin de tratar el siguiente orden del día: Elección de Directores y suplentes. Elección de Síndico y suplente. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — El Directorio Provisorio.

$8.00 Feb.20-1506-v.feb.25.

"HILLIARD y Cía., S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Hilliard y Cía., S. A." a la asamblea general ordinaria a realizarse el 4 de Marzo próximo a las once horas en el local de la Sociedad calle General Freire número 1216, con el fin de tratar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946 y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Determinar si los Directores han de recibir remuneración y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar dos asambleístas para que aprueben y subscriban el acta de la asamblea junto con el señor Presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con anterioridad de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea sus acciones o certificados bancarios que acrediten que ellas se encuentran depositadas a nombre del accionista. — El Directorio.

$9.60 Feb.20-1356-v.feb.26.

BANCO POPULAR

AVISO

Se hace saber a LORENZO DAMELLES y a EUGENIO BLATTMANN, y a URBINO MARTINS ALVES, ANGEL MOSCATELLI y KUNO TESSMAN STAUB, prometientes compradores de terrenos a plazos los dos primeros con contratos no inscriptos, respectivamente, referentes a los solares N.o 265, padrón 66577, con frente a la calle Espronceda, y N.o 27 manzana 8, padrón 9609 m/a, con frente a calle Letra B (Balneario Las Toscas), y los tres últimamente nombrados, con contratos inscriptos en el Registro con el N.o 1313, Fo. 313, Lo. 27; N.o 794 Fo. 179, Lo. 29, y N.o 1020, Fo. 224, Lo 29, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9,099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada la caducidad respecto de todos los contratos y se solicitará la cancelación de los inscriptos en el Registro. — Montevideo Febrero 4 de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$21.00 Feb.7-1084-v.feb.26.

SOCIEDAD ANONIMA "ULTRAMARES"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de "Ultramares" S. A, para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Febrero próximo a las 11 horas en el local social calle Treinta y Tres número 1356 (primer piso) a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance e inventario correspondientes al 9.o ejercicio social; 2.o Elección de nuevo Directorio.

Para poder concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Febrero próximo. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — El Secretario.

$10 00 Feb.13-1287-v.feb.26.

SOCIEDAD ANONIMA "LA ALIANZA"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "La Alianza", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1947 a las 10 horas en el local social, calle Treinta y Tres N 1356, primer piso para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria balance e inventario correspondientes al 15.o ejercicio social; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de miembros del Directorio y de Síndico, titulares y suplentes por vencimiento del término respectivo a los actuales; y 4.o Nombramiento de dos accionistas para subscribir el acta. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 24 de Febrero. — El Secretario. — Montevideo, 11 de Febrero de 1947.

$12.00 Feb.13-1288-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado, de fecha de hoy, hemos convenido la disolución de la sociedad "DANIEL VARELA y SIRER", que en el ramo de negocios inmobiliarios, corretajes y representaciones gira en la calle Zabala N.o 1310, de esta ciudad. El señor Daniel E. Varela (hijo), continuará con el giro de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del Dr. Matlauda, calle Ituzaingó N.o 1309 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 30 de 1947 — Daniel E. Varela (hijo). — Juan A. Sirer.

$9.00 Feb.11-1171-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Budelli y Vidal. El activo y pasivo de la firma ha quedado a cargo del socio señor PEDRO G. VIDAL, en su carácter de liquidador de la citada razón social. — Trinidad, Febrero 10 de 1947. — Jesús Budelli. — Pedro G. Vidal.

$12.00 Feb.15-1334-v.mz.13.

AVISO

Moisés Arie Balken vende, libre de activo y pasivo, a EDWARD ABEND el negocio de confecciones para damas "Mabel" 18 de Julio 1477. Los acreedores deben comparecer a Cerrito 592. — Escribanía Fon-Amor y Fernández dentro de treinta días.

$6.40 Feb.10-1148-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "LARREA y GONZALEZ", en el ramo de café y confitería y sus anexos, con asiento en esta ciudad, calles 25 de Mayo y Asamblea, bajo la denominación de "Café y Confitería Del grandi", haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma comercial el señor socio Camilo Larrea. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Febrro 10 de 1947. — Camilo Larrea. — Luis A. González.

$16.00 Feb.19-1441-v.mz.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas Suárez, Convención 1537 ha quedado disuelta la sociedad GUILLERMO MULET VIDAL y HERMINIO PAYDRO situada Felipe Caballero 6016, fábrica de calzado, quedando a cargo activo y pasivo Guillermo Paydro De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — Guillermo Mulet Vidal. — Herminio Paydro.

$5.60 Feb.12-1227-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don GILBERTO MARTINEZ el comercio de carnicería situado en esta ciudad, calle José E. y Ordóñez esquina Dr. Ramón Vázquez Varela. Acreedores en ésa casa. — Canelones, Febrero 8 de 1947. — Indalecio T. Carrera.

$5.60 Feb 12-1211-v.mz.3.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 9 de Marzo de 1947, a las 15 y 30 en el local social, calle Piedras N.o 450, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Fiscal, 2.o Fijar la remuneración del señor Fiscal, 3.o Distribución de utilidades.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior a la reunión, o presentar un certificado del Banco en que estuvieran depositadas.

$12.00 Feb.19-1471-v.mz.3

"SOUTH AMERICAN IMPORT EXPORT COM. LTDA." SAIMPEX, SOC. RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Constituida el 25 Enero 1947. Inscripta con el N.o 5 al folio 17 del libro 2 del Registro de Comercio Civil 2.o, Socios: Sres. Jorge Pany y Nicolás Vilhar, Capital: $ 20.000.00, aportados por partes iguales. Objeto: importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones etc. Denominación South American Export Import Co. Ltda., pudiendo usar la sigla Saimpex. Domicilio en Montevideo, pudiendo establecer sucursales. Plazo: tres años prorrogable por igual término. Uso de la firma y administración: los dos socios, conjunta o separadamente. Balances: 31 Enero. Asambleas: cinco primeros días de Febrero cada año. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales.

$8.00 Feb.12-1241-v.feb.25.

CONFITERIA IMPERIAL S. L.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos legales se hace saber que en escritura que el 2 de Diciembre de 1946, autorizó la escribana señorita Dora Blanco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 20 de Diciembre con el N.o 233 al folio 662 vta. y sgts. del libro N.o 1 de Contratos Sociales, don Carlos Guilermo Vivo Coates cedió a la señorita Estela Vivo Beltramo, doce de las dieciséis cuotas de $ 1.000.00 cada una, que le corresponían en la Sociedad "Confitería Imperial Sociedad Limitada". Conforme a lo que dispone el artículo 7.o del contrato social, la señorita Vivo Beltramo integrará el Directorio de la Sociedad. — Montevideo Febrero de 1947 — Confitería Imperial, Sociedad Limitada.

$10.00 Feb.15-1339-v.feb.28.

LIBRERIA DEL LAUREL

Según escritura que autorizará el escribano Beethoven Parallada venderemos al señor RAUL SADY SOUBES la "Librería del Laurel", ubicada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1391 haciéndose cargo el adquirente del pasivo social. Los acreedores deberán presentarse en dicho local dentro de las horas hábiles, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Puppo y Cía.

$9.00 Feb.7-1041-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervinendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a COPERNICO MONDOUTEY el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cufré 2500. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1947. — José Adolfo Cambón Rodríguez. — Gabriela B. de Cambón.

$6 00 Feb.7-1032-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intervinendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a CESAREO FERNANDEZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Cerrito 650. Acredores presentarse en comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1947. — Campio Carreira García. — Purificación Ramilo de Carreira.

$6.00 Feb.7-1034-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes se pone en conocimiento de que el comercio que giró en esta plaza bajo la razón Salvador G. Sbres y luego Julio Isabelino Sbres, ubicado en la calle Roosevelt y 19 de Abril, en los ramos de almacén y bar, ha sido vendido a los señores ODOLFO DOMINGO GALLASTEGUI y MARIO PABLO GALLASTEGUI. En consecuencia, los que se consideren con algún derecho deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el citado comercio.

$12 00 En.31-861 v.feb.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Carlos Magnoni y Rodolfo Bañales hacen saber que han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller mecánico tienen establecido en la calle San Quintín número 4351, de esta ciudad quedando a cargo del establecimiento el socio CARLOS MAGNONI, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada dirección con sus justificativos (ley del 26 de Setiembre de 1904).

$6.00 Feb.8-1094-v.feb.27.

"CAMILLE PORTES LIMITADA"

Se comunica la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Socios: Camille Portes y Raúl González Alonso. Objeto: comisiones consignaciones y representaciones en general y especialmente de frutos del país, cueros lanares, etc. Domicilio: en Montevideo, actualmente en la calle Rondeau N.o 2298. Razón social: "Camille Portes Limitada". Plazo: tres años, a contar del 1.o de Enero de 1947 prorrogable por períodos de un año sucesivamente. Administración: a cargo de los dos socios, que podrán obrar aisladamente, con facultades generales amplias. Capital: diez mil pesos aportados, por Camille Portes, siete mil quinientos y Raúl González Alonso, dos mil quinientos pesos. Pérdidas y ganancias: en la misma proporción que el capital. Se dispondrá el porcentaje legal para fondo de reserva. Inventario y balance: se practicará el 31 de Diciembre de cada año. Disolución: A) Por voluntad unánime de los socios. El contrato respectivo fué autorizado por el escribano Luis Eduardo Arregui el 14 de Enero de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 30 de Enero de 1947, con el número 14 al folio 78 del libro 16 del Registro de Contratos. — Montevideo, Febrero 12 de 1947

$18.00 Feb.14-1332-v.mz.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL la casa de comercio que en el ramo de ccarnicería tenía establecida mi extinto esposo, Pedro Marcelino Tropiano, en la casa N.o 3562 de la calle Uruguayana de esta ciudad. Los acreedores a cualquier título deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial de dicho Frigorífico, calle Solís número 1480. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Por Sucesión de Pedro M. Tropiano: Margarita Blanca Rufino de Tropiano.

$9.00 Feb.7-1047-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad entre LUIS ALBERTO GOENAGA, CELESTINO RODRIGUEZ y GUMERSINDO CAMPOS, para la explotación de la fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 897 formándose a la vez una nueva entre los señores Goenaga y Rodríguez A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Luis Alberto Goenaga Laviuzza. — Celestino Rodríguez Varela. — Gumersindo Campos.

$9.00 Feb.7-1027-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a COMESAÑA GIRALDEZ y Cía., el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2168 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Avelino Otero Valverde — Albina Piñeiro de Otero

$6.00 Feb7-1028-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a GENARO FERNANDEZ y RUBEN FERNANDEZ el comercio de venta de frutas verduras fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947|49. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Carmela Salinardi de Menéndez. — Julián Menéndez Etchever.

$6.00 Feb.7-1029-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL TORRES y VICENTE FERNANDEZ la fonda y despacho de bebidas alcohólicas establecida en Médanos 1501. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 27 de 1947. — Por Sucesión de Baldomero Pena Vamonte; Carolina Forte de Pena.

$6.00 Feb.7-1030-v.feb.26.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad FIGUEROA y LAVIUZZA, establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Suecia 2251 desligándose de la misma Francisco Figueroa y constituyéndose nueva sociedad entre Horacio Laviuzza y Ricardo Laviuzza, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 21 de 1947. — Francisco Figueroa Castro. — María Luisa Busque de Figueroa. — Horacio Laviuzza Goicoechea.

$9.00 Feb.7-1031-v.feb 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Ariel", Cerro Largo 1072, he prometido vender al Sr. HAIM VITALI LEVY la casa de comercio que en los ramos de almacén, frutas y verduras tengo establecida en la calle Cuñó del Sur 3702, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Cerro Largo 1072 — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Fernando Sabuquy. — Haim Vitali Levy.

$9.00 Feb.7-1019-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a LUIS MARTIN CANALEJO el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Rivera 2650. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1947. — Guillermo García Sánchez — Adela Carrizo de García. — Juan Pedro Pérez Acuña. — María Elena Montes de Pérez.

$9.00 Feb.7-1033-v.feb.26.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que con fecha 1o de Enero ppdo. clausuré el taller de herrería y carpintería que tenía en esta ciudad, Lecueder 874, debiendo los deudores y acreedores presentarse dentro de un plazo de treinta días a regularizar sus cuentas. — Artigas, Enero 31 de 1947. — José Pedrón.

$12.00 Feb.20-1485-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido enajenar a la sociedad "MAK, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS" (en formación), el establecimiento industrial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1628, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso; apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Moisés Aron Kadlubok

$9.00 Feb.20-1473-v mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido aportar a la sociedad anónima "GONZALO CALZADA, S. A." (en formación) el establecimiento comercial que tengo instalado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1522, de esta plaza. Los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía de Jacinto Zabalza, Andes 1217 (5.o piso, apto. 21) de 10 a 12 horas. — Montevideo Febrero 14 de 1947. — Gonzalo Calzada Brena.

$9.00 Feb 20-1474-v.mz.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado se ha convenido la disolución de la sociedad "EMILIO O. AILLOUD y COMPAÑIA LIMITADA", que en el ramo de perforaciones de pozos, compraventa e importación de máquinas hidráulicas, construcción de diques y demás gira en la avenida General Flores Nc 2263, de esta ciudad. Los socios señores Dr. Luis Mattiauda, D. Arturo Momigliano D. José Martínez Reina, don Nelsol Guelfi y la sociedad Compañía Recons, S. A., continuarán con el activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse dentro del plazo legal en el estudio del escribano Alfredo Nebel Palomeque, calle Buenos Aires número 446. — Montevideo, Febrero 13 de 1947.

$17.00 Feb.20-1447-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a la "SONOCOLOR, Ltda." la empresa comercial de la foto y cinematografía de mi propiedad, que gira en esta plaza, calle Soriano N.o 912. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio de la escribano Alicia Chassale Scaffo, calle Cerrito N.o 563 (apto. 2). — Montevideo, Febrero 14 de 1947 — Gunter Graetz

$8 40 Feb.20-1465-v.mz 11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JUAN TORRES nuestra carnicería calle Asunción 1551. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pereira Iglesias — Delia Carbia de Pereira Iglesias.

$3.00 Feb.20-1456-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don CARLOS TIBER RUIZ DIAZ y don HECTOR ALBERTO SIMONA la "Casa Bing" de Gásperi y Mazzolini, que gira en Dolores (Soriano). Los acreedores presentarán sus créditos de acuerdo a la ley de 26 Setiembre 1904, en la escribanía Capano y Ruiz, de esta ciudad. — Dolores, Febrero 11 de 1947. — Héctor Gásperi. — Angel Nepomuceno Mazzolini. — Brígida Agustina Condenanza de Gásperi.

$12.00 Feb.20-1483-v.mz.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes se hace saber que hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social "HECTOR I. BONTI y COMPAÑIA" debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Alfonso Requiterena Vogt, sito en avenida 18 de Julio N.o 1081. — Fray Bentos Enero 31 de 1947. — Héctor I. Bonti.

$12.00 Feb.12-1248-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JULIO MONTEDONICO mi comercio que en el ramo de bazar y juguetería tengo establecido en esta ciudad calle Justicia número 2158. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Evaristo J. Badía, calle Dr. Duvimioso Terra número 1270. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Walter Acuña

$1.80 Feb.15-1199-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO D. BADANO mi taller de dorados y plateados sito en la calle Río Branco 1431. Acreedores presentarse en oficinas Ariel, Cerro Largo 1072, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1947. — Antonio Fabbri.

$5.60 Feb.14-1304-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que, por partición, de bienes se adjudicará a la señora MARIA DE LA CONCEPCION PRADO el negocio de almacén y bar denominado "Iberia" que tengo instalado en la casa N.o 3200 de la calle Nelson de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan R. Cruz Gil, calle Julio Herrera y Obes 1342 (primer piso), de 10 a 12. — Montevideo, Febrero de 1947. — Emilio Ledo.

$11.20 Feb.14-1305-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto enajenar a mi consocio ANTONIO MANGINO PICARO la cuota que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar heladería, pensión etc., etc., tenemos en la rambla O'Higgins 5893 al 95 bis y Pablo Podestá 1251. Con motivo de dicha enajenación queda disuelta de hecho la sociedad existente entre ambos y el activo y pasivo será de cargo del señor Antonio Mangino Picaro. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la avenida Suárez 3615. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Julio Colombi

$14.00 Feb.14-1296-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los Sres. JULIO ROBERTO AMORIN y HECTOR MARIA CAPUTI el comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Krause y Grillo, con la denominación de "Imprenta Krause". Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término legal en el escritorio del escribano Sr. Dionisio Trujillo (hijo) Misiones 1422 (escritorios 2|3). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Krause y Grillo.

$11.20 Feb 14-1317-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Doldán Cotelo ha prometido vender a CONSTANTINO CASTRO la parte que le pertenece en la sociedad "Doldán, Castro y Cía.", dedicada a la explotación de la panadería "Nuevo Porvenir", sita en Angel Salvo N.o 80, así como el mismo vendedor se separa de la sociedad expresada. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Garino Boruenave, calle Misiones N.o 1371 (escritorio 21) con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 7 de 1947. — Jesús Andrés López. — Luis Doldán. — José Ramón López. — Constantino Castro. — Constantino García.

$11.20 Feb.14-1313 v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Julio La Gamma ha prometido vender su parte en la sociedad "LEOPOLDO A. RENTERIA y Cía.", que gira en plaza en el ramo de venta de máquinas de escribir y artículos de escritorio, al socio Leopoldo A. Rentería, que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores para que se presenten en plazo legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Abete 25 de Mayo 477 (escritorios 31 y 32).

$4.00 Feb.14 1312-v.mz.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre FRANCISCO PEREYRA y PEDRO PAUQUETTI del comercio de Juan R. Gómez 3055, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Francisco Pereyra. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 11 de 1947. — Francisco Pereyra — Pedro Pauquetti.

$5.60 Feb.14-1311-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido a RAMON A. IZQUIERDO y GENARO J. MENDEZ, mi comercio de almacén y lechería de San Salvador 1550 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Ernesto Méndez Sanjurjo. — Ramón A. Izquierdo y Genaro J. Méndez.

$5.60 Feb.14 1310 v.mz.5.

INDUSTRIAS QUIMICAS WALTER E. BARTHGEN, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el art. 17 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Galicia N.o 2275, el día 6 de Marzo próximo a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1946; 2.o Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (art. 16); 3.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas hasta el día 3 de Marzo próximo. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Feb.14-1252-v.feb.27.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 36 de los estatutos sociales convócase a asamblea ordinaria a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Repartos de Leche, S. A., la que se realizará el próximo día 27 de Febrero a las 18 horas en el local social, calle Martín García 1675|77 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance del 8.o ejercicio social correspondiente al año 1946; 2.o Fijación del dividendo a distribuir; 3.o Elección de Directorio para el ejercicio 1947. 4.o Nombramiento de dos miembros de la asamblea para firmar el acta. — Montevideo, Febrero 11 de 1947.

$10.00 Feb.14-1309-v.feb.27.

ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores Leopoldo Weill Torres y César Canessa Layler, se ha constituído la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: Objeto: compraventa de mercaderías por cuenta propia o de terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones, exportaciones, industrialización de materias primas, compra de inmuebles y toda clase de operaciones lícitas civiles y comerciales. Capital: $ 10 000.00 en dinero efectivo dividido en cien cuotas de $ 100.00 cada una, subscriptas así: 98 cuotas el señor Weill Torres y 2 cuotas el señor Canessa Lawler. Administración: será ejercida por un gerente y subgerente. Desígnase gerente - administrador al señor Leopoldo Weill Torres, con las más amplias facultades, y subgerente al señor César Canessa Lawler. Asambleas: los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para la aprobación y examen del negocio, cada cuota dará derecho a un voto. Domicilio: Zabala 1374, Montevideo (Uruguay) pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Plazo: 50 años, que vencerán el 15 de Enero de 1997. Valor de los acuerdos: los acuerdos firmados obligarán a todos los socios siempre que los socios firmantes representen dos terceras partes del capital social o tres cuartas partes de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social. Inscripción: dicha Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 20 al folio 96 y siguientes del tomo dieciséis (16) del Registro de Contratos, el 6 de Febrero de 1947.

$20.00 Feb.14-1297-v.feb.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con el decreto ley 8.992, se hace saber que en escritura que autorizó el escribano Emilio E. Gougeón el 17 de Enero de 1947, inscripta el 3 de Febrero siguiente con el número 7, al folio 6 vuelto del Registro Público de Comercio de Rivera se modificó la sociedad "BONINO, FROS y SEPULVEDA LIMITADA" en la siguiente forma: el socio Arnoldo Ricardo Sepúlveda vendió a favor de sus consocios Luis Eduardo Bonino (hijo) y Tolentino Confesor Fros toda la parte, bienes, derechos y acciones que a aquél correspondían en la citada Sociedad que fué constituída en escritura que autorizó el nombrado escribano Gougeón el 3 de Mayo de 1946. El precio de venta de Sepúlveda fué pagado en el acto con dineros particulares de los adquirentes Bonino y Fros, continuando la expresada Sociedad en todo su vigor con la sola modificación que ahora son sus únicos socios los señores Luis Eduardo Bonino (hijo) y Tolentino Confesor Fros y la Sociedad se denominará "Bonino y Fros, Limitada".

$14.00 Feb.14-1301-v.feb.27.

"MONTEX, S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad "Montex, S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 7 de Marzo de 1947 a la hora 11 en el local de la Sociedad, calle General Freire N.o 1208 a objeto de considerar la siguiente orden del día: A) Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946 y decidir el destino a darse a las utilidades; B) Determinar si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y el monto de ésta; C) Designar a dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor Presidente.

Para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, certificados o los recaudos que acrediten el depósito de los mismos en el Banco Comercial, autorizado a ese fin por el Directorio, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del designado para la celebración de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — El Directorio.

$9.60 Feb.22-1566-v.feb.28.

MOLINOS ESTRADE, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

De conformidad con lo resuelto en la asamblea general ordinaria realizada el 8 del corriente mes y de acuerdo con el artículo 47 inciso 8 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que a partir del 1 de Marzo próximo se abonará el dividendo correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1946, el que podrá hacerse efectivo en las oficinas centrales o en los escritorios en Montevideo, avenida General Rondeau 1823. — Dolores, Febrero de 1947. — I. Santiago Escandell, Presidente. — Carlos Ma. Ruíz, Secretario.

$8.00 Feb.21-1491-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, prometí vender al señor PABLO J. VARELA, el almacén y bar sito en avenida Simón Martínez número 4552. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1947. — Jorge T. Adda.

$6.00 Feb.8-1092-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — La Sucesión J. N. Pesce compra el comercio ramo venta de caramelos bombones y galletitas sito en la calle Colonia N.o 1623. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Febrero 4 de 1947. — Orlando J. Calvo. — Sucesión J. N. Pesce.

$6.00 Feb.8-1075-v.feb.27.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURERA DE ACEITES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Marzo a la hora 15 en el local social, avenida Larrañaga 2735, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de resultados al 31 de Diciembre de 1946. 2.o Informe del Síndico, de acuerdo al inciso C) del artículo 20 de los estatutos sociales. 3.o Designación y remuneración del Síndico para el próximo ejercicio. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general extraordinaria que se realizará el día miércoles 5 de Marzo a la hora 16 en nuestro local social, avenida Larrañaga 2735, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Sustitución de los actuales por nuevos estatutos, de acuerdo al proyecto que ha sido remitido, por correo certificado, a los señores accionistas, proyecto que además se encuentra en las oficinas de la Sociedad a disposición de los interesados. 2.o Consideraciones y resolución sobre la marcha de la Sociedad e integración del Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El artículo 25 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a las asambleas. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado cinco días antes al de la fecha de realización de la misma. — El Directorio.

$22.00 Feb.15-1358-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904, la Sra. Estela Sarachu de Sierra prometió vender al Sr. BALBINO FIDALGO el comercio de bar y fiambrería en Pablo de María 1295|97. Interviene oficinas Balseiro. Acreedores: Misiones 1574. — Febrero 16 de 1947. — E. S. de Sierra. — B. Fidalgo.

$6.40 Feb.22-1562-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del Público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en villa María Isabel, Isla de Patrulla, quinta sección de este Departamento, bajo la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS", habiendo quedado el ex socio Ramón Alfonso Fernández Cruz a cargo del activo y pasivo de dicha sociedad Por tanto los que se consideren con derechos deberán comparecer dentro del término legal al domicilio de la misma sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$12.80 Feb.22-1550-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina de Balances de José Díaz Barrera, Cuñapirú N.o 1486, contraté vender a los Sres. CELESTINO DE ARMAS, DEMETRIO BENTANCUR y MIGUEL FERREIRA mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Viejo Pancho N.o 2449, y Obligado. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — E. Nicolazzo Zaro. — Américo C. De Armas. — Demetrio Bentancur. — Miguel Ferreyra.

$9.60 Feb.22-1551-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que prometí vender la casa de modas sita en C. M. Ramírez N.o 220 al señor S. BUKSTEIN Los acreedores deberán presentarse con justificativos en Estudio Jurídico Sandleri, Blandengues 1675 haciéndose esta publicación según ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 12 de 1947. — Faustina Osores de Neuhauser. — S. Bukstein.

$5.60 Feb.15-1338-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Pérez y Mariño", en la esquina de las calles Pablo Zufriategui y Simón del Pino, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor FRUTO MARIÑO. — Treinta y Tres, Febrero de 1947. — María Crosil Pérez. — Fruto Mariño.

$12.00 Feb.15-1349-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad "Sergio y Cuiñas" con sede en la calle Misiones N.o 1414, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor JULIO CUIÑAS. A los efectos de la ley de 1904 se hace esta publicación llamando a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460. Escribanía Viapana. — Sergio y Cuiñas.

$8.40 Feb.15-1349-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a ALCIDES DOS SANTOS PERDOMO, el comercio de almacén, ferretería, bazar y depósito de frutos, establecido en la esquina de las calles Lavalleja y 20 de Setiembre en esta villa. Acreedores: presentarse en término legal en escribanía F. Harrison de esta villa. — Sarandí Grande, Florida 1.o de Febrero de 1947. — Rodolfo Pastorini. — Alcides dos Santos Perdomo.

$12.00 Feb.13-1343-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — IRINEO JACINTO RODRIGUEZ compra el comercio ramo almacén y frutas sito en la calle Isabela 3423. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo Febrero 12 de 1947. — Toribio Reinante. — Irineo Jacinto Rodríguez.

$5.60 Feb.19-1446-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ERISMO PEREIRA compra el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Gobernador Viana 2573. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Febrero 6 de 1947. — Lucio Reguscí. — Erismo Pereira.

$6.00 Feb.11-1191-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el Hotel Lisboa, Br. España 2955, a ROMEO CALONI PEREYRA. Presentarse acreedores Esc. Braga, Rincón 696. — Montevideo, Enero 31 de 1947. — Aurora Correa Silva.

$3.00 Feb.8-1061-v.feb.27.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
A LOS ACCIONISTAS
Cumpliendo lo establecido en el art. 9.o de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que deseen acogerse a los beneficios que les acuerdan las resoluciones de Directorio, de fecha 28 de Enero y 4 de Febrero de 1947 que deben presentarse en las oficinas del Banco dentro del término de cinco días, a fin de llenar los requisitos necesarios a tal efecto. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — El Secretario.
$6.00 Feb.24-1575-v.feb.28.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRANK SURGEY Y COMPAÑIA LIMITADA".
A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que en esta ciudad el 25 de Enero de 1947 autorizó el escribano Alberto D. Tuboras, la que fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 8 del Fo. 8 v. al fo. 11 del Libro 2, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada, que se extracta a continuación: Socios: Señores Frank G. Surgey Cobham, casado con Milfred T. Clark, domiciliado en calle Libertad N.o 2779; Ernest Surgey soltero, domiciliado en calle Sarandí N.o 430; Arturo Cobham Fitz Herbert, soltero, domiciliado en Boulevard Gral. Artigas N.o 659; y Juan Pedro Maisonnave Bassino, divorciado, domiciliado en calle Francisco Araúcho N.o 1353 todos en esta ciudad. Denominación: "Frank Surgey y Compañía Limitada". Objeto: Importación, exportación, representación, manufactura, elaboración y compra y venta de artículos en general y especialmente negocios relativos a camiones autobuses, automóviles; aviones, motocicletas y bicicletas, repuestos y talleres mecánicos. Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. Capital: $ 80.000.00, dividido en ochenta cuotas de $ 1.000.00 cada una, perteneciendo veinte cuotas a cada socio. Administración: A cargo de los cuatro socios, por sí o por apoderado. La representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Frank G. Surgey, solo o de dos de los otros socios actuando conjuntamente. La sociedad podrá designar Gerente. Ejercicio económico: 1.o de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Ganancias y pérdidas: 5 o|o para fondo de reserva; el resto de las utilidades en proporción de las respectivas cuotas sociales. Plazo: Cinco años a partir de la fecha de la constitución, prorrogables por períodos de un año, automáticamente.
$26.00 Feb.12-1223-v.feb.26.

CAJA POPULAR CARDAL
PAGO DE DIVIDENDOS
Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el 19 de Febrero de 1947 se procede en nuestras oficinas al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946.
$4.00 Feb.24-1583-v.feb 28.

"LA MADRILEÑA", SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO
Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que el Directorio en uso de la facultad establecida en el art. 14 inc. H) de los estatutos sociales, con la correspondiente aprobación del Síndico ha resuelto pagar los siguientes dividendos provisorios: Preferidas 1.a serie cupón N.o 3, 4 o|o; Preferidas 2.a serie, cupón N.o 1, 2 1|2 o|o.
El pago se efectuará desde el día 1.o de Marzo de 1947 en nuestra Administración, Av. 18 de Julio N.o 1046 (piso 4.o) de las 15 a las 18 horas — Carlos M. Castro Presidente. — Miguel A. Carvallido Secretario.
$4.80 Feb.24-1619-v.feb.26.

AVISOS DEL DIA

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública, por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral para la encuadernación de hasta 950 tomos de copias de oficios, telegramas, informes, etc. de esta Oficina, y de las Juntas Electorales y Oficinas Electorales, en media tela (lomo solamente) con leyendas en cada uno de los mismos que se indicarán oportunamente, y de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría, de las 7.45 a las 12.15 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas respectivas serán abiertas el 8 de Marzo de 1947, a las 10 horas en el local de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. (Ast. 4193|46). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.25-20527-v.feb.27.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").
PRIMER LLAMADO
Llámase a licitación pública para la venta de pórticos de hierro sin uso, compuestos de 4 montantes y 2 cerchas con un peso aproximado de 47.000 kilos, que se encuentran depositados en la planta de la Rione, en Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Secretaría General de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 8 de Marzo de 1947 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Febrero 25 de 1947.
(Cuenta corriente) Feb.25-20530-v.feb.28.

ADMINISTRACION DE LOS FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
SUPERINTENDENCIA DE LOCOMOTORAS Y TALLERES
De conformidad con lo determinado en el decreto de fecha Octubre 15 de 1929 se emplaza al Oficial Mecánico señor Pablo García Perdomo de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, credencial cívica B. R. A. N.o 1296, a fin de que comparezca a reanudar su trabajo dentro del tercer día a contar de la fecha o a aducir fundados motivos para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérselo como renunciante. — Ing. Julio J. Ader, Superintendente.
(Cuenta corriente) Feb.25-20526-v.feb.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RUBENS WALTER ALONSO BOCCONE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Charrúa N.o 2718 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado: "El Estigma", del cual se declara autor habiendo depositado en esta oficina dos copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Feb.25-1643-v.mz.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANGELICA LEONOR SOMARUGA DE TRIANON, uruguaya, escritora domiciliada en la avenida 18 de Julio N.o 1296, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Ancapine", que usa en sus producciones, y de un conjunto de poesías (setenta y dos) de todo lo cual se declara autora, habiendo depositado las copias en duplicado, en esta oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.50 Feb.25-1622-v.mz.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 6800. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Turners Asbestos Cement Company Limited, de Spotland, Rochdale, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con la producción de chapas acanaladas de materiales plásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Feb.25-1624-v.mz.8.

ACTA N.o 6801. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turners Asbestos Cement Company Limited, de Spotland, Rochdale (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con refuerzos en chapas de cemento - amianto o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.25-1625-v.mz.8.

ACTA N.o 6802. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turners Asbestos Cement Company Limited, de Spotland, Rochdale, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con la manipulación de chapas de material plástico y con aparatos para mover el material en forma de chapas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$8.00 Feb.25-1626 v.mz.8.

ACTA N.o 6803 — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turners Asbestos Cement Company Limited, de Spotland, Rochdale, (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relacionadas con la coloración de cemento - amianto y materiales similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.25-1627-v.mz.8.

ACTA N.o 6804. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turners Asbestos Cement Company Limited, de Spotland, Rochdale (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en plantas para el tratamiento de chapas de cemento-amianto o similares en estado plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto regalmentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Feb.25-1628-v.mz.8

ACTA N.o 917. — Montevideo, Febrero 15 de 1947. — Con esta fecha, el señor Wáshington Isola, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carbonato de sodio (ceniza de soda)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Feb.25-1552-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 62|947
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en Solís Grande (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar en garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Marzo 10 a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Febrero 21 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Feb 25-20528-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública para la provisión de ferrules y canillas especiales para las cámaras de limpia del alcantarillado de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, y planos respectivos que se hallan

a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 1.10 cada juego completo.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes, redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 25 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la sede de la Dirección calle José Martí número 3379. Montevideo.— Febrero 20 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.25-20529-v.mz.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL BAUZON solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del nicho 339, del Cementerio del Buceo, los restos de José Costa, Humberto González, Antonio Gagliardi, Juan B. Iglesias, Ana L. I. Camaño Juan Hierro, Francisco D. Gagliardo, Miguel Villalo, Felicia Maloplate, Adela Zulma Schirripa, Adela Gagliardi, Zulma Marta Schirripa, Ramón Guillermo Schirripa y Nilda Schirripa se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen (90) noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Feb.25-1645-v.jn.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 20 reflectores de 1.000 watts cada uno, para la iluminación del estadio "Campeones Olímpicos", de la ciudad de Florida, señalándose la fecha de apertura de las propuestas para el día 3 de Marzo de 1947 a la hora 10, en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Febrero 20 de 1947. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-20524-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 150 metros de cable de 0 m. 050 de sección, 200 metros de alambre Hacketal de 0 m. 016 de sección, 120 metros de alambre Hacketal de 0 m. 010 de sección, 50 metros de alambre "A" de 0 m. 006, 20 lámparas de 1,000 watts cada una, 4 llaves trifásicas de 30 amperes, 4 cortacircuitos placa trifásica de 30 amperes, con destino a la iluminación del estadio "Campeones Olímpicos", de la ciudad de Florida señalándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Marzo de 1947 a la hora 10 en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran. — Florida, Febrero 20 de 1947. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente, — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-20525-v.mz.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Febrero 25 de 1947

3.a Sección

ENRIQUE FALTICZEK, 36 años, soltero, agregado comercial, austríaco, domiciliado Sarandí 594, y MARGARETHA FRANZISKA JAWUREK, 33 años, soltera, austríaca, domiciliada Sarandí 594.

4.a Sección

RODOLFO CAHN, 35 años, soltero, industrial, alemán, domiciliado Canelones 985, y JUANA SIEGEL, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Canelones 985.

6.a Sección

JOSE MARCOS BATTAGLINO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Curiales 1536 y HAYDEE TESTA ZAFFARONI, 36 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Curiales 1536.

ADOLFO JOSE CAPPANERA, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Uruguay 1286, y CLELIA AVALLONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1286.

JOSE GUNTIN PEREZ, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Paysandú 1186 y MARIA ALCOLINA CRUZ, 36 años, divorciada, española, domiciliada Paysandú 1186.

9.a sección

JULIO ALBERTO GOURGUES STEZANO, 26 años, soltero, artista, oriental, domiciliado Durán 5456, y NORMA ELENA DIAZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada Durán 5456.

20.a Sección

LEANDRO MARTINEZ, 23 años, soltero, electricista, oriental domiciliado I. Muerta 4041, y LEYLA STELLA BARBOSA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada I. Muerta 4041.

PEDRO B. GONZALEZ 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4751 y NELIDA SCHIAPPACASSE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4751.

ROBERTO GARCIA VILA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Muñoz 5265, y MIRTA C. SILVA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Y. Pinzón 4268.

VICENTE RUIZ 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado G. Hornos 4920, y MARIA CLOTILDE GIRI, 34 años soltera, oriental, domiciliada G. Hornos 4920.

ANTONIO CIRILLO APOLITO, 28 años, soltero militar, oriental, domiciliado 14 de Julio 1436, y OLIMPIA UMPIERREZ FOSSATTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4211.

RUBEN DI CANDIA, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Hornos 4594, y JUANA N. COSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada C. Bolognese 193.

22.a Sección

ROBERTO EVARISTO GOMEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Apóstoles 3569, y JUANA OLGA LANDONI 20 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3577.

CARLOS MARIA CROSA ANTIGA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Araújo 4098, y NELSA PIRIZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada S. Ana 3562.

JOSE MARIA ORTIZ, 27 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3940, y HONORINA ORTIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3940.

$2.00 P|p.-v.feb.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA OFICIALDEGUI LOPEZ y de doña MARTA MARGARITA OFICIALDEGUI LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.25-1640-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MICHELAZZO o MICHELAZO o MIQUELAZZO o MIQUELAZO o MICHELASSO o MICHELASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.25-1620-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Carmen Delmira Cobas con HANS SCHUTZE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Hans Schutze para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario

$[illegible] Feb.25-1631-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS ALBERTO SOZA NAGEL y ELISA NAGEL DE SOZA PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Feb.25-1648v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CHIFFONE DE IRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.25-1632 v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME AMAROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.2-1633-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GIRIBONI DE PASTORINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.25-1623-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CANDELARIA CABRERA DE PINO, de don ANTONIO PINO, de don JOAQUIN JOSE SOUZA IMENES o DE SOUZA IMENES o JOAQUIN DE SOUZA IMENES o JOAQUIN JOSE SOSA IMENES o IMENEZ o JOAQUIN JOSE DE SOSA o JOAQUIN IMENES y doña DOLORES PINO O PINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Feb.25-14302-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BATISTA IDUARTE o JUAN BAUTISTA ITUARTE y de OCTAVIO IDUARTE o de OCTAVIANO ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.25-1636-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO o HERMENEGILDO GUILLERMO PEDOCCHI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.25-1637-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la su-

cesión de ROMUALDA FUENTES DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Feb.25-1630-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE SANTIAGO GRASSI y ALBERTO EUGENIO GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 8 de 1947. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.25-1649-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTO PORCILE y LUIS PORCILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno Diciembre 19 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.25-1650-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1007, a nombre de LUIS JOSE GRACIANI, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, ubicado en la calle 19 de Abril, de esta ciudad, lindando con Juan J. L. de Penza y Elisa León Gadea, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de contribución inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1947. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Feb.25-20523-v.mz.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO SEQUEIRA o CEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.25-1634-v.mz.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AGUSTIN ALLEGUE. Quiebra. Pieza relativa a la venta del inmueble empadronado con el N.o 87113" (L.o 34 F.o 176), se hace público que el día 14 de Marzo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 2.000, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, del siguiente inmueble: un terreno situado en el barrio Paysandú, con el edificio que contiene y que señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor Casimiro A. Pfaffly, fracción letra E, tiene una superficie de trescientos sesenta y ocho metros y noventa y cuatro decímetros que se deslindan así: al Sudeste, en ocho metros y cincuenta y nueve centímetros, da frente a la calle General Leandro Gómez, por donde el edificio se encuentra señalado con el N.o 60; por el Nordeste y en igual extensión, con el solar N.o 18; por el Nordeste, en cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, con los terrenos 6, 10 y 11; y por el Sudoeste, también en cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros, con el solar N.o 4. La propiedad descripta se encuentra ubicada en la 12.a sección judicial de Montevideo, se encuentra empadronada con el número ochenta y siete mil ciento trece (N.o 87.113) y el plano referenciado fué levantado en el mes de Abril del año 1890. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o/o del importe de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en que se decretó este remate, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 21 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Feb.25-1653-v.mz.14.

MATEO BRUNET S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Marzo de 1947, a las 11 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Honorarios del Directorio y Síndico. 3.o Reparto de utilidades. 4.o Elección de Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales, ante la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — El Directorio.

$7.20 Feb.25-1668-v.mz.3.

INMOBILIARIA MONTEVIDEANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Marzo de 1947, a las 10 y 30 horas en el local de la calle Uruguay número 917, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Honorarios del Directorio y Síndico. 3.o Reparto de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales, ante la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Febrero 22 de 1947. — El Directorio.

$11.20 Feb.25-1669-v.mz.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a CIPRIANI Hnos. el almacén de comestibles sito en calle "33" N.o 698, de Las Piedras (Canelones). Acreedores se presentarán en escritorio Cervieri, Yatay 609 (Las Piedras). — Antonio Ferrando.

6.40 Feb.25-1647-v.mz.15.

EXTRAVIO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa N.o 56169, expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, referente a un solar de terreno propiedad del Sr. JUAN J. BELO (hoy su sucesión), extendida a nombre de Benito Domingo y Norberto Domingo Reimondo Ramilo ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Burdeos empadronado con el número 142.841 y señalado con el número 9 manzana 39 D del plano del Agr. Carlos Mac-Coll, de Noviembre 1941, se hace saber que si en el plazo de quince días, a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa a favor de los nombrados prometientes compradores.

$15.00 Feb.25-1646-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al público en general que he vendido a don JOSE MARIA GARCIA el comercio que en el ramo de panadería y anexos está ubicada en la calle Olganda N.o 1431, debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el domicilio del comercio indicado. — José García

$6.40 Feb.25-1641-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público en general que he prometido en venta a don BRUNO PAREDES los derechos que me pertenecen en la sociedad que gira en la calle Juan A. Guzmán número 3211, bajo la razón de "Paredes y Cía." debiendo presentarse los que se consideren acreedores en la escribanía del escribano M. Belino Gadea, calle Ituzaingó 1431. — M. García.

$9.60 Feb.25-1642-v.mz.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A. GOYENA e HIJOS "LA HIGIENICA" — MUDANZAS, TRANSPORTES Y GUARDAMUEBLES, LIMITADA.

A los efectos establecidos en la ley organizadora de esta Sociedad, damos noticia general que por escritura que autorizó el escribano don Orlando Firpo, el 13 de este mes y que se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 9 al folio 45 y siguientes del tomo 1.o de Contratos, se introdujeron en el contrato que rige a esta Sociedad estas modificaciones: la administración de la Compañía ha sido asignada a los socios Juan Gualberto Goyena y Felicia Goyena de Figari. Las asambleas ordinarias se realizarán ahora en la primera quincena de Febrero de cada año. La facultad de los asociados para plantear su separación de la Sociedad ha sido transferida para la quincena premencionada y se ha derogado la obligatoriedad de los socios no administradores de contribuir con sus utilidades a la formación del sueldo del contador de la Compañía. — Montevideo Febrero 21 de 1947. — A. Goyena e Hijos, Limitada.

$14.00 Feb.25-1629-v.mz.8.

SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA CINEMATOGRAFICA NACIONAL, LIMITADA"

De acuerdo al decreto-ley N.o 8992, se ha constituído la sociedad del epígrafe, según contrato autorizado por el escribano Luis E. Anza y bajo las bases siguientes: I) Socios: Sres. Juan Bautista Cavallotti y Pablo Oscar Guffanti; II) Objeto: el negocio de cinematografía, compra y venta, importación y exportación, explotación administración y distribución de películas; III) Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos), dividido en 100 cuotas de $ 100.00 cada una, aportado por partes iguales por los socios; IV) Domicilio: Montevideo, calle Sarmiento 2466, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero; V) Plazo: diez años, a partir del 1.o de Febrero de 1947; VI) Dirección y administración: por ambos socios en forma conjunta; VII) Asambleas: A) Ordinarias: se constituirán anualmente, con cualquier número de socios para estudiar el balance, la memoria y los asuntos de interés de la Sociedad; B) Extraordinarias: en cualquier momento podrán reclamarse, por solicitud de los administradores o de socios que representen la mitad del capital social, por lo menos. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas, pero nunca más de tos votos como cuotas tenga, pero nunca más de veinte votos; VIII) Balances: semestralmente; IX) Utilidades y pérdidas, serán distribuídas y soportadas en proporción a los capitales aportados; X) Inscripción en el Registro Público de Comercio: se efectuó con el N.o 36 al Fo. 119 v. y siguientes del tomo 15 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, con fecha 19 de Febrero de 1947.

$20.00 Feb.25-1638-v.mz.8.

SOCIEDAD "SONOCOLOR LIMITADA"

Por escritura autorizada por la escribana Alicia Chassale, se ha constituído la sociedad del epígrafe entre los Sres. CARLOS PAEZ VILARO y JUNTER GRAETZ, bajo las siguientes bases: I) Objeto: la explotación de todos los ramos técnicos y publicitarios de la foto y cinematografía con exhibiciones de propaganda ilustrativa, instructivas, documentales, etc., en los cines uruguayos y extranjeros; II) Capital: pesos 7.000.00 (siete mil pesos), dividido en acciones - cuotas de $ 500.00 cada una, que se suscriben así: el señor Graetz, $ 3.500.00 y el señor Páez Vilaró, $ 3.500.00; III) Domicilio: en Montevideo, calle Soriano 912, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior; IV) Plazo: dos años, a partir del otorgamiento del contrato; V) Administración: a cargo de ambos socios, que podrán actuar aislada o conjuntamente, excepto para los actos de disposición que reclamarán la intervención de ambos socios; VI) Dirección técnica: a cargo del señor Graetz; VII) Balances: uno por año, el 31 de Enero, que deberá someterse a la asamblea dentro de 30 días de practicado; VIII) Asambleas: cada cuota - acción dará derecho a un voto; IX) Utilidades y pérdidas: serán distribuidas y soportadas en proporción de los capitales aportados; X) Inscripción en el Registro Público de Comercio. Se efectuó con el N.o 37 al Fo. 223 y siguientes del tomo 15 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en

lo Civil de sexto turno, el 19 de Febrero de 1947.

$20.00 Feb.25-1630-v.mz.8.

"RUBIO HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA"

Se hace saber que con la denominación del rubro y por escritura que el 10 de Febrero de 1947 autorizó el escritano Héctor Casaravilla, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de 6.o turno, el día 14 del mismo mes y año, con el número 7 al Fo. 31 vto. del Lo. 2.o de Contratos sociales. Objeto: explotación del comercio de ramos generales o sea: almacén, tienda, ferretería, bazar, venta de cebidas, compraventa de combustibles, automóviles, repuestos, constitución de préstamos, créditos, prendas, explotación agropecuaria, etc. Plazo: 3 años prorrogables por períodos bienales. Domicilio: Castillos (Departamento de Rocha). Capital: $ 481.000.00. Socios aportantes: Manuel Florentino Rubio, $ 180.000.00; Benjamín Rubio $ 147.000 00; Jesús Rubio Fernández, $ 93.000.00 y Carlos María Rubio, $ 61.000.00. Administración: a cargo de los cuatro constituyentes. Firma: será llevada por todos los socios. Asambleas: ordinarias, que se realizarán: una, por lo menos, en cada año y, además, las extraordinarias cuando sean convocadas Balances y utilidades o pérdidas: balances anuales. Utilidades o pérdidas soportadas en esta proporción: Manuel Florentino Rubio, 34 o|o; Benjamín Rubio, 29 o|o; Jesús Rubio Fernández, 25 o|o y Carlos María Rubio, 12 o|o.

$18.00 Feb.25-1621-v.mz.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Manuel Martínez Reina S. A. "El Telar"

Balance de saldos al 30 de Junio de 1945

Activo—

Acciones a emitir	$	1.349.000.00
Inmuebles, máqs., herramientas, materiales y útiles y repuestos	"	961.896.40
Caja y Bancos	"	26.455.39
Varios deudores	"	441.879.26
Acciones garantía Directores	"	6.000.00
Kaylon Soc. de Responsabilidad Limitada	"	20.000.00
Fábrica U. de Boinas Vascas	"	22.500.00
Acciones y valores	"	385.142.00
Varias cuentas deudoras	"	346.934.58
	$	3.559.807.63

Pasivo—

Capital integrado	$	1.651.000.00
Capital a integrar	"	1.349.000.00
Capital autorizado	$	3.000.000.00
Instalación equipos productivos	"	231.500.00
Acreedores varios	"	4.218.34
Fondo de reserva	"	7.574.12
Depósito garantía Directores	"	6.000.00
Mercaderías generales y materias primas	"	268.926.74
Varias cuentas acreedoras	"	41.588.43
	$	3.559.807.63

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.80. — 792.

SOCIEDAD ANONIMA ROCHA

Construcciones y Crédito Inmobiliario

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946

ACTIVO

Activo inmovilizado:				
Inmuebles	$	2.863.80		
Edificios y construcciones	"	1.554.24		
Máquinas y herramientas	"	1.283.74		
Muebles y útiles	"	655.19	$	6.356.97
Activo circulante:				
Materiales en depósito	$	4.678.14		
Puntales y madera de encofrado	"	1.635.77		
Gastos a prorratear	"	672.90	"	6.986.81
Activo disponible:				
Bancos			"	3.795.09
Activo exigible:				
materiales comprados y a recibir	$	915.20		
Obras en construcción	"	20.441.87		
Varios deudores	"	181.88	"	21.538.95
Activo transitorio:				
Cuentas internas			"	4.107.86
Activo nominal:				
Gastos de instalación			"	2.675.82
			$	45.461.50

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital realizado	$	33.500.00		
Reserva para jornales por suspensión fortuita de obra	"	111.96		
Fondos de amortización	"	147.26	$	33.759.22
Pasivo exigible:				
Acreedores por gravámenes legales			"	1.472.50
Pasivo transitorio:				
Acreedores comerciales	$	8.277.56		
Retenciones	"	524.73	"	8.802.29
Ganancias:				
Utilidades a distribuir	$	1.288.46		
Excedente a fondo Protección obreros	"	139.03	"	1.427.49
			$	45.461.50

Cont. C. J. García Quintans, Gerente.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.20. — 14567.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben conservar, como aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc. debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados *según tarifa.*

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE ALIMENTACION

Nómina de expendedores de leche infractores por venta de leche aguada, con penalidades aplicadas a cada uno.

Infracción artículo 4.o (venta de leche aguada) cancelación del permiso y clausura 12 meses.

(Multas de $ 100.00)

273.—Segundo Filipelli, Marcos Muñoz 234.
376.—Antonio Vizintín, Amberes 5784.

Infracción artículo 4.o (venta de leche aguada) 1.a reincidencia).

(Multas de $ 100.00)

345.—Juan J. Larghero, Acuña 3370.
151.—Jorge Gnocchi, Maipú 1735.
348.—Pedro Costa, Inca 2279.
290.—Juana G. de Machín, Helvecia 4264.
387.—Antonio Costa, Olivos 1000.
Ferrucio Franceschet, Oficial 2.o 3381.

Infracción artículo 18, decreto 4843 (venta de leche aguada) 2.a infracción.

(Multas de $ 50.00)

1488.—Claudio Velazco, Juan Spickerman 2450.
436.—Pedro Bordalt, Amado Nervo 3638.
1258.—Nicolás Behar, Constitución 2094.

Infracción artículo 4.o (venta de leche aguada).

(Multas de $ 20.00)

219.—Joaquín Segura, Libertad 2536.
216.—Raúl Strada, Domingo Aramburú 2175.
295.—Luis A. Savio, Corumbé 4000.
403.—Rosendo Rodríguez, Buenos Aires 403.
213.—Manuel Rodríguez Barbeito, José Mazzini 3116.
1905.—Roberto Pereira, Acevedo Díaz 2349.
300.—Fausto Pestarino, Godoy 4611.
1169.—Augusto Maglioni, Durazno 2497.
1452.—Luciano Martínez, Boulevar España 2571.
284.—Daniel Matuchelli, Petain 929.
1451.—Ernesto Méndez, San Salvador 1550.
1096.—Zacarías Lesna, Asencio 1173.
446.—Roberto Herbig, Coraceros 3524.
1519—Juan J. Esponda, Av. Millán 4347.
1782.—Armando Dárdano, Isla de Gorriti 2001.
1123.—Juan Carlos Colom, Uruguay 1881.
Jorge y Justo Cusima, Cooper 2315.
167.—Antonio Casa, Constitución 2359.
1241.—Ana M. de Carrás, Carlos Crocker 2700.
176.—José Caffa, Ing. Carlos M. Maggiolo 575.
283.—Juan Belardoni, camino Cibils 4355.
236.—José Blanco Rumbi, Siracusa 2192.
437.—Timoteo Antuñano, Cerro Largo 1315.
1080.—Lamas Hnos., Ejido 1368.
1258.—Nicolás Behar, Constitución 2094.
1984.—Sebastián Bailador, Francisco Gómez 879.
2049.—Roberto Dagnino, Av. General San Martín 3815.
1488.—Claudio Velazco, Juan Spickerman 2450.
890.—Hipólito Casas, Araycúa 2230.
134.—Gerado García, Tabobá 1974.
1028.—Esteban Ochoviet, Jaime Cibils 2951.
852.—Miguel Riba, Dr. Elías Regules 15.
570.—Bartolo Dolce, Corrales 3836.
490—Victorio Perotti, Pedro Campbell 1462.
1565.—José Martínez, Av. Agraciada 2350.
593.—Juan J. Filippini, Gurméndez 593.
Pose y Pereira, Maldonado 1400.
119.—Omar Mayada, Teniente Rinaldi 4112.
2002.—Miguel Fernández, Gral. Aguilar 1229 bis.
121.—Andrés Rodríguez, Plácido Ellauri 3473.
Jesús Lourido, Maldonado 1551.
540.—Bernardo Heguilein, Francisco Gómez 801 bis.
Antonio Pérez, Francisco C. Bauzá 4119.
351.—Constancia M. de Arena, San Francisco 1315.
1132.—Manuel Barruttia, Maldonado 1574.
468.—Manuel Recarey, José Llupes 4468.
523.—Raúl Ferrari, Capitán Vidella 2965.
1215.—Anselma M. de Rodríguez, Plaza Vidiella 5601.
1528.—Manuel Vecino, Lima 1653.
1223.—Rogelio Figueiredi, Mirabales 4302.
387.—Antonio Costa, Olivos 1000.
473.—Daniel Veiga, Av. 18 de Julio 1949.
1630.—Julián Pomies, Cairoli 1967.
1901.—Aníbal Piñeyro, Colorado 2022.
1463.—Matilde C. de Barreiro, San Salvador 1630.
445.—Jaime Otero, Magallanes 1020.

Infracción artículo 11, decreto 4843 (cierre envases violado)

(Multas de $ 50.00. — 2.a Reincidencia)

1258.—Nicolás Behar, Constitución 2094.
1488.—Claudio Velasco, Juan Spickerman 2450.

(Multas de $ 20.00)

1038.—Rosendo Rodríguez, Buenos Aires 403.
1451.—Ernesto Méndez, San Salvador 1550.
1452.—Luciano Martínez, Boulevar España 2571.
1905.—Roberto Pereira, Acevedo Díaz 2349.
424.—Martín Quitas, Cambay 2807.
1169.—Augusto Maglioni, Durazno 2497.
446.—Roberto Herbig, Coraceros 3524.
1096.—Zacarías Lesna, Asencio 1173.
1782.—Armando Dárdano, Isla de Gorriti 2001.
1519.—Juan J. Esponda, Av. Millán 4347.
1517.—Ardaches Balenian, Manuel Calleros 4919.
436.—Pedro Bordalt, Amado Nervo 3638.
1241.—Ana M. de Carrás, Carlos Crocker 2700.
1123.—Juan Colom, Uruguay 1881.
1258.—Nicolás Behar, Constitución 2094.
437.—Timoteo Antuñano, Cerro Largo 1315.
1080.—Lemas Hnos., Ejido 1368.
1547.—Pilar Miquiero, A. Larrañaga 3100.
1984.—Sebastián Bailador, Fco. Gómez 879.
1723.—Francisco Failaci, Santander 1985.
1028.—Esteban Ochoviet, Jaime Cibils 2951.
1488.—Claudio Velazco, Juan Spickerman 2450.
890.—Hipólito Casas, Araycúa 2230.
1098.—Siegfried Sommer, Municipio 1606.
1223.—Rogelio Figueiredo, Miraballes 4302.
Antonio Pérez, Fco. C. Bauzá 4119.
540.—Bernardo Heguilein, Fco. Gómez 801 bis.
1262.—Erwin Better, Av. General San Martín 3393.
Miguel A. Fernández, General Aguilar 1229 bis.
593.—Juan J. Filippini, Gurméndez 593.
570.—Bartolo Dolce, Corrales 3836.
1565.—José Martínez, Av. Agraciada 2350.
853.—Miguel Riba, Dr. Elías Regules 15.
490.—Victorio Perotti, Pedro Campbell 1462.
1215.—Anselma N. de Rodríguez, Plaza Vidiella 5601.
523.—Raúl Ferrari, Capitán Videla 2965.
468.—Manuel Recarey, José Llupes 4468.
1720.—Arturo Insúa, Lorenzo Pérez 3129.
1463.—Matilde C. de Barreiro, San Salvador 1630.
1630.—Julián Pomies, Cairoli 1967.
1901.—Aníbal Piñeyro, Colorado 2022.
473.—Daniel Veiga, 18 de Julio 1949.
1132.—Manuel Barruttia, Maldonado 1574.
1528.—Manuel Vecino, Lima 1653.
Roberto Dagnino, Av. General San Martín 3315.
445.—Jaime Otero, Magallanes 1020.

Montevideo, 20 de febrero de 1947.

La Dirección.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 11 de Febrero de 1947

Eloísa Manuela Cordero de Quevedo, oriental, 73 años, casado. Cifuentes 3950.
José Guia, oriental, 54 años, casado, avenida Millán 4482.
Hugo Guayatto, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
José Sánchez Gatti, argentino, 30 años, soltero, Garzón 1752.
Raúl Camargo, oriental, 6 meses, Hospital P. Visca.
Francisca Loné de Renetto, oriental, 68 años, casada, M. Berinduague 974.

Paula Catalina Pereyra Barretto, oriental, 77 años, soltera, Chacabuco 1760.
Teodoro Blanco Costas, español, 52 años, casado, Charrúa 2263.
José Giz Gómez, español, 67 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Carlos Andrade, Hospital Maciel.
Víctor Felipe Figueroa, argentino, 33 años, casado, Hospital Maciel.
Ana María Panizza, oriental, 25 días, Hospital Dr. P. Visca.
Juan C. Spósito, oriental, 27 días, Dr. P. Visca.
Libia Naglieri, oriental, 27 años, soltera, Departamento San José.
María Josefa Martínez, oriental, 93 años, soltera, Chuy 3329.
Dacila Caldas, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Asunción Etchevarría de Chiappe, española, 94 años, viuda, Libertad 2368.
Gabino Santos, oriental, 27 años, soltero, Instituto de Radiología.
Inés Terán, oriental, 60 años, soltera, Laborde 2304.
Amabilia Carbajal de Bordón, oriental, 65 años, viuda, Colonia Saint Bois.
Agustín Cándido Ferraro, oriental 57 años, casado, Parque del Plata.

Día 12 de Febrero

Hilda Zupi de Madoz, oriental, 26 años, casada, Enrique Aguiar 5026.
Alejandro Aires, oriental, 32 años, casado, Hospital Militar.
Nicasio Barreto, oriental, 69 años, viudo Mariano Soler 3668.
Oscar Perillo, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.
Sofía Vigil de Meneses, oriental, 76 años, viuda, Gaboto 1430.
Antonio Rosa Mosegui, oriental, 53 años, casado, Hospital Pasteur.
Manuel Vázquez Migares, oriental, 61 años, viudo, Ellauri 350.
Hilda Trimani Sánchez, oriental, 21 años, soltera, Cleveland 120.
María I. Morales, oriental, 35 años, divorciada, Hospital P. Visca.
Tomasa Bellucci de D'Ambrosio, italiana, 71 años, viuda, G. Funes 2917.
Julio César Bentos Pereyra, oriental, 64 años, casado, Polonia 3479.
Hugo Ramón Montiel, oriental, 1 día, Grecia 3871.
Pia Amalia Cabrera de Gutiérrez, oriental, 77 años, viuda, Fulton 1565.
Teresa Fernández de Monzón, oriental, 25 años, casada, General Flores 5382.
Mariana Mimziani de Dinello, italiana, 72 años, viuda, camino Carrasco 5904.
Juan Finocchetti, oriental, 44 años, casado, Hospital Pasteur.

Se comunica a los interesados que el día 24 de Frebrero próximo, se dará comienzo al cambio de urnas y traslado provisorio de restos en los panteones "Servidores de la Patria" del Cementerio del Buceo.
Por más datos ocurrir al Servicio de Intendencia del Ejército, Guaraní número 1599.

Día 13 de Febrero

José María Sarasola, español, 85 años, casado, Depto. de Lavalleja (7.a sección. Proro).
Susana Anzola, oriental, 5 meses, Hospital P. Rosseli.
Angela Catalina Langone de Barreto, oriental, 48 años, casada, Virgilio 3379.
María Queirolo de Roncagliolo, oriental, 78 años, viuda, Nicolás Piaggio 1267.
Luis Chiesa, italiano, 70 años, casado, J. Requena 1194.
José Benito Gosta, español, 48 años, casado, Buxareo 1268 (apto. 2.).
Dominga Dimtrif, oriental, 1 año, Hospital P. Visca.
Manuel Arduino, oriental, 72 años, casado, San José 1226.
María Esther Garrido, oriental, 16 años, soltera, Hospital F. Ferreira.
Alberto Blanco, oriental, 58 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Luis Grasso, oriental, 62 años, casado, Hospital Maciel.
Visitación Caraballo, oriental, 40 años, soltera, C. de la Barca 2034.
Francisco Iohane, portugués, 60 años, casado, Cuñapirú 1958.
Tomasa Fernández Goñi de González, oriental, 54 años, casada, Charrúa 1844.
Angel Franco, oriental, 51 años, viudo, Juan Cabal 2567.
Francisco González Caldas, oriental, 59 años, casado, Blandengues 1942.
Irineo Abreur, oriental, 68 años, viudo, Hospital Maciel.
María Teresa Vitello de Larraburu, oriental, 54 años, casada, Fray Bentos 3419.
Carmen Gómez, oriental, 1 hora, Hospital P. Rossell.
María Iglesias de Medina, española, 89 años, viuda, Asilo L. P. del Campo.
Felicia Prado de García, española, 57 años, casada, Larrañaga 3278.
Leontina Vera, oriental, 24 años, soltera, Hospital Maciel.
Adolfo Bartolo Pittamiglio, oriental, 56 años, años, soltero, Justicia 2171.
Elena Manez de Cano, española, 83 años, viuda, Cangallo 1884.
años, soltero, Juan Paullier 1241.
Alfonso Modernell Sama, oriental, 27

Día 14 de Febrero

María de León de Silva, oriental, 82 años, viuda, Uruguay 925.
Jaime María Illa, oriental, 58 años, casado, J. B. Lamas 2735.
Tomás Rinaldi, italiano, 54 años, casado, Quijote 2466.
Norma Villalba, oriental, 7 años, Hospital Maciel.
Angélica Gertrudis Farakopf, oriental, 20 años, soltera, domiciliada Bolocuá 4180.
María del Carmen Martínez, oriental, 4 meses, Hospital P. Visca.
Gabriela López de Parreño, oriental, 60 años, viuda, Hospital Maciel.
Carmen Sierra, oriental 80 años, soltera, 8 de Octubre 2963.
Carlos Odino Grondona, italiano, 81 años, casado, Larrañaga 4582.
Josefa Brignardelli de Rabellino, oriental, 73 años, viuda, Martín García 1363.
Vicente Cal, español, 50 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Torabato Blanco Robella, oriental, 28 años, casado, Maciel 1440.
Lucas Vera, oriental, 83 años, casado, Hospital Maciel.
Angela Levaggi Vaccaro, italiana, 70 años, soltera, Mercedes 1425.
Eduardo Marenales, oriental, 2 meses, Hospital P. Visca.
Juana Devoto de Fernández, italiana, 70 años, viuda, Martín García 2138.
María Inés Iriarte de Burgues, oriental, 30 años, casada, Ceibal 1672.
Enrique Costantini, oriental, 46 años, casado, Grecia 3294.
María Luisa Silva, oriental, 21 años, soltera, Colnia Saint Bois.
Manuel Rodríguez, oriental, 86 años, viudo, Carlos M. Ramírez 1623.
Blas Scapolatempo, italiano, 54 años, casado, Hospital Maciel.
Abundio García, oriental, 38 años, casado, Gil 893.
Emilio Kollhof, alemán, 61 años, casado, Agraciada 2713.
Manuel Lasgoa, español, 59 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Carmen Sityes de Cabral, oriental, 81 años, viuda, Hudson 5261.
Alfonsina del Mónaco de Vincinguerra, italiana, 78 años, viuda, Colonia 1636.
Jorge Omar Scafiezzo, oriental, 29 meses, Médanos 1146.
Josefa Casellas de Ferrando, española, 68 años, viuda, L. Pérez 3569.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3834 AL 6870

Solicitudes despachadas el día 19 de Diciembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|78323, Ricardo R. Banchs, Estados Unidos de América, B, Caldera, 12.304.
10|78431, Hermann R. Ferber, Estados Unidos de América, A, Automóviles, 12.304.
10|78582, Suney S. A., Estados Unidos de América, B, Empaquetaduras, 702.
10|78588, Nicolás Máscolo, A, Estados Unidos de América, Máq. excavadora, 9.435.
10|78390, Barrére y Cía., B, Estados Unidos de América, Automóviles, 16.627.
10|78434, Herman R. Ferber, Estados Unidos de América, A, Camionetas, 2.223.
10|78436, Herman R. Ferber, Estados Unidos de América, A, Automóviles, 9.373.
10|78283, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Papel de lija, 908.
10|78285, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Soldadura de bronce, 96.
10|78289, Carlos y Juan V. Bielli, Estados Unidos de América, A, Soldadura eléc. 343.
10|78548, Frigorífico Anglo del Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras circulares, 27.
10|78554, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de América, Dispositivos para análisis laboratorio, 102.
10|78330, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, B, Automóviles y gastos, 106.430.
10|78660, Isidoro Samunisky, Estados Unidos de América, B, Máq. p. fab. tabletas, 420.
10|78680, Barrére y Cía., Estados Unidos de América, A, Reps. para autos, 1.319.
10|78461, Martínez y Cía. S. A., Estados Unidos de América, B, Palas, 755.
10|78490, Hierromat S. Ltda., Bélgica, A, Gastos, seguro y flete (hierro planchuela), 345.
10|78644, Castiglioni y L. Calcraft, B, Bélgica, Trapos p. pisos, 53.
10|78246, Hijos de Francisco Susena, Bélgica, B, Azulejos, 1.659.
10|78347, Methol, Tarrés y Cía., Bélgica, B, Alambre p. fab. puntas, 4.048.
10|78341, Methol Tarrés y Cía., Bélgica, B, Alambre galv. redondo, 5.714.
10|78343, Methol, Tarrés y Cía., Bélgica, B, Chapas hierro galv., 6.625.
10|78339, Methol, Tarrés y Cía., Bélgica, B, Chapas hierro galv., 6.011.
10|78681, Ameglio y Johann Ltda., B, Bélgica, Hilado de alg. crudo, 2.075.
10|77889, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Barras hierro U, 2730.
10|70646, Cía. Sudam. Teléf. L. M. Ericsson, Bélgica, C, Lamparillas eléctricas, 1.142.
10|70459, Henderson y Cía. Ltda., Bélgica, C, Arts. bazar p. regalo, 223.